Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, lunes 30 de agosto de 1954 — Número 17.719

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

23 DE ABRIL DE 1954

447.952 — Economía y Finanzas. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejs. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.953 — Impetu. (Castellano). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola, 820 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal marzo de 1954. (Argentina).

447.954 — Previsión y Sanidad Social. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldo. 500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.955 — La Tribuna. (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 535.848 ejs. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.956 — La Gaceta. (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43 750 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.957 — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C Sociales. 1.500 ejs. $ 8.— Cap. Federal, noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

447.958 — Ventas. (Castellano). Rev. mensual. Prop: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.959 — El Retiro. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 10.000 ejs. $ 0,30. Avellaneda. (Bs. As.), febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.960 — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 36.000 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.961 — Arbolitos Argentinos. (Argentiner Beimelej). Idisch. Rev mensual Prop: Zelik Mazur. 8.000 ejemplares. $ 2,50 Cap. Federal, enero-abril do 1954. (Argentina).

447.962 — Confort. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: León J. Rossen. 10.000 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.963 — Radiomelodía. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Vicente y Pedro Buchieri y Juan Scalegua. 80.000 ejempls. $ 1,50. Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina)

447.964 — Tarzán. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ediciones Modernas S. A. de C. V. 6461 ejs. $ 3 — México, marzo de 1954. (Extranjera).

447.965 — El Eco. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 12.000 ejs. $ 0,30. Burzaco (Bs. As.). enero y febrero de 1954, (Argentina).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

447.969 — Faz "A": Ay... Pepiña. (Muñeira). Mús.: Jesús Hernández. Faz "B": La Bonitilla (Jota). Mús.: Jesús Hernández. Intérp.: Los Lucenses. Disco RCA Victor Nº 68-1168. 1.000 ejs. $ 11.— Cap. Federal, 20|4|1954. (Argentina).

417.970 — Faz "A": Canción (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Bajo el Manzano. Letr.: H. Mehrab. Mús.: Arreglo. V. Kevorkian. Intérp.: Orq. de Cámara. Disco RCA Victor Nº P-1615. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.971 — Faz "A": Aire de Danza (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Faz "B": Canción Elegíaca (de Esquisses de Crimee). Mús.: Alexandre Spendiariani. Intérp.: Orquesta de Cámara, Director: Varoujan Kevorkian. Disco RCA Victor Nº P-1614. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.972 — Faz "A": Tarantella Popular. Letr. y Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Selección de Canciones Italianas Antigüas. Mús.: Luis Porrini. Intérp.: Luis Porrini, E. Ventrici y otros. Disco RCA Victor Nº P-1574. 500 ejs. $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954 (Argentina).

447.973 — Faz "A": Don Pedro (Tarantella). Letr. y Mús.: Anónimo. Faz "B": La Bella Bagnarota (Canción regional calabresa). Letr. y Mús.: Anónimos. Intérp.: Domingo Ventrici. Disco RCA Victor Nº P-1572. 500 ejs $ 7,75. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

447.975 — Pulpeta. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Aníbal Dahlstrom. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 200 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.976 — Pulpeta. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Todisco. Edit.: El Autor, Impres.: Julio Korn. 200 ejs. $ 8.— Cap. Federal, 15|8|1954. (Argentina).

447.978 — A Beba o Gosta Do Samba. (A Beba la gusta el asmba). Samba-Mús. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Edit.: Establ. Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 22|12|1951. (Argentina).

447.984 — Calle Florida. (Castellano). Prop. y Direct.: María Giró de Balmaceda. 1.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.986 — Rocío de medianoche. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejemplares. $ 8.— Cap. Federal, 15|4|1954. (Argentina).

447.987 — Rocío de medianoche. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rubén Gómez. Edit.: El Autor. Impres: Litoprint. 50 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|4|1954. (Argentina).

447.989 — Gutenberg. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Direct.: Segundo I. Rojas. 1.000 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.998 — La Atalaya. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Parroquia Santa María Magdalena. Direct.: Juan Santolin. 300 ejs. $ 0,75. Eva Perón, marzo de 1954. (Argentina)

447.999 — Faz "A": Introducción y Passacaglia, Op. 127, 1ra. Parte. Mús.: M. Reger. Faz "B": Introducción y Passacaglia. Op. 127, 2da. Parte. Mús.: M. Reger. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº BSOA|E 4.507. 100 ejemplares. $ 23,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

448.000 — Faz "A": Traviata: Addio Del Passato, Acto III. Letr.: Piave. Mús.: Verdi. Faz "B": Tosca: Vissi D'Arte, Acto II. Letr. y Mús.: Puccini. Intérp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº BSOA|E 4508. 150 ejs. $ 23,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

448.001 — Faz "A": 1: Son sueños (Apágueme esa radio). Tango. 2: Que nadie sepa mi sufrir (Vals). Letra 1: A. Vallejos. 2: E. Dizeo. Mús. 1: L. Conde. 2: Cabral. Faz "B": 1: Pato (Tango). 2: Siga el baile (Candombe). Letra y mús. 1: R. Collazo. 2: C. A. Warren. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº DSOA|E-1.519. 200 ejs. $ 18,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.002 — Faz "A": Lluvia sobre el mar (Tango). Letra: osé M. Contursi. Mús.: Armando Pontier. Faz "B": La guitarrita milonguera (Milonga). Mús.: Eddie Kay. Intérp.: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón Nº 55.865. 1.200 ejs. $ 11,05. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.003 — Faz "A": La tradición en la danza. 1: La calandria (Danza argentina). 2: La sajuriana (Danza). 3: El caramba (Danza argentina). 4: Remedio pa'un sureño (Remedio). Letra y mús. 1 y 2: Anónimos. Recop. de C. Vega. 3: Anónimo. Arr.: A. Beltrame. 4: M. J. y M. R. Abrodos. Faz "B": La tradición en la danza. 1: Caminito del Norte (Cueca). 2: Viejo campanario (Polca) 3: La mujer que me guste (Gato). 4: Pájaro campana (Balopa). Letra y mús. 1: R. Arancibia Laborda. 2: P. Giménez. 3: M. y M. R. Abrodos. 4: Letra de: M. A. Abrodos. Mús. areglo de F. Pérez Cardozo. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón Nº LDS. 152. 300 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.004 — Faz "A": Tango argentino. 1: Tango argentino (Tango). 2: Virgencita de Pompeya (Tango). 3: Largue a esa Mujica (Tango). 4: Mentiras criollas (Tango). Letra 1: A. Bigeschi. 2: E. P. Maroni. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Mús. 1: J. Maglio "Pacho". 2: F. Scolati Almeyda. 3: J. F. Sarcione. 4: O. Arona. Faz "B": Tango argentino. 1: Juventud (Tango). 2: Pensalo bien (Tango). 3: Muchachos, silencio (Tango). 4: De flor en flor (Tango). Letra 1: R. Aubriot Barboza. 2: A. Calvera. 3: J. Buscaglia. 4: E. D. Cadícamo. Mús. 1: J. F. Bauer. 2: E. López. 3: A. S. Ramponi. 4: E. Bonessi. Intérp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº LDS 153. 600 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.005 — Faz "A": El amanecer. 1: El amanecer (Tango). 2: Ivette (Tango). 3: Dulce perdón (Vals). 4: Clínicas (Tango). Letra 2: P. Contursi. 3: F. Brancatti. Mús. 1 y 3: R. Firpo. 2: C. Rocca. 4: R. A. López Buchardo. Faz "B": El amanecer. 1: Malevaje (Tango). 2: Nunca me olvides (Vals). 3: Va dar que hablar (Tango). 4: El apache argentino (Tango). Letra 1: E. S. Discépolo. Mús. 1: J. de D. Filiberto. 2: R. Firpo (h). 3. D. Salerno. 4: M. Aróztegui. Intérp.: Roberto Firpo. Disco Odeón Nº LDS. 151. 350 ejs. $ 49,75. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

448.006 — Faz "A": El trovador de Italia. 1: Alma y corazón (Canción napolitana). 2: Camino de Otoño (Canción, beguine). 3: Muchachita mía (Tango). 4: Arenero florentino (Canzoneta). Letra 1: Manlio. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Mús. 1: S. D'Esposito. 2: G. D'Anzi. 3 y 4: M. de Firenze. Faz "B": El trovador de Italia. 1: Papá Pacífico (Ritmo alegre). 2: Las comadritas (Canción). 3: La espesa (Zamba) 4: Cantor de estornelos florentinos (Stornello). Letra 1: Astelli. 2: Giannini. 3: E. di Lazaro. 4. C. Buti. Mús.: 1: A. Fragna. 2: Gigliate. 3: E. di Lazaro. 4: C. Buti. Intérp.: Carlo Buti. Disco Odeón Nº LDM. 305. 400 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|2|54. (Arg.).

448.007 — Faz "A": Recitar Renato Cesari. 1: El barbero de Sevilla "Largo al factotum", del acto I. 2: Core'ngrato (Canción). 3: uapparla (Canción napolitana). Letra 1: Stebini. 2: Cordiferro. 3: R. Falvo. Mús. 1: Rossini. 2: Cardillo. 3: R. Falvo. Faz "B": Recital Renato Cesari. 1: Traviata: "Di Provenza il mar", del acto II. 2: Marechiare (Canción). 3: Mamma mia, che voi sapé (Canción). Letra 1: Piave. 2: S. Di Giacomo. 3: Russo. Mús. 1: Verdi. 2: P. Tosti. 3: Nutile. Intérp.: Renato Cesari. Disco Odeón Nº LDC. 515. 250 ejs. Pesos 68.05. Cap. Fed. 1º|3|54. (Arg.).

448.011 — Revolución Justicialista (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confederación General de Intelectuales. Direct.: Luis Francisco Fernández de Cieza. 2.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.012 — El boulevard del recuerdo (Fox-trot. mús.). 2 págs. Autor: Víctor de Paz. Edit.: Ediciones Musicales Autores Libres. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 10|3|54. (Arg.).

448.014 — Dos negros y un amor (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1 000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.)

448.015 — Dos negros y un amor (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejs. $ 3. Santa Fe, 6|4|54. (Arg.).

448.016 — El Implemento (Cast.). Rev. Prop.: Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas, S. A. Direct.: Herve Sirio Marchesi. 1.800 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.). enero de 1954. (Arg.).

448.023 — La venus del cerro (Vals. música). 2 págs. Autor: José Miranda. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 1º|4|54. (Arg.).

448.024 — La venus del cerro (Vals. letra). Cast. 2 págs Autor: Roberto Anaca. Edit.: El autor. Impres.: Se Par. 500 ejs. $ 3. Rosario (S. Fe), 1º|4|54. (Arg.).

448.027 — El atrevido (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales El Espectador. 500 ejs. $ 2. Salta. 29|3|54. (Arg.).

448.028 — Aurora negra... (Tango música). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

448.048 — Política Progresista (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Roberto Luis Pío Rois. 5.000 ejs. $ 2. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.059 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Cast. Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Direct.: Bernardo Swarsensky. 3.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

e.24|8-Nº 4.322-v.6|9|54

26 DE ABRIL DE 1954

448.061 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano - Alemán. Prop.: Estellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.062 — El Evangelista (Ruso) Rev. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias. Crit. Avangél. y Bautista Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.600 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo-abril de 1954. (Argentina).

448.063 — Nocha Gazeta (Ruso) Nuestro Diario. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Wockiewiez. 17.200 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.064 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. 400.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).

448.065 — Ahora (Castellano). Rev. bisemanal. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. 400.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.066 — Anuario de Legislación Social Argentina (Castellano). Anual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 5.000 ejemp. $ 20.— Cap. Federal, año 1951. (Argentina).

448.067 — Revista de Trabajo y Previsión (Castellano). Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. 15.000 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.068 — Arrafik (El Compañero) Arabo y Castellano. Rev. mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.069 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 3.000 ejemp. $ 0,60. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.070 — Acrópolis (Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.071 — Patris "Patria" (Griego). Propietario: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.072 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 610.200 ejemp. $ 1.50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.073 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 956,900 ejemp. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.074 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 822.500 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

448.075 — Horizontes (Castellano). Prop.: Asoc. Argentina de Telegrafistas, Radiotelefragistas y Afines. 7.000 ejemp. Cap. Federal, enero-abril de 1954. (Argentina).

448.076 — Incendio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, enero - febrero de 1954. (Argentina).

448.077 — La Voz Espiritista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

448.078 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Prop.: Sociedad Esperitista Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.079 — La Gaceta Aérea (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Gregorio Luis Padilla. 10.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

448.080 — River (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 340.000 ejemp. $ 1,50. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

448.081 — Di Presse (La Prensa Israelita) Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva. Di Presse. 420.000 ejemp., $ 0,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.082 — Mies Divina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 48 000 ejemp. $ 0,80. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).

448.083 — Impuestos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.104 — Zamba del testamento (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. 8.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).

448.105 — Zamba del testamento (Zamba, música). 2 págs. Autor: Enrique Da Costa. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 20|1|54. (Argentina).

448.120 — La Riocuartense (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Antonio J. Viola. Rosario (S. Fe), abril de 1954. (Argentina).

448.128 — Che, rebusque! (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.135 — Decisión (Tango, letra). Castellano). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.136 — Decisión (Tango, música). 2 págs. Autor: Orlando U. Brancaleone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.137 — Sábado y domingo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Baltazar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.138 — Sábado y domingo (Milonga, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Apolo. 200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.143 — Noticiario automotor (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Adolfo Grimberg. 8.000 ejemp. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.155 — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, música). 2 págs. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

4[illegible] — Callecitas del Gran Buenos Aires (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Basilio León Hallar. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazi [illegible] ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54 (Argentina).

448.157 — Alegre balón (Balón, música). 2 págs. Autor: Abel Pizzicatti. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.158 — Alegre (Balón, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 350 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.163 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Leo Robin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.164 — Adiós adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, música. 2 págs. Autor: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.165 — Adios adiós nena (Bye bye baby) Fox Trot, letra: Castellano. 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impresor: Shule y Cía. 500 eejemp. pesos 3,50. Cap. Federal, 4|3|54. (Argentina).

448.166 — Soy pampeano (Gato, música). 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. (Argentina).

4048.167 — Soy pampeano (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|3|54. 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.319-v.6|9|54

27 DE ABRIL DE 1954

448.176 — El Apóstol del Santísimo Sacramento, (Csstellano). Prop.: Julián Barré. 2.000 ejs. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.177 — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Italiano. Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejs. $ 0,50 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.178 — Confraternidad Mutual. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Confraternidad Mutual. 4.590 ejs Bs. As., marzo de 1954. (Argentina).

448.179 — Vea y Lea. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 874.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

448.180 — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 652.500 ejs. $ 2.— Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

448.181 — Unión Cooperativas Limitada. (Castellano). Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Santa Fe, abril de 1954. (Argentina).

448.182 — Acción Chaqueña. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia San Fernando. Iglesia Catedral. 2.200 ejs. $ 0,20 Resistencia (Pte. Perón), marzo de 1954. (Argentina)

448.183 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Cap. Federal. abril de 1954. (Argentina)

448.184 — El Puanense. (Castellano). Periód. quincenal Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejs. $ 1.— Puán (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.185 — La Voz Parroquial (Castellano). Prop.: León A. Kaul. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Mansilla (E Ríos), marzo de 1954. (Argentina).

448.186 — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1 080 ejs. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.187 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavsanl. 1.350 ejs. $ 0,50. Cap. Federal, febrero, marzo de 1954. (Argentina).

448.188 — La Unión Bíblica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Samuel A. Williams. 4.200 ejs. $ 8.— Lanús (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.189 — El Mensaje del Disco. (Castellano). Periód. mensual. Prop. Casa América S. R. L. 2.000 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.190 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R Ltda. 34.500 ejs. Ayacucho (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

448.191 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I C. A., Soc. de R. Ltda. 33.000 ejemplares. $ 0,40. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.192 — La Verdad. (Castellano). Prop.: E. P. I. C. A., Soc. de R. Ltda. 34.500 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina)

448.193 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.650 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

448.194 — Cruz del Sur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Massergotti 1.700 ejs. $ 0,50. Quilmes, Fcio. Varela, A. Brown. (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

448.213. — Nosotros los Muchachos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Institución Salesiana. Director: Luis Vaula. 10.000 ejemplares. $ 2. Córdoba, abril de 1954. (Argentina).

448.214. — Delirando (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Antor: Juan José Lizarraga. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn S. R L. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 30|11|1953. (Argentina).

448.217. — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. (Castellano). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e Impres.: Devoto y Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Cap. Federal, 21|4|1954. (Argentina).

448.223. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop. y Director: Federico Muller 20.968 ejemplares. $ 0,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.224. — Zamba de los caminos (Zamba, música). 2 págs. Autor: José M. Parreño. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 500 ejemplares. $ 3. Capital Federal, 24|3|1954. (Argentina).

448.227. — ¡Ché, Rebusque! (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Bruno. Edit. El Autor. Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 12|4|1954. (Argentina.

448.229. — Colaboración, Colección de Fuerzas Vivas (Primer Opúsculo). Castellano. 6 págs. Autor: M. Aki y Ego Sum. Edit.: Silva Lynch Amílcar. Impresor: Imprenta Sáenz. 1.000 ejemplares. Cap Federal, 27|4|1954. (Argentina).

448.231. — La Procesión del Nacimiento del Niño Jesús (Castellano). 47 págs. Autor: Juan Borsella. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. F. y R. Settembrino. 1.000 ejemplares. $ 4. Cap. Federal, 27|3|1954. (Argentina).

448.238. — Nazca (Castellano). Periódico mensual. Prod. y Direct.: Rafael Carlos Alberto Perrotta. 500 ejemplares. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.243. — Galicia (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Centro Gallego de Bs. As., Direct.: Luis Seoane López. 40.000 ejemplares. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

448.248. — Canción para una estrella (Triste, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bernabé R. Espinal. Edit.: Editorial Amancay. Impres.: Imprenta Garrot. 250 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 17|12|1953. (Argentina).

448.259. — Vignaud (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario. Director: Juan Gromba. 1.100 ejemplares. $ 0,90. San Francisco (Cba.). abril de 1954. (Argentina).

448.264. — El Suboficial (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Círculo Militar de Suboficiales. Direct.: Celestino Eugeni. 18.500 ejemplares. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.320-v.6|9|54

28 DE ABRIL DE 1954

448.265 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas. (Castellano). Prop.: A. E. Sosa de la Serna. 75.600 ejs. $ 6.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.266 — Bajo la Cruz Blanca. (Castellano). Prop.: Vladimir Baltsar. 500 ejemplares. $ 5.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.267 — Gaceta Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejs. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

448.268 — Mundo Israelita. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Mundo Israelita S R. L. 16.000 ejs $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.269 — Relaciones del Trabajo. (Castellano). Periód. mensual Prop.: Instituto Argentino de Dirigentes de Personal. 1.000 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.270 — Capa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.271 — Esquire. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. $ 3,50 Estados Unidos de N. América, abril de 1954. (Extranjera)

448.272 — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José Antonio F. del Giorgio Jardel. 5.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.273 — Los Principios. (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Anón Los Principios. 679.500 ejs. $ 0.50. Córdoba, marzo de 1954. (Argentina).

448.274 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.275. — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As)., marzo de 1954. (Argentina).

448.276. — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.277. — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As)., marzo de 1954. (Argentina).

448.278. — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.200 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.279. — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.280. — Mariano Moreno (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando. (Bs. As). marzo de 1954. (Argentina).

448.281. — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.282. — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0.20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.283. — Mitre (Castellano). Diario. Prop: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. Pesos 0,20. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.284. — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemplares. $ 0,20. San Fernando, (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

448.285. — Luis Braille Argentina número 156. Mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. 880 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.286. — El Popular (Castellano). Diario Prop: Amoroso, Pagano y Cía. 94.500 ejemplares. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

448.294. — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Direct.: Teodoro Bronzini. 3.000 ejemplares. $ 0,40. Mar del Plata (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.302. — Nueva Argentina (Castellano). Periód mensual. Prop. y Direct.: Jesús del Río. 3.500 ejemplares. Tucumán, abril de 1954. (Argentina).

448.303. — Informaciones (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. Director: Edgardo A. Beherán. 460 ejemplares. Ayacucho (Bs. As.). bimestre enero-febrero de 1954. (Argentina).

448.304. — El Centinela (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Direct.: Pbro. Estanislao Misiaszek. 350 ejemplares. Pesos 0,70. Las Lomitas (Formosa). abril de 1954. (Argentina).

448.305. — Cuando se haga la luz (pieza teatral en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Alberto Medina. Teatro Metropol de Frías (Santiago del Estero). 26 de octubre de 1953. (Argentina)

448.306. — 750 gramos de revista y 750 gramos de catch. Total: un kilo y medio (Revista en un acto). Castellano. 14 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 12|2|1954. (Argentina).

448.307. — Un desnudo llamado vestido (Revista en un acto). Castellano. 16 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Rugieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 18|2|1954. (Argentina).

448.308. — Un Angel de Barro (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Patagonia de Bs. As., el 10|4|1954. (Argentina).

448.309. — Recital de Danzas. 2 págs. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 29|12|1952. (Argentina).

448.310. — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: Hebe Haydée Benvenuto. Teatro Marconi de Bs. As., el 22|12|1953. (Argentina).

448.311. — Academia de Baile (sketch). 1 hoja. Autor: Héctor R. Wilde. Centro portugués de Bs. As., el 19|12|1953. (Argentina).

448.312 — Recital de Danzas. 2 hojas. Autor: María Isabel Benvenuto. Teatro Patagonia de Bs. As., el 21|12|1953. (Argentina).

448.313 — Ha vuelto España (Revista en dos actos). Castellano. 23 hojas. Autor: María Hueso. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 24|3|54. (Argentina).

448.314 — El hombre cero (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 58 hojas. Autor: Carlos Méndez. Teatro Coliseo Podestá de Eva Perón (Bs. As.). el 11|12|53. (Argentina).

448.315 — Rebelión de personajes (Pieza teatral en un acto). Castellano. 9 hojas Autor: Humberto Rivas. Teatro Patagonia de Bs. As., el 4|3|54. (Argentina).

448.316 — Corazones sin raza (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 55 hojas Orig.: Samson Raphaelson. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 12|12|46. (Argentina).

448.317 — Cuando el nene se equivoca (Pieza teatral en un acto). Castellano. 3 hojas Autor: Leo Lea. Salón Villa Tomás Torre de Quilmes (Bs. As.), el 10|10|53. (Argentina).

448.318 — La estancia de tía Dolores (Comedia en tres actos). Castellano. 24 hojas. Autor: Jorge Luis Sánchez. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 11|1|54. (Argentina).

448.319. — La luna se levanta (Pieza teatral en un acto). Castellano. 12 hojas. Orig.: Lady Gregory. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Argentina).

448.320. — El proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesales Penales. Tomo 5º. Sentencia. Recursos. Juicios Especiales (Castellano). 199 págs. Autor: Abraham Bartoloni Ferro. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. $ 40. Santa Fe, 26|2|1954. (Argentina).

448.321. — Poesía mía (Castellano). 123 págs. Autor: Ricardo Ríos. Edit. e Impresor: Editorial Castellví S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 15|3|1954. (Argentina).

448.322. — Teoría y Práctica de la Propiedad Horizontal en la Argentina (Castellano). 130 págs. Autor: Santiago Rosemberg Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

448.323. — Manganga (Castellano). 166 págs. Autor: B. González Arrili. Edit. e Impres.: Editorial Castellví S. A. 2.500 ejemplares. $ 12. Santa Fe, 15|12|1953. (Argentina).

448.324. — Album de la Revista "El Tony", el Libro de las 10 Aventuras Completas. (Castellano). 132 págs. Autor: Nico Pons-Swan y otros. Edit.: Columba Hermanos S. R. L. Impres.: Tall. Gráf Argentinos L. J. Rosso S. R. L. 75.000 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 26|3|1954. (Argentina).

448.325. — El Matrimonio Perfecto (Castellano). 398 págs. Orig.: Dr. Th. H. Van de Velde. Trad. del alemán: Greroy Warren. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 5.000 ejemplares. Pesos 20. Cap. Federal, 5|1|1954. (Argentina).

448.326. — Código de Comercio (23a Edición revisada y puesta al día 1954). Castellano. 346 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 8.000 ejemplares. $ 18. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.327. — Enciclopedia del Conocimiento Sexual (Castellano). 476 págs. Original: A. Costler. A. Willy y otros. Traducción del inglés: Enrique A. Pepe. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ejemplares. $ 30. Cap. Federal, 15|3|1954 (Argentina).

448.328 — El Pirata del Amor (Castellano). 215 págs. Orig.: Daphne Du Maurier. Trad. del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 3.000 ejemplares. $ 15. Capital Federal, 25|1|1954. (Argentina).

448.334. — Si sí... No no (Vals, música). 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Poco Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares. $ 2. Florida (Bs. As.). 19|1|1954. (Argentina).

448.335. — Si sí... No no (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro de la Rúa (El Gitano Poco Pelo) y Héctor R. Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Viejo Rancho. 1.000 ejemplares. Pesos 2. Florida (Bs. As.). 19|1|1954. (Argentina).

448.336. — Cultura Rochdaleana (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Casa de Rochdale. Direct.: Julio Olivera. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.337. — Revista del Centro Estudiantes de Ingeniería (Castellano). Trimestral. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Direct.: Antonio Adrián Quijano. 1.500 ejemplares. $ 8. Eva Perón (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

448.338. — Travesuras de Rolito (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Maxwell y Cía 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10|1954. (Argentina).

448.339. — Aventuras de Patinito (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10 de 1953. (Argentina).

448.340. — Pumin aprende a Piar (Castellano). 6 hojas. Autor: Anita Mattera. Dibujos de O. Guzzardi. Edit.: Rola S. R. L. Impres.: Maxwell y Cía. 10.000 ejemplares. $ 17,50. Cap. Federal, 3|10 de 1954 (Argentina).

448.344. — Florcita de mi pago (Ranchera, música) 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres: Litografía Musical Garrot. 500 ejemplares. $ 3,50. Capital Federal, 3|11|1953. (Argentina).

448.345. La Veleta (Tango, música). 2 págs. Autor: Antonio Bugllone. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3,50. Cap. Federal. 22|4|1954. (Argentina).

448.346. Pelusita (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfredo Attadia. Edit: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Pesos 3,50. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

448.347. — Pelusita (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Attadia. Edit.: Publicaciones Musicales Tempo. Impres.: F. H. Hanser. 500 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 22|4|1954. (Argentina).

448.348. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Alberto Martínez Baca. 500 ejemplares. Mendoza, diciembre de 1953. (Argentina).

448.352. — Instrumentos Internacionales. Aspectos Jurídicos y Aportes de la Diplomática. (Cast.). 80 pgs. Autor: Aldo Armando Cocca. Edit. e Impres.: Universidad Nacional de Córdoba 1.000 ej. $ 20. Córdoba, diciembre de 1953. (Arg.).

448.356 — Boletín Informativo (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Direct.: Atilio S. M. Carradori. 7.300 ej. Rosario, abril de 1954. (Arg.).

448.359. — Rinconcito Provinciano. (Zamba, mús.). 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ej. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.360. — Rinconcito Provinciano. (Zamba, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Víctor Silva y Alberto Cobas. Edit.. Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.50. Cap. Federal, 19|3|54. (Arg.).

448.361. — La Acción. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. Direct.: Juan F. Tumini. 500 ej. $ 1. Avellaneda, abril de 1954. (Arg.).

448.363. — Fuerza y Belleza. (Cast.). 184 pgs. Autor: Prof. Guillermo J. Schauvinhold. Edit. e Impres.: Editorial Claridad S. A. 4.000 ej. $ 10. Cap. Federal, 5|1|54. (Arg.).

448.378. — Te Dije Adiós. (Bolero, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Roberto Vicela. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Arg.).

448.379. — Te Dije Adiós. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|54. (Argentina).

448.380. — Penita, penita. (Bolero, Mús.) 2 páginas. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3, Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.381. — Penita, penita. (Bolero, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Clelia Castro. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Forrer. 250 ejempl. $ 3.- Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.384. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. (Castellano). Mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Direc.: Miguel J. Bietti, Oscar E. Benzi y Justino W. Toranzo. 12.000 ejempl. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.403. — El Mundo del Ensueño. (Reminiscencias). Castellano. 75 págs. Autor: María Ofelia Ocampo de Pera. Edit.: La Aurora. Impres.: Olivieri y Domínguez. 500 ejempl. $ 12. Eva Perón, 1º|4|954. (Argentina).

448.404. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, música 2 págs. Autor.: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. pesos 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

448.405. — En Buenos Aires. (Montevideo). Marcha, letra Castellano. 2 págines. Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata, S. R. L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. — 3.50. Cap. Federal, 12|4|954. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.394-v.6|9|54

29 DE ABRIL DE 1954

448.406 — Programas para las Reunines de los Misioneros Voluntarioe (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.725 ejs. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.407 — El Atalaya (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 84.900 ejs. $ 0,70. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.408 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 10.000 ejs. $ 1,20. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.409 — El Heraldo Adventista (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.600 ejs. Vicente López (Bs. As.), noviembre de 1953. (Arg.).

448.410 — La Revista Adventista (Cast.). Mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana 7.350 ejs. $ 1,05. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.411 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.175 ejs. Vicente López (Bs. As.), marzo y abril de 1954. (Arg.).

448.412 — Eretz Israel (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dr. A. Mibashan. 24.800 ejs. $ 5. Cap. Fed., abril, mayo de 1954. (Arg.).

448.413 — Selección Contsble (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S.A. de Publicaciones. 3.500 ejs. $ 8. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.415 — Previsión Patronal (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.416 — Mensaje (Cast.). Prop.: Asoc. Argentina de Agencias de Publicidad. 1.000 ejs. Cap. Fed., diciembre-enero de 1954. (Arg.).

448.417 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F 435.000 ejs. $ 0,50. Cap. Fed. marzo de 1954. (Arg.).

448.418 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. 14.400 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.419 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast). Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 250 ejs. $ 0,60. Cap. Fed. marzo de 1954. (Arg.).

448.420 — Boletín de la Cámara Mercantil (Cast.). Quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.000 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.421 — El Almacenero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna 5.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg).

448.422 — Mundo Licorista (Cast.). Rev. mensual.Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.423 — C.A.B.E. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.424 — Ovina (Cast.). Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.250 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.425 — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), abril de 1954. (Arg.).

448.426 — Casinos Marítimos (Cast.). Revista mensual. Prop.: Soc. Mutual y Coperativa de Personal de Casinos. 6.000 ejs. $ 3. Mar del Plata (Bs. As.), febrero-abril de 1954. (Arg.).

448.427 — Jazzlandia (Inglés, francés, cast.). Rev. mensual. Prop.: Néstor Emilio Cappellotto. 20.000 ejs. $ 2. Cap. Fed. marzo de 1954. (Arg.).

448.428 — Mi Diario (Cast.). Prop.: Antonio Saia. 1.000 ejs. $ 2. Dominico (Bs. As.). mayo y abril de 1954. (Arg.).

448.429 — Franco Vida (Cast.). Rev. mersusl. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina, S.A. 3.000 ejs. Cap. Fed. abril de 1954. (Arg.).

448.430 — El Municipio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

448.431 — Revista Médica del Norte (Castellano). Mensual. Prop.: Juan David Gueblón. 1.000 ejs. Tucumán, marzo de 1954. (Arg.).

448.432 — Boletín (Idisch). Prop.: Asoc. Israelita de Beneficencia. 2.600 ejs. Rosario (S. Fe), marzo de 1954. (Arg.).

448.433 — Unión Gremial (Cast.). Rev. bimestral. Prop.: Unión Gremial Personal Municipal de San Rafael (Mda.). 1.000 ejs. San Rafael (Mendoza), abril de 1954. (Arg.).

448.434 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). Mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.435 — París en América (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. 9.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., 1er. trimestre, año 1954. (Arg.).

448.436 — La Voz del Pueblo (Cast.). Prop.: Domingo Brussini. 1.700 ejs. $ 0,50. San Jerónimo Norte, marzo de 1954. (Arg.).

448.437 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1954. (Arg.).

448.438 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 800 ejs. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

448.439 — Reinado Social (Cast.). Propiet.: Padres de los Sagrados Corazones. 1.600 ejs. $ 1. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.440 — El Cruzado (Castellano). Prop.: P. Angel Ortola. 1.600 ejemp. $ 0,40 Mercedes (S. Luis), abril de 1954. (Argentina).

448.441 — El Tambero (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Unión General de Tamberos. 21.600 ejemp. $ 0,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

448.447 — Gloriosa (Marcha democrática, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal 12|4|54. (Argentina).

448.448 — Hazaña (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.449 — Libertad (Guarania, letra). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.450 — Símbolo (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.451 — Fraternidad (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejemp. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.452 — Gloriosa (Marchs democrática, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.453 — Hazaña (Cueca, música). 2 páginas. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.454 — Libertad (Guarsnia, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.455 — Símbolo (Bailecito, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.456 — Fraternidad (Tango, música). 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

448.457 — Enamorado (Mambo, música). 2 págs. Autor: Pérez Prado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.458 — El aguacero (Paseo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegorsro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

448.459 — El aguacero (Paseo, música). 2 págs. Autor: Julio Torres. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal,

448.460 — Abraco do baiao (Abrazo del baiao). Baiao, letra. Portugués. 2 páginas. Autor: Luis Gonzaga y David Nasser. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.— Csp. Federal, 8|3|54. (Argentina).

448.461 — Abraco do baiao (Abrazo del baiao). Baiao, música. 2 págs. Autor: Luis Gonzaga David Nasser. Edit.: Editorial Argentina de Músics Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

448.462 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Laredo. Edit|: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.463 — Te quiero ¡y olé! (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Laredo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Csp. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.464 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorisl Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. 3.— Cap. Federal. 22|2|54. (Argentina).

448.465 — Me lo dijo Adela (Mambo Cha-Cha, música). 2 págs. Autor: Otilio Portal. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

448.466 — Morena Linda (Corrido-Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federsl, 8|3|54. (Argentina).

448.467. — Morena Linda (Corrido, canción, música). 2 págs. Autor: Gonzalo Curiel. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.468. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3 Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.469. — No te puedo perdonar (Los celos y el viento). Bolero canción, música. 2 págs. Autor: Carmelo Larrea. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. Pesos 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.470. — Adiós (Rumba, letra). Castellano, 2 págs. Autor: Enric Madriguera edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.471- — Adiós (Rumba, música). 2 págs. Autor: Enric Madriguera. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 8|3|1954. (Argentina).

448.472. — ¡Hola!.. ¿Que tal? (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gilberto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.473. — ¡Hola!... ¿Que tal? (Bolero, música). 2 págs. Autor: Gilberto Urquiza. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.474 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha. mús. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|1954. (Argentina).

448.475 — Saca rolha (Saca corcho). Marcha, letra. Portugués. 2 págs. Autores: Zé Da Zilda, Zilda y Waldyr Machado. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal 22|2|1954. (Argentina).

448.476 — El Moncho. (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.477 — El moncho (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.478 — Espérame (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio De Bassi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.479 — Espérame (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lorenzo Barbero. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.480 — Un kilo 'e tango (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.481 — Un kilo 'e tango (Tango, música). 2 págs. Autor: Aguamansa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina)

448.482 — Moderno (Tango, mús.). 2 páginas. Autores: Alberto Mancione y Roberto Vallejos. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54 (Argentina).

448.483 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

448.484 — Bailarín de Puente Alsina (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Luis M. Bossi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.485 — Baión del lara lara (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.486 — Baión del lara lara (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Brunelli. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 4|1|54 (Argentina).

448.487 — Pobre lápiz (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Golver. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.488 — Pobre lápiz (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Julio Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Pegoraro Hnos. S. R. L. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54 (Argentina).

448.489 — El río... (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impresor: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.490 — El río... (Para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. R. Pérez Cruz. Editor: El autor: Impres.: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 6|4|54 (Argentina).

448.491 — La flecha y la csnción (Para canto y pisno, letra). 16 págs. Orig.: E. W. Longfellow. Trad.: Zulema C. de Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.492 — La rosa blanca (Para canto y piano, letra). 16 págs. Orig. José Martí. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.493 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, letra). Castellano. 16 págs. Autor: Rubén Darío. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.494 — La flecha y la canción (Para canto y piano, mús). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina,)

448.495 — La rosa blanca (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.496 — Los tres reyes magos (Para canto y piano, mús.). 16 págs. Autor: Angel E. Lasala. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Cap. Federal, 12|3|54 (Argentina).

448.497 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: M. D. Guiser. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.498 — Jerusalén (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Kadie Molodovsky. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ej. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.499 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: S. Chernijovsky. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.500 — La madre errante (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autora: Sara Birembaum. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.501 — Luz (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Abraham Sutzkever. Editor: Ricordi Americana SAEC. Impresor: R. de Steéfano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap. Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.502 — Pajaritos (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Samuel Czesiar. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.503 — Lluvia (Para canto y pisno, letra). 28 págs. Autor: Rivke Galin. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.504 — Por las Montañas de Jehuda (Para canto y piano, letra). 28 págs. Autor: Malke Li. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg).

448.505 — Un pueblo nuevo (Para canto y piano, mús.). 28 pgs. Autor: Lázaro Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.506 — Jerusalén (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Arg.).

448.507 — Ríete de los sueños (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 28|1|54. (Argentina).

448.508 — La madre errante (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana Saec. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejls. $ 12.—. Cap. Federal, 28-1-1954 (Argentina).

448.509 — Luz (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.510 — Pajaritos (Para canto y piano, mús). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12. Cap Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.511 — Lluvia (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres. R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.— Cap Federal, 28|1|54 (Argentina).

448.512 — Por las Montañas de Jehuda (Para canto y piano, mús.). 28 págs. Autor: L. Klotzman. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 12.—. Cap. Federal, 28|1|1954 (Argentina).

448.514 — El Porvenir de América Latina (Castellano). 166 págs. Autor: Manuel Ugarte. Edit.: Editorial Indoamericana Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejs. $ 16.— Cap. Federal, 5|8|1953 (Argentina).

448.515 — ¿Adónde va Indoamérica? (Castellano). 150 págs. Autor: Víctor Raúl Haya de la Torre. Edit.: Editorial Indoamérica Impres.: Tall. Gráf. de R. N. Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 12.— Cap Federal, 20|3|1954 (Argentina).

448.516 — Crisis y Resurrección de la Literatura Argentina (Castellano). 80 págs Autor: Jorge Abelardo Ramos. Edit.:

Editorial Indoamérica. Impres.: Tall. Gráf. de Juan Castagnola e hijo. 3.000 ejempl. $ 9.—. Cap. Federal, 15|3.1954 (Argentina).

448.517 — ¿Qué fué la revolución rusa? (Castellano). 288 págs. Orig.: León Trotsky. Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 25 — Cap. Federal, 12|11|1953 (Argentina).

448.518 — Trotsky ante la revolución nacional latinoamericana (Castellano). 177 págs. Autor: Juan Ramón Peñaloza.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo 2.000 ejempls. $ 16.—. Cap. Federal, 17|12|1953 (Argentina).

448.519 — Historia de la revolución rusa, La revolución de febrero. Vol. I (Castellano). 288 págs. Orig.: León Trotsky. Trad. del francés: Carlos Esteban Etkin Edit.: Editorial Indoamérica. Impres.: Imprenta Lorenzo. 3.000 ejempl. $ 25.— Cap. Federal, 23|1|1954 (Argentina).

448.520 — La alegría del vivir (Castellano). 192 págs. Orig.: Orison Swett Marden Trad. del inglés: Federico Climent Terrer. Edit.: e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 21|9|1953 (Argentina).

448.521 — El hombre y el mundo (Castellano). 176 págs. Orig.: Ralph Waldo Emerson Trad. del inglés: Pedro Márquez. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.— Cap. Federal. 5|12|1953 (Argentina).

448.522 — El factor personal en la venta de seguros de vida (La clave del éxito). Castellano. 176 págs. Autor: J. Salas Subirat (Carlos Turner). Edit.: e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejs. $ 15.—. Cap. Federal, 21|12|1953 (Argentina).

448.523 — Los objetivos, los obstáculos y los medios (Castellano). 176 págs. Autor. J Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. pesos 15 — Cap. Federal, 20|11|1953 (Argentina).

448.524 — El sentido común en doce lecciones (Castellano). 160 págs. Orig.: Yoritomo Tashi. Trad. del japonés: B. Dangennes. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 21|12|1953 (Argentina).

448.525 — El secreto de la concentración (Castellano). 192 págs. Autor: J. Salas Subirat. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|9|1953 (Argentina).

448.532 — Diploma de mi nacimiento (Castellano). Una lámina: Amado Ale y Juan Enrique. Edit.: Los autores. Impresores: Imprenta San Cayetano. 1.000 ejempl Cap. Federal, 1º|1|1954 (Argentina)

448.545 — Añorando el terruño (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Vicente Nardini. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|4|54 (Argentina).

448.546 — Añorando el terruño (Zamba, letr). Castellano. 2 págs. Autor: Angel Molina. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejpls. $ 3.—. Cap. Federal. 25|4 de 1954 (Argentina)

448.548 — Poemas de amor (Castellano). 108 págs. Autor: Mercedes Ruiz de Baldassarre. Edit.: La autora. Impres.: Fanetti. 320 ejempl. $ 18.—. Cap. Federal, 14|4|1954 (Argentina).

448.551 — Con este corazón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Rótulo. Edit.: Ediciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ejempl. $ 3.—. Cap Federal, 25|4|1954 (Argentina).

448.552. — Con este corazón. (Tango, música 2 págs. Autor: Armando Cupo. Edit.: Ediciones Musicales Universal. Impres.: Julio Porn. 250 ejemplares $ 3. Cap. Federal, 25|4|954. (Argentina).

448.553. — Che tapyi mi. (Mi ranchito). (Chamamé. Mús.) 2 págs. Autor: Julio Luján. Edit.: El autor. Impres. Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 20|4|954. (Argentina).

448.554. — Che tapyi mi (Mi ranchito). Chamamé, letra 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 20|4|954. (Argentina).

448.555. — The Modern Handbook of English. (Part I). Castellano, inglés. 157 págs. Autor: H. D. de Gourville, J. J. D. de Gourville. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal, 25|3.954. (Argentina).

448.556. — The Modern Handbook of English. (Part. II). Castellano, inglés. 126 págs. Autor: H. D. de Gourville, J. J. D. de Gourbille. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejempl. $ 12.50. Cap. Federal. 19|3 954. (Argentina).

448.557. — El Peregrino Torturado. (Vida de Almafuerte). Castellano. 185 págs. Autor: Rodolfo Fausto Rodríguez. Editor: Editorial Crespillo. Impres. Tall. Gráf. Didot. 2000 ejempl. — 18. Cap. Federal, 26|12|947. (Argentina).

448.558. — Elementos de Química Mineral o Química Inorgánica. (Castellano). 466 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres.: Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 15|7|953. (Argentina).

448.559. — Elementos de Química del Carbono. (Química orgánica). Castellano. 411 págs. Autor: Raúl Cury. Edit.: Editorial Crespillo. Impres. Imprenta López. 3000 ejempl. $ 25. Cap. Federal, 2|6|953. (Argentina).

448.562. — Fuera de aquí. (Tango, música) 2 págs. Autor: Diana Durán. Editor: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|954. (Argentina).

448.563. — Fuera de aquí. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Diana Durán. Edit.: La Autora. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 25|3,954. (Argentina).

448.567. — Elogio de la Locura. (Castellano). 160 págs. Orig. Erasmo de Rotterdam. Trad.: Pedro Voltes Bou. Edit. Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10|953. (Argentina).

448.568. — La Luz no esta Lejos. (Castellano). 224 págs. Autor: José María Souvirón. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5010 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 30|10|953. (Argentina).

448.569. — Notas sobre París. (Vida y Opiniones de M. Federico Tomás Graindorge). Castellano. 256 págs. Recogidas y publicadas por: H. Taine. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.100 ejempl. pesos 8. Cap. Federal, 28|10|953. (Argentina).

448.570. — Antología Poética. (Castellano). 160 págs. Autor: Pedro Miguel Obligado. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5180 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 22|10|953. (Argentina).

448.571. — Relatos Diversos de Cartas de Jesuitas, (1634-1648). Castellano. 168 págs. Autor de la Selección: José María de Cossio. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 5100 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 28|8|953. (Argentina).

448.572. — Confucio o el Humanismo Didactizante. (Castellano). 160 páginas. Autor: Juan Marín. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5890 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11|8,953. (Argentina).

448.573. — Nuevos Momentos Estelares de la Humanidad. (Castellano). 160 páginas. Orig.: Stefan Zweig. Trad. Anónimo. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 6010 ejempl. $ 5. Cap. Federal, 11|4|953. (Argentina).

448.574. — La Curación por el Espíritu, Mary Baker-Eddy S. Freud. (Castellano). 240 págs. Orig.: Stefan Zweig. Supervisión de: Alfredo Cahn. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres.: Cía. General Fabril Financiera S. A. 5000 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 6|2|954. (Argentina).

448.575. — Estudiantes, Sopistas y Pícaros. (Castellano). 224 págs. Autor: J. García Mercadal. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina, S. A. Impres. Cía. General Fabril Financiera, S. A. 5.300 ejempl. $ 8. Cap. Federal, 4|1|954. (Argentina).

448.576. — Sombra y Enigma de Velázquez. (Castellano). 208 págs. Autor: Juan de la Encina. Edit.: Cía. Editora Espasa, Calpe Argentina. S. A. Impresor: Cía. General Fabril Financiera, S. A. 4000 ejempl. $ 45. Cap. Federal, 29|9|952. (Argentina).

448.577. — Rencor. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4|954. (Argentina).

448.578. — Rencor. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Augusto Rojas Llerena. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 19|4|954. (Argentina).

448.579. — Clamor. (Vals peruano, música) 2 páginas. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 14|7.953. (Argentina).

448.580. — Clamor. (Vals peruano, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Elsiario Rueda Pinto. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 14|7|953. (Argentina).

448.581. — La palizada. (Vals peruano, música) 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula). Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal. 9|1|954. (Argentina).

448.582. — La palizada. (Vals peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Ayarza. (Karamándula). Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.50. Cap. Federal, 9|4|954. (Argentina).

448.595. — Reformas e Iniciativas Escolares, II Parte. (Castellano). 46 págs. Autor: Pedro Avelino Torres. Edit.: Pedro Avelino Torres. Impres.: Imprenta Tabanelli y Cía. 1000 ejempl. pesos 5. Cap. Federal, 16|3|954. (Argentina).

448.607. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Manuel J. Candaosa. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4 954. (Argentina).

448.608. — Muéstrame tu corazón. (Bolero, música) 2 págs. Autor: Roberto Videla. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. pesos 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.609. — Dos destinos. (Bolero, música) 2 págs. Autor: Clelia Castro. Edit. Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|951. (Argentina).

448.611. — Dos destinos. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo Aldo di Diego. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 26|4|954. (Argentina).

448.612. — Palestra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Patronal Gastronómica de Buenos Aires. Direct. José Antonio Scalese. 1000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

448.613. — Torres de Arena. (Castellano). 143 págs. Autor: José Losada. Edit.: Arturo Jungano. Impres.: Tall. Gráf. Artus. 1000 ejempl. $ 12. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.614. — El Arte de Pensar. (Castellano). 212 págs. Autor: Ernest Dimnet. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 21|1|954. (Argentina).

448.615. — Método Práctico de Autosugestión y Sugestión. (Castellano). 160 págs. Autor: Paúl C. Jagot. Edit. e Impres.: Editorial Americalee. 3.000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 24|12|953. (Argentina).

e.24|8-Nº 4.395-v.6|9|54

30 DE ABRIL DE 1954

448.617 — Violetas del Niño Jesús (Cast.). Prop.: Sor Celina E. Domecq. 1.200 ejs. Cap Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.618 — El Pregonero Húngaro (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemery. 1.350 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.619 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Cast.). Mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.000 ejs. Rafaela (Sta. Fe), abril de 1954. (Arg.).

448.620 — La Unión (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Ernesto Manzur, José P. Bonvecchi, Juan Carlos Busnelli y Angel E. Correrl. 2.000 ejs. $ 0,50 Luján (Bs As.), abril de 1954. (Arg.).

448.621 — Boletín Informativo de la C.G.E. (Cast.). Semanal. Prop.: Confederación General Económica de la República Argentina. 20.000 ejs. Cap. Fed., febrero-marzo-abril de 1954. (Arg.).

448.622 — Metálica Liviana (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas 2.000 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.623 — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejs. $ 0,80 San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

448.624 — Ukraiske Slovo (La Palabra Ucrania). Ucraniano. Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita en la República Argentina). 7.600 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

448.625 — Poncho Negro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Fernando Enrique Castromán. 212.000 ejs. $ 1. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.628 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa, 3ª parte). Letra y mús.: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 4ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Renata Tebaldi, Piero di Palma y otros. Disco London Nº LLC 17.547. 500 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

448.629 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa. 1ª parte). Letra y mús: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 6ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Giuseppe Campora, Giovanni Inghilleri y otros. Disco London Nº LLC 17.545. 500 ejs. $ 86,80. Capital Federal, 1º|4|54. (Arg.).

448.630 — Faz "A": Madama Butterfly (Opera completa, 2ª parte). Letra y mús: Puccini. Faz "B": Madama Butterfly (Opera completa, 5ª parte). Letra y mús.: Puccini. Intérp.: Nell Rankin, Renata Tebaldi y otros. Disco London Nº LLC 17.546. 500 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.631 — Faz "A": Sonata Nº 26 en Mi Bemol Menor (Los adioses), Op. 81. 1º, 2º y 3er. mov Mús.: Beethoven. Faz "B": Variaciones y fuga en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 35. Introducción y Tema - Variaciones 1 al 15. Finale alla Fuga. Mús.: Beethoven. Intérp.: Friedrich Gulda. Disco London Nº LLC 17.544 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|1 54. (Arg.).

448.632 — Faz "A": Carmen (Suite). Letra y mús.: Bizet. Faz "B": La arlesiana (Suite). Letra y mús.: Bizet. Intérp.: Eduard Van Beinum. Disco London número LLC 17.542. 300 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.633 — Faz "A": Dafnis y Cloe (Mús. de ballet, 1ª parte). Mús.: Ravel. Faz "B": Dafnis y Cloe (Mús. de ballet, conclusión). Mús.: Ravel. Intérp.: Ernest Ansermet Disco London Nº LLC 17.543. 200 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Argentina).

448.634 — Faz "A": Un programa a lo Sidney Torch. 1: Cresta echada; 2: Nola; 3: Sambre y Meuse; 4: Extasis; 5: Canción del silbato. Letra y mús 1: Voire; 2: Arndt; 3: Planquette; 4: Belmonte; 5: Anderson. Faz "B": Un programa a lo Sidney Torch. 1: Dragones canadienses; 2: Sobre una nota saltarina; 3: Alegrías del amor; 4: Atención, fuego; 5: Polca de los truenos y relámpagos. Letra y mús. 1: Chandler-White-Cohau; 2: Torch; 3: Kreisler; 4: Holzman; 5; J. Strauss. Arr.: Torch. Intérp.: Sidney Torch. Disco Odeón Nº LDM. 7.309. 200 ejs. $ 59,80. Cap. Federal, 1º|4|54 (Arg.).

448.635 — Faz "A": Canciones de París. 1: Mi querida; 2: Juan, Juan; 3: Dile que la amo. Letra y mús. 1: Herpin-Jamblan; 3: Chopin-Savoir. Faz "B": Canciones de París. 1: Ella no es tan mala como eso; 2: Serenata; 3: No conozco el fin. Letra y mús.: Christine-Willemetz; 2: Trenet; 3: Monnot-Asso. Intérp.: Jean Sablon. Disco Decca número LTM 8.331. 200 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.636 — Faz "A": Selecciones en piano (Vol. II). 1: Si te amara, El vals de la calesita, Viene la primavera. 2: El verdadero sentir de ti, El toque de tus labios. Buenas noches, querida. 3: Con una canción en mi corazón, Dónde o cuándo, Hay un hotelito. Mús. 1: Rodgers-Hammerstein; 2: Noble-Campbell-Connelly; 3: Rodgers-Hart. Faz "B": Selecciones en piano (Vol. II). 1: El cochecito con los adornos, ¡Oh!. qué hermosa mañana, Dirán que estamos enamorados. 2: Muchacha soñolienta, La dama del ukelele, Culpable. 3: Dormilón, Me vuelve loco, mi cielo azul. Mús. 1; Rodgers-Hammerstein; 2: Whiting; 3: Donaldson Intérp.: Charlie Kunz. Disco London número LLM 16.304. 400 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.637 — Faz "A": Muchachos y muchachas. 1: Muchachos y muchachas; 2: No puedo desearte más - Suerte de ser una dama; 3: Si fuera una campana; 4: Siéntate, estás moviendo el bote. Letra y mús.: Loesser. Faz "B": Muchachos y muchachas. 1: Un tanto y un poco más; 2: Nunca estuve enamorado antes; 3: Sabré; 4: Fuga para trompetas - Mi momento del día. Letra y mús.: Loesser. Intérp.: Carmen Cavallaro. Disco Decca Nº LTM 8.319. 300 ejs. $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.638 — Faz "A": Joyas de la Música Contemporánea. 1: Cuarteto para cuerdas, 1ª parte; 2: Cuarteto para cuerdas. 2ª parte. Mús.: M. Ravel. Faz "B": Joyas de la Música Contemporánea. 1: Cuarteto para cuerdas, 3ª parte; 2: Cuarteto para cuerdas, 4ª parte. Mús.: M. Ravel. Intérp.: Cuarteto de la Asoc. Wagneriana de Buenos Aires. Disco Odeón Nº LDC. 516. 150 ejs. $ 68,05. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.639 — Faz "A": Una batalla del jazz. 1: Qué alta está la luna; 2: Indiana. Mús. 1: Lewis-Hamilton; 2: Hanley-Mac Donald. Faz "B": Una batalla del jazz. 1: Paseo del moscatel; 2: La batalla de los blues. Mús. 1: Ory; 2: Modern Age Music Co. Intérp.: Jimmy McPartland y otros. Disco MGM. Nº LEM 14.321. 700 ejs $ 59,80. Cap. Fed., 1º|4|54. (Arg.).

448.640 — Faz "A": 1: Di que no es así; 2: Por qué, querida, por qué. Letr. y música 1: Berlin; 2: Peretti-Crestore-Platner. Faz "B": 1: Querido José: 2: Gente sencilla. Letra y mús. 1: Cody; 2. Traves. Intérp.: Roberta Lee. Disco Decca Nº DIM|E. 2.517. 200 ejs. $ 20,90. Cap. Fed. 1º|4|54. (Arg.).

448.641. — Faz "A": Riendo por fuera. 2: ¿Podré? Letra y música: Raleigh-Wayne. 2: Brown-Freed. Faz "B" 1: Toda una vida. 2: La Rosita. Letra y música: 1: Domínguez-Alberts. 2: Dupont-Stuart. Interp.: Los Cuatro Ases. Disco Decca nº DIM|E 2516. 250 ejemplares. $ 20,90. Cap. Federal, 19|4|1954. (Argentina).

448.642. — Faz "A": 1: Lily. 2: Vals de la Melba. Letra y música: 1: Kaper-Deutsch. 2: Snoliansky-Newell. Faz "B": 1: Hadas de fiesta. 2: Serenata a la luz de la luna. Letra y música: 1: Sukman. 2: Young. Interp.: Victor Young. Disco Decca nº DIM|E 2518. 250 ejemplares. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|4 de 1954. (Argentina).

448.643. — Mama, el baión (Baión, música). 2 págs Autor: Mac Gillar. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.644. — Mama, el Baión (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mac Gillar Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.645. — Mama, el Baión (Baión, letra en italiano). 2 págs. Orig.: Mac Gillar. Versión italiana: Danpa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 248 ejemplares. 3,50. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.646. — El Busca (Tango, letra). Castellano. 2 págs Autor: Lito Bayardo. Edit. e Impres: Julio Korn S. R. L. 258 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3| de 1954. (Argentina).

448.647. — El Busca (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Larenza. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 258 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3| de 1954. (Argentina).

448.648. — Con este Corazón (Tango, música). 2 págs. Autor: Armando Cupo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3 de 1954. (Argentina).

448.649. — Con este Corazón (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: José Rotulo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954 (Argentina).

448.650. — Meditación maleva (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Victor O Lemanna Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Capital Federal. 25|3|1954. (Argentina).

448.651. — Meditación maleva (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar Sabina. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 260 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.652. — En el Fango (Tango, música). 2 págs Autor: Leopoldo Federico. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 256 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

448.653 — En el Fango (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Gramajo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. $ 3 Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina)

448.654. — Mi mejor Flor (Zamba, música). 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 263 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina)

448.655. — Mi mejor Flor (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Ortiz Araya. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S. R. L. 263 ejemplares. $ 3. Cap. Federal. 25|3|1954. (Argentina).

448.656. Cuaderno de Deberes Nº 10. Música. 37 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.002 ejemplares. $ 7. Cap. Federal, 21|9|1953. (Argentina).

448.657. — Cuaderno de Deberes Nº 9. Música. 40 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.014 ejemplares. $ 7 Cap. Federal, 21|9 de 1953. (Argentina).

448.658. — Caligrafía Musical. Cuaderno Quinto. 40 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 516 ejemplares. $ 5. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

448.659. — Visión del Caucho (Milonga, letra). Castellano 2 págs. Autor: Simeón Vilzaincin. Edit.: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3. Capital Federal. 9|4|1954. (Argentina).

448.660. — Visión del Caucho (Milonga, música). 2 págs. Autor: Luis González Sauret. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 9|4|1954. (Argentina).

448.661. — El Burrero (Tango., letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Genovese. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tito Rossi 1.000 ejemplares. Pesos 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954. (Argentina).

448.662. — El Burrero (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel Milillo. Edit. e Impres.: Editorial Musical Tito Rossi. 1.000 ejemplares. $ 2,50. Cap. Federal, 5|2|1954. (Argentina).

448.665. — Mástiles al Viento (Castellano). 132 págs. Autor: Domingo Alberto Blunno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Nueva Vida. 500 ejemplares. $ 14. Avellaneda (Bs. As.), 4|1|1954. (Argentina).

448.675 — Nenoueniana (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Casa Nenoueniana. Direct.: Gregorio Alvarez. 1.000 ejemp. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.683 — La Voz de Morón (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Manuel Morillo. 500 ejemp. $ 0,40. Morón (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

448.692 — Desesperanza (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nidia Marini. Edit.: La Autora. Impres.: E. M.A. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 30|4|54. (Argentina).

448.693 — Desesperanza (Vals, música). 2 págs. Autor: Ardino. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.A. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 30|4|54. (Argentina).

448.697 — Instalación de antenas y receptores - 3.910. (Castellano). 57 págs. Orig.: Anónimo. Recopilación de: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.696 — Embragues y uniones universales de automóviles - 4.018. (Castellano). 91 págs. Orig.: W. J. Williams. Adapt.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S.A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Castellano).

448.698. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012, B. (Castellano). 55 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.699. — Frenos Hidráulicos de Automóviles, 4026. (Castellano). 79 págs. Autor orig. y adapt.: Anónimos. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.700. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012 B (Castellano). 55 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.701. — Trenes delanteros, chasis y plásticos de Automóviles, 4004. (Castellano). 92 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448.702. — Prácticas de Radio, 5020, X. (Castellano). 31 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.703. — Manual de Carburadores de Automóvil, 4012. A. (Castellano). 69 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S A. Impres.: Palumbo. 3.000 ejemplares, Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

448 704 — Inglés, parte cuarta. (Inglés-Castellano). 74 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. 3.000 ejemplares. Capital Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.705. — Inglés (parte quinta, 6003, E). Inglés-Castellano. 87 págs. Orig.: Anónimo. Edit. e Impres.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

448.706. — Faz "A": Phonogram Test Nº 1-2. Letra: Anónimo. Faz "B": Phonogram Test Nº 3-4, Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Capital Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.707. — Faz "A": English Phonogram Lessons, 27-28. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram Lessons, 29-30. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.708. — Faz "A": English Phonogram. Lessons 23-24. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram. Lesson 25-26. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.709. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 19-20. Letra: Anónimo. Faz "B": English, Lessons 21-22. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.710. — English Phonogram. Lessons 15-16. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram Lessons 17-18. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.711. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 11-12. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram, Lessons 13-14. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.712. — Faz "A": English Phonogram. Lessons 9. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram. Lessons 10. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.713. — Faz "A": English Phonogram. Lessons 7 Letra: Anónimo. Faz "B": English Lessons 8. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Capital Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.714. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 5. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram. Lessons 6. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.715. — Faz "A": English Phonogram. Lessons 3. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram. Lessons 4. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.716. — Faz "A": English Phonogram, Lessons 1. Letra: Anónimo. Faz "B": English Phonogram. Lessons 2. Letra: Anónimo. Disco Odeón. 1.000 ejemplares. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

448.717. — Boletines y Trabajos (Castellano). Prop.: Sociedad de Cirugía de Buenos Aires. Direct.: Guillermo Isidoro Belleville. 1 200 ejemplares. Pesos 5. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

448 718 — Revista de Arquitectura (Castellano). Prop.: Sociedad Central de Arquitectos Direct.: Eduardo Jorge Sarrailh. 3.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

448.729 — Gloria Cristina (Fox - trot, mús.). 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Editor: El autor. Impres.: Editorial Musical G. y R. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.730 — Capricho español (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Editor: El autor. Impres.: Editorial Musical G. y R. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 23|4|54. (Argentina).

448.734 — El swing de Santa Mónica (Fox, mús.). 2 págs. Autor: Abel Pizzicatti Editor: El autor. Impres.: Editorial Pergamino. 250 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.736 — Messio Gilon (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan M. Collino, Italo Scaglione y Heriberto Luján. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.736 — Messio Gilon (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Juan Mateo Collino, Italo Scaglione y Heriberto W. Luján. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

448.737 — Ressorgiment (Catalán). Revista mensual. Prop. y director: Hipólito Nadal. 600 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

448.738 — Quiéreme un poquito (Fox - trot, mús.). 2 págs. Autor: Juan Ricardo Mancili. Editor e impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.739 — Quiéreme un poquito (Fox - trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor o impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.740 — La serenata (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor o impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.741 — Mentir en amor (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Martha Balestra y Dante Pelaia. Editor o impresor: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.742 — Mentir en amor (Bolero, músicа). 2 págs. Autor: Silvano Cabrera. Editor o impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

448.746 — Juan Manuel de Rosas en la historia argentina. Creador y sostén de la unidad nacional (Castellano). 3 tomos de 693, 781 y 303 págs. Autor: Enrique Arana (hijo). Editor: Instituto Panamericano de Cultura. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 1.500 ej. $ 360.— Cap. Federal, 15|7|53. (Argentina).

448.747 — Jaén (Pasodoble, mús.). 2 páginas. Autor: Juan de Jorge. Radio Argentina de Buenos Aires, 11|4|54. (Argentina).

448.748 — Yo soy un vaquero cantor (Canción vaquera, mús.). 2 págs. Autor: Juan de Jorge. Radio Argentina de Buenos Aires, 26|4|64. (Argentina).

448.749 — Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe (Castellano). Diario. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Director: Julio Sánchez Arévalo. 680 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, abril de 1954. (Argentina).

448.353 — Amancay. 64 págs. Orig.: Aldo Armando Cocca. Trad.: Eva Beranova. Corregida por: Rub Slaby. Editor e impres.: Editorial Orbis. 1.000 ejempl. Praga (Chocoslovaquia), año 1952. (Extranjera).

448.354 — Amancay. 82 págs. Autor: Aldo Armando Cocca. Trad.: Anónimo. Editor. Ed. Caracteres. Impresor.: Imprimerie des Poètes. 1.300 ejempl. París (Francia), año 1953. (Extranjera).

e.30|8-Nº 5.133 - v.10|9|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Juana Liebe de Hanssen, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, siete minutos. — Expediente Nº 84.743/53.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9 y 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Este de la cúspide del Cerro Chiuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.766-v.7|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.141|53, por el señor Juan Asconape, el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las doce horas cincuenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 68, 70, 72 y 74, de la Sección Valcheta, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste, una poligonal que bordea el límite Norte de los lotes 68, 70, 72 y 74; Al Sudoeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte 46º, 36', 31" Oeste cuyo extremo Norte coincide con el esquinero Oeste del lote 74; al Sudeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte 44º, 23', 29" Este y al Noreste recta paralela al límite Sudeste perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.16|8-Nº 3.081-v.30|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.764-53, por el señor Teodoro Rinne, el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud La zona peticionante ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c, lote 77, Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste de la legua c del lote 77, se medirán sucesivamente 5.000 m. al Oeste, 5.000 m al Norte, 1.341 m. al Este, 4.978,40 m limitando con la Colonia Rucu-Luan y 1.623,50 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.18|8-Nº 3.187-v.31|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.731-53, por la señorita Carmen Ernestina Cora Ascheri, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 41, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.300 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste por 1.000 m. de altura en dirección Norte 65º Este, de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste del lote 41 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada, al señor Nicodemo Delarosa, con domicilio en Valcheta, T. N. del Río Negro. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de julio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.19|8-Nº 3.315-v.1º|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Olimpio Fernández, el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, quince minutos. — Expediente Nº 84.465/53.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 27, 30 y 31 de la Sección XXI y lotes 50 y 51 de la Sección B de la Zona Andina, Departamentos Picunches y Catan-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 8.000 m. de lado en dirección Norte 45° Este por 2.500 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 1.300 m. al Sud 41° Este de la cúspide del Cerro Atravesada, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, parte al fisco y parte al señor Marun Seede, con domicilio en Zapala (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640 — e.20|8-Nº 3.411-v.2|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.501|53, por el señor Félix Carlos Gret, el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 8, Fracción A, Sección XXXI, Departamentos Norquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un po-

ligono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Noreste del lote 8 se medirán 3.000 m. al Oeste, de allí se medirán sucesivamente: 3.000 m. al Sur, 5.000 m. al Oeste, 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 1.000 m. al Norte y 3.000 m. al Este y 1.000 m. al Sur, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado: lote 3 al fisco, y el lote 8 a la Sucesión de J. A. Gregorini con domicilio en la calle Rivadavia 2780, de esta Capital. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1954, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.24|8-Nº 3.625-v.6|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos, flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.436|53, por los señores Lorenzo Monje, Sergio Clarito Villalba y Pedro Rivera, en el día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas treinta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 9, 12, 12 y 16 de la Sección XIII, Departamento Picunchos del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 3.400 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.26|8-Nº 3.877-v.8|9|54

Manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "1º de Mayo", presentada a nombre de la señora Hadla Helon de Mendoza, en el Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 84.883-53.

Zapala, setiembre 21 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, la que suscribe, Hadla Helou de Mendoza, libanesa, casada, de 29 años de edad, profesión quehaceres domésticos, cédula de identidad número doce mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Policía de Neuquén, domiciliada en Zapala, Territorio de Neuquén; a quien la Dirección Nacional de Minería otorgó un permiso de exploración y cateo según expediente número ochenta y dos mil doscientos trece del año mil novecientos cincuenta y dos (exp. 82.213-52), formula manifestación de descubrimiento de mineral de plomo dentro del área del cateo haciendo el correspondiente denuncio a los efectos legales de la ley. Se acompaña una muestra de galena tomada en una de las labores realizadas que se encuentra a cuatrocientos diez metros (410 m.) de la casa construida de adobes y en dirección Norte Verdadero ochenta y un grados treinta minutos Este (NV 81º 30' Este), según plano adjunto. La Mina se denominará 1º de Mayo y constará de tres pertenencias de 200m. x 300m. cada una, ubicadas según lo indica el plano, todas dentro de terrenos fiscales. Designa apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Rivadavia 409, piso 6º, Of. 604. Buenos Aires, pudiendo substituir. Saludo al señor Director muy atte. Fdo. Hadla Helou de Mendoza. Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las trece horas once minutos. Acompaña croquis, muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, junio 28 de 1954. La manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "1º de Mayo", presentada por la señora Hadla Helou de Mendoza, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Sección XXVII, Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 410 m. al Norte 81º 30' Este de la casa de adobe. Dicha casa se encuentra a 1.600 m. al Norte 45º Este de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 16 mencionado. Dentro del radio de 5 km se encuentra la mina "Rosa Argentina", exp. 104.385-50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación del interesado, es fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón). Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, julio 12 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.200, folio 278 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Hadla Helou de Mendoza. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|8-Nº 3.140-v.16|8|54
e.23|8-Nº 3.140-v.23|8|54
$ 408.— e.30|8-Nº 3.140-v.30|8|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), para ampliar la zona para perforación del pozo O 63, en el Departamento Deseado, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 61.586|51.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.

— Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en la legua d del lote fiscal 39, Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 y siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales: Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) para instalar sobre una superficie de 525 hectáreas la siguiente servidumbre en la legua d del lote fiscal 39, Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento Deseado, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, destinada a ampliar la zona de perforación del pozo O.63: desde el punto A (esquinero S.O. de la servidumbre acordada en autos por Disposición A. M. Nº 33|54 de fecha 19 de febrero ppdo., se medirán 3.500 m. hasta el punto "B" con azimut 90º; de "B" a "C" 1.500 m. con azimut 180º; de "C" a "D" 3.500 m. con azimut 270º y de "D" a "A" 1.500 m. con azimut 0º (cierre de la superficie). — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º: Notifíquese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y archívese. Disposición A. M. Nº 721|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.30|8-Nº 5.334-v.30|8|54

Disposición concediendo al señor Alfredo Zefferino, permiso para extraer hasta trescientos (300 m3.) metros cúbicos mensuales de arena no metalífera, en el Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, Expediente Nº 5.750|53.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Visto este expediente por el cual el señor Alfredo Zefferino, solicita permiso para extraer arena en el Departamento La Paz de la provincia de Entre Ríos, con carácter de aprovechamiento común, y Considerando: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la Disposición Minera número 381|50 que reglamenta el otorgamiento de permiso de esta índole, obrando a fs. 34, la declaratoria previa de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, exigida por los Superiores Decretos de 31 de marzo de 1909 y Nº 3.396|43; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 1.026|52. La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase al señor Alfredo Zefferino, permiso para extraer hasta trescientos (300) metros cúbicos mensuales de arena no metalífera, en carácter de aprovechamiento común y por el término de dos (2) años, de un banco ubicado en la desembocadura del riacho Espinillo en el río Paraná, a la altura aproximada del km. 765 de la ruta general de navegación, Departamento La Paz de la Provincia de Entre Ríos. — 2º El presente permiso no excluye, dado su carácter de aprovechamiento común, el otorgamiento de otros similares en la misma zona, y podrá ser renovado indefinidamente siempre que, en su oportunidad, se conformen los extremos exigidos por la D. M. Nº 381|50. — 3º El permisionario queda obligado al pago de los gravámenes que se establezcan por autoridad competente, dentro de los plazos que al efecto se fijen. — 4º: Notifíquese, repóngase, dése testimonio, publíquese, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y sector Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición Nº 372|54. — Fo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1º Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.30|8-Nº 5.335-v.30|8|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz, otorgada al señor José Muñiz Costas. — Expediente Nº 82.235|52.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.30|8-Nº 5.338-v.30|8|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Víctor Domingo Cesarini. — Expediente Nº 82.275|52.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.30|8-Nº 5.339-v.30|8|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a don LORENZO CHIARA y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (21) veintiuna piezas de encaje blanco; (10) diez piezas de encaje negro; (3) tres piezas de encaje color crema; (33) treinta y tres cajas conteniendo en total (166) ciento sesenta y seis piezas, inyectores para motores Diesel y (6) seis piezas carenas con sus respectivos piñones; detenida por Expediente Sumario Nº 406.141|54, caratulado: "De Ruggiero Juan, contra Lorenzo Chiara", que con fecha julio 22 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc., etc. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|8-Nº 5.333 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a don ANTONIO FERREIRA PINTO y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (28) veintiocho paquetes de cigarrillos americanos marca "Chesterfield"; (1) una lapicera fuente marca "Parker 51"; detenida por Expediente Sumario Nº 702.319|54, caratulado —René Guzmán contra Antonio Ferreira Pinto—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.244 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (7) siete cajas de cigarrillos, cerradas, marca "Chesterfield", detenida por Expediente Sumario Nº 702.310|54, caratulado —Antonio Ferroni contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.245 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (2) dos cartones de cigarrillos marca "Chesterfield", sin el correspondiente estampillado fiscal Nacional, detenida por Expediente Sumario Nº 702.311|54, caratulado —Romero Pardo contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.246 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (31) treinta y un encendedores marca "Inco"; (5) cinco cartones de cigarrillos marca "Chesterfield", abiertos, de diez atados cada uno, detenida por Expediente Sumario Nº 701.525|54, caratulado —Adolfo Cañete y otro contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.247 s|p.p.-v.30|8|54

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (18) dieciocho "Pompettes" para motor Diesel tipo ½-X (repuestos mecánicos); (24) veinticuatro pulverizadores para motores Fiat-diesel-666 (id., id.), detenida por Expediente Sumarios Nº 701.307|54, caratulado —Luis F. Llorente contra N. N.— (fugado), que con fecha junio 29 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, dándose por abandonada la mercadería, y sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc. Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|8-Nº 5.248 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (13) trece pares de medias para mujer de distintas marcas: (2) dos botellas de whisky cerradas y rotuladas "Black & White"; (2) dos encendedores; (1) un portafolio de cuero de color marrón, detenida por Expediente Sumarios Nº 701.704|54, caratulado —Francisco Rodríguez contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería: Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.249 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a don ALDO CALDONE y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (42) cuarenta y dos cajas de cigarrillos marca "Chesterfield"; (2) dos cajas de

cigarrillos "Pall Mall"; (2) dos cajas de cigarrillos "Lucky Strike"; (5) cinco cajas con (12) doce encendedores cada una; etc., detenida por Expediente Sumario Nº 702.125|54, caratulado — Gerardo López y otro contra Aldo Caldone—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.250 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (4) cuatro cartones de cigarrillos marca "Chesterfield"; detenida por Expediente Sumario número 701.894|54, caratulado —Damasco Quintana y otro contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.251 s|p.p.-v.30|8|54

Se hace saber a doña REGINA SIMIONATO vda. DE TREVISAN, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (50) cincuenta cajas de cartón con hojas de sierras varios tamaños; etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 700.834|54, caratulado —Roberto Alemany Barcons y otros contra Regina Simionato vda. de Trevisán—, que con fecha junio 30 de 1954 ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc. Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|8-Nº 5.211 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a don A. GARCIA y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (9) nueve cajas de cigarrillos marca "Lucky Strike"; (5) cinco cajas de cigarrillos marca "Philips Morris"; (62) sesenta y dos cajas de cigarrillos marca "Chesterfield", detenida por Expediente Sumario Nº 702.528|54, en los términos del art. 66 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.212 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a doña CATALINA EMILIA LACZKOVICH y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (30) treinta engranajes, pesando con envoltura inmediata (24,900) veinticuatro kilos novecientos gramos, detenida por Expediente Sumario Nº 701.743|54, caratulado —J. M. Gauna Machado contra Catalina Emilia Laczkovich—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.213 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (3) tres botellas de whisky marca "Ballantines"; (1) una botella de cognac marca "Fine Chapagne Fundador", detenida por Expediente Sumario Nº 701.768|54, caratulado —Adolfo Cañete y otro contra N. N.—, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.214 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (8) ocho cartones de cigarrillos marca "Chesterfield"; (12) doce pares de medias para señora al parceer de nylon, etc., detenida por Expediente Sumario Nº 702.309|54, caratulado —Miguel Mena contra N. N.— en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.215 s|p.p.-v.30|8|54

Se llama, cita y emplaza a don G. PAGNI y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un corte de tul blanco; (3) tres rollos de seda negra; (1) un rollo de broderí de seda negra; etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 702.531|54, caratulado —Carmelo González y otro contra G. Pagni—, en los términos del art. 66 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. Fdo.: Otelo H. Biassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.

e.30|8-Nº 5.216 s|p.p.-v.30|8|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 interinamente a cargo del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 542|52 caratulada: "Dubach, José, Bucnmann, Isidoro, Fradet, Juan, prófugo, s|defraudación y contrabando", a JUAN FRADET, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera ublicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Secretaría, 13 de agosto de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|8-Nº 1.161 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a KACHOUF MOKVAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.30|8-Nº 1.160 s|p.p.-v.8|10|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL ROMULO CENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, robos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|8-Nº 1.138 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HORACIO CARRILLLO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.795, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.139 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ENRIQUE MAXIMO ARBOL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.796, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.140 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO VICTORIANO ROSADO, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17.672, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|8-Nº 1.141 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO STRIMBRECHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.142 s|p.p.-v.8|10 54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.143 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Conrado S. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON o NESTOR IBARRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|8-Nº 1.144 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ESTANISLAO PEDRO GRAMASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 27.875), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.30|8-Nº 1.145 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 a JAIME USIEVICH, procesado por malversación de caudales públicos en la Causa 16.916, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.30|8-Nº 1.146 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARIA ANGELICA PERROTA de MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|8-Nº 1.147 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE PASCUAL FASOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|8-Nº 1.148 s|p.p.-v.8|10|54

Por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO LEDESMA, para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|8-Nº 1.149 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE WIDELHOFER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|8-Nº 1.150 s|p.p.-v.8|10|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR JOSE CAFERRI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario

e.30|8-Nº 1.151 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ANTONIO MOYANO, procesado por el delito de infrac. Ley 12.962 art. 44, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|8-Nº 1.152 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DOMINGO HORACIO PALACIOS Y PEDRO OLIVER, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|8-Nº 1.153 s|p.p. - v.8|10|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Conrado Sadi Massue inter. a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE VEIT para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.154 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massue, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC CLOKNA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.155 s|p.p. - v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.156 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. C. Sadi Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL GUDIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.157 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), Secret. Medina Olaechea, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDGARDO ALFREDO BASUALDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.158 s|p.p.-v.8|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEDEON NICRADI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|8-Nº 1.159 s|p.p.-v.8|10|54

SECCION BALANCES

N. 4.770

FABRICA SPORTLANDIA — Soc. Anónima Comercial e Industrial

Bmé. Mitre 2279 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N., el 25 de octubre de 1945

Inscripta en el R. Púb. de Comer. el 4 de enero de 1946

Capital Autorizado .. m$n. 1.400.000.00

Capital Suscripto .... „ 301.200.00

Capital Realizado ... „ 301.200.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 26/4/47

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Propiedad Morón	137.223.31		
Amortización del Ejercicio	2.744.66	134.478.65	
Máquinas y Motores	86.947.06		
Amortización del Ejercicio	8.694.70	78.252.36	
Muebles y Utiles	7.011.56		
Amortización del Ejercicio	701.50	6.310.06	
Instalaciones	15.393.42		
Amortización del Ejercicio	1.539.34	13.854.08	
Utiles de Industria	7.015.08		
Amortización del Ejercicio	701.50	6.313.58	239.208.73
Activo Circulante:			
Mercaderías		290.793.89	
Materias Primas		147.788.42	
Complementos de Fabricación		11.734.72	
Títulos		9.153.14	459.470.17
Activo Disponible:			
Caja - Fondo Fijo			800.00
Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		480.248.72	
Depósitos en Garantía		7.610.46	487.859.18
Activo Transitorio:			
Operaciones Pendientes			27.676.67
Activo Nominal:			
Marcas	50.000.00		
Amortización del Ejercicio	5.000.00	45.000.00	
Patentes de Invención	1.091.00		
Amortización del Ejercicio	109.10	981.90	
Gastos de Constitución	7.450.95		
Amortización del Ejercicio	2.483.65	4.967.30	50.949.20
			1.265.963.95
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			2.000.00
			1.273.963.95

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	301.200.00	
Reserva para Despidos (Ley 11.729)	18.307.24	
Reserva para Futuros Quebrantos	13.912.46	333.419.70
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	232.283.44	
Bancos	11.398.34	
Alvaro Menéndez, Cuenta Particular	505.506.22	749.188.00
Pasivo Transitorio:		
Jubilación Empleados de la Industria		6.054.57
Ganancias:		
Utilidad del Ejercicio		177.301.68
		1.265.963.95
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (del Directorio)		2.000.00
		1.273.963.95

Alvaro Menéndez y Menéndez, Presidente. — Aurelio J. I. Mateu, Síndico.

Certifico que el presente Balance General es el fiel reflejo de las registraciones contables efectuadas en los libros de contabilidad de la Sociedad. — Ubaldo A. Zurbrick, Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal; Matrícula Nº 242 - Tomo IV.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
EJERCICIO 1º

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Propiedad Morón	2.744.66	
Máquinas y Motores	8.694.70	
Utiles de Industria	701.50	
Muebles y Utiles	1.539.34	
Instalaciones	701.50	
Marcas	5.000.00	
Patentes de Invención	109.10	
Gastos de Constitución	2.483.65	21.974.45
Gastos Generales y de Fabricación: Gastos Bancarios, Jubilación Empleados de Comercio, Alquileres, Gastos Judiciales, Publicidad, Sueldos, Jornales, Trabajo a Domicilio, Viáticos, Fletes, Franqueos, Seguros, Jubilación de la Industria, Papelería		456.380.74
Intereses, Descuentos, Comisiones		101.760.11
Patentes e Impuestos		31.931.05
SUBTOTAL		612.046.35
Utilidad del Ejercicio		177.301.68
TOTALES		789.348.03

HABER	m$n.	m$n.
Saldo Cuenta Explotación Mercaderías p/Ventas	765.720.58	
Intereses, Descuentos y Comisiones	16.266.90	
Beneficios Diversos (Créditos recuperados)	3.501.05	
Fletes Recuperados	3.859.50	789.348.03
		789.348.03

Alvaro Menéndez y Menéndez, Presidente. — Aurelio J. I. Mateu, Síndico.

Certifico que el presente Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, es el fiel reflejo de las registraciones contables efectuadas en los libros de contabilidad de la Sociedad. — Ubaldo A. Zurbrick, Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal, Matrícula Nº 242, Tomo IV.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.30|8-Nº 4.770 s|p.p. - v.30|8|54

BANCO HOLANDES UNIDO, SUC. BUENOS AIRES

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1954

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	38.480.565.82
Efectivo	10.244.117.49
En bancos y corresponsales	28.236.448.21
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	10.101.—
Nacionales	—
a) Del Banco Central de la República Argentina ..	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	—
Otros	10.101.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	85.794.106.64
Préstamos	160.959.603.12
Adelantos en cuenta corriente	54.560.361.44
Documentos descontados	101.174.535.88
Letras, transferencias y giros comprados	774.243.58
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	4.433.618.01
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	16.844.21
Inmuebles de Uso Propio	1.537.025.—

ACTIVO	m$n.
Bienes Diversos	—
Otras Cuentas	40.424.601.85
TOTAL DEL ACTIVO	327.206.002.91
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	327.206.002.91

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	173.478.937.99
Otras Obligaciones	872.004.44
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	868.965.44
Con otros titulares del país	3.039.—
Con bancos y otros titulares del exterior	
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	50.807.845.89
Otras Cuentas	69.290.683.78
TOTAL DEL PASIVO	294.449.472.10
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	2.156.530.81
Capital	20.000.000.—
Integrado	20.000.000.—
A integrar	
Reservas	10.600.000.—
Legal	10.600 000.—
Estatutarias	—
Otras	—
TOTAL GENERAL	327.206.002.91

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	213.418.554.98
Caja de ahorros	51.627.122.61
Plazo fijo	—
Oficiales	554.135.98
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	139.656.06
De bancos y otros titulares del exterior	10.378.441.19
Otros	9.590 235.98
TOTAL	285.959.146.89

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	94.019.097.35
Adelantos en cuenta corriente	40.010.262.78
Otros créditos en moneda nacional	1.616.231.52
Operaciones en moneda extranjera	52.392.603.05
Responsabilidades Eventuales	37.583.505.54
Fianzas otorgadas	31.266.610.53
Aceptaciones y otros riesgos	6.316.895.01
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	326.869.528.55
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	2.335.322.09
Títulos y otros valores	8.956.834.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	8.045.271.01
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	307.502.101.45
Operaciones por Cuenta de Terceros	90.953.421.46
Valores al cobro	16.813.547.53
Valores en custodia	73.712.686.43
Otras	427.187.50

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	6.284.342.02
Gastos en personal	10.282.102.87
Otros gastos	4.284.348.49
Pérdidas diversas	132.558.08
Amortizaciones y provisiones	2.073.870.45
SUBTOTAL	23.057.221.91
Utilidad del Ejercicio	2.156.530.81
TOTAL	25.213.752.72

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	22.347.912.18
Utilidades diversas	2.865.840.54
SUBTOTAL	25.213.752.72
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	25.213.752.72

	m$n.
Utilidad del ejercicio	2.156.530.81
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	—
UTILIDAD A DISTRIBUIR	2.156.530.81

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954.
Dr. P. W. Rost Onnes, Gerente. — R. Marsman, Gerente Substituto. — M. J. Baijens, Subgerente, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Luis Scé, Contador Público Nacional, Tribunal Capital Federal, Tomo IV, Folio 753, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo IV, Folio 16.

e.30|8-Nº 56 s|p.p.-v.30|8|54

CAJA POPULAR VILLA CRESPO
Sociedad Cooperativa Limitada

Registro Público de Comercio: Matrícula 550, folio 21, libro 39
Registro Dirección de Cooperativas: Nº 875

CAPITAL:

Realizado e Integrado .. $ 237.050.—
Socios 1.432

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO			m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Muebles y Utiles: Valor origen			2.186.60	
Adquirido ejerc. anteriores		5.966.46		
Adquirido ejercicio actual		14.423.—	20.389.46	
			22.576.06	
Dado de baja: ejerc. anterior		60.—		
ejerc. actual		239.45	299.45	
			22.276.61	
Amortizado ejerc. anteriores		2.355.98		
Amortizado ejercicio actual:				
10 % s/$ 7.470.08	747.08			
5 % s/$ 14.423.—	721.15	1.468.23	3.824.21	18.452.40
Activo Circulante:				
Títulos y Acciones:				
2 acciones Bco. Industrial, $ 100.— c/u.			200.—	
3 acciones Bco. Merc. Arg. $ 100.— c/u.			300.—	
9 acciones Bco. Israelita $ 50.— c/u.			450.—	950.—
Activo Disponible:				
Caja			363.45	
Banco Israelita R. L. P.			5.896.65	
Banco Holandés Unido			9.53	
Banco Sirio-Libanés R. L. P.			11 900.55	
Banco Italia R. L. P.			31.20	
Banco Mercantil Argentino			98.55	
Banco Español R. L. P.			101.85	18.401.78
Activo Exigible:				
Documentos a cobrar				953.172.52
Activo Nominal:				
Informes				710.—
				991.686.74

PASIVO			m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:				
Capital Social			237.050.—	
Fondo Reserva Legal			925.11	
Fondo Previsión y Quebrantos:				
31/12/49, saldo		931.38		
Ingresos en 1950:				
5 % Excedente 1949	505.25			
Art. 11, Estatutos	10.—			
Transferencias	118.—	633.25	1.564.63	239.539.74

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo Exigible:		
Obligaciones a Pagar	15.000.—	
Documentos descontados (Bco. Israelita)	23.500.—	
Fondo de Asociados	693 256.75	731.756.75
Reserva Ley 11.729		5.720.49
Pasivo Transitorio:		
Saldo Pérdidas y Excedentes 1947	73.34	
Saldo Pérdidas y Excedentes 1948	474 98	
Saldo Pérdidas y Excedentes 1949	5 693.—	
Pérdidas y Excedentes 1950	8.428.44	14.669.76
		991.686.74

José Zylberberg, Presidente. — Abraham Axelrud, Gerente. — Calel Molocznik, Secretario. — Zanwel Przedborsky, Tesorero. — Rafael Sonabend, Síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

DEBE	m$n.
Muebles y Utiles (Amortizaciones)	1.468.23
Impresos	4.165.—
Jubilaciones	4.556.30
Gastos Generales	12.987.05
Sueldos y Aguinaldos	34.049.20
Alquileres	3.250.—
Publicidad	1.989.50
Instituto Remuneraciones	124.70
Gastos Bancarios	496.67
Transferencias	118.—
Intereses pagados	30.434.57
Documentos en Gestión y Mora	1.993.—
Reserva Ley 11.729	2.672.84
Excedente Neto	8.428.44
	106.733.50

HABER	m$n.
Ingresos	564.—
Comisiones	10.493.09
Derechos de Solicitud	10.492.57
Intereses cobrados	85.065.84
Fondo de Previsión y Quebrantos	118.—
	106.733.50

DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES

5 % Fondo Reserva y Quebrantos	421.42
5 % Fondo Reserva Legal	421.42
90 % a los Socios	7.585.60
	8.428.44

José Zylberberg, Presidente. — Abraham Axelrud, Gerente. — Calel Molocznik, Secretario. — Zanwel Przedborsky, Tesorero — Rafael Sonabend, Síndico.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.30|8-Nº 54 s|p.p.-v.30|8|54

CAJA POPULAR VILLA CRESPO
Sociedad Cooperativa Limitada

Registro Público de Comercio Matrícula 550, folio 21, libro 39 Reg. Dirección de Cooperat. Nº 675

CAPITAL:

Realizado e Integrado	$	334.360.—
Socios	„	1.528.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO		m$n	m$n
Activo Fijo			
Muebles y Utiles, valor de origen		2.186.60	
Adquirido ejer. anteriores	22.933.46		
Adquirido ejer. actual	1.184.50	24.117.96	
		26.304.56	
Dado de baja ejer. anteriores		299.45	
		26.005.11	
Amortizado ejer. anteriores	6.306.27		
Amortizado ejer. actual	2.371.16	8.677.43	17.827.68
Activo Circulante			
Títulos y Acciones			950.—
Activo Disponible			
Caja		22.485.86	
Bancos		29.421.28	51.907.14
Activo Exigible			
Documentos a cobrar		868.830.—	
Documentos descontados		400.631.09	1.269.461.09
Activo Transitorio			
Impresos y Librería		2.432.40	
Gastos de Reorganización		4.800.—	7.232.40
			1.346.878.31

PASIVO			m$n	m$n
Pasivo no Exigible				
Capital Social Realizado			334 360.—	
Fondo de Reserva Legal			1.423.03	
Fondo de Previsión y Quebrantos:				
31/12/51 - saldo		5.636.81		
Ingresos en 1952:				
5 % Exced. 1951	76.50			
Transferencias	232.—			
Exced. 1949/51	1.065.42			
	1.373.92			
Quebranto seg. Acta número 546 fol. 98	250.—	1.123.92	6.760.73	
Reserva Ley 11.729			12.731.52	355.275.28
Pasivo Exigible				
Obligaciones a pagar			10.000.—	
Redescuentos			25.000.—	
Fondo de Asociados			921 809.70	
Acreedores Valores al cobro			8.069.63	
Impuestos varios			1.789.90	
Jubilaciones y Aportes a Pagar			3.958.04	970.627.27
Pasivo Transitorio				
Saldo Pérdidas y Excedentes 1949/51			10.567.74	
Pérdidas y Excedentes 1952			10.408.02	20.975.76
				1.346 878.31

José Edelstein, Presidente. — Abraham Axelrud, Gerente. — Gil León Goldring, Secretario — Isaac Brukman, Tesorero. — Bernardo Ioffe, Síndico. — Manuel Bogomolni, Contador Público Nacional. Tomo XVI, Folio XV.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DEBE	m$n
Muebles y Utiles (Amortización)	2.371.16
Intereses y Comisiones pagados	44.500.09
Gastos Generales	27.486.40
Sueldos	49.875.75
Jubilaciones y Aportes	13.054.29
Impresos y Librería	4.870.80
Gastos de Reorganización	1.200.—
Alquileres	3.600.—
Aguinaldos y Gratificaciones	4.006.25
Amortizaciones diversas	450.—
Pérdidas diversas	25.—
Reserva Ley 11.729	3.877.63
Excedente Neto	10.408.02
	165.725.39

HABER	m$n
Intereses cobrados	160.837.88
Comisiones	4.614.90
Utilidades diversas	272.61
	165.725.39

HABER	m$n
DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES	
5 % Fondo de Previsión y Quebrantos	520.40
5 % Fondo de Reserva Legal	520.40
90 % a los Socios	9.367.22
	10.408.02

José Edelstein, Presidente. — Abraham Axelrud, Gerente. — Gil León Goldring, Secretario. — Isaac Brukman, Tesorero. — Bernardo Ioffe, Síndico. — Manuel Bogomolni, Contador Público Nacional. Tomo XVI, Folio XV.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (arts. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.30|8-Nº 55 s|p.p.-v.30,8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

S.A.D.A.M.

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTOBOMBAS MOVILES INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Ferrari, italiano, casado, domiciliado en Suipacha 1049, de esta Capital, y Adolfo Fued Baradi, argentino, soltero, domiciliado en Cánning 2136, de esta Capital, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Enrique Ferrari, y Adolfo Fued Baradi, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "S.A.D.A.M. INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTOBOMBAS MOVILES", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal en la calle Rauch Nº 1830, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y|o industrialización y|o comercialización y|o financiación de productos, maquinarias, equipos y toda clase de artículos destinados a la extinción de fuego y|o la curación de plantíos en general, representaciones de toda clase de productos así como instalaciones de cualquier establecimiento industrial o comercial vinculado directa o indirectamente al objeto de la sociedad; a la importación y exportación de productos en general y a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles, e inmuebles, instalaciones y maquinarias activos y pasivos, y fondos de comercio. — La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula séptima del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos sociales, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si así lo resuelve la mayoría social. —

Quinta: El Capital Social, se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien (100) cuotas de Mil pesos (1.000) moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el Sr. Enrique Ferrari, sesenta cuotas o sea Sesenta mil (60.000) pesos moneda nacional y el Sr. Adolfo Fued Baradi, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional (40.000 m$n.)). — El cincuenta por ciento del aporte se integrará al inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante se integrará cuando la marcha de los negocios sociales lo exija. — Sexta: — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. Enrique Ferrari, a quien se le confiere el cargo de gerente. — La firma social, será la personal del socio gerente precedida de la denominación de la sociedad y seguida del aditamento de "gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — En el caso de que el Sr. Enrique Ferrari deba ausentarse del país o esté impedido de actuar se designará por libro de actas, la persona que lo reemplace en sus funciones. — Séptima: El mandato para administrar del socio gerente, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancarias, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento comercial o no, firmado como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar del derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Los socios deberán dedicarse a la sociedad el tiempo que consideren indispensable para la mejor marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no sean de artículos o ramos a los que se dedicará la sociedad. — Novena: Anualmente el día 31 de enero se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décima Primera: Las resoluciones referentes a los Balances y las que interesen a la marcha de la Sociedad serán adoptadas en Asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los cuarenta días de practicado el balance general, o extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por mayoría de votos, que representen el sesenta y uno por ciento (61 %) de capital, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto, bajo una sola representación. — Décima Tercera: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando a los salientes el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a terceros, ni total o parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Quinta: Todas las dudas, cuestiones, y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: E. Ferrari. — A. F. Baradi. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860. — e.30|8-Nº 4.106-v.3|9|54

CICLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los que suscriben Curt Guillermo Putzmann, casado y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann, soltero, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Chacabuco 823 de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro CICLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Perú 375 de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estime conveniente como asimismo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo ser disuelta en cualquier momento de común acuerdo entre los socios o por denuncia del contrato por parte de uno de los socios por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Tercero: La sociedad será continuadora de la razón social Castellanos y Cía. (Cicla, Compañía Industrial y Comercial Latino-Americana), con retroactividad al primero de enero del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Cuarto: Esta sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de cualquier mercadería y|o su fabricación, tomar representaciones de firmas nacionales y|o extranjeras, realizar toda clase de negocios y operaciones bancarias en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que los socios aportarán por partes iguales. — Sexto: Al instante de constituirse esta sociedad los socios integran la suma de treinta mil cuatrocientos pesos con noventa centavos moneda nacional de la siguiente forma y manera: Caja 4.111,52. Banco de la Nación cuenta corriente 505,88; Mercaderías en existencia 2.534,50; muebles, útiles e instalaciones 8.249.—; deudores con documentos 15.000 El resto del capital o sea la suma de diecinueve mil quinientos noventa y nueve pesos con diez centavos, será integrado por los socios a medida que las necesidades del negocio así lo requieran. — Séptimo: El uso de la firma será indistinto para ambos socios, no pudiendo comprometerla en fianzas ni en ninguna operación ajena a los fines de la sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. La utilidad líquida resultante, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones para reservas facultativas o las pérdidas resultantes se repartirán en proporción al capital integrado a la fecha del balance. — Noveno. Para todo lo no previsto en el presente contrato de sociedad, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio vigente. En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los vientisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firman: Curt Guillermo Putzmann y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann. — Testimonio: Buenos Aires, agosto dos de mil novecientos cincuenta y cuatro. De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez en el pedido de inscripción de contrato de la firma Cicla, Sociedad de Responsabilidad Limitada, llevamos a su conocimiento que: La edad de los contratantes es la siguiente: Curt Guillermo Putzmann 54 años y de Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann de 31 años. 2º) La duración de la sociedad será de 25 años. 3º) Se acompaña boleta del Banco de la Nación Argentina por depósito de pesos moneda nacional 19.599,10 importe del capital que se integra de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Comercio. 4º) Se acompaña certificado del Instituto Nacional de Previsión Social. Saludamos al señor Juez de Comercio con la mayor consideración. — Firman: Curt Guillermo Putzmann y Curt Sven Gustavo Adolfo Putzmann.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.30|8-Nº 4 015-v.3|9|54

"IDAPLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Santiago Jelenic argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Uspallata Nº 758, y Carlos Enrique Pérez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 3191, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad que por este acto se forma girará bajo la denominación de "IDAPLI" S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 1523, de esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. La sociedad se constituye por un plazo de tres años contados a partir del día de la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio. Para darle fin a la misma una de las partes deberá comunicar a la otra con una anticipación no inferior a seis meses al día del vencimiento y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, fabricación, distribución y venta de accesorios para la industria, como asimismo realizar toda operación pertinente a tal fin aceptando comisiones o consignando artículos fabriles o manufacturados de la industrial nacional o extranjera. Sus socios podrán formar parto de otras sociedades industriales o comerciales, cualquiera sea su objeto y naturaleza. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: Santiago Jelenic quince cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo al Balance General practicado en la fecha y firmado de conformidad. El aporte de capital de ambos socios ha sido totalmente integrado y puesto a disposición de la Sociedad, según constancias emergentes del Balance que por separado se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan nombrados gerentes, con amplias facultades para actuar a nombre de la Sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. Podrán en virtud de esa representación hacer uso de la firma de la Sociedad en forma conjunta, separada o indistintamente y en nombre de la Sociedad celebrar toda clase de contratos, locación de cosas de obra, de servicios, adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos en cualquier Institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a oro o en papel moneda legal y con las garantías reales o personales que fueran necesarias, o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, descuentos, tomar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas; girar cheques sobre depósito o en descubierto hasta cualquier suma; girar aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador negociables de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes; y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente; cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudársele a la Sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas; comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, transar, poner o absolver posiciones, firmar cualquier documento que fuera necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad. Representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal y ante cualquier repartición del mismo o entidad autárquica. La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales y un Inventario, que deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades que resulten se repartirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas las soportarán en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad será practicada por los socios, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula quin-

ta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes sus herederos o el cónyuge supérstite podrán optar entre ingresar a la Sociedad con el mismo capital del socio fallecido, previa conformidad del otro socio, de acuerdo al capital existente al último balance; o liquidar la Sociedad. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieran producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en tres sellos nacionales numerados correlativamente del M. 278.568 al 278.570 y el duplicado en tres sellos nacionales correlativos del M. 278.572 al 278.574, todos ellos de cincuenta centavos moneda nacional habilitados con el estampillado de ley, en el lugar y fecha arriba expresado. — Firmado: S. Jelente y Carlos E. Pérez. — Buenos Aires, 25 agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.30|8-Nº 4.065-v.3|9|54

PREMIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, la razón social, "PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha decidido prorrogar por diez años el término de duración de su contrato, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.30|8-Nº 4.115-v.3|9|54

CASA VOSS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acta social Nº 30 de fecha 26 de abril de 1954, la sociedad que gira bajo la razón social de "CASA VOSS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado gerentes de la misma, a los señores Baltasar Voss y Guillermo Voss, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, y todas las facultades que al efecto les confiere la ley y los más amplios y plenos poderes, pudiendo realizar también conjuntamente, en nombre de la sociedad, todos los actos que según el Código de Comercio requieren poderes especiales, incluso otorgar poderes generales y especiales y ejercer todos los actos inherentes al cargo. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.30|8-Nº 4.085-v.3|9|54

LE POOLE BROTHERS ENGINEERING CORPORATION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Federico Gerardo Pedro Catarino Le Poole y María Juana Controne de Le Poole, en su carácter de únicos socios de "LE POOLE BROTHERS, ENGINEERING CORPORACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Le Poole Hermanos, Corporación Ingenieril, Sociedad de Responsabilidad Limitada) —por una parte— y don Jacobo Le Poole, holandés, Valle Grande 1463, casado, todos mayores de edad, se conviene: 1º: La señora María Juana Controne de Le Poole cede al señor Jacobo Le Poole su cuota de un mil pesos m|n., integrada en un cincuenta por ciento, por el precio de quinientos pesos m|n. recibidos del cesionario antes de ahora a su entera satisfacción. — 2º: El señor Federico Gerardo Pedro Catarino Le Poole cede al señor Jacobo Le Poole veinticuatro cuotas de un mil pesos m|n. integradas en su 50 % por el precio de doce mil pesos m|n. recibidos antes de ahora de su cesionario, a su entera satisfacción. — 3º: Ambos socios, indistintamente, ejercerán la gerencia en la forma establecida por el art. 5º del contrato social. — 4º: Modifícase el art. 7º del contrato social del 26 de marzo de 1946, estableciéndose que las utilidades remanentes se distribuirán a razón del cincuenta por ciento para cada uno de los socios señores Le Poole; ratificándose las demás condiciones que no hubieren sido modificadas por el presente contrato. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a ... de agosto de 1954. — F. G. B. C. Le Poole. — J. Le Poole. — M. J. Controne de Le Poole. — Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.30|8-Nº 4.121-v.3|9|54

TONELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Rafael Tonelli, domiciliado en calle Araoz 2716 Dpto. Bajo 2, por una parte y Juan Echeverría, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen 160, ambos argentinos, casados, comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará TONELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la comercialización de tejidos y géneros, pudiendo hacerlos producir e industrializar por su cuenta. También podrá efectuar las mismas operaciones por cuenta de terceros, sea a título de comisión, consignación, representación o mandato y, en general, dedicarse a cualquier actividad similar acordada por los socios. — Tercero: Su duración será de diez años contados desde el 1º de mayo de 1954 venciendo en consecuencia el 30 de abril de 1964. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cada uno ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos se integra en dinero efectivo y el resto será aportado a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: Se designa gerentes a ambos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando conjuntamente. En esa forma, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición incluso para realizar los actos que por disposición legal requieren poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el artículo 1881 del Código Civil. Se los faculta incluso para efectuar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, nacionales y extranjeras, oficiales y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que convengan en cada caso. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se practicará Inventario y Balance General de las operaciones, ajustados a normas técnicas de contabilidad y conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos, sin perjuicio de las especiales o extraordinarias acordadas por los socios. El resultado así determinado se distribuirá en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente se adjudicará a los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios se extiende sino al capital suscripto. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte de uno de los socios, continuando con los herederos o sucesores del fallecido, los que a tal efecto deberán unificar su representación. — Octavo: Cada cuota de capital da derecho a un voto. Tanto las decisiones que interesen a la administración social como las que impliquen modificación a este contrato o imposición de mayor responsabilidad a los socios, se tomarán por unanimidad. — Noveno: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. El tribunal arbitral resolverá sin forma de juicio y su laudo será inapelable. — Décimo: Producida la disolución por vencimiento del término u otra causa que la haga procedente, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre ambos en proporción al capital integrado. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal, el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Vicente R. Tonelli. — Juan Echeverría.

Buenos Aires, julio 14 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.30|8-Nº 4.091 - v.3|9|54

SABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Aumento de Capital. Ampliación y Modificación de Cláusula. Entre los señores Miguel Marigliano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Adelina Nº 212, de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Alfonso Fioravante Marzocchetti, argentino, casado, domiciliado en Rufino Nº 3146, Capital Federal; Adelio Savino Bobba, argentino, soltero, domiciliado en Pacheco 3168, Capital Federal; José Mastrolorenzo Lauria, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Altolaguirre 3020, Capital Federal, y Doña Susana Beatriz Ledesma, argentina, soltera, de veinte años de edad, autorizada judicialmente para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1954, bajo el número 117, al folio 36, del libro 3 de Venias para ejercer el comercio, domiciliada en Pampa 5751, Dto. 4, Capital Federal, los primeros citados todos mayores de edad; únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de SABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada al ramo de venta al por mayor y menor de café, té, yerbas, especias, golosinas y de toda otra substancia alimenticia en general, con domicilio en esta Capital, calle Triunvirato Nº 5553, con contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de julio de 1954, bajo el número mil quinientos veintiocho, al folio doscientos noventa y ocho, del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y por este acto lo modifican aumentando el capital social, de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado en especie según consta en el Balance practicado con fecha 20 agosto de 1954, firmado por todos los socios el que se adjunta al presente, admitiendo como nuevo socio de la mencionada Sociedad, al Sr. Luis Marigliano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Adelina Nº 212 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el que aporta la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de Mil Pesos M|N. cada una y el excedente de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional es aportado en la siguiente proporción: por el socio Sr. Miguel Marigliano, cien cuotas de Mil Pesos M|N. cada una y por el socio Sr. Alfonso Fioravante Marzocchetti, setenta cuotas de Mil Pesos M|N. cada una, las que en su totalidad se encuentran integradas según consta en el precitado balance. A su vez los socios convienen de mutuo acuerdo modificar la cláusula sexta del contrato de constitución, la que queda redactada del siguiente tenor: "Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad termina el 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que pudieran resultar una vez separado el importe para formar el fondo de reserva legal serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: Miguel Marigliano, veinticinco por ciento; Alfonso Fioravante Marzocchetti, veinticinco por ciento; Adelio Savino Bobba, diecinueve por ciento; Luis Marigliano, trece por ciento; José Mastrolorenzo Lauria, nueve por ciento y Susana Beatriz Ledesma, nueve por ciento. Esta modificación y ampliación empieza a regir desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato de la sociedad Sabor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de mutuo acuerdo y conformidad en Buenos Aires, a 20 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.30|8-Nº 4.066-v.3|9|54

CONSTRUCCIONES DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: don Juan Pablo Begué Mignaqui, quo firma "Jean Paul Begué", ingeniero civil, casado, francés, don Luis Pedro Begué Mignaquy, que firma: "Louis P. Begué", arquitecto, casado, francés, don Cecilio Berruezo, casado, argentino, y don Mario Antonio Lionetti, casado, argentino, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, piso séptimo, departamento quince personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos, la formalización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, pactando las estipulaciones que han de regirlo, en el articulado siguiente: Uno: Entre los cuatro comparecientes se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Charcas número novecientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República, con efecto retroactivo al primero de febrero próximo pasado, haciendo suyas todas las operaciones concertadas desde esa fecha. — Dos: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a construcciones de edificios y su duración se fija en tres años, a partir de hoy, pudiendo ser prorrogada por un año más a su vencimiento, si así lo resolvieren los socios por mayoría de votos. — El socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión a los demás socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato o su prórroga. — Tres: Revisten calidad de socios administradores don Juan Pablo Begué Mignaquy, don Cecilio Berruezo y don Mario Antonio Lionetti, pero el uso de la firma social estará solamente a cargo del primero de ellos o de los otros socios, a quienes se les confiera por acto separado pudiendo usarla, seguida de la firma personal, con las más amplias facultades, en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones, garantías o asuntos extraños al objeto social. — Los socios administradores deberán marchar en perfecto acuerdo, consultándose acerca de las resoluciones que haya que tomar, pero en caso de divergencia entre ellos, sobre cualquier acto a realizar por la sociedad, prevalecerá siempre la decisión del consocio don Juan Pablo Begué Mignaquy, quedando obligados desde ya todos los demás a aceptar y cumplir sus resoluciones, con excepción de lo previsto en el artículo Siete. — Cuatro: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá aceptar toda clase de bienes en pago, aun inmuebles, así como garantías, hipotecarias y prendarias, comprar, ceder, transferir y gravar, bienes inmuebles, y de cualquier otra naturaleza, hacer depósitos en dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas agencias y sucursales, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos, solicitar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, cheques y cualesquiera otros documentos de crédito y su renovación, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos y protestarlos, a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, celebrar, prorrogar, modificar y rescindir contratos y firmar instrumentos públicos y privados. — Cinco: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Juan Pablo Begué Mignaquy, ciento veinte y seis mil pesos, o sean ciento veinte y seis cuotas; don Luis Pedro Begué Mignaquy, veinte mil pesos equivalentes a veinte cuotas; don Cecilio Berruezo, dos mil pesos, o sean dos cuotas y don Mario Antonio Lionetti, dos mil pesos, o sean dos cuotas. La porción de capital suscripto por don Juan Pablo Begué Mignaquy, es integrada hasta la suma de treinta y siete mil ciento siete pesos con veinte centavos nacionales, por las maquinarias e implementos que se detallan en el inventario que firmado por todos los contratantes se agrega a la presente, y el saldo hasta cubrir el cincuenta por ciento, tanto de esa porción como la de los demás socios, se integra en efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, con lo que se cumplen las disposiciones en vigor. — En Ningún caso y bajo ningún concepto los socios podrán ceder cuotas a extraños a la sociedad. — Seis: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando algún socio los exigiese. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones y reservas que los socios administradores juzguen convenientes se separará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que se alcance al diez por ciento del capital social; b) Para pagar a los socios un diez por ciento de dividendo en proporción a su capitales; c) El saldo si existiere se distribuirá en las proporciones siguientes: A don Juan Pablo Begué Mignaquy, el treinta y cinco por ciento; a don Luis Pedro Begué Mignaquy, el diez por ciento, a don Cecilio Berruezo, el treinta por ciento y a don Mario Antonio Lionetti, el veinte y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción de los aportes de capital. — Los socios por mayoría de votos, podrán aumentar el capital social hasta la cantidad de trescientos mil pesos nacionales, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción que convenga. — Siete: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en reunión que se celebrará con el número de socios administradores que concurra, teniéndose presentes las prerrogativas acordadas al socio don Juan Pablo Begué Mignaquy, en el artículo tres. — Las que se refieran a cambio de objeto y a modificaciones que importen mayor responsabilidad [illegible] deberán ser tomadas por unanimidad de votos y por mayoría absoluta de votos cuando se trate de los casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — De todo lo resuelto y tratado, en esas reuniones se levantará acta en el libro especial que firmarán los concurrentes. — Ocho: Sólo estará exento de prestar su colaboración personal en los negocios sociales, el consocio don Luis Pedro Begué Mignaquy, pero los demás deberán hacerlo en forma continua y eficaz. — Los socios administradores podrán retirar hasta la suma de dos mil pesos nacionales mensuales con cargo a sus cuentas personales.

— Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de los socios, sus herederos declarados o su representante legal según el caso, podrán optar entre continuar en la Sociedad, unificando la representación en el primero de los supuestos o retirarse de la misma, percibiendo el capital y utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado, en ocho cuotas trimestrales e iguales con más el interés del ocho por ciento anual liquidable con

cada cuota a contar de la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad y en base a los valores que arroje el balance especial que se practique, quedando convenido y aceptado entre todos los constituyentes de esta sociedad, en que no habrá valor de llave. En cualesquiera de estos supuestos, la admisión de los sucesores o representante legal, en la Sociedad, deberá contar con la aceptación de los socios sobrevivientes, dada por dos tercios de votos. — Diez: Decidida la liquidación de la Sociedad, por expiración de su término u otra causa cualquiera, el señor Juan Pablo Begué Mignaquy, será el encargado de realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, y tendrá éste el derecho de exigir la disolución, durante la vigencia de este contrato, en caso de comprobarse la pérdida del veinte por ciento del capital. — Once: Todas las dudas y divergencias que durante el curso de esta Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación se susciten entre los socios o entre éstos y los herederos del fallecido o representante del incapacitado, serán dirimidas y resueltas por dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y respetado por las partes en conflicto, sin recurso alguno. Bajo el Articulado que antecede los exponentes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman por ante mí y en presencia de los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jean Paúl Begué. — Louis P. Begué. — C. Berruezo. — M. Lionotti. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley números correlativos del tres millones treinta mil setecientos veintiocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: don, Lionetti, cheques, vigencia, cada, deceso, Vale. Hay un sello. — Firmado: José Luis Quinos. Hon. aranc. $ 1.370.—.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — F. Gaili Villafañe, secretario.

$ 1.720.— e.30|8-Nº 4.102 - v.3|9|54

E. T. I. M.
ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Fº 1.763. — Primer Testimonio. — Escritura Número Un Mil Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Carlos Angel Piotti, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Libertad número doscientos cincuenta, planta baja, de esta ciudad y don Pascual Paparella, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en la calle Veintiséis de Julio número novecientos veintiséis, del Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "E. T. I. M. ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos cien mil moneda nacional", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Libertad número doscientos cincuenta y regirá desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la proyectación, fabricación, provisión de materiales y elementos de la especialidad térmica, mecánica y eléctrica, como así también el de servicios de mano de obra para la reparación, armado, montaje y puesta en marcha de equipos térmicos y electromecánicos en general y además la importación y exportación de mercaderías de esta especialidad. — Para tal fin podrá practicar todos los actos que directa e indirectamente se relacionen con este objeto, podrá comprar y vender maquinarias, instalaciones, materia prima y mercaderías, contratar el personal necesario especializado o no, directa o indirectamente, operar con los Bancos e instituciones de crédito incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, descontar, girar, cobrar, endosar y en cualquier forma operar con cheques, vales, pagarés, o cualquier documento endosable o al portador, tener dinero en efectivo en caja y efectuando finalmente todo género de operaciones usuales en el comercio. — Podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmando los respectivos contratos de ejecución de trabajo y las garantías que fueren necesarias, utilizando además los servicios de profesionales en aquellas que por su importancia así lo requieran, ya sea por contrato especial, público o privado, fijando las remuneraciones, participaciones u honorarios, según así convengan a los intereses sociales. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: por el señor Carlos Angel Piotti, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y por el señor Pascual Paparella, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, siendo su depósito integrado con la boleta de depósito que se adjuntará en el momento de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — El resto de cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, manifiesta el señor Carlos Angel Piotti que lo aportará en el término de ciento veinte días a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Estas cuotas de capital son intransferibles; la transferencia solamente es admitida en los términos que se establecerá más adelante. — Cuarto: La sociedad será administrada con el cargo de gerente administrador, como condición de este contrato y por el término del mismo, por el señor Carlos Angel Piotti, con todas las facultades establecidas en la cláusula segunda, incluso la de otorgar todo género de poderes, escrituras y documentos, estar en juicio y hacer uso de créditos bancarios, podrá delegar total o parcialmente sus facultades que por este acto se le otorgan sin limitación, conjunta, separada o alternativamente otorgando mandato al efecto. — El gerente administrador esta facultado para contratar con terceras personas profesionales especializados en los fines a que se dedica la sociedad y a suscribir los contratos a nombre de la misma en forma de asociación, participación, asesoramiento, y trabajo personal o aporte de capital, a cuyo efecto se le confiere el uso de la firma social para la realización de cualquiera de los actos enumerados y para todo otro que fuera menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Para el caso de celebrar contratos con profesionales el gerente administrador queda facultado para otorgar hasta el sesenta por ciento de las utilidades netas y realizables que arrojen los balances de la sociedad, en concepto de honorarios, trabajos personales y participaciones. — En dicho contrato no podrán intervenir más de dos socios profesionales. — El socio señor Pascual Paparella dedicará personalmente su atención a la administración contable de la sociedad, vigilará además los trabajos que la sociedad contrate en los lugares que se realizan, preparará y confeccionará los presupuestos y licitaciones públicas o privadas con los datos y cálculos que le indiquen los profesionales que intervengan. — Ninguno de los socios señores Piotti y Paparella percibirán retribución alguna por los trabajos personales. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades líquidas que éste arroje, previa las amortizaciones del diez por ciento sobre el activo fijo, deducidas las cuentas incobrables, el fondo de reserva legal, las previsiones que puedan corresponder por leyes o decretos vigentes o a crearse y pagadas las participaciones a la que la sociedad estuviera obligada por contratos con terceros de cualquier naturaleza, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios acreditándolas en la cuenta particular de cada uno. — En caso de existir pérdidas serán soportadas en igual forma. — De las utilidades, acreditadas, el señor Carlos Angel Piotti podrá retirar la totalidad en el ejercicio siguiente; y el señor Pascual Paparella podrá también retirar en igual forma hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas y el resto lo destinará en adquirir cuotas del capital al señor Carlos Angel Piotti hasta cubrir la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional. — El precio de la sesión se fija en el valor nominal de mil pesos cada cuota. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros. — Los socios se obligan a no comprometerse particularmente otorgando garantías de la misma especie. — Séptimo: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma y su inmediata liquidación, la que se producirá automáticamente por el fallecimiento de cualquiera de los socios, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería a los efectos de la liquidación. — Octavo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el fallo que se dicte. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Juan Luis Ponte y don Roberto Marcelo Dioné, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Piotti. — Pascual Paparella. — Tgo.: Juan L. Ponte. — Tgo.: R. M. Dioné. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y tres del Registro trescientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro al presente, todos de la Serie M. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 20 agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480.— e.30|8-Nº 4.099-v.3|9|54

SOCIEDAD ARGENTINA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POPULARES
S A V E P
Constructora, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Secher, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Osvaldo Hugo Ulivi, argentino, casado, de treinta años de edad; don Luis Patricio Cravea, uruguayo, casado, de cincuenta años de edad; don Juan Héctor Ballester, argentino, casado, de treinta y un años de edad; don Luis Julio Bizzozero, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad: don Antonio Ballester Fernández, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad; y don Felipe Ballester Verger, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; todos domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces, convienen en formalizar por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "SOCIEDAD ARGENTINA DE VIVIENDAS ECONOMICAS POPULARES-SAVEP-CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya sede legal, será en esta Capital de la República, en la calle Bolívar número setecientos ochenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunds: El objeto de la sociedad, es la construcción de edificios destinados a vivienda u otros fines, y toda otra clase de construcciones, cualesquiera sea su naturaleza, tipo o característica, todo ello por sí, por o para terceros, así como la comercialización, industrialización y financiación de operaciones en general. — En cumplimiento de tal objeto, podrá dedicarse a la compra-venta de terrenos e inmuebles, materiales y maquinarias para la construcción de edificios, importación y exportación y todo acto lícito que convenga a los intereses sociales. — La sociedad podrá asimismo, comprar, vender, ceder, prendar, permutar, gravar con derechos reales, aceptar y dar en pago o en garantía toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones, maquinarias, mercaderías y toda clase de productos en la forma, precio, plazo y modo que estime conveniente; celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; aceptar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero en comandita y|o en préstamo con o sin garantía real o de otra naturaleza; asociarse en forma parcial con otras entidades, suscribir títulos, acciones, debentures de entidades públicas, mixtas y|o privadas; comprar, vender y administrar bienes propios o de terceros, arrendarios, refeccionarlos, reconstruirlos y parcelarios; registrar marcas y enseñas propias o adquiridas de terceros, como así también desarrollar cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar de la firma del presente contrato. — Cusrta: El capital social, queda fijado en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en su totalidad por anteriores aportes a la sociedad "Savep" (sociedad de hecho), en las siguientes proporciones: don Osvaldo Hugo Ulivi, trescientas cincuenta cuotas; don Luis Patricio Cravea, trescientas veinticinco cuotas; don Juan Héctor Ballester, ciento veinticinco cuotas; don Luis Julio Bizzozero, cien cuotas; don Antonio Ballester Fernández, cincuenta cuotas; y don Felipe Ballester Verger, cincuenta cuotas; y cuyo estado actual surge del balance e inventario general practicado de conformidad entre los firmantes y que se halla integrado por mercaderías, bienes, rodados, créditos, muebles, enseres, inmuebles y dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad, será ejercida por los señores don Osvaldo Hugo Ulivi, don Luis Patricio Cravea y don Juan Héctor Ballester, asumiendo el primero, el carácter de director gerente y los segundos de gerentes adjuntos. — El director gerente, tendrá la administración total de los negocios y la representación legal de la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, teniendo éste con los dos gerentes adjuntos el uso de la firma social, siendo necesaria para comprometerla dos firmas conjuntas, alternadas indistintamente. — Podrán en tal carácter y en tal forma obligar a la sociedad, con sus firmas personales, precedidas del rubro "Savep, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribiendo todos los documentos, instrumentos públicos y actos en que la sociedad se obligue o sea acreedora. — Serán funciones de la gerencia: Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; realizar toda clase de operaciones con bancos particulares y oficiales, inclusive con el Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y|o el organismo que en el futuro lo sustituyere o se creare; intervenir en licitaciones oficiales o privadas, conferir poderes generales y|o especiales y|o judiciales, revocándolos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general realizar cuantos actos o gestiones sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio de la sociedad, en negocios propios o en garantía a favor de terceros; de tal modo que la enumeración precedente es enunciativa pero no limitativa. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, los que deberán ser puestos a consideración de todos los socios dentro de los sesenta días, quedando automáticamente aprobados, si no fueran observados dentro de los diez días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente, un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad podrá hacer otras reservas de Capital que considere conveniente, así como las destinadas a cubrir los eventos comerciales y las obligaciones emergentes de las Leyes de Previsión Social. El líquido resultante se repartirá entre los asociados en la misma proporción de sus cuotas de Capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. Los socios retirarán de las utilidades que les correspondan en cada balance el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante, se acreditará en cuenta particular de cada socio, cuyos saldos estarán a disposición de la Sociedad, mientras esté en vigencia el presente contrato. — Séptima: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen y cuyas decisiones serán válidas con la aprobación del cincuenta y cinco por ciento del Capital, computándose a tal efecto en proporción de un voto por cada cuota de Capital. — Octava: En caso de separación de un socio de la firma, se notificará con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado. Para ese caso, el socio que se separase, tendrá derecho al reintegro de la parte del Capital líquido que le corresponda, computándose los beneficios y quebrantos que hubiere en proporción a su Capital integrado a la fecha de su separación, a su haber en cuenta corriente y a la parte proporcional de las reservas formadas, con exclusión de las de Previsión Social y fondos de amortización. El monto resultante le será abonado en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés, a contar de la aprobación del balance que al mismo fin se habrá practicado a la fecha de la separación. Ninguna suma le corresponderá por llave, o por algún rubro semejante. — Novena: Si se produjera la muerte o incapacidad total de un socio, sus herederos o derecho habientes, podrán continuar en la sociedad, al solo fin de la custodia de sus bienes, pero a tal efecto deberán unificar personería, no percibiendo dicho representante ninguna retribución por tal representación. Tal representante tampoco tendrá derecho a voto alguno, ya que los Capitales de los socios premuertos o incapacitados serán excluídos a los efectos del cálculo a que se refiere la cláusula séptima. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar perteneciendo a la Sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación por telegrama colacionado a cada uno de los demás socios, se le reintegrará la parte del Capital Líquido que le corresponda, computados los beneficios o quebrantos que hubiere, en la misma forma establecida en la cláusula octava. — Décima: Al producirse la liquidación total, ya sea por expiración del plazo o por voluntad unánime de los componentes, serán sus liquidadores el Director Gerente y los Gerentes adjuntos, quienes deberán abonar el pasivo social y repartir el remanente, en proporción a los capitales y utilidades asignadas. — Undécima: A sus efectos, los socios constituyen sus respectivos domicilios legales en: don Osvaldo Hugo Ulivi y don Luis Julio Bizzozero, en la calle Gascón número novecientos cuarenta y siete; don Luis Patricio Craves, don Juan Héctor Ballester, don Antonio Ballester Fernández y don Felipe Ballester Verger, en la calle Estados Unidos número dos mil ochocientos veintiséis. Finalmente, en todo lo demás, este contrato queda sujeto a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos los contratantes de las estipulaciones que anteceden, ratifican su contenido, firmando en prueba de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo. — Ulivi. — L. Cravea. — Juan H. Ballester. — Luis Bizzozero. — Antonio Ballester. — Felipe Ballester Verger. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.600.— e.30|8-Nº 4.044-v.3|9|54

MECANAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de julio de 1954 se ha resuelto reducir el capital de MECANAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 250.000.—, a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, reintegrando, en consecuencia, sus aportes a los socios Axel von Corswant, Olof Noren y Taje Reinaldo Frederiksson que egresan de la sociedad, resolviendo, en consecuencia, los socios restantes don Walther Albino Hugo Burgwardt y don Roberto Otto Burgwardt modificar los arts. 3, 4 y 8 que quedan redactados como sigue: Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas de acuerdo a los libros e inventarios de la sociedad, correspondiendo a cada socio treinta cuotas. — Cuarto: Administración: La administración y representación de la sociedad para todos los actos sociales, jurisdiccionales y administrativos estará a cargo de uno o varios gerentes, cuyo nombramiento, remoción y asignación de facultades serán por resolución adoptada conforme a la cláusula décima y quienes la obligarán mediante su firma personal bajo el sello "Mecanar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 60.000", separada o conjuntamente según se determine al tiempo de su designación. El o los gerentes tendrán a su cargo la organización y dirección de la oficina comercial y taller de la sociedad, nombramiento y remoción de su personal, concertación de todos los trabajos u obras que constituyen el objeto social y la realización

de todos los demás actos correspondientes a la gestión de los trabajos y negocios sociales, pudiendo realizar cualquier trámite o petición ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas y autárquicas, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Administración General de la Aduana y Puerto de la Capital, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y de la Nación Argentina. Además de dichas funciones específicas tendrán las atribuciones enunciadas en la cláusula segunda, en la forma que la misma establece con los poderes más amplios de administración y representación con mandato general y los mandatos especiales que prescribe la ley, pudiendo representar indistintamente a la sociedad en las acciones que tuvieran como actora o demandada, así como concurrir a los juzgados de cualquier fuero con el objeto de absolver posiciones, contraer préstamos de dinero en los Bancos en que la sociedad tenga cuenta, excediendo la posibilidad de girar en descubierto sobre ella, para contraer préstamos de otras personas o entidades, adquirir, gravar o transferir inmuebles y contraer prendas agrarias. Les queda prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al objeto societario y constituirse en garantía de operaciones particulares de los socios. Quedan designados gerentes ambos socios y el señor Alfredo Antonio Schroeder, argentino, soltero, arquitecto, domiciliado en Bartolomé Mitre 1299, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, pudiendo todos ellos obligar a la sociedad sola e indistintamente con las facultades y en la forma precedentemente establecidas, autorizándose especialmente al último de los nombrados para que por sí solo también enajene el actual activo y pasivo social o el activo solamente en forma total o parcial, con cumplimiento de las formalidades de la Ley 11.867. — Octava: Retiro de socios: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad preavisando a ésta y al otro socio con una anticipación mínima de seis meses y mediante sendos telegramas colacionados, en cuyo caso se hará efectiva la rescisión de este contrato a su respecto al cierre del primer ejercicio que venza después del vencimiento del plazo de preaviso, procediéndose por la gerencia a establecer el capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio saliente de acuerdo con el valor de libros, más el valor de llave, cuya existencia y monto se determinará en la forma dispuesta por la cláusula novena, primera parte. A tal efecto se practicarán un inventario y balance especial al cierre del ejercicio en que se efectúe el retiro. Aprobado dicho balance, el socio que no hubiere solicitado la rescisión podrá optar por la adquisición para sí o para un tercero de las cuotas de capital del renunciante por el valor resultante y en caso de no hacer uso de este derecho dentro del plazo de 30 días de aprobado el balance el socio renunciante dispondrá de otros treinta para enajenar sus cuotas a terceros, y vencidos éstos, sin que lo hiciere la sociedad, entrará en liquidación que se practicará de acuerdo a la cláusula séptima. — Walther Burgwardt. — Roberto Burgwardt. — Axel von Corswant. — Olof Noren. — Taje Reinaldo Frederiksson. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. Corregido "agosto", vale. Entre líneas: "administración", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 780.— e.30|8-Nº 4.067-v.3|9|54

BOTOMERCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Carlos Jachik Tanielian, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en Aráoz mil doscientos ochenta y tres; y don Nicolás Am, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Evaristo Uriburu cuatrocientos cuarenta y seis piso segundo, Departamento H, se conviene: Primero: Dejar constituída con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "BOTOMERCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en el local de negocio de la calle Azcuénaga seiscientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales y barra o filiales en el interior del país. — Segundo: El término de duración de esta sociedad es de diez años a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo en cualquier momento preavisando al otro socio con seis meses de anticipación. La disolución anticipada de la sociedad no podrá tener lugar por esta causa el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de bonetería, mercería y afines, al por mayor. — Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional el que está dividido en cien cuotas de mil pesos cada una suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Don Carlos Jachik Tanielian, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y don Nicolás Am cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — Quinta: El Capital referido en la cláusula se integra totalmente por ambos socios en el momento de firmarse este contrato, en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de conformidad a su inventario que firmado por ambos socios se considerará parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de ambos socios quienes revisten la calidad de gerentes pudiendo actuar en forma individual. Los Gerentes quedan revestidos de los más amplios poderes, inclusive aquellos que de conformidad con lo que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poder sepecial. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta de abril sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octava: En los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen les ejercicios generales previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de rserva legal se distribuirán entre los socios en proporción directa a sus cuotas de capital. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, todo lo cual se hará constar en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Undécima: En caso de disolnción de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será practicada por ambos socios de conformidad con lo que para tales efectos dispone el Código de Comercio — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta practicándose un balance especial para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado el que será entregado en sus derecho habientes en dos cuotas iguales: La primera dentro de les treinta días de haber sido aprobado el balance, y la segunda dentro de los noventa días subsiguientes. A los efectos de la confección del balance los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el evento bajo apercibimiento de procederse sin su intervención. — Décimotercera: En caso de diselución anticipada por denuncia del contrato por parte de uno de los secies, se procederá conforme se establece en el artículo anterior quedando convenido que el socio que denuncie la sociedad deberá retirarse si el otro socio desea hacerse cargo del activo y pasivo social. Caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décimocuarta: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de desacuerdo siendo el fallo inapelable. — Décimoquinta. Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Carlos J. Tanielian. — Nicolás Am". — Ampliamos Contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Carlos Jachik Tanielian con domicilio real en Aráoz mil doscientos ochenta y Nicolás Am, con domicilio real en José Evaristo Uriburu cuatrocientos cuarenta y seis, por nuestro propio derecho, en calidad de únicos integrantes de Botomerce, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en el Estudio de nuestro letrado patrocinante, calle Montevideo novecientos setenta y uno piso segundo, en los autos "Botomerce S. R. L. sobre barra Inscripción en el Registro Público de Comercio", a V. S. decimos: Que venimos a dejar expresamente convenido que las pérdidas sociales que se originen en el ejercicio de la actividad explotada por "Botomerce" S. R. L., se distribuirán entre sus integrantes en la misma proporción que la establecida en la cláusula Novena del contrato social respecto de las ganancias, vale decir en proporción directa a sus cuotas do capital. —

Que en virtud de lo expuesto, solicitamos se tenga por ampliado el contrato social en el sentido precedentemente expresado agregándose el presente escrito como parte integrante de dicho contrato a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Carlos Jachik Tanielian. — Nicolás Am. — Buenos Aires agosto nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hágase constar en los testimonios y edictos lo expuesto en el escrito precedente. — Previa ratificación de los contratados y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Espiro. — Hay un sello".

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 4.033-v.3|9|54

CIERVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 30 de junio de 1954 el socio César F. de Arruabarrena cedió y transfirió a favor del señor Roberto G. Vandendriessche, por su valor nominal de pesos 52,000 m|n., las 52 cuotas que posee de CIERVAL S. R. L.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.30|8-N: 4.089-v.3|9|54

LA CASA DE LOS CAMISONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, LA CASA DE LOS CAMISONES S. R. Ltda., ha prorrogado el plazo de su duración por tres años hasta el 31 de julio de 1957, a contar de su vencimiento, con opción a un período de igual término, si ninguno de los socios resolviera retirarse al finalizar el primer término, lo cual deberá hacerlo saber a los otros con 90 días de anticipación al vencimiento del período en curso. Queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por el presente documento de fecha 11 de agosto de 1954.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 4.096-v.3|9|54

PROSIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintinueve de julio de mil novecientes cincuenta y cuatro los señores José Asseo, Mauricio Kibrick y Juan Esteban Cogorno venden, ceden y transfieren a la señora Sabina Weinstein de Amariglio la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en el capital de PROSIDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional, quedando por este mismo documento modificado el artículo sexto del contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de los socios señores don León Amariglio y doña Sabina Weinstein de Amariglio, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberá firmar uno cualesquiera de ellos indistintamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Prosider, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cuatrocientos mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el art. sexto del contrato social, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos. — Buenos Aires, 19 agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.30|8-Nº 4.093-v.3|9|54

BOTTINI MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de abril do mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte el señor Eugenio Leopoldo Puchades Ibáñez, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cincuenta y ocho y por la otra el señor Víctor Luis Bottini, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Defensa quinientos veintitrés. Ambos comparecientes dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto al día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BOTTINI MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta ciudad calle Charcas mil cuatrocientos cincuenta y ocho. — Segunda: La explotación de la sociedad será la de muebles, tapicería y anexos y para cumplir su objeto podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y otros bancos nacionales o extranjeros oficiales o particulares, dentro y fuera del país; comprar y vender bienes muebles e inmuebles o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y obligaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar do hoy. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de diez mil pesos cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Puchades tres cuotas o sean treinta mil pesos nacionales y el socio señor Bottini veinte y siete cuotas o sean doscientos setenta mil pesos de igual moneda. — La totalidad del capital se encuentra totalmente integrado y es aportado en mercaderías, instalaciones, créditos, máquinas, muebles y útiles que constituyen la planta comercial de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Bottini, quien queda designado en este acto con el cargo de gerente y autoridad máxima de la sociedad y ejercerá sus funciones durante todo el tiempo de duración de la misma, con todas las facultades que al efecto le confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales incluso poder otorgar poderes especiales y generales. — Percibirá como retribución o sueldo la suma de mil quinientos pesos que será imputada a la cuenta de gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá adquirir inmuebles, únicamente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convenga estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exija. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general; o cada vez que así lo dispongan los socios. — Octava: Las utilidades si las hubiere, tendrán las siguientes distribuciones: a) se aportará primeramente el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal. — El remanente de las utilidades, corresponderá a los socios en proporción al número de cuotas. — Novena: Las utilidades líquidas que correspondan a les socios, se distribuirán entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en idéntica proporción. — Décima: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año para tratar sobre la administración y aprobación de les balances y extraordinariamente, cada vez que lo solicite el gerente, llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital a razón de un voto por cuota, el gerente podrá votar por sí mismo. — Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas de capital. — Décima Primera: La transferencia o cesión de cuotas de capital de los socios por acto entre vivos o por fallecimiento, serán permitidas libremente y sin limitación alguna, pero su cesión o transferencia a terceros extraños a la sociedad, requerirá el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley. — Décima Segunda: El cambio de objeto de la sociedad, su transformación en sociedad anónima, su disolución anticipada o aumento o disminución del capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, podrá resolverse por el voto unánime de los socios conforme a lo que dispone el artículo dieciocho de la ley. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física, legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a su representante legal por el número de cuotas que represente. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, sea por la terminación del plazo convenido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fueren, la liquidación será efectuada y dirigida, por el gerente en primer término o en su defecto la persona o personas socios o no que se designen mediante el voto de la simple mayoría de cuotas del capital social. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos o legatarios o sus representantes legales durante la vigencia de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación cualquiera sea la causa que motive o la origine, será sometida a la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente las de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Fdo.: Eugenio Puchade. — V. L. Bottini. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.30|8-Nº 4.087-v.3|9|54

"FINTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los abajo suscriptos, don Luis Mori, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y seis; don Nicolás Lorenzo, casado, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número dos mil nueve; don Atilio Buffone, soltero, argentino, domiciliado en la calle Basualdo número mil novecientos setenta y nueve; don Licinio Stacchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número mil setecientos setenta y cinco; don Rogelio Rodríguez, viudo, argentino, domiciliado en la calle Venezuela dos mil trescientos catorce y el doctor Valentín Antonio Mercado, casado, argentino, domiciliado en la calle Culpina setecientos cuarenta y siete; han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las

siguientes cláusulas: Primera: Entre los seis suscriptos queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la realización de toda clase de financiaciones, principalmente con garantía prendaria o hipotecaria, descuentos de documentos comerciales, comisiones, representaciones, compraventa de automotores, maquinarias, mercaderías generales y demás operaciones afines, excepto las excluídas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Esta nueva sociedad girará con la denominación de "FINTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Avenida de Mayo número mil cuatrocientos once, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Su duración será por cinco años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por otro término igual si así lo deciden los socios por mayoría de votos; pero si alguno o algunos de ellos desearan retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas de capital sólo podrán hacerlo cuando lo comuniquen a la sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de la misma con seis meses de anticipación al vencimiento del presente contrato. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Nicolás Lorenzo, Atilio Buffone, Licinio Stacchi, Rogelio Rodríguez y Valentín Antonio Mercado, treinta y ocho cuotas de mil pesos cada uno, y el señor Luis Mori, diez cuotas de mil pesos; que los socios integran en un cincuenta por ciento (50 o|o) (Sigue en la hoja número dos) (Viene de la hoja número uno) en dinero efectivo, obligándose aportar el saldo cuando las necesidades sociales lo exijan. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, emitiéndose nuevas cuotas de mil pesos cada una, por el monto del aumento que se decida, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital aumentado, pero siempre por resolución de la mayoría establecida en la presente cláusula. — Cuarta: La administración general de la sociedad estará a cargo de los señores Rogelio Rodríguez y doctor Valentín Antonio Mercado, a quienes en este acto se les designa gerentes, debiendo desempeñar sus funciones en la administración general con el carácter de gerentes de Producción y Administración, respectivamente. — En caso de ausencia o enfermedad de los gerentes, éstos serán reemplazados por los socios señores Licinio Stacchi y Atilio Buffone, quienes para tales casos quedan investidos de las mismas facultades y poderes que los gerentes y entrarán en funciones inmediatamente de recibir de cualquiera de los gerentes titulares la comunicación correspondiente o la autorización de la asamblea y acreditarán su personería ante terceros con la comunicación recibida o con el testimonio de la resolución de la asamblea. — El gerente de administración o su suplente conjuntamente con el otro gerente o suplente en ejercicio podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo quinto de este contrato, inclusive aquellas para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — El gerente de administración o su suplente en ejercicio estarán facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos de gestión y administración que requieran los negocios sociales con las más amplias facultades excepto el de comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de sí mismo o de terceros. — Podrán también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de bienes muebles, y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma. — Contratar locaciones de servicios, nombrar y remover el personal de la empresa, comprar, vender o permutar bienes muebles, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que se debieren a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, (Sigue en la hoja número tres) (Viene de la hoja número dos) firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en general de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de su naturaleza; intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, correos y telégrafos y demás reparticiones públicas en que la sociedad tenga que concurrir. — Comparecer ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como actora o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, el remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebra y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces, árbitros o amigables componedores, pedir cotejo de letras y firmas, fijando los documentos para su comprobación, pedir desalojos y lanzamientos, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, rehusar, desistir, conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Las funciones, tareas, facultades y deberes específicos de orden interno de los gerentes, se determinarán en el estatuto interno de la sociedad. — Con el propósito de propender a la mejor marcha de la sociedad, se llevará un libro especial de "Actas y Resoluciones", el que se hará rubricar y en el cual se consignarán todas las resoluciones que adopte la mayoría de los socios reunidos en sesión de asamblea y que servirán de orientación a los gerentes de la sociedad. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá (Sigue en la hoja número cuatro) (Viene de la hoja número tres) realizar además de los actos y contratos que se detallan en el artículo cuarto, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, percibir y pagar el importe de las operaciones que efectúe, otorgar divisiones de condominio, constituir y ceder derechos reales, dar y aceptar bienes en pago, arrendar aun por más de cinco años y tomar bienes en arrendamiento por cualquier plazo, renunciar garantías, prestar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o sin ella tanto en el Banco Hipotecario Nacional como en cualquiera otra institución nacional o extranjera, por cualquier suma en títulos, oro, papel moneda nacional de curso legal, sean préstamos comunes de edificación o de cualquier otra clase, formar parte de otras sociedades y disolverlas, verificar obligaciones y consignaciones, reclamar y renunciar derechos adquiridos, efectuar pagos que no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, reconocer y confesar obligaciones y constituirse en depositario. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y de ninguna manera limitativa en sus funciones. — Sexta: El año social comenzará el primero de agosto próximo, practicándose al final del mismo balance general de las operaciones sociales, que deberá ser aprobado por los socios reunidos en sesión de asamblea que deberá realizarse dentro de los sesenta días con presencia de socios con un número de cuotas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Para esa sesión el gerente de administración deberá citar a los socios por carta certificada con una anticipación de quince días y la aprobación del balance se hará por una mayoría que represente también el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciación se establecerá de acuerdo a la vida útil estimada de los objetos. — Sin perjuicio de dicho balance general anual se practicarán trimestralmente balances estimativos y por resolución expresa de la asamblea se decidirá si se procede o no a la distribución de las utilidades realizadas y líquidas resultantes hasta ese momento. — Séptima: Las utilidades líquidas realizadas durante el ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales e igualmente así soporta- (Sigue en la hoja número cinco) (Viene de la hoja número cuatro) rán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las funciones de los gerentes y de todo socio que como aquéllos desempeñen tareas de carácter permanente en la administración de la sociedad serán remunerados con una retribución que será determinada por la mayoría de los socios reunidos en asamblea. — Tanto los gerentes como los socios no podrán tomar participación alguna en otras empresas que tengan por objeto las mismas operaciones que forman parte del tráfico comercial de esta sociedad. — Novena: Los socios se reunirán habitualmente en sesión de asamblea en las oportunidades establecidas por el estatuto interno y cuando menos una vez cada treinta días, a fin de formular proposiciones o considerar los informes que deben suministrar los gerentes acerca de la marcha de la sociedad y por simple mayoría adoptarán las resoluciones que sean convenientes, las cuales como se ha expresado antes, servirán de orientación a los gerentes sin cercenar por ello las facultades propias que para sus respectivas funciones sean establecidas, a no ser que ellas fueren adoptadas por una mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — De estas reuniones se dejarán constancia detallada en el libro de "Actas y Resoluciones" que estará al cuidado del gerente de administración. — Décima: Cuando alguno o algunos de los socios hicieran uso de la facultad de retiro que les acuerda el artículo segundo, la sociedad tendrá preferencia y prioridad para la adquisición de sus cuotas de capital, aumentándose proporcionalmente el capital de cada uno de los socios restantes. — La sociedad tendrá sesenta días de plazo a contar de la fecha del balance especial que se menciona más abajo para expresar su voluntad en cuanto a la adquisición o no de las cuotas del socio que se retira. — En caso de que la sociedad no haga uso de su derecho de preferencia ofrecerá las cuotas a los socios individualmente y en tal caso éstos deberán decidir si las adquieren o no dentro del término de treinta días, a contar desde el momento en que la sociedad les propuso la adquisición de las mismas. — Pasado dicho plazo el socio que desea retirarse puede ofrecer sus cuotas de capital a terceros. — El valor real de las cuotas se determinará en base a la revaluación y tasación del activo fijo conforme al balance que se practicará dentro de los sesenta días de haber vencido los cinco años de contrato. — El haber que le corresponda al socio por capital y utilidades le será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con el nueve por ciento (9 o|o) de interés anual, pudiendo la sociedad en cualquier momento durante dicho plazo amortizar total o parcialmente la deuda con deducción proporcional de los intereses correspondientes. — El crédito del socio saliente será garantizado con hipoteca o prenda sobre (Sigue en la hoja número seis) (Viene de la hoja número cinco) los bienes de la sociedad o en su defecto con aval de los socios que continúen en la sociedad. — En el caso de que tales garantías no se le dieran al socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros. — Undécima: La sociedad se disolverá cuando sus socios no fueran por lo menos dos o cuando lo disponga una mayoría de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social o cuando las pérdidas hubieran alcanzado al treinta por ciento del capital social. — En tal caso se procederá de inmediato a su liquidación que estará a cargo de los gerentes y de uno o más socios que designe la mayoría. — Esta comisión liquidadora procederá a realizar el activo y pasivo dentro del término de un año con las más amplias facultades y luego proyectará la partición entre los socios que será considerada y aprobada en asamblea por los mismos. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social resolverá acerca de la incorporación o no de sus herederos o representantes y en caso negativo se le reintegrarán sus haberes previa determinación mediante la tasación y el balance a que se refiere la cláusula décima en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado en el acto de efectuarse la transferencia legal de las cuotas y el resto dentro de los ciento ochenta días subsiguientes, con interés del nueve por ciento (9 o|o) anual y con garantía hipotecaria prendaria sobre los bienes de la sociedad o en su defecto con aval de los socios sobrevivientes y capaces. — En el caso de que tales garantías no se le dieran los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán ofrecer sus cuotas a terceros. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un tercero para el caso de discordia, el fallo de los arbitradores amigables componedores o del árbitro tercero en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha precedentemente enunciados. — Luis Mori, Atilio Buffone, Nicolás Lorenzo (hijo), Licinio Stacchi, Valentín A. Mercado, Rogelio Rodríguez.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.640.— e.30|8-Nº 4.074-v.3|9|54

F. SPRINGER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores: Francisco Springer, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Mozart número novecientos setenta y nueve, Capital Federal; Mauricio Castillo, español, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Félix Olazábal número cuatrocientos veinticuatro, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Del Re, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Camacuá número mil ciento cincuenta, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique García, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia número nueve mil quinientos cincuenta; Héctor Andrés Graviotto, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Griveo número tres mil quinientos setenta y cuatro; Andrés Rafael Covino, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Dorrego número seiscientos sesenta y tres; Gaudencio Fiaccavento, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Montañeses número mil novecientos diez y nueve, y Adolfo Huberman, argentino, casado, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Pedro Goyena número cuatrocientos veintiocho, todos de la Capital Federal los últimos mencionados. Hábiles todos para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "F. SPRINGER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Cosio número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación del negocio de industria gráfica, editorial y afines de la firma "F. Springer & Cía., Sociedad en Comandita", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — Tercera: El término de duración será de cinco años, a partir del día uno de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional y está dividido en dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: El señor Francisco Springer, mil setecientas sesenta cuotas de capital; Mauricio Castillo, ochenta cuotas de capital; Nicolás Del Re, treinta cuotas de capital; Carlos Enrique García, treinta cuotas de capital; Héctor Andrés Graviotto, treinta cuotas de capital; Andrés Rafael Covino, treinta cuotas de capital; Gaudencio Fiaccavento, treinta cuotas de capital y Adolfo Huberman, diez cuotas de capital. — Quinta: El importe de las cuotas suscriptas por los socios se integra en la proporción suscripta, con los bienes de la firma antecesora, según balance que forma parte integrante del presente contrato, y que las partes firman en prueba de conformidad. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la sociedad sin la expresa conformidad de los socios, los que en todos los casos tendrán preferencia para optar por la adquisición de las cuotas de los socios que se retiren. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Francisco Springer, que por este acto queda designado socio gerente, con el uso de la firma social, teniendo las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos, y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente para los fines de la sociedad, podrá actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones. Podrá adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal. Podrá gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Ins-

tituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunales Municipal de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Dirección de Aduanas y demás reparticiones de la República, pudiendo firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Asimismo los señores Mauricio Castillo y Carlos Enrique García, son designados socios gerentes, teniendo uso de la firma social en forma conjunta y con las siguientes facultades taxativas: podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino; podrán actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí y con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República. Estándoles expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones, o garantías a favor de terceros o personales. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de enero se realizará un balance general de los negocios y después de efectuar las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados, de igual manera se procederá con las pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado en representación unificada podrán optar por continuar en la sociedad en representación del socio fallecido o retirarse de la misma. En el segundo supuesto se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado al término del ejercicio y el importe resultante será abonado a los herederos o sus representantes legales en seis cuotas trimestrales sucesivas, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán a un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuere el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: "y cinco". Vale. Firmado: Enrique García. — M. Castillo. — F. Springer. — Héctor A. Graviotto. — G. Flaccavento. — Nicolás Del Re. — A. Huberman. — A. Covino. E|l.: de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.30|8-Nº 4.077-v.3|9|54

NIETO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nro. 4. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señorita Carmen Nieto y los señores Juan Manuel Nieto Guillermo Nieto y Eduardo Nieto, únicos componentes de la razón social NIETO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle José María Moreno 49, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de Julio de 1954, bajo el Nº 1478 folio 375 Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido agregar al contrato la siguiente cláusula: Décima Tercera: El uso de la firma social estará a cargo de los socios-gerentes señores Eduardo Nieto y Guillermo Nieto, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en nombre y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos que se enuncian en la cláusula Quinta del contrato social, la que se da por reproducida en este lugar. — Para que así conste firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Carmen Nieto. — Juan Manuel Nieto. — Guillermo Nieto y Eduardo Nieto.

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.30|8-Nº 4.042-v.3|9|54

SICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores Abraham Gerszon Rubinsztain, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Margarita Wield Nº 780, de Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Jaim Gold, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1828, Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, socios de "SICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el uno de octubre de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número dos mil ciento tres, al folio cuatrocientos cincuenta del libro veinticuatro, deciden modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que quedan redactadas así: — Tercera: El objeto de la Sociedad se amplía, agregándose: Podrá además dedicarse a la fabricación, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de maquinarias, herramientas, aparatos, instrumentos, mercaderías y productos naturales o manufacturados en general. — Cuarta: El capital social se aumenta de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) dividido en quinientas cuotas de cien pesos (m$n. 100) cada una, que los socios han suscripto íntegramente por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos (m$n. 100) cada uno y han integrado el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo. El saldo lo integrarán cuando lo exija el giro de los negocios sociales. En prueba de conformidad y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Abraham Gerszon Rubinsztain. — Abraham Jaim Gold Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.30|8-Nº 4.033-v.3|9|54

SANTA ANGELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Emilio Lario Pini, Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos, todos argentinos y mayores de edad y domiciliados en Suipacha 1022, de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de SANTA ANGELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Viamonte 867, 3er. piso, oficina 302, de la Ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado, pudiendo establecer sucursales, agencias y o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1954 a cuya fecha se retrotraen la vigencia del presente contrato. — Tercera: Su objeto es la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícolo ganaderos, la adquisición, venta y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, así como la compra venta, importación; exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de negocios agropecuarios, así como la comercialización de mercaderías y productos nacionales y extranjeros; y b) adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes los cuales podrá venderlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. — La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, ya que la sociedad también podrá dedicarse a cualquier otra actividad civil, comercial o industrial, siempre y cuando mediare el consentimiento unánime de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n. c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Emilio Lario Pini, noventa cuotas de un mil pesos cada una que importan la suma de noventa mil pesos moneda nacional, constituídos de la siguiente manera: ochenta y cinco mil (85.000.—) valor de una fracción de tierra que consta de setecientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas y nueve centiáreas, ubicadas en el distrito de Constanza, departamento San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe, su dominio consta a nombre del señor Emilio Lario Pini, según escritura ochenta y cuatro, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el escribano Donaldo Caillet Bois e inscripta en el Registro General de Propiedades de la Provincia de Santa Fe, en fecha tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro tomo sesenta y cinco al folio treinta y dos, Sección Propiedades, Departamento San Cristóbal, del Registro General. — El señor Emilio Lario Pini se obliga a transferir la finca individualizada a la sociedad en cuanto aquella lo exija y libre de todo gravámen, y pesos cinco mil ($ 5.000 m|n.) en concepto de mejoras existentes en el campo. — Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos aportan por partes iguales doscientas diez cuotas (210) de un mil pesos cada una que importan la suma de doscientos diez mil pesos, constituídos de la siguiente manera: doscientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco con sesenta centavos ($ 208.865,60) valor de las haciendas que entregan a la sociedad y un mil ciento treinta y cuatro con cuarenta ($ 1.134,40) en efectivo. — Los bienes aportados e integrados por los socios se detallan en el inventario que se adjunta al presente contrato y que forma parte del integrante del mismo. — Quinta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios que se desempeñarán indistintamente como socios gerentes y quienes podrán sin limitación alguna que no sea tratada especialmente en este contrato representar a la sociedad en todas las relaciones sociales, comparecer en juicios ante los jueces nacionales de cualquier instancia y fuero, tribunales provinciales, municipales, de trabajo, juntas de conciliación, tribunales de faltas o cualquier otro creado o a crearse, intervenir en juntas paritarias, poner y absolver posiciones, registrar y adquirir marcas y patentes, abrir cuentas y disponer de las mismas en los bancos oficiales y privados, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y en toda institución bancaria creada o a crearse y practicar cuantos actos, sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad siendo las facultades enumeradas enunciativas y no limitativas. — Sexta: Será necesaria la mayoría de los socios para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere bienes inmuebles, muebles o semovientes, frutos y productos, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; así como constitución de hipotecas, prendas común o agraria o cualquier acto de esa naturaleza que comprometa el capital social, disposición de las marcas y patentes, y para solicitar préstamos y anticipos de cualquier particular o institución bancaria, sea oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y en cualquier otra institución de esta índole creada o a crearse en el futuro. — Séptima: Será necesaria la unanimidad de los socios para otorgar garantías o fianzas de terceros, transar causas judiciales o extrajudiciales, incorporación de nuevos socios y habilitación de empleados u obreros. — Octava: Anualmente al treinta de junio se practicará el balance de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el (5 %) cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el (10 %) diez por ciento del capital: el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El setenta por ciento por partes iguales a los socios Antonio Emilio Pini y Emilio Eduardo Pini Zeballos y el treinta por ciento restante al socio Emilio Lario Pini. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la presente sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días corridos, efectuándose el pago del importe que le corresponda en concepto de capital, utilidades y reservas de acuerdo a un balance especial que se practicará conforme a valores reales a la fecha de su retiro. — El importe que resulte se abonará en seis cuotas semestrales e iguales pagaderas la primera a los ciento ochenta días de su retiro y las restantes sucesivamente. — La cantidad adeudada goza de un interés bancario corriente a la fecha en que se realicen los pagos. — Décima: En caso de incapacidad o ausencia de cualquiera de los socios su representante sólo tendrá derecho a ejercer la fiscalización de las operaciones sociales salvo que por consentimiento de los socios restantes se resolviere admitir al representante con los mismos derechos y facultades que su representado, pudiendo ser revocada esta medida en cualquier oportunidad por decisión de la mayoría. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el heredero o herederos del socio fallecido tendrán derecho unificando su representación a ingresar a la sociedad, no pudiendo intervenir en las gestiones comerciales ya que solamente se le conceden derechos de fiscalización solamente en caso de consentimiento expreso y unánime de los socios sobrevivientes se admitirá a los referidos herederos en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que su causante. — En caso de que optaren no ingresar a la sociedad el heredero o herederos, podrán solicitar su retiro de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato. — Duodécima: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, así como también para las cuestiones no previstas en él las partes renuncian expresamente a otros fueros que no sean los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Santa Angela" y en prueba de conformidad y ratificación se firma el presente en el lugar y la fecha ut supra. — Firmado: Antonio E. Pini. — E. E. Pini Zeballos. — Emilio Pini. — Sobre raspado: "duda" y "también", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.440.— e.30|8-Nº 4.030-v.3|9|54

LUBI TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Remedios de Escalada, Partido Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público Autorizante, y los testigos que al final se expresarán, comparece don Calixto García, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bolívar mil trescientos ochenta, Don Juan Lubschik alemán, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la Avenida Cabildo número Mil quinientos cuarenta y seis y don Rodolfo Ottomar Altenhordt, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Mariano Moreno número mil doscientos ochenta, todos los nombrados, vecinos de la Capital Federal, con hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que se encuentran de paso aquí, para contratar y se ha convenido formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya existencia sujetan a las siguientes cláusulas: Primero: Los nombrados constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización y comercio de la rama de refrigeración, aire acondicionado y afines. — Segundo: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social LUBI TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y su plazo de duración será indeterminado, debiendo el socio que desee retirarse comunicar por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación y recién será válida su determinación. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San José número Mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo, sin embargo, establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas el señor García, noventa y cinco cuotas consistentes en dinero efectivo y cuarenta cuotas en mercaderías; Ciento treinta y cinco cuotas el socio señor Lubschik, consistentes en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías según balance suscripto por las partes y que se considera parte integrante del presente contrato; treinta cuotas el Ingeniero Altenhord, consistentes veintidós cuotas en dinero efectivo y ocho cuotas en mercaderías, etc., según balance citado. El capital suscripto por los socios en dinero efectivo ha sido integrado en el cincuenta por ciento y el restante capital lo es su totalidad. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Quinientos pesos cada una exigibles por la sociedad, para atender a las necesidades de su giro cuando así convengan los socios. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios García y Lubschik, quienes tendrán el uso en forma conjunta de la firma social para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Hacer y aceptar consignaciones en pago y novaciones, realizar operaciones bancarias que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, cheques, vales, giros, etc.; b) Reconocer deudas de la sociedad, hacer pagos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes que posea o llegare a poseer, hacer cesiones de derechos, contratar préstamos con particulares o instituciones Bancarias, otorgar recibos y cancelaciones o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales con las facultades amplias que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que pudiera exigir cualquiera de los socios a su exclusivo cargo y las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en la siguiente proporción, cuarenta y dos y medio por ciento al señor García, cuarenta y dos y medio por ciento al socio Lubschik y quince por ciento al socio ingeniero Altenhordt, quedando bien entendido que del resultado del balance a practicarse deberá deducirse el cinco por ciento que se destinará a la formación del fondo de reserva legal, que se acumulará hasta cubrir le diez por ciento del capital social. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, si esto ocurriese a cualquiera de los socios gerentes, podrán los demás continuar con el giro social. Practicando un balance general o tomando el último si fuere reciente, la participación que pudiera corresponder en el beneficio y el capital a los herederos del socio fallecido le serán liquidados, mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales, conforme lo disponga la mayoría de los socios o lo permita la marcha de los negocios. En igual forma se procederá para el caso del alejamiento de cualquiera de los socios en la forma prevista en la cláusula segunda. — Octava. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral formado por tres personas designadas una por cada parte y la tercera por los arbitradores nombrados cuyo fallo será inapelable. Los socios se obligan a

dedicar al negocio que explota la sociedad que constituyen el mayor celo y tiempo, no pudiendo realizar operaciones similares por sí ni por interpósitas personas ni representar a terceros. — Esta obligación se hace extensiva al tiempo en que los componentes forman parte de la sociedad y aun cuando hayan dejado de pertenecer a la misma por el plazo de Quince años haciéndose responsables por los daños y perjuicios que la violación de esta cláusula ocasionare, determinando los componentes que la indemnización ha de ser del treinta por ciento de la venta bruta realizada en el último balance. — Bajo tales conceptos los suscriptos dejan formalizada esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto señores Horacio F. Paolucci y Aníbal A. Fara, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número ciento setenta y cinco de fecha de ayer. — C. García — J. Lubschik. — B. Altenhordt. — Tgo.: Horacio F. Paolucci. — Tgo.: Aníbal A. Fara. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Hec.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.180.— e.30|8-Nº 4 076-v.3|9|54

JOYERIA MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pablo Derchi y Carlos Lorenzo Caccia, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Suipacha 645 de esta Capital, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "JOYERIA MAJESTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en esta capital, calle Suipacha 645, pudiendo trasladar su domicilio y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo a su vencimiento los socios prorrogarlo por un término igual o por el que decidan. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la casa de comercio de esta plaza del señor Carlos Lorenzo Caccia, en el ramo de fabricación y compra-venta de alhajas, relojería, fantasías y artículos similares. — En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá instalar, explotar o transferir establecimientos industriales y comerciales, celebrar todos los actos o contratos reales o personales que fueren requeridos, comprar, vender, permutar, y en cualquier otra forma adquirir, fabricar o transformar, importar y exportar materias primas, productos elaborados y cualquier clase de mercadería y en general celebrar todos los actos que fueren convenientes para la mejor prosecución de sus fines sociales, como comprar, vender e hipotecar o prendar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Podrá aceptar representaciones, consignaciones, mandatos y toda clase de operaciones lícitas por cuenta de terceros o por cuenta propia, debiendo entenderse que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben del siguiente modo: Pablo Derchi quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos, y Carlos Lorenzo Caccia cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado conforme al balance general debidamente firmado practicado el día 27 de julio de 1954. — Artículo Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día 31 de julio, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo disponible se distribuirá del siguiente modo: Pablo Derchi setenta y cinco por ciento y Carlos Lorenzo Caccia veinticinco por ciento, soportándose las pérdidas en los mismos porcentajes. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma que crean conveniente para atender las necesidades de su giro, teniendo los socios actuales preferencia para adquirir las cuotas ofrecidas. — Esta suscripción no tendrá otro alcance que el fijado por el artículo once de la Ley 11.645, cumpliéndose asimismo con los requisitos que fija dicha ley para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. — Los señores socios quedan designados por este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la ley y el presente contrato; inclusos aquéllas para el ejercicio de las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — El o los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas bajo su responsabilidad. — Artículo Séptimo: Es obligatorio para el socio que desea retirarse de la sociedad dar un aviso previo por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, teniendo el socio restante preferencia para adquirir sus cuotas. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios será representado o sustituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. — El socio restante tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido, proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes, y si no hubiese acuerdo, serán determinados por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Noveno: En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchi. — Carlos Lorenzo Caccia. — Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080 — e.30|8-Nº 4.034-v.3|9|54

"TIFEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 7 de Junio de 1954, han sido modificados los artículos tercero, cuarto y noveno del contrato de la sociedad "TIFEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Tercero. El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años, contados desde la fecha y tal duración se prorrogará automáticamente siempre y sucesivamente por períodos de dos años si ninguno de los socios notifica al otro su deseo de disolver, por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado o de sus prórrogas, en cuyo caso y por tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de las dos terceras partes de las cuotas, en asamblea convocada a tal efecto por uno de los socios o en el caso de que por dos ejercicios seguidos, las ganancias no alcanzaran para distribuir un dividendo del cinco por ciento sobre el capital social integrado, o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del treinta por ciento. — Cuarto. El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná número setecientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la Capital Federal o en el Extranjero, o en el interior de la República si los socios así lo estimaran conveniente para los intereses sociales. — Noveno. Además de las operaciones propias de su giro social la sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, o particulares, en cuenta corriente a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos, comerciales, recibir y dar garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. Podrá así mismo recibir y dar dinero, en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago, o garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes, o derechos, asociarse, fusionarse, con otras empresas, o negocios análogos y realizar todos los actos, que tengan relación con el objeto social. Podrá estar en juicio, como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno, limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la sociedad creada, realizar todas cuentas; operaciones sean necesarias, para el logro de los fines para que ha sido formada. Para todos los actos enumerados se necesitará la firma conjunta de los dos socios, pudiendo hacerse representar éstos por un apoderado, con excepción de las cláusulas para las cuales, es necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. a) Hacer pagos que no sean ordinarios de la administración. b) Celebrar contratos que tengan por objeto adquirir, modificar, o transferir, hipotecar, o gravar los bienes raíces u otros de activo fijo, de la sociedad. c) Prestar dinero o tomar prestado, y girar en descubierto d) Constituir la sociedad en fiadora. e) Librar letras o pagarés o descontar los librados por terceros, a favor de la sociedad. f) Designar el personal y fijar su remuneración. Los gerentes podrán actuar por sí o por medio de apoderados, o bien otorgándose poder recíproco. Enmendado - contratos, tengan. Raspado - modificar - Todo Vale.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.30|8-Nº 4.103-v.3|9|54

TEXTIL RAMALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Alcides José Chiappari, Héctor Alfredo García, ambos domiciliados en la localidad de Villa Ramallo, F.C.N.G.B.M., Prov. de Bs. Aires; Joaquín Luis Echeverría, domiciliado en Centenera 661, Cap. Fed., y Salim Saicgh, con domicilio en Azcuénaga 436, Cap. Fed., todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de TEXTIL RAMALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Centenera 661, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo a posteriori, pudiendo asimismo establecer fábricas, dependencias, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o exterior. — 2º) Se dedicará a la fabricación y venta de máquinas para tejer medias de lana y a la comercialización de las mercaderías producidas por las mismas. — 3º) Fíjase el capital social en la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l., dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptos e integradas totalmente por los socios en partes iguales, de acuerdo a balance general firmado por los contratantes por separado y que forma parte del presente contrato. — 4º) Se constituye por el término de tres años, a contar desde el 1º de julio del corriente año. Este plazo se prorrogará por otro período igual, si no media oposición de alguno de los socios manifestada por telegrama colacionado dirigido a los otros, con una antelación no menor de tres meses al vencimiento del primer período. — 5º) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, si cumplido el primer período, algún socio deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, preavisando a los otros mediante telegrama colacionado, con una anticipación igual a la indicada en el art. 4º. En este caso los socios restantes podrán adquirir a prorrata de capital las cuotas sociales y ganancias del saliente, al valor que resulte de acuerdo a balance general que se practicará a la fecha del retiro. El pago se hará en la siguiente forma: el 50 % del importe que se estableciera, dentro de los 30 días de la fecha del balance, y el resto en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, a contar desde la fecha del primer pago. — 6º) La dirección y administración estará a cargo de todos los socios que tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades. En el ejercicio de estas funciones podrán abrir y cerrar cuentas corrientes y celebrar cualquier tipo de operaciones, bancarias o comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualesquiera otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del extranjero, incluyendo, en general, las enumeradas en el art. 1915 del C. Civil en lo que (sigue en el sell. nac. $ 0.20 número M 674.792) (sigue del sell. nac. $ 0.20 Nº M 674.791) fuera pertinente, sin más limitación que la que imponga el interés social. El uso de la firma social estará a cargo de todos los gerentes, firmando dos de ellos cualesquiera, anteponiendo a sus firmas particulares el nombre de la razón social. No podrán comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, fianzas ni garantías de terceros. Para representar a la sociedad en gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, tribunales de cualquiera fuero y jurisdicción, podrá actuar cualquiera de los gerentes en forma individual. Los socios quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin más limitación que la establecida en el art. 14 de la Ley 11.645. No obstante se comprometen a prestar la máxima atención para el mejor desarrollo de las actividades sociales, prestándose en forma mutua la más amplia colaboración, asentándose sus resoluciones en un libro de actas. — 7º) Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica contable, considerándose aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado observaciones dentro de los 60 días de la misma. — 8º) Las utilidades, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y de las sumas que los socios destinen de común acuerdo para la creación de otras reservas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas sociales. — 9º) En caso de fallecimiento, incapacidad legal total y permanente o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá totalmente. En este caso los socios restantes podrán optar por: a) adquirir a prorrata de capital, las cuotas de capital y ganancias del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que resulte del balance general practicado a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción. Dicho importe será abonado en igual forma que la indicada en el art. 5º; o b) incorporar a los herederos o representantes a la sociedad, quienes deberán unificar su representación, en las condiciones que de común acuerdo se establezcan. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. Los árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a considerar la cuestión. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, deberá dictarse dentro de los 15 días de aceptado el cargo, siendo el mismo inapelable, considerándose para las partes con el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se (sigue en el sell. nac. de $ 0 20 Nº M 674.793) (sigue del sell. nac. pesos 0.20 Nº M 674.792) obligan las partes conforme a derecho, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Joaquín Echeverría. — A. J. Chiappari. — Héctor A. García. — S. Saiegh".

Agosto 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.30|8-Nº 4.109-v.3|9|54

TERMOFOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pablo Derchi, argentino, soltero; Julio Benedikt, argentino naturalizado, soltero; Rodolfo Enrique Labourt, argentino, casado; Sra. Delia Rosa Molinari de Laurens, argentina, casada; Jorge Rumszauer, húngaro, casado y Mogens Axel Ruge-Jacobsen, dinamarqués, casado, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Tucumán 1424, 2º piso, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán, siendo todos los firmantes mayores de edad, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "TERMOFOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Tucumán 1424, segundo piso, sin perjuicio de la ubicación que tendrá su Establecimiento industrial. Podrá asimismo la Sociedad trasladar su domicilio y o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República, así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. A su vencimiento, podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de planchas para aislación térmica y acústica conforme a la patente de invención número 93113, extendida por la Dirección de la Propiedad Industrial el día 22 de Abril de 1954, a nombre del Señor Jorge Rumszauer quien por este contrato la cede y transfiere para su explotación exclusiva en el país a la Sociedad. Asimismo el señor Jorge Rumszauer cede y transfiere a la Sociedad todos los derechos de la patente que se encuentra en trámite en el extranjero, ingresando a la Sociedad todos los beneficios que arroje la misma en otros países. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de locación, inclu e de servicios, por plazos que excedan o no de seis años; celebrar contratos de sociedades; hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones

relacionadas con los negocios sociales; realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución Nacional o extranjera creada o a crearse. Podrá sin perjuicio de lo expuesto importar y exportar artículos manufacturados, materias primas, maquinarias, repuestos y accesorios y realizar todas las operaciones de comercio lícito sin limitación alguna comprendidas o no en la enumeración precedente, por cuanto la misma no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma y su enumeración tiene como única finalidad el interés social. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por 1.500 cuotas de m$n. 100.— c|u., que se suscriben del siguiente modo: Los señores Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens, 370 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 37.000.— cada uno; el señor Jorge Rumszauer, 8 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 800.— y el Sr. Mogens Axel Ruge-Jacobsen, 12 cuotas de m$n. 100.— c|una o sea m$n. 1.200.—. Los señores socios integran en este acto la mitad del capital suscripto en dinero efectivo. El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado se obligan a aportarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades sociales. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. No obstante, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma que consideren conveniente para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley 11.645, cumpliéndose asimismo con los requisitos que fija dicha Ley para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estos aumentos podrán realizarse por capitalizaciones de Reservas y|o utilidades o por suscripción de nuevos aportes. Los socios actuales tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta en proporción al capital. Los socios Jorge Rumszauer y Mogens Axel Ruge-Jacobsen retirarán anualmente el 50 % de sus utilidades, dejando el resto para equiparar el capital con los cuatro socios restantes. — Artículo Quinto: La administración y uso de la firma de la Sociedad estará a cargo de los socios Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos. El señor Jorge Rumszauer tendrá a su cargo la parte técnica y dirección de la fábrica y el señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen la venta y propaganda de los artículos producidos. Los señores socios Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo Enrique Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que les acuerda la Ley y el presente contrato, incluso aquellas que para el ejercicio de las cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios sociales estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a terceras personas bajo su responsabilidad. Entiéndese que la enunciada división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación siempre que no atente a los intereses sociales estando obligados los socios a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales pudiendo dedicarse a sus actividades particulares salvo los socios Jorge Rumszauer y Mogens Axel Ruge-Jacobsen que deberán dedicar integramente su tiempo y sus aptitudes al servicio de la Sociedad. — Artículo Sexto: Es obligatorio para cualquier de los socios que quiera retirarse de la Sociedad, dar un aviso previo por telegrama colacionado a sus consocios con tres meses de anticipación para que los otros decidan las medidas necesarias a adoptarse en tal caso. No procediendo así, el retiro se considerará intempestivo, y será de su cargo cualquier pérdida o cesación de lucro. Queda hecha la salvedad que el señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen se reserva el derecho de transferir el 50 % de sus cuotas dentro de los 90 días del presente contrato dando un aviso previo a los otros socios de 15 días. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios será representado o substituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes debiendo unificar su representación. Los socios restantes tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes y si no hubiere acuerdo, serán determinados por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación y|o interpretación de este contrato. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día 31 de julio, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los 60 días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará [illegible] % para el fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo haya llegado al 10 % del Capital. El saldo disponible se distribuirá del siguiente modo: Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens el doce y medio por ciento c|u.: Mogens Axel Ruge-Jacobsen el veinte por ciento y Jorge Rumszauer el treinta por ciento. Todas las decisiones de los socios se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad que se llevará a tal efecto, asignándose al Sr. Jorge Rumszauer 2 votos, al señor Mogens Axel Ruge-Jacobsen 2 votos, y a los Sres. Pablo Derchi, Julio Benedikt, Rodolfo E. Labourt y Delia Rosa Molinari de Laurens 1 voto c|uno. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad queda designado liquidador el Sr. Pablo Derchi y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de éste, queda designado el Sr. Julio Benedikt. — Bajo los artículos consignados, dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Pablo Derchi. — Delia M. de Laurens. — R. Labourt. — M Jacobsen. — J. Benedikt. — J. Rumszauer. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.660.— c.30|8-Nº 4.037-v.3|9|54

MARILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Junio de 1954, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "MARILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta el treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ratificando en todo lo demás los términos del contrato. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.070-v.3|9|54

ERICH COHNHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 20 de julio de 1954 de ERICH COHNHEIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Doscientos Mil, Da. Margarita Weiss de Cohnheim, en virtud de la autorización concedida en los autos sucesorios de su esposo don Erich Cohnheim, y de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno del contrato vigente, cedió y transfirió a favor de los socios sobrevivientes don Federico Colm y don Alberto Juan Jorge Borchardt, cinco cuotas de $ 1.000.— m.n. respectivamente, a cada uno. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.30|8-Nº 4.068-v.3|9|54

ITABO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 6 de Julio de 1954, don Tomás Ricardo Richardson cedió y transfirió al señor Tomás Richardson las 167 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una que posee en la Sociedad "ITABO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando el cedente en su cargo de Gerente. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.011-v.3|9|54

FONDOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que María Bianca Zampatti, ha cedido a favor del señor León Bassan, la totalidad de sus cuotas, es decir, en número de cinco de que era titular en la Sociedad "FONDOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha diez y seis de Julio del año en curso. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.113-v.3|9|54

"C.A.D.M.A.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que José Zeki Barbouth cede y transfiere cinco mil cuotas de las que en mayor cantidad es titular en la Sociedad "C. A. D. M. A. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PARA AUTOMOVILES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en número de dos mil quinientas a favor de cada uno de los socios señores Jaime José Bensasson y Roberto Héctor Moreno, según instrumento privado de fecha quince de Julio del año en curso. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.30|8-Nº 4.114-v.3|9|54

BENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número siete, Secretaría del doctor Eastman, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: BENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su contrato social, por el plazo de cincuenta años. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.110-v.3|9|54

NATIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el presente edicto.

Testimonio. — Entre los señores Enrique Mulder, casado, holandés, domiciliado en Sarmiento 424, Juan Federico Guillermo Nathan, casado, argentino, Corrientes 423 y Juan Hänger, argentino, casado, domiciliado en Moreno 1730, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "NATIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido: 1. — El Señor Hänger cede y transfiere al Señor Nathan las mil cuotas de capital de Cien pesos moneda nacional cada una, integradas en su cincuenta por ciento que constituyen su aporte a la referida sociedad. — 2: Dicha cesión se realiza por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que el cedente declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — 3: En consecuencia el Señor Hänger se aparta de la sociedad, renuncia a su carácter de Gerente de la misma y subroga al cesionario en todos los derechos que tenía conforme al contrato social. — 4: El socio restante, Señor Mulder manifiesta conformidad con la cesión realizada. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Agosto de 1954. — H. Mulder. — H. F. W. Nathan. — J. Hänger.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.30|8-Nº 4.118-v.3|9|45

Avisos Diversos

NUEVOS

HERIBERTO FREY

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por tres días, se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de las series segunda, tercera, cuarta y quinta de doscientas acciones de mil pesos moneda nacional cada serie. A efectos de ejercer el derecho de preferencia en la suscripción de dichas acciones por parte de los accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de los estatutos sociales, se acuerda plazo hasta dos días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.031-v.1º|9|54

C. DUPONT & CIA.

Sociedad Anónima Comercial,

Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por ocho días la emisión dispuesta de acciones ordinarias por valor de $ 2.000.000 m|n. Fíjase en diez días a partir de la última publicación de este edicto como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo séptimo del estatuto social. — El Directorio.

$ 128.— e.30|8-Nº 4.036-v.8|9|54

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la compañía, en las reuniones celebradas los días catorce y dieciséis del mes de agosto del año en curso, resolvió la emisión de doce (12) series de acciones ordinarias por un valor total nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.— c|l.). Las mencionadas series de acciones han sido emitidas a la par, debiéndose abonar íntegramente en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 160.— e.30|8-Nº 4.052-v.8|9|54

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de la sociedad que, a partir del 6 de septiembre de 1954, se abonará en los Bancos Société Générale, Reconquista 330; Francés del Río de la Plata, Cangallo 400 y Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500, el dividendo del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, del 17 o|o en acciones ordinarias liberadas, contra presentación del cupón Nº 9, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1954. Este dividendo se hace efectivo neto de impuesto a los réditos. La Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han dado su conformidad para la cotización de las acciones que se entregarán en pago de dicho dividendo. Para las fracciones de acciones se aplicará la disposición de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — El Directorio.

$ 180.— e.30|8-Nº 4.038-v.3|9|54

COLAUTTI

Cía. Manufacturera de Caucho S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 30 de agosto se abonarán los intereses y dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo próximo pasado, en nuestras oficinas Defensa 375, de 14 y 30 a 17 horas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.30|8-Nº 4.121-v.1º|9|54

ORION

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Capital Autorizado $ 10.000.000.—

Fabricantes — Confeccionistas

Importación — Exportación

Buenos Aires

Orión, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, establecida en la calle Pastour Nº 663-65, de la Capital Federal, hace saber que por resolución de su Directorio, se ha resuelto emitir la sexta serie de acciones ordinarias a la par, por un total de quinientos mil pesos moneda legal· lo que se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas, a los efectos del ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo quinto de los estatutos sociales. El pago de las acciones que se suscriban deberá realizarse al contado, dentro de los ocho días. Las solicitudes deberán ser dirigidas al presidente, al domicilio social. — Buenos Aires, agosto 25 de 1954.

$ 84.— e.30|8-Nº 4.117-v.1º|9|54

Se hace saber que ha quedado sin efecto la constitución de "Coronet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" entre Josué Kolbowsky y Aarón Salomón Sznirer continuando el señor Josué Kolbowsky con sus actividades de taller de joyería en PASAJE LA RURAL número 134. Reclamos de ley en Malabia 1428, estudio del doctor Isaac Polakiewicz, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.034-v.3|9|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Eduardo Bayma André, martillero público, of. Olazábal 3372, rematará por orden de su propietario José A. Conde, a partir día 30 del corriente, existencias negocio electricidad, radio, bazar, etc., sito MONROE 4130; reclamaciones término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.30|8-Nº 4.123-v.3|9|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: "La Mediadora" S. R. L. —en formación—, M. Cayo y Cía., martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1908 - 8233, que Claudio García vende a Dante Rampoldi su negocio restaurante - bar sito AVDA. CORDOBA 5939, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.028-v.3|9|54

Herminio Cánepa, con domicilio en la calle Trelles Nº 2785, Capital, avisa: Que el señor Agustín Martino vende el negocio de café - bar, sito en AVENIDA LOS INCAS Nº 5002, Capital, al señor Rodolfo Diez y la señora Guadalupe Larraburu de Andueza. Reclamos de ley, Trelles 2785, T. E. 58 - 6828.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.055-v.3|9|54

A. Dimeo y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982-7902, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el Sr. Agustín Martino al Sr. Manuel Cortina, del negocio de bar-billares y lunch denominado 'Oasis", sito en la Avda. LOS INCAS números 5002|06 de Capital Federal, anunciada en este boletín del día 10 al 16 de septiembre de 1953. Domicilio ambas partes en nuestras oficinas, Cangallo Nº 2384, Capital.

$ 80.— e.30|8-Nº 4.119-v.3|9|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 907, T. E. 48 - 4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención el señor Luis Díaz, vende a los señores Avelino Portela, Antonio Pombo y Antonio Ramajo, el negocio de café, bar y billares sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1602 esquina ESTOMBA. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.116-v. 3|9|54

Oficinas "Antares", martilleros públicos, Agueda, Vidaguren y Torrexs Luna, avisan: Crespo, Campa y Cía., venden a Sanovsky, Toyos y Cía., su negocio de chocolatería, bar y lunch, denominado "Los Cinco Grandes", sito AV. CORRIENTES número 1525|27, Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.105-v.3|9|54

Se hace saber por cinco días que el señor Julio Horacio Brandi, domiciliado en la calle Rondeau 4260, vende a los señores Tobías Giordano y Roberto José Fraga, domiciliados en la calle Pinzón 225, el negocio de frutería denominado "El Ciervo", situado en la calle ALVAREZ THOMAS 986, de esta Capital. Reclamos de Ley: Escribano E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, segundo piso.

$ 60.— e.30|8-Nº 4.097-v.3|9|54

"B"

El escribano, doctor Ernesto G. Iliriari hace saber que don Arnaldo Camilo Cignali vende a don Rosario Savastano su negocio de carnicería instalado en la ca-

lle BAIGORRIA Nº 4119. Oposiciones en el estudio, César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.050-v.3|9|54

Boló y Yáñez, martilleros públicos, avisan que Antonio Eirey, Martín Castiñeiras, Salvador Castiñeiras, Eladio Castiñeiras y Ramón Montes venden libre de deudas su negocio de café y bar denominado "El Ceibo", sito en BARTOLOME MITRE 1299, a los señores José Antonio Rivas, Benjamín Rodríguez y Constante Bartolomé Méndez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Libertad 836, T. E. 41 - 9105.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.049-v.3|9|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que María Consuelo Menéndez de Alforino, vende a Miguel Francisco Marceesi, negocio panadería mecánica y repartos, sito BRAVARD 1160|66, Capital. Reclamos términos Ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.082-v.3|9|54

"C"

Avisa: Filomena T. de Veltri, domiciliada en Cortina 876, vde. a Ricardo C. Vázquez, domiciliado en Concordia 2193, despensa, CORTINA Nº 876, C. Fed. Recl. ley, Cuenca 2040, Joaquín Bello Menéndez.
$ 40.— e.30|8-Nº 4.040-v.3|9|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que Daniel Cabrera y Luis Rodríguez García venden a Cesáreo Morán, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA 1788|90, y que conjuntamente poseen con Carlos Alfredo García. Las partes se domicilian: vendedores: en esta Capital, calle Cochabamba 1768; comprador, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 100.— e.30|8-Nº 4.018-v.3|9|54

"CH"

El doctor Mariano S. Martínez comunica que con su intervención don Primitivo Liñán vende a don Otto Bloch, libre de todo pasivo, su negocio de broncería artística sito en la calle CHARCAS 4265. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio del profesional citado, calle Tucumán 1584, piso 5º, dto. B.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.038-v.3|9|54

"E"

El Dr. Jaime G. Bercovich, abogado, matrícula de procuración 7.757, hace saber a acreedores y deudores de la razón social Enrique S. Cairo y Moisés Tkach S. R. L., en formación, con negocio de perfumería sito en ESMERALDA 19 de esta Capital, que la misma ha quedado disuelta a partir de la fecha 10 de agosto de 1954, quedando a cargo del pasivo y activo de la sociedad los Sres. Enrique S. Cairo y|o Angela Rivero de Cairo, constituyendo éstos domicilio, a tal efecto, en Esmeralda 19, Capital.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.056-v.3|9|54

"G"

Pablo Stern avisa que vende su negocio de fábrica de productos alimenticios que gira bajo su nombre: Pablo Stern y denominado "Este", establecido en la calle GALLARDO 222, a Juan Stern. Reclamos de ley, escribano Alberto Pombo, Avenida de Mayo 651, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.060-v.3|9|54

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Flora D. de Sticchi, vende a Rufina Yazalde de Palacio y Héctor Descarrega, su negocio de despensa, ubicado en GUAMINI Nº 4679, de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México 1081. T. E. 87 - 1806.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.098-v.3|9|54

"J"

N. Castiglione, martillero público y balanceador, con oficinas calle Boyacá Nº 9, T. E. 63 - 3279, avisa al comercio en general, que el señor Rafael Cesario vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2578, donde las partes constituyen domicilio, a los señores Vicente De Stéfano, Roberto Sposaro y Sebastián Cerezo. Reclamo de ley en mi oficina.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.058-v.3|9|54

"L"

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Av. de Mayo 840, 3º, avisan: que Jorge Raúl Dulce vende a Emilia Ugarte de Obadía, su negocio de perfumería denominado "Del Carmen", sito LAS HERAS 2348, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.30|8-Nº 4.027-v.3|9|54

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37 - 1908 - 8233, que quedó sin efecto la venta del negocio café - bar, sito en la calle LAFUENTE 2900, Capital. Vendedor: Juan Quintana. Comprador: Alfredo de Sousa Barros. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.029-v.3|9|54

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Francisco Spinelli y Luis Salvador Spinelli venden a Luis Cid. Ramón Abásolo y Luis Salvador Spinelli, los puestos de carne Nros. 18 y 15 del mercado sito LUIS M. CAMPOS 22. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.086-v.3|9|54

Electrónica Murson S. R. L., que estuvo establecida con negocio de fabricación de aparatos de radio en LIMA 761, transferirá activo y pasivo por disolución, al socio José Luis Murature, con domicilio actual en Arenales 1596, 10º piso. Reclamaciones de ley en escribanía Catalá, Piedras 83.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.072-v.3|9|54

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que José Alonso vende a Jesús Vázquez la parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MAGALLANES 1202 esquina HERNANDARIAS 1311, y que conjuntamente posee con Manuel Lougedo y Adolfo Diéguez Diéguez. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Magallanes 1202, Capital; comprador, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 100.— e.30|8-Nº 4.046-v.3|9|54

"N"

Al comercio avisa que Emilio García vendo a la señora Aurora G. de Tiberio su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle NAVARRO Nº 2301, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Gualeguaychú número 1723 - T. E. 67 - 7583.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.026-v.3|9|54

"P"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 - 2238 avisan que se vendió el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 488. Vendedores: Benito Angel Pérez y Francisco Arfuso, domiciliados en la calle Paseo Colón 545, Capital; comprador, Juan Vukman, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.017-v.3|9|54

"R"

Avisa: Juan Siludakis, martillero público, del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Bacacay 2170 (63) 2947, que María Mercedes Rodríguez de Bello vende a Abraham Gora su negocio de modas de vestidos para señoras, sito en la calle ROJAS 68. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.061-v.3|9|54

Ley 11.867. Emilio J. Gueret, escribano público, con domicilio en Ayacucho 405 de esta ciudad de Posadas, hace saber por cinco días que con su intervención don José Cándido Skanata vende a "Editorial San Martín S. R. L.", en formación, su negocio de imprenta sito en RIVADAVIA 136 de esta ciudad, libre de pasivo. Reclamos de ley a la escribanía del autorizante, donde las partes constituyen domicilio. Posadas, agosto de 1954.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.090-v.3|9|54

Avísase que la sociedad Britti y Tucci, formada por Francisco Antonio Tucci y José Pascual Britti, dedicada al comercio del ramo de fábrica de camisas y venta al por mayor y menor de las mismas, con sede en esta capital, calle RIVADAVIA Nº 10393, será disuelta y liquidada totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Francisco Antonio Tucci. Reclamos de ley escribano Hugo Héctor Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, oficina 60, domicilio constituído por las partes.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.080-v.3|9|54

"S"

Reyes, Pérez y Saragovi, martilleros públicos nacionales, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que: los señores Manuel Cepeda, Manuel Blanco Castro, Gerardo Armando González González y Elías Cacho Doval, compradores del negocio de confitería y bar, sito en la calle SANTA FE 2835 de esta Capital, adquirido a los señores Lubomir Jasprica y Antonio Luján Hasan, reciben como socio al Sr. Mariano Piñeiro Rodríguez, con igual derechos, proporciones y obligaciones que ellos. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.043-v.3|9|54

Juan Florencio Lamazou, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 651, planta baja, avisa que Dardo María Castex, con domicilio en Santa Fe 2559, vende sus dos negocios de zapatería ubicados en las calles SANTA FE 2559 y CABILDO 2845|47 a "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Suipacha 381. Reclamaciones en Rodríguez Peña 651, planta baja.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.112-v.3|9|54

"T"

El Dr. Pedro Ricardo Colik (abogado, To. XI, Fo. 758, Mat. de Proc. 6.247), con estudio en la calle Bartolomé Mitre número 2259, piso 1º, Dto. B, hace saber que por su intermedio "Farmacia Don Bosco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Simón Boscoboinik y Emanuel Levin, domiciliados en Tacuarí 1101 esquina Humberto Iº, vende a la señora Luisa Bender de Woscoboinik, domiciliada en Tacuarí 1101 esquina Humberto Iº, el negocio de farmacia denominado "Don Bosco" sito en la Capital Federal, calle TACUARI Nº 1101 esquina HUMBERTO Iº. Oposiciones en el estudio del letrado interviniente.
$ 140.— e.30|8-Nº 4.057-v.3|9|54

Habiendo desistido de intervenir en la venta del negocio de farmacia "Don Bosco", ubicado en la Capital Federal, calle TACUARI Nº 1101 esquina HUMBERTO 1º, que la sociedad "Farmacia Don Bosco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por don Simón Boscoboinik y Emanuel Levin vendieron a Luisa Bender de Woscoboinik, cuya escritura pasaría ante mí, quedan sin efecto las publicaciones anteriores, circunstancia que hago saber a los acreedores a los efectos que hubiere lugar. Alfredo J. Taylor, escribano.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.122-v.3|9|54

"U"

El Dr. Luis Fernando Bracht, domiciliado Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 3º, escritorio 62, avisa por cinco días que por disolución total anticipada de la sociedad "Torino & Daneri - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en URUGUAY 520, piso 6º, departamento 9, cuyo objeto es la industrialización del cazón y bacalao, conservas de pescado y afines y fabricación de aceite de hígado de tiburón, el socio Adalberto Néstor Daneri, domiciliado en Entre Ríos 605, piso 9º, departamento "A", se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Reclamos Ley 11.867: Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 3º, escritorio 62.
$ 100.— e.30|8-Nº 4.025-v.3|9|54

"V"

José Freire, martillero público, con oficinas el Hipólito Yrigoyen 2874, Capital, avisa: que los señores Angel Olivari y Carlos Clemente Federico Sabaté venden al señor Alfredo Mateu su negocio de despacho de pan y golosinas, sito en la calle VENEZUELA Nº 3772 de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mis oficinas.

Este edicto anula y reemplaza al publicado desde el 28|6|54 al 2|7|54.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.071-v.3|9|54

Walter G. S. Ajolfi comunica que don Francisco Viloni, domiciliado en Carlos Ortiz 1163, y don Humberto Carlos Iturbide, domiciliado en Humaitá 7259, venden a Cora Victoria Viloni, domiciliada en Carlos Ortiz 1163, el negocio de almacén y comestibles, sito en esta ciudad en el mercado calle VARELA 756, puestos 1 y 2. Interviene en esta operación el doctor Walter G. S. Ajolfi, abogado, domiciliado en Tucumán 900, Dto. 17, donde deberán dirigirse los reclamos de ley.
$ 80.— e.30|8-Nº 4.059-v.3|9|54

Se hace saber que los avisos publicados bajo el Nº 6.402 del 5|3 al 11|3|54, referentes a transferencia "Molinos Harineros Merlo S. R. L.", con dom. en calle 25 DE MAYO 347, esc. 359, Cap., a Gerónimo Fraschina, queda sin efecto por desistir las partes de tal operación Esc. Perlini, Bmé. Mitre 430, 3er. p., esc. 358.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.051-v.3|9|54

"W"

Se hace saber al comercio en general, que Santos Strano transfiero su negocio de florería de la calle WARNES Nº 2098 al señor Gino Navone. Domicilio de partes, reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.30|8-Nº 4.054-v.3|9|54

"Bodegas y Viñedos José Orfila Limitada", transfiere a la sociedad en formación "La Paternal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como aporte de capital a dicha sociedad, la planta de fraccionamiento de vinos instalada en el inmueble calle WARNES Nros. 2194, 2196, 2200, 2208 y 2218. Reclamos de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.30|8-Nº 4.092-v.3|9|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI"
CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios de la Asociación Dante Alighieri a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social, calle Tucumán 1646, el día 8 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de los revisores de cuentas.
3º Préstamo del Banco Hipotecario Nacional.
4º Designación de una comisión de escrutinio y elección de seis vocales titulares por cuatro años; seis vocales suplentes por un año; dos revisores de cuentas titulares y un suplente, por un año. — Dionisio Petrella, presidente. — José Molinari, secretario.
$ 160.— e.30|8-Nº 4.100-v.3|9|54

"C"

CAMARA GREMIAL DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Alsina Nº 1328, el día 9 de septiembre de 1954, a las 14 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Elección de seis vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores Federico J. Pollak, Bernardo Woloschin, Carlos Franco, Luis R. Tazzari, Carmelo Calarco (Storer y Cía.) y Juan M. Bigi, que terminan su mandato; elección de tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Emilio Galandauer, Casa Meneghini S. R. L. y Vicente J. Dulcich, que terminan su mandato.
3º Designación de dos socios presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
$ 32.— e.30|8-Nº 4.062-v.30|8|54

CAPRIX
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
José A. Cortejarena 3151 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Conforme con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas de Caprix Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de setiembre, a las 18 horas, en el local social, José A. Cortejarena 3151, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Designación de tres directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.30|8-Nº 4.079-v.17|9|54

COFIR
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 22 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio
2º Elegir síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.30|8-Nº 4.120 v.17|9|54

CENTRO VILLAMARIN - PEROJANO
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA UNICA

Haciendo uso de las atribuciones que lo confiere el Art. 93 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en su sede social, calle Moreno 3281, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar a la Comisión Directiva para la tramitación de la personería jurídica para este centro, ante el Supremo Gobierno Nacional, y la aceptación de las modificaciones que la Inspección de Justicia impusiera a los estatutos. — Ramón Pérez, presidente. — José Fernández, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores socios que según el Art. 88 de los estatutos sociales, que si a la hora fijada no hubiera el número reglamentario y después de una hora de tolerancia, o sea a las 17 hs., se celebrará la asamblea con el número de socios presentes.
$ 3.20 e.30|8-Nº 4.073-v.30|8|54

"D"

DAVID HOGG Y CIA. S. A. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 23 de septiembre de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimo noveno ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954 e informe del síndico.
2º Remuneración del Directorio y síndico (art. 26).
3º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (arts. 20 y 26 del estatuto).
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 600.— e.30 8-Nº 4.064-v.17|9|54

"E"

ECOFISA
Empresa Constructora Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de setiembre de 1954 a las 9.30 horas en el local de la calle San José 1330, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades. Fondo de Reserva Especial para atender obligaciones impositivas.

3º Relaciones con la Empresa Francisco S. Bellaccomo.

4º Elección de un director titular y un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 15 del Estatuto sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 540.— e.30|8-Nº 4.104-v.17|9|54

"EL GUAYABO", S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Para la Segunda Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de septiembre de 1954 a las 18.30 en el local social, sito en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña número 651, piso 6º, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º — Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º — Distribución de utilidades.

4º — Elección de síndico titular y suplente.

5º — Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.30|8-Nº 4.103-v.17|9|54

EQUIMAC, S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 24 de septiembre de 1954, a las 15 horas, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas o informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1953.

2º — Remuneración a los directores y síndico.

3º — Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.

4º — Nombramiento de síndico y síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán entregar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea, o en su defecto, presentar certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley Nº 12.156.

Buenos Aires, agosto 25 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|8-Nº 4.075-v.17|9|54

"F"

F A B A R S. A.
Comercial e Industrial
Corrientes 316 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 316, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos: 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 14º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º y los que sean concordantes con los mismos.

2º Consideración de la renuncia del señor síndico y elección del o de los reemplazantes, en su caso.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o su correspondiente certificado en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|8-Nº 4.053-v.17|9|54

"I"

Inmobiliaria y Financiera
LA JOSEFINA S. A.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
Número de Registro 4.009
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día martes 21 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad al artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|8-Nº 4.107-v.17|9|54

"M"

MONSANTO - ATANOR
Industrias Químicas Argentinas S. A.
Registro Nº 5.138
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 27 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social, Lavalle 1139, 3er. piso, Buenos Aires, el día 23 de septiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 28 de los estatutos sociales, que dice: "Para concurrir a la asamblea los accionistas que deseen hacerlo por medio de mandatario, deberán comunicarlo así al presidente de la sociedad, hasta las 18 horas del día anterior a la celebración del acto, con el fin de la inscripción de los poderes en el registro de accionistas.

Buenos Aires, agosto 24 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— c.30|8-Nº 4.125-v.17|9|54

"P"

P R O M A C
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Ref.: 4.491
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de septiembre de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle Viamonte Nº 748, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Autorización a la presidencia para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.30|8-Nº 4.032-v.17|9|54

P L A T T
ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 23 de setiembre de 1954, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 13º ejercicio, vencido el 30|6|54.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Elección de dos directores titulares por dos años.

4º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1954|55.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos.

Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|8-Nº 4.094-v.17|9|54

"S"

SHEPARD, HAY Y CIA., LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos Accionistas que firmen el acta. — El Directorio. — Sydney D. Shepard, presidente.

$ 300. — e.30|8Nº 3.950-v.17|9|54

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN MARTINEZ HERNANDEZ, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|8-Nº 1.069 s|p.|.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1, Prosecretaría Freuler se cita y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación del presente, a RODOLFO FERRARA (C. 1932, M. 4.094.719, D.M. D.A., para que comparezca ante el mismo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Secretaría julio 30 de 1954. — Rodolfo F. Salinas secretario.

e.20|8-Nº 1.070 s|p.p.-v.30|9|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558 53. Rozemblat: Sara Protowski de y otros infrac. a. Decreto 536|45" a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193 54: Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor) MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario

e.16|7-Nº 951 s|p.p.-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUANA FERMINA ETCHEVERS de UGALDE.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.26|8-Nº 1.110 s|p.p.-v.6|10|54

Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BOCZARSKI.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Rodolfo Virasoro Alcobendas, secretario.

e.26|8-Nº 1.111 s|p.p.-v.6|10|54

Núm. 4

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Dr. Guillermo A. Borda, Secret. Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TERRANI o TERANO VIRGINIA.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.26|8-Nº 1.112 s|p.p.-v.6|10|54

Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240 — e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE GESTEIRA.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Wenceslao Cavallero (h.).

c.26|8-Nº 1.113 s|p.p.-v.6|10|54

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p p.-v.30|8.54

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Dominguez, Secretaría Nº 25 cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 11 de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola secretario.

e.30|7-Nº L.994-v.10|9|54

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Dr. Tiscornia), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE MILETITS.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Agustín Tiscornia, secretario.

e.26|8-Nº 1.114 s|p.p.-v.6|10|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360 — e.30|7-Nº 1.944-v.10|9|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE LLOBET o LLOVET.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.26|8-Nº 1.115 s|p.p.-v.6|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ASOCIACION "PATRONATO YUGOESLAVO".

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos A. Sánchez Claría, secretario.

e.26|8-Nº 1.116 s|p.p.-v.6|10|54

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO GARNET BARUGH o WILLIAM GARNET BARUGH.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — R. Weigel Muñoz, secretario.

c.26.8-Nº 1.117-v.6|10|54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.993-v.10|9|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

El Dr. José Sartorio, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del Dr. César Verrier, en los autos: "Fisco Nacional c|Propietario Desconocido, s|expropiación de mercaderías" (Expediente F. 54), cita y emplaza por el término de cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 20, de la Ley 13.264, a quien resulte propietario de: cuatro cajones conteniendo 50 bicicletas para niños, marca R.A.P. 5855, Nros. 4|2679.82, llegados al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Debrett", el día 27 de octubre de 1948, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 5 de 1954. — C. R. Verrier, secretario.

$ 160.— e.24|8-Nº 3.646-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo EMILIO HECTOR ALE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.27|8-Nº 1.118 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martinez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaria.

e.2|8-Nº 1.002 s.p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que comparecn a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaria Nº 42

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martinez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, Dr Enrique Martinez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e 30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p p.-v.16.9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p p.-v.1º|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por treinta días, a SALOMON WEISER, procesado por defraudación en forma reiterada, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.802, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.27|8-Nº 1.135 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARTIN PINO, procesado por lesiones (Arts. 90 y 92 C. P.), para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.787, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.27|8-Nº 1.136 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CUBELLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.27|8-Nº 1.137 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e 20|8-Nº 1.071 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SOLANA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario

e.20|8-Nº 1.072 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO MANUEL FORES para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario

e.20|8-Nº 1.073 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a estar a derecho al prófugo RAUL ARMANDO PEREYRA en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, 3er. piso, Secretaría número 47.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — M. Jantus, secretario.

e.16|8-Nº 1.055 s|p p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario

e.5|8-Nº 1 018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ procesado por hurto, para que comparezca a estar

a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo secretario.
e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.
Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARMEN ARTUR, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.27|8-Nº 1.134 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL FECILLE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 5 de agosto de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|8-Nº 1.074 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO MIGUEL SCHLEI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretoría Nº 50.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|8-Nº 1.075 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL SERRA en sumario Nº 27.848, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires 3 de agosto de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|8-Nº 1.076 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO FELIX VIOLA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|8-Nº 1.077 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JAVIER ALVAREZ MENDEZ, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.27|8-Nº 1.095 s|p.p.-v.7|10|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ABRAHAM LEVY, MARCOS CHUEQUE, ELVIO RAMON GARIBALDI, IGNACIO G. GONZALEZ, DIEGO CHOUZA, DANIEL OSCAR PEREZ ARCE, procesados por infracción Ley 12.962, malversación caud. públicos, defraudación, Ley 12.962, defraudación, infracción Ley 12.962, respectivamente, porcesados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que oomparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.27|8-Nº 1.133 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a EOR RODRIGUEZ, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. de los Santos, para que comparezca a estar a derecho ante Tribunal, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.20|8-Nº L-1.078 s|p.p.-v.30|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a RAUL PEDRO ANTUNEZ, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|8-Nº 1.056 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emploza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de [illegible], ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos secretario.
e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|8-Nº 1.008 s|p.p.-v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M. FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|7-Nº 941 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo AARON GRYNCWEIG, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 29 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|8-Nº 1.096 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, sec. Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza para que dentro de 30 días comparezca ENRIQUE MAXIMO ARBOL, a estar a derecho en causa Nº 22.085 por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|8-Nº 1.097 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS ADDISI a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 2 de agosto de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.057 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición de Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo ROBERTO CASTRO a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 28 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.16|8-Nº 1.066 s|p.p.-v.27|9|54

Por orden Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza para que dentro de término de treinta días de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho a MARIO JOSE ROSA, acusado del delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Secretaría, julio 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.16|8-Nº 1.067 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se cita y emplaza a TELESFOR RYMSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 22.076, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|8-Nº 1.068 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|8-Nº 1.009 s|p.p.-v.13|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.424.
Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.127 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALVADOR FORZANO y JOSE SANGIAO, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción artículo 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.383.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.128 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se emplaza por treinta días a PRUDENCIO FLORENCIO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por inf. Arts. 172 y 173 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.334.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.129 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa número 5.894.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|8-Nº 1.130 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO MALENA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|8-Nº 1.131 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.27|8-Nº 1.132 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO COLONNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.16|8-Nº 1.063 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO BELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Sixto Ovejero secretario.
e.16|8-Nº 1.065 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|7-Nº 986 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|7-Nº 988 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, Causa Nº 6.146. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|8-Nº 1.019 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.224. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.
e.5|8-Nº 1.020 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANTONIO CLAVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.124 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS LAINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.125 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO ALFREDO CALDORA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|8-Nº 1.126 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RICARDO BERTOTO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.079 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ADOLFO EGLER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.20|8-Nº 1.080 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE ERNESTO BOECIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.081 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MORENO ESTEVEZ, a comparecer en la causa que se se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.20|8-Nº 1.082 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a EDUARDO ONZAK o OLZAK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 64.
Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.16|8-Nº 1.058 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FELIX SANTIAGO LEBERA, comparecer en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad y abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.16|8-Nº 1.052 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JORGE A. VILLANUEVA, comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954 — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|8-Nº 1.054 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires 23 de julio de 195.. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7 Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 10

Por orden del Sr. Juez Nac. Penal de Instrucción Dr. O. V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de defraudación JORGE ASP, para que se presente a estar a derecho en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.
Agosto 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|8-Nº 1.122 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALACHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|8-Nº 1.123 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BLANCA SAROBE, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.16|8-Nº 1.059 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a VICTOR HUGO VIGO, por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Juez: Dr. Oscar V. J. Berlingeri Secretaría Nº 69, del escribano Héctor Orozco.
Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|8-Nº 1.060 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO GRIMAZ, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.16|8-Nº 1.061 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.20|7-Nº 955 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VAQUER, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27|8-Nº 1.120 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALGEL SERRIDIO, procesado por el delito de infra. Ley 12.962, art. 41, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.27|8-Nº 1.121 s|p.p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALBERTO ESARTE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|8-Nº 1.083 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO OSCAR POWERS, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.084 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO BASAIL, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.085 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO ROVEDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.086 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ECHEGORRIA, procesado por el delito de robo y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.087 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MAXIMO TOPEL, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.088 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VARAS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.089 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE M. ARBOL, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.090 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO PANIAGUA, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|8-Nº 1.091 s|p.p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 939 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.5|8-Nº 1.022 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fustor, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA

INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rublanes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s.p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a ROMULO AGUSTIN DE MUNNO, imputado de hurtos, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.27|8-Nº 1.119 s|p p.-v.7|10|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RENATO BENEDETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle 5º piso — Capital Federal, 2 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20.8-Nº 1.092 s.p.p.-v.30.9.54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza al procesado ANGEL GUZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán secretario.

e.20|8-Nº 1.093 s|p p.-v.30|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LEOPOLDO NEBEL, imputado de malversación de caudales públicos, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 4 de agosto de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.20 8-Nº 1.094 s|p.p.-v.30.9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercide dicho término comparezca a estar a bimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p p.-v.7.9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüé, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13.9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser de rado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|7-Nº 949 s|p p.-v.30 8|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VANNEROT. — Buenos Aires 4 de agosto de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.26|8-Nº 1.098 s|p p.-v.8 9|54

Núm. 4

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDUVIGES EMA MARIA PRZYBYLOWSKY DE LANGE. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.099 s|p.p.-v.8|9|54

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ARTURO JOSE WAKS o ALTER WAKS. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.100 s|p.p.-v.8|9|54

El Dr. A. Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARCELINO AGUIRRE. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — F. Gigena, secretario.

e.26|8-Nº 1.101 s|p.p.-v.8|9.54

Núm. 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN CALDAS DE SEOANE. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.

e.26|8-Nº 1.102 s|p.p.-v.8|9|54

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN PODARAS. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Carlos R. Clement, secretario.

e.26|8-Nº 1.103 s|p.p.-v.8|9|54

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA EVANGELISTA BUSTAMANTE o BUSTAMANTE DE PEREZ. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.26|8-Nº 1.104 s|p.p.-v.8.9.54

Núm. 18

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Doctor Carlos F. Dizar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MACHE DE SCHUMANN. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

e.26 8-Nº 1.105 s|p.p.-v.8 9,54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL SIRAGUSANO. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Juan Tomás Battin, secretario.

e.26|8-Nº 1.106 s|p.p.-v.8 9 54

Núm. 23

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MATILLA o MANTILLA. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — César Agustín Galbisso, secretario.

e.26|8-Nº 1.107 s|p.p.-v.8|9'54

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EDELMIRO ALONSO.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — César Agustín Galbisso, secretario.

e.26|8-Nº 1.108 s|p.p.-v.8|9'54

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL TRUCCO.

Buenos Aires, 15 de julio de 1954. — José P. Massa, secretario.

e.26|8-Nº 1.109 s|p.p.-v.8|9|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

NEUQUEN

Neuquén, febrero 11 de 1953. — Y Vistos: .. y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edad con 4 de residencia en el país, soltero minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas: penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 idem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria. Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia. Ante mí: Andrés Sánchez. Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.

e 16|7-Nº 952 s|p.p.-v 30 8|54

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia, de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, secretaría del infrascripto se cita llama y emplaza por el término de quince veces para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente, don ARMANDO MAXIMO HETZER, comparezca a hacerse parte en el juicio "Ministerio de Aeronáutica c|Armando Máximo Hetzer, cobro de pesos" causa Nº 55.681|950, juicio que se le sigue por cobro de diez y ocho mil pesos moneda nacional con más los intereses y costas del juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa, previa declaración de rebeldía. Concepción del Uruguay, julio 8 de 1954. — Florentino V. García, secretario.

e.12|8- Nº 1.014 s|p.p.-v.2|9 54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LAS ESPIGAS S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Por resolución del Directorio de fecha 13 de agosto corriente, se llama a suscripción de las series quinta a octava, emitidas en la misma fecha, por un total nominal de $ 2.000.000. Se recuerda a los señores accionistas el plazo del art. 8 de los estatutos en el ejercicio del derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 48.— e.27|8-Nº 3.944-v.31|8|54

PRODUCTOS QUIMICOS Y VEGETALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Paseo Colón 221 Buenos Aires

Se hace saber por 3 días que se ha dispuesto la emisión de la serie "C" de 11.250 acciones ordinarias. Los actuales accionistas tienen derecho de preferencia a la suscripción, por 10 días, a contar desde la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.953-v.31|8|54

C. I. C. A. R.
Corporación Industrial y Comercial S. A.
Defensa 131, 1º piso, Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, según el artículo quinto del estatuto social, que está abierta la suscripción de hasta dos millones quinientos mil pesos, en acciones ordinarias clase B. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.27.8-Nº 3.935-v.31.8|54

JABON FEDERAL
(DELBENE HNOS. Y SABLA LTDA.)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que habiendo autorizado la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Comisión de Valores la cotización correspondiente a las acciones de la última emisión, el Directorio de esta sociedad, luego de aplicadas de dicha emisión las pertenecientes al pago del dividendo por el octavo ejercicio social, ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par y privadamente entre todos sus accionistas, de acuerdo al derecho que le acuerda el artículo 7 de los estatutos, el remanente disponible de $ 4.364.400 v|n. en acciones ordinarias de $ 100.— v|n. c|una, con derecho a dividendo en base al que corresponda al noveno ejercicio social en curso y en forma proporcional desde el 1º de octubre próximo, que se adjudicarán en proporción a su tenencia y en relación de una por cada 5,87379703 acciones de los suscriptores.

Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951.

El período de suscripción comenzará el 6 de septiembre de 1954 y finalizará el 15 del mismo mes, presentando el cupón Nº 10 en el Banco Société Générale, calle Reconquista 330, Capital Federal, abonando al efectuar la suscripción el 10 o|o y el resto antes del 30 de septiembre de 1954. Vencido dicho plazo de opción, no se aceptarán solicitudes de suscripción y el cupón Nº 10 no tendrá más valor.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1954. — Por Jabón Federal (Delbene Hnos. & Sabla Ltda.) S. A. Industrial y Comercial: Horacio A. Pozzo, presidente.

$ 156.— e.27|8-Nº 3.948-v.31.8|5

ARFICO S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Comunícase por tres días, que conforme a lo dispuesto por el Directorio de esta sociedad en su reunión de agosto 2 de 1954, el capital autorizado fué elevado de m$n. 2.500.000.— a m$n. 10.000.000.—. Asimismo se resolvió emitir las series 6a. a 10a inclusive de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 2.500.000.—, cuyas propuestas de suscripción deberán dirigirse a la gerencia de la compañía, Tucumán 348, Capital.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.008-v.31|8|54

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA S. A.
Fabricantes de Pinturas - Esmaltes - - Lacas - Barnices
Administración - Alsina 1923
Buenos Aires

Se hace saber por tres días, que por resolución del Directorio de fecha 19 de octubre de 1950 y escritura pública del 2 de noviembre de 1950, ante el escribano Jorge A. Liddle, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1950, bajo el Nº 998, folio 510, del libro 48, tomo A, de estatutos nacionales, la sociedad Sherwin Williams Argentina S. A. Industrial y Comercial, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 1 798 000 m|n. a la suma de pesos 1.996.000 m|n. mediante la emisión de 396 acciones totalmente liberadas, de un valor de $ 500 m|n. cada una, o sea por un valor total de $ 198.000 m|n. El Directorio.

$ 72.— e.27|8-Nº 3.997-v.31|8|54

C G A
COMPAÑIA GENERAL AMERICANA S. A.
Moreno 1623 - 2º Piso - T. E. 37-3519
Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio resolvió en la reunión celebrada el día 7 de julio del corriente año, la emisión de 5 series de acciones por un valor total nominal de trescientos mil pesos moneda nacional, situación que se les hace saber a los efectos de que hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.

$ 36.— e.27|8-Nº 4.014-v.31|8|54

DEWEY & ALMY ARGENTINA
S. A. I. C.
Paseo Colón 285

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto del estatuto, comunica que su capital autorizado ha sido aumentado a tres millones de pesos moneda nacional (3.000 000 00 m$n.) conforme a lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos

$ 36.— e.26|8-Nº 3.915-v.30 8|54

"E L B A"
Sociedad Anónima
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas la emisión a la par de la Serie 3ª de 5.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una. Los accionistas pueden hacer uso de la preferencia a la suscripción en la proporción de una acción nueva por cada dos que posean, dentro del plazo de 15 días contados desde la última publicación del presente. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1|7|54 y deberán ser integradas totalmente en el acto de la suscripción, para lo cual los accionistas deberán presentar sus títulos en la Sede Social, Avda. Libertador Gral. San Martín 3590, Dto. 106, Capital. — El Directorio.

$ 84.— e.26|8-Nº 3.884-v.30|8|54

MEFINSA S. A.
Mercantil, Financiera e Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

En su reunión del 18 de agosto, el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25a y 26a, por un total de v$n. 600.000.— en acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una.

Conforme al artículo 6º de los estatutos, los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los diez días a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso.

En el momento de presentar la solicitud deberán abonar íntegramente el importe de la suscripción a razón de pesos 100.— por acción. — El Directorio

$ 72.— e.26|8-Nº 3.889-v.30|8|54

CRUZ ALTA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea del día 5 de Febrero de 1954, ha emitido 14 series de acciones por valor de c|l. $ 7.000.000.— para llegar hasta el total del capital autorizado de c|l. pesos 10.000.000.—

$ 48.— e.26|8-Nº 3.898-v.30|8|54

TOMAS ZENINO E HIJOS S. A. I. C. I. F.

A los efectos del artículo quinto "in fine" de los estatutos sociales se avisa a los señores accionistas que conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto del corriente año, el Directorio ha resuelto la emisión de seis millones de pesos en acciones ordinarias, divididos en 20 series de trescientas acciones de un mil pesos cada una. Se recuerda que de conformidad con el artículo séptimo de dichos estatutos estas acciones tendrán derecho a cinco votos.

$ 72.— e.26|8-Nº 3.861-v.30|8|54

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Con capital autorizado de dos millones de pesos, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de sus derechos, que se ha resuelto la emisión de 40 series de acciones ordinarias de 500 acciones cada una y de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, llevándose el capital social de m$n. 2.000.000.— a m$n. 4.000.000.— El Directorio.

240.— e.16|8-Nº 3.054-v.6|9|54

EMECA S. A. HILANDERA E INMOBILIARIA

Se hace saber por el término de cinco días a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, por resolución de la fecha, ha decidido proceder al rescate de la tercera serie de acciones preferidas "B" (v$n. 1.000.000), con cupón adherido Nº 6, a partir del 1º de octubre próximo, abonando m$n. 108 por cada acción de v$n. 100 con más los intereses corridos hasta la fecha de pago, de acuerdo con las prescripciones del artículo 6º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.705-v.31|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 1º de Septiembre a las 14 horas, remataré las existencias de la fábrica de calzados de la calle CARLOS ENCINA 634, orden su dueño, señor Carlos Marello, domiciliado allí. Reclamos de ley mis oficinas. Avda. 17 de Octubre 1963.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.817-v.31|8|54

Del Campo (h) & Cía., martilleros públicos, ofic. Santa Fe 3530, Capital, avisan que el día 1º de septiembre de 1954 y subsiguientes, rematarán las existencias del negocio de lencería y bebés, sito en la calle LAPRIDA 1390, Capital, por orden de su dueña Sta. Josefina Giady Guberti, allí domiciliada. Reclamos término de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.663-v.30|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Manuel Criado, domiciliado en Av. Gral. Mosconi 3373, vende garage de alquiler sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI 3369 a Diotino Eduardo Rodríguez, Angel Ernesto Dello, Dictino Rodríguez y Luis Francisco Rodríguez, domiciliados en Carranza 1447, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.964-v.2|9|54

Avisan F. A. Succio y G. F. García, mart. y bal. públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 4231, cap., que por su intermedio el señor Hugo Edgar Bocca vende a los señores Pablo David Trejo y David Mouratiovsky su negocio de peluquería para damas sito en la Av. JUAN B. ALBERDI Nº 3961, capital; reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.965-v.2|9|54

Manuel Antonio Vera, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Enrique Borocci vende a Carlos Eduardo Demichelli su despacho de pan, facturas y venta de helados calle ASAMBLEA 2224, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 3.946-v.2|9|54

"Iglesias y Felder", con negocio de farmacia denominado Avenida, instalado en la calle AVENIDA LA PLATA 398, procederá a su disolución, y transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Iglesias y Rosenthal" (en formación). — Reclamos y domicilio legal de las partes, Escribano I. Kleiman, Reconquista 331, piso 3º.

$ 60.— e. 27|8-Nº 3.927-v.2|9|54

Don Rómulo Carrano vende a "Carrano Hermanos, Primer Instituto Dietético Argentino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de productos dietéticos, pastas alimenticias y productos alimenticios en general con domicilio para ambas partes en ASAMBLEA Nº 3537 de esta Capital — Reclamos al vendedor.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.934-v.2|9|54

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor José Weiss, vende su negocio de Instituto de Belleza, ubicado en la AVDA CALLAO 714, Capital Federal, a los señores Aladar Esteban Kovacs, Teresa Bureu, Alberto José Piñol, Juan Iacobo Fromm y Quinto Lauzzana. — Reclamos de ley, en mi oficina: calle Rivadavia 1255, Esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e 27|8-Nº 3.933-v.2|9|54

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que María Méndez y Pastora González de Losada venden a Angélica Elvira Walter de Cornide negocio hotel calle ALSINA 976, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.023-v.2|9|54

Al comercio: Don Arnaldo Colauti, domiciliado Avenida Alem 413, 6º piso, avisa que vendió a don Mauricio Perlov, domiciliado Marcos Sastre 3877, su parte [illegible] del negocio de hotel denominado "Alem House", sito en esta Capital, en la AVENIDA ALEM 413, 6º piso. Reclamaciones de ley en domicilio del comprador.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.002-v.2|9 54

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas calle Lavalle 1127. T. E. 35-3458, avisan; Rosa S. de Giacomelli vende a la señora María Brígida B. de Grosso, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle ARAUJO Nº 400, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.869-v.1º|9|54

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que José María Castiñeira, vende a Vicente Reinaudo, Lucía Ana Reinaudo de Cavallero y María Reinaudo de Onofrio, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. BELGRANO 3299 esquina LORIA, domicilio de las partes, reclamos de ley, en mis oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte del 13|4|54 al 20 4|54.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.833-v.1º|9|54

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas Sarmiento 1482. T. E. 40-4864, que las señoritas Julia Rey & Estrella Rey, venden a los señores Ignacio Sastre & Humberto C. Messina, el hotel denominado "Superga" sito AVDA. ENTRE RIOS Nº 1081, domicilio de las partes. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.903-v.1º|9|54

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio el señor Juan Antonio Soto Carrera vende al señor José Robles su negocio de hotel pensión establecido en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 1261, 6º piso. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.901-v.1º 9|54

La sucesión de don José o José Manuel Seoano vende a los señores Juan Rodríguez y Alfredo Bardo el negocio de restaurante y despacho de bebidas sito en la calle AYACUCHO 1055. Domicilio de las partes y reclamaciones legales en Libertad 91, 4º piso "G". M. A. Díaz de Vivar. abogado.

$ 60.— e 26|8-Nº 3.897-v.1º|9|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 214, 2º piso. T. E. 37-0537 que: Alfonso [illegible] López, Domingo Domínguez y Fernando Fernández, venden a Manuel Castrillón, Manuel Conde, Pedro Fernández, Avelino Casas Vila, Justo Castrillón, Constantino Rodríguez, Manuel García, Gerardo Romano y Benito Martínez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nros. 2001/09 esquina AYACUCHO Nº 1108. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.888-v.1º|9|54

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo 1835, T. E. 48-2007, que Teresa Lore de Deluca y Francisco García venden a Antonio Constante Nieto y Jesús Alonso las dos terceras partes indivisas que les corresponden del negocio de restaurant y bar "El Cazador", ubicado en esta ciudad, AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7270, donde se domicilian ambas partes. Los compradores, junto con el otro condómino señor Luis Nicola Stupenengo, continuarán el giro del negocio, haciéndose cargo todos ellos del pasivo del mismo, donde se harán las reclamaciones y canje de vales.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.878-v.1º|9|54

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: que por su intermedio el señor Jacobo Sgulen Richtman, vende a los señores Vicente Yonna y José Milani, su negocio de pizzería, bar-heladería, denominado "Luisito" sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 4927|35 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.760-v.31|8|54

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Rodríguez, Cozar y Rodríguez", venden su negocio de garage sito en la calle ARREGUI 3769, al señor Abraham Goldman. — Reclamos de ley, estudio Dr. Manuel Julio Fernández, Uruguay 228, ofic. 32, domicilio de las partes.

$ 40.— e.25|8-Nº 3.752-v.31|8|54

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de lechería sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA AMBROSETTI número 870, que Constantino Manuel Mato hacía a Oscar Héctor Azua. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.711-v.31|8|54

Piñeiro y Cobián, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38 - 4501, avisan que Manuel Isaac García, José Antonio Díaz y Eugenio Otero, vendon a Ricardo Ruben Valenzuela y José Norberto Valenzuela, su negocio de almacén y bar, sito en la calle AZCUENAGA número 1499, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.809-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E.: 37 - 9805, avisan que el señor Víctor Varela transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores José Robles, Haydée Beatriz Martínez de Robles y María Silvia Robles de Prada, el negocio de despensa, sito en esta Capital, AVENIDA PATRICIOS Nº 1231|37. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.803-v.31|8|54

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que María P. de Martorell, vende a Antonio Alvarez, su negocio despacho pan y facturas, sito ANDRES FERREYRA 4002, Capital, donde se domicilian partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|8-Nº 3.797-v.31|8|54

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable" sitas en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 2949, avisan: Que con su intervención la señora Purificación A. Romero de García, vende, cede y transfiere en venta libre de todo gravamen y deuda, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle AVENIDA DE LOS INCAS 5400, esquina BURELA, al señor Lucio Difranco. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.786-v.31|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Aníbal Galasso, Guido Mazzi y Adolfo Rossi, venden a Bautista Ratti, Benito Castellani, Hugo Molori y José Segarra, restaurante y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA SAN MARTIN 1422 esquina APOLINARIO FIGUEROA, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.573.v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: José Solari, Antonio José Touriño, Ana Touriño de Solari y María Elena Touriño, venden a Luis López y Manuel Lobariñas, elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA 17 DE OCTUBRE 6302 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.571.v.30|8|54

Se hace saber que don Constantino Zguros, transfiere a la sociedad colectiva que constituye con don Hermes Zguros, el activo y pasivo de la "Farmacia Santa María", ubicada en esta Capital, calle ALLENDE 3211, con intervención del escribano, Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, Dpto. 30, donde constituyen domicilio especial para reclamaciones por término ley.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.584.v.30|8|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Salvador Colafiglio, Pascual Piperno y Jacobo Duek, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Mauricio Valeriano González y Tomás Paulino Alonso Díaz, de su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle AVDA. LA PLATA 1325. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, T.E. 38-8736.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.577.v.30|8|54

"Se hace saber que "Barugel Azulay y Cía.", del ramo de parquets, azulejos y materiales de construcción en general, con domicilio en AVDA. del LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 7400 de esta Capital, vende, cede y transfiere a "Barugel, Azulay y Cía.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el fondo de comercio con todo su activo y pasivo. — Reclamos de ley en Avda. del Libertador Gral. San Martín 7400, Capital", domicilio partes.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.639.v 30|8|54

Avisa Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada en Independencia 2246, Capital, que los avisos de venta aparecidos en este Boletín vendiendo el hotel-pensión denominado "Independencia", sito en AVDA. INDEPENDENCIA Nº 2246, son nulos y sin valor alguno haciendo responsables de ellos al martillero Adolfo Campolieto. Los avisos fueron publicados del 23 al 30 de julio de 1954, apareciendo como comprador, Julián Deodoro Quevedo. — Reclamos mi apoderado, Dr. Aguilar, Viamonte 1636, piso segundo, Dpto. "D".

$ 60.— e.24|8-Nº 3.643.v.30|8|54

La Escribanía Aguerrondo, con domicilio en la calle Av. R. S. Peña 730, esc. 11, hace saber por cinco días que habiéndose deslizado un error por nuestra parte en el apellido del comprador del negocio sito en la calle AVENIDA LA PLATA 1150, señor Francisco Verger, se procede a publicar un nuevo edicto de dicha transferencia que perfecciona el error citado, con el siguiente tenor: "La Escribanía Aguerrondo, hace saber que ha sido vendido el negocio de bar, restaurante y cancha de bochas, ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, siendo vendedores don Ramón Alvarez, don Felipe Blanco y don Fernando López, con domicilio en la citada calle Avda. La Plata Nº 1150; y comprador el señor don Francisco Verger, con domicilio en la calle Balbastro Nº 1353, Capital. La venta comprende todo el fondo de comercio y los reclamos de ley deben hacerse en la Escribanía Aguerrondo, Diagonal Roque Sáenz Peña 730, escritorio 11.

$ 140.— e.24|8-Nº 3.645.v.30|8|54

Avisa Juana Bolchini de Bogomila, domiciliada en Independencia 2246, que la venta de su negocio "Hotel Navarra", sito en AVDA. SANTA FE 2944, anunciada por martillero Adolfo Campolieto, Avda. de Mayo 1360, en Boletín Ofical entre los días 28|7 y 3|8|54, son nulas y sin valor alguno. — Reclamos mi apoderado Dr. Aguilar, Viamonte 1636, piso segundo, Dpto. "D". En dicha publicación aparecía como comprador el Sr. Julián Deodoro Quevedo.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.642.v.30|8|54

La Escribanía Aguerrondo, con domicilio en la Av. R. S. Peña 730, escritorio 11, hace saber por cinco días que la operación de venta que los Sres. Ramón Alvarez, Felipe Blanco y Fernando López, efectuaron a doña Marcelina Quercia y doña Virginia Izaguirre, del negocio dedicado a "bar, restaurante y cancha de bochas", sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1150, ha quedado sin efecto. — Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, domicilio de las partes.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.700.v.30|8|54

Disolución de sociedad. — Se hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad formada entre Noemí E. Calcagno y Orlando F. Rodríguez, para la explotación del negocio de peluquería para damas "Peinados Noemí", ubicado en calle ANDONAEGUI Nº 3356, Capital Federal, retirándose el socio Orlando F. Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo la Srta. Noemí E. Calcagno. — Reclamos: Andonaegui 3356, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.699-v.30|8|54

Se hace saber que José Uz García, vende a los señores Guido Marmorato y Vicente Marmorato, su establecimiento de fábrica de Aguas Lavandinas, establecido en la calle ARIAS Nº 4950. — Reclamaciones de ley, Escribanía Solimei, Avda. de Mayo 1370, escs. 102|3, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e 23|8-Nº 3.483-v.27|8|54

"B"

José Alcain, martillero público, oficinas Sgo. del Estero 1721, avisa que los Sres. Arturo Lema y Oscar Martínez venden a los Sres. Pedro Espósito Ceu di Lauro y Juan Carlos Lorenzo el negocio de bar y lunch sito en la calle BOEDO 1802; reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas. Este aviso anula el anterior publicado con fechas 16|7|54 al 22|7|54.

$ 80.— c.27|8-Nº 3.979-v.2|9|54

Celia Mendoza de Nachmanovich avisa que vende su negocio de mercería y afines denominado "Casa Celia", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1337,

Capital Federal, a don Abrahan Svetliza. Reclamos término de ley en el mismo domicilio, donde las partes lo constituyen.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.961-v.2|9|54

José Alberto Campos, martillero, avisa que Jorge Hakavy, integrante de la sociedad de hecho Lukac y Hakavy, con negocio de café y casa de lunch sito BAHIA BLANCA 1502|04, vende su parte mitad indivisa a Ramiro Peón, formalizando este último nueva sociedad con José Lukac y tomando los mismos a su cargo activo y pasivo del negocio. Reclamos ley Ramón L. Falcón 2955 "D", domicilio constituído partes.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.958-v.2|9|54

José Alberto Campos, martillero, avisa que ha quedado nula y sin efecto la venta efectuada por Jorge Hakavy, de la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de café y casa de lunch, sito BAHIA BLANCA 1502|04 a favor de Argentino Farias. — Reclamos de ley y domicilio partes. R. L. Falcón 2955 "D" Cap.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.830-v.1º|9|54

Belzunce, Greco y Cascio, martilleros públicos con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2421, piso 3º, T. E. 47|3403, avisan que: Segundo Ferroni vende a Luis Angel Lorenzini, el negocio en el ramo de carnicería y mercado, ubicado en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2999, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.832-v.1º|9|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución parcial de la razón social "Zabaleta Hnos., Merletti y Cía., S.R.L.", con domicilio en la calle BARADERO Nº 142, Capital, dedicada a la fabricación de mármoles reconstituídos, por retiro del socio Bernardo Aníbal Zabaleta, haciéndose cargo de sus cuotas los socios restantes José Florencio Zabaleta, Ludovico Luis Merletti, Braulio Pascual y Luis Ramos, quienes continuarán el giro social bajo la denominación de "Zabaleta, Merletti y Cía., S.R.L.". Oposiciones y domicilio legal de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.841-v.1º|9|54

Jacobo Mankita vende a Gregorio Vartian el negocio de almacén de suelas sito en la calle BOYACA Nº 1045, Capital. Reclamos de ley en Recuero 2045, estudio del Dr. Yeprad Bayramian, abogado donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.26|8-Nº 3.902-v.1º|9|54

Se hace saber por cinco días que Roberto Saint Genez, domiciliado en la calle México Nº 3445, ha vendido su parte indivisa en la sociedad "Campastro Giovannoni & Saint Genez", que con negocio de taller mecánico y anexos funciona en la calle BOEDO número 1942, Capital, a sus socios Santiago Campastro y Marcelo Félix Giovannoni, domiciliados en la calle Garay Nº 3960 y Somellera Nº 1037, respectivamente, Capital, haciéndose cargo los señores Campastro y Giovannoni del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Luis Giménez, calle Talcahuano Nº 638, F, 2º piso, Capital. Buenos Aires, agosto 23 de 1954.

$ 100.— e.26|8-Nº 3.890-v.1º|9|54

Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, Cap. 97 0996, avisa Alberto Lafaye, vende a Isaac Kass negocio despensa de comest. y bebid. envasadas en gral., sito BERMUDEZ 1679|83 Cap. Dom. ptes. Recl. ley, n|oficinas.

$ 40.— e.25|8-Nº 3.728-v.31|8|54

Se hace saber que Irma Penalba de Beraldi, con domicilio y administración en Pasaje Práctico Polizn 1052, Dto. C., vende su negocio sito en BOUCHARD 3196, PDO. 4 DE JUNIO, Pcia. de Buenos Aires, denominado "Farmacia Beraldi" a Enrique Goizycher y Carlota Winnik. La vendedora se hace cargo del activo y pasivo hasta el 1º de agosto 1954 y los compradores desde esa fecha en adelante. — Reclamos Ley 11.867 término legal, Escribano Oks, Malabia 2763, Capital.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.740-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37 - 9805, avisan que el señor Juan Figueras transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores José Ruiz Rozas y Juan José Ruiz, el negocio de confitería, bombonería, venta de helados y fábrica de sandwiches, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 176, denominada "City". Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.802-v.31|8|54

Carlos L. Cepúrbeda y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º F, Capital, avisan que los señores Julio Massacci, Libero Francesconi y Duilio Massacci, venden libre de deudas y gravámenes a los señores Manuel Fontal, Elimelech Low, Angel Villaverde y Hipólito Alfredo Ortega, su negocio del ramo de restaurante, bar, denominado "Don Julio", sito en la calle BELGRANO Nº 2087, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.561-v.30|8|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T.E. 38-2900, avisan que con su intervención los Sres. Felipe Luis e Ignacio Medina (giran Luis y Medina), venden a los Sres. Eduardo López, Manuel López, Luis López, Gerardo Vidal y José Arca, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de masas y elaboración y venta de emparedados, denominado "La Continental", sito calle BELGRANO 1802|18 esq. a ENTRE RIOS 415|21, sus domicilios. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|8-Nº 3.627-v.30|8|54

Avisa: José Capitelli, martillero público, que don Graciano Oçafrain vende, cede y transfiere su negocio de "garage", sito en esta Capital, calle BOEDO 246|50, donde se domicilia, a los señores Francisco Orlando Parisi y Leonardo Rodolfo Parisi, domiciliados en la calle Florida 259, oficina 106, libre de toda deuda y personal. — Reclamos ley 11867, en mis oficinas: Sarmiento 2046, piso 9, Dpto. 46, T. E. 47-1643.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.612-v.30|8|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233, Manuel Rufino Camiño vende a Manuel María Romero, Angel Fernández e Inocente Folgueirosa, domiciliados en Jufré Nº 369, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, BARTOLOME MITRE Nº 1833, domicilio del vendedor. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.682-v.30|8|54

Los señores José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, por una parte y doña María Giner de Ripoll, hacen saber por cinco días que declaran rescindido el contrato de compra venta suscripto el día 4 de diciembre de 1953, referente negocio pizzería, heladería, calle BERMUDEZ número 3170. — Reclamos de ley Dr. Maraggi, Rivadavia 409, escritorio 301.

$ 60.— e.21|8-Nº 3.658-v.30|8|54

"C"

Al comercio: El escribano Antonio J. Llach, con oficinas en la calle Paraná Nº 236, primer piso, comunica que en el Registro a su cargo, don Juan Carlos Doymonnaz, domiciliado en la calle Miró Nº 530, vende a doña Gladys Beatriz Sánchez, domiciliada en el Pasaje El Progreso Nº 949, el activo y pasivo del negocio de fiambrería y quesería sito en la calle CASEROS Nº 3809. Reclamos en mi escribanía término de ley.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.992-v.2|9|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, se procederá a la disolución parcial de la razón social "Di Vingenzo, Manzotti y Compañía", con explotación de bazar en la calle CONSTITUCION Nº 2651, de esta Capital, por retiro del socio Héctor Di Vingenzo, continuando en el giro social los socios restantes Sres. Libio Di Vingenzo, Vicente Manzotti, Oscar Héctor Pérez y Herberto Alcides Castro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Oposiciones y domicilio de las partes, Corrientes 1393, 5º piso, Capital.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.840-v.1º|9|54

Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796. T. E. 38-1817, avisan que Rosa Rodríguez de Foussats, domiciliada Pasaje Naial 2456, vende a Francisco Rodríguez, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CRESPO 3494 esquina ABRAHAM J. LUPI 1641, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.864-v.1º|9|54

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa José Ramón Fernández, vende parte mitad indivisa que posee en su negocio de "despacho pan y facturas", situado calle CONSTITUCION 1185, Capital, a José Seijo, haciéndose cargo de activo y pasivo del mismo el comprador, conjuntamente con el vendedor. Reclamos ley, mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.901-v.1º|9|54

Bruno, Reina & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: que por su intermedio los señores José Luis Munarriz y José María Munarriz, venden a los señores Ramón Rodríguez y Juan Carlos Figueira su negocio de bar, restaurante-billares, sito en la calle CALIFORNIA Nº 699 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.759-v.31|8|54

Administración "El Trébol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E.: 37 - 9805, avisan que los señores Adolfo Morales, José Jnnqnern, José Iglesias y José Alonso, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen al señor Germán Víctor Kuhn, el negocio de almacén y bar sito en esta Capital, calle CANGALLO 3395|99. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.805-v.31|8|54

R. Rodríguez, Medone y Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71 - 1589, avisan que por su intermedio los señores Helvecio Zanotti y Sauro Casali pasan en venta al señor José Suárez Peláez, el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1755, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.812-v.31|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Alberto Benigno Cotarelo, vende a Alfredo Bagedelli, despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CONDE 1101 esquina ZABALA, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.574-v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Rodolfo Bautista Pellegrinelli vende con activo y pasivo a Carlos Angel Girola, su parte mitad indivisa que compartía con Antonio Felice, del negocio de fiambrería y quesería CANNING 1141, puesto 19 mercado "Buenos Aires", domicilio partes. Nueva firma: Felice y Girola.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.572-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 0571, avisan: Carlos Guglielmelli, Alfredo Guglielmelli, Alberto Abecasis y Héctor Iacovone venden a Bernardo Pérez, Agustín Neyra y Manuel Vicente Neyra, negocio casa de lunch, venta de bebidas alcohólicas y helados sito CORRIENTES Nº 681. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.688-v.30|8|54

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T.E. 38-2900, avisan que con su intervención la Confitería Royalty, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores Plácido Fernández, Manuel Ramón Méndez, Fidel Millán, Antonio García, Benigno Verde y Raúl Héctor Enrique Mazzini, su negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, denominado Royalty, ubicado calle CORRIENTES 1794|1800 esq. a CALLAO 377|395, sus domicilios. — Para reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|8-Nº 3.626-v.30|8|54

Se avisa por el término de ley, que doña Margarita Angela Félix de Ducreux y doña Marcela Luisa Ducreux de Bernal, venden a don Emmanuel Pagnon, su negocio de venta de muebles denominado "Casa Ducreux", ubicado en la calle CALLAO Nº 1153, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante escribano Héctor Foussats, Avenida de Mayo 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.649-v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eudoslo de Miguel vende a Domingo Fernández y Javier Fernández su negocio carnicería, calle CORONEL RAMON L. FALCON Nº 4681. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.616-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Raúl Arturo Restano y Alfredo Lema venden a Amador González y Manuel Mourelo, negocio garage y estación de engrase, sito CONDE Nº 1061, domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.690-v.30|8|54

"CH"

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 1..., 9º p., avisan: Luis Isetta, Angel Ramón Pérez y Arnaldo Biaggini venden a Héctor Alfredo Mayol y Aquilino Rodríguez, negocio fiambrería y rotisería sito CHACABUCO 1102. Reclamos de ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.960-v.2|9|54

Luis Imelio, avisa vende al señor Salvador Longo su negocio venta galletitas sito en el mercado Vélez Sársfield, CHIVILCOY 35, puesto 96, domicilio vendedor. Reclamo de ley domicilio del comprador, Albariño 997.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.013-v.2|9|54

"D"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537 que Alejandro Alfredo Rodríguez, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA Nro. 3601 esquina ROQUE PEREZ Nros. 4702|20 a Perfecto Martínez Rivera, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas, domicilio de las partes en Deheza 3601, Cap.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.712-v.31|8|54

Goicoechea & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 385, 1er. piso, avisan que Joaquín Fandiño y Genaro Romero venden su negocio de restaurante y bar, establecido en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 1100, al señor Carlos Lamas. Domicilio de las partes, donde se atienden reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.666-v.30|8|54

De conformidad con la ley 11.867, se hace saber por cinco días, que "Farmacia Mendoza", sociedad de Capital e Industria domiciliada en Donado 2093, Capital Federal, vende, cede y transfiere al farmacéutico Bernardo Bugaevsky y a José Antonio Moreno, domiciliados en Moreno 1145, 2º piso, Capital Federal, el negocio de farmacia "Mendoza", establecido en DONADO 2092, Capital Federal, libre de activo y pasivo. — Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.776-v.31|8|54

"E"

Se hace saber por el término de cinco días que doña Casilda Parga vende a doña Amalia Vázquez Ansemil su parte indivisa en el negocio de casa de pensión ubicado en la calle ENTRE RIOS Nº 181, piso 4º, Depto. "H", haciéndose la compradora cargo del activo y pasivo social. — Reclamaciones de ley: José Sciacca, con oficinas en Uruguay 618, piso 2º, Depto. "C".

$ 60.— e.27|8-Nº 3.980-v.2|9|54

Se hace saber al comercio que por disolución de la Sociedad Comercial "N. Rubino y Compañía" instalada en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 4094 y 4100 con imprenta en general, y constituída por los señores Nicolás Rubino, con domicilio en la calle Estados Unidos 4166 y Roberto Ferreri en la calle Estados Unidos 4094, toma este último a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Reclamaciones de ley, al Escribano Blousson, Bernardo de Yrigoyen 330, Capital.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.972-v.2|9|54

Se hace saber por cinco días que la firma "Senen Lorenzo e Hijos, denominada Casa Royal, que explota el ramo de panadería con asiento de sus negocios en ESTADOS UNIDOS 2755, se disuelve totalmente por retiro del socio señor Senen Lorenzo, haciéndose cargo de su activo y pasivo sus restantes socios señores Manuel Lorenzo, Jesús Lorenzo, Florencio Lorenzo, y Angel Lorenzo. — Reclamaciones de ley, en Uruguay 680, 3º piso, Dto. 11, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 100.— e.27|8-Nº 3.952-v.2|9|54

Avisan: Tato, Martín y Cía., bal. y mart. púb., ofic. Tacuarí 600, T. E. 34-0295, que Mario Massa, Domingo Fosati y Alejandro Pavese vendieron al Sr. R. Gallardo y Cía., negocio restaurante, parrilla, rotisería "La Parisienne", ENTRE RIOS 765, Cap. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.017-v.2|9|54

Avisan: Tato, Martín y Cía., bal. y mart. púb., ofic. Tacuarí 600, 34-0295, que el Sr. Roberto Gallardo vendió al Sr. Luis Vázquez la parte que le corresponde en el negocio de restaurante, parrilla, rotisería, ENTRE RIOS 765, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.016-v.2|9|54

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que Jaime Sifrim vende a Ricardo Mario Vernocchi, su negocio farmacia denominado "Salazar" sito ESPINOSA 1630, domicilio contratantes — Reclamaciones término ley, a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, 5º piso.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.755-v.31|8|54

Con la intervención del escribano Nicolás Hugo Piovano, se hace saber al comercio que Simón Yaramani, domiciliado en la calle 9 de Julio y Libertad, Villa Evita, Florencio Varela, vende al señor Victorio Firenze, domiciliado en Tucumán 3381, Capital, su negocio de almacén y comestibles denominado "Angelito", sito en la calle ECHEVERRIA 1537 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en Crámer 4240, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.702-v.31|8|54

Avisan: oficinas Cayo y Cía., corredores y martilleros públicos Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que Domingo Bertello, vende a Nicolás Aloisio, su negocio despacho pan, sito EMILIO CASTRO 5398, Capital, donde se domicilian partes. — Reclamos ley nuestras oficinas

$ 40.— e.25|8-Nº 3.798-v.31|8|54

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clementina P. de Nigro el negocio de exposición y ventas para señoras y señoritas denominado Petite Mademoiselle, FLORIDA 753, locales V 20 y V. 22, Galería Pacífico. Reclamaciones Eduardo C. Navarro, martillero público, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 5º, esc. 508, fijando domicilio de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.001-v.2|9|54

Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Moreno Nº 1796. T. E. 38-1817, avisa que Emilio Alvarez, domiciliado S. de Bustamante 2622, vende a José Bonifacio González, café despacho bebidas alcohólicas al copeo, ECHEVERRIA número 1290/1300 esquina MIÑONES número 1991, domicilio éste comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.865-v.1º|9|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, con oficina en la calle Rivadavia 2695, T. E. 48 - 9125, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pizzería - bar sito en la calle FCO. BEIRO 5268, de los señores Gildo Bernardo Lorenzo Russo y José Sorrentino a los señores Ricardo Cuello y Francisco Antonio Cristelli. Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|8-Nº 3.698-v.30|8|54

Avisan G. Cavallero & Sarceda (h.), oficinas Rivadavia 2342, Capital, T. E. 48-6151, que Manuel Real vende a José Real su tercera parte del negocio de hotel denominado "Jockey Club", sito en esta Capital, calle FLORIDA 568, que explotaban en sociedad los Sres. José Real, Manuel Real y Gabino Real. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del comercio mencionado. La razón social continuará girando bajo el rubro "Real Hnos.". — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e.21|8-Nº 3.583.v.30|8|54

"G"

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, con oficinas calle Cangallo 1640, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención, los señores Arturo Felipe Beretta y Alfonso López, venden su negocio de panadería mecánica y reparto sito en la calle GENERAL URQUIZA 2121, Capital Federal a los señores Juan Carlos Carballo y Oscar Angel Durán. — Reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.974-v.2|9|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982|7902, avisan que el Sr. Leonardo Carzolio vende al Sr. Raúl Parmo el negocio de fiambrería sito en la calle GALLARDO Nº 471 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.999-v.2|9|54

Juan A. Iglesias, mart., avisa: Maximiliano González, Alfredo Rovediello, Adriano González, José Chutchurru y Luis González venden a José Tosar, José Cueva y José María Braga su negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en Gral. JOSE G. DE ARTIGAS 138|40, capital; recl. ley y dom. partes mi ofic., Uruguay 440, 7º, 71|72.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.987-v.2|9|54

Se hace saber que la sociedad "F. D. de Egyptien e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de explotación agropecuaria, oficinas GENERAL GUIDO 1598, Capital Federal, se ha transformado en la sociedad "Gustavo E. Egyptien y Compañía Ltda., Sociedad en Comandita por Acciones", haciéndose cargo del activo y pasivo social. Domicilio de las partes General Guido 1598. Reclamos de ley, escribano Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

$ 80.— e.26|8-Nº 3.843 v.1º|9|54

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que por su intermedio el señor Antonio Fuertes vende a los señores Hermógenes Suárez y Adolfo de Medio el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado GAONA 4296 al 4300, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.736-v.31|8|54

Avisa: Juan De Lillo, que vende libre de deudas a Esther Leisersohn, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Alfa", sito en ésta Capital, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5011, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entrepiso

$ 60.— e.25|8-Nº 3.747-v.31|8|54

Iturralde, Fernández y Cía martilleros públicos, con oficinas Castelli Nº 68, Capital, T. E. 88-7071, hacen saber por cinco días, que queda nula y sin efecto la venta que con nuestra intervención realizaban los señores Juan Pascual a Antonio Salvador Fiardi y Martín García, del negocio de panadería, sito en la calle GORRITI Nº 3758|60. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|8-Nº 3 779-v.31|8|54

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa que los señores Julián Luege Tucro, Juan Francisco Pérez Aguirrebengoa y Oscar Israel Gadea, venden a don Atilio Pedro Vidal y Raúl Miñano, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital Federal, calle GRAL. JOSE G. de ARTIGAS 261. — Reclamación término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.21|8-Nº 3.631.v.30|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Horacio Víctor Picasso vende al señor Fernando Rosario Rocca, su negocio de fábrica de masas y emparedados, calle GUEMES número 4853|57, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|8-Nº 3.595.v.30|8|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880, avisan Benito Martínez, vende a Guerino Luzzi, su carnicería y venta de frutas y verduras, sita en GUAMINI 1600. Recl. ley y domic. partes, n|oficinas.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.684-v.30|8|54

[illegible] avisa que los señores José Parcarola y Angel Guil, venden al señor Juan Luis Agustín Poncia, el negocio de copetín al paso, pizzería y anexos que poseen en la calle GAONA 2320|28|30 de esta Capital. Reclamos de ley, en Cangallo 1642, planta baja, esc. 1, estudio Dr. Canonlero.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.678-v.30|8|54

"H"

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Celestino Rodríguez, Bernardino Rodríguez y Juan López (sociedad de hecho Rodríguez Hnos. & López), venden a Leopoldo González, Juan Giraldez y Celso Ucha, negocio "venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas", calle HIPOLITO YRIGOYEN 2502 esquina ALBERTI, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.659-v.30|8|54

"I"

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que José María González Alonso vende a Rodolfo Rodríguez, Manuel Muñoz y Rodolfo Ricardo Cocuzza, negocio café-bar calle INDEPENDENCIA 993, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.021-v.2|9|54

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores don Camilo Gumersindo Varela y don Agustín Sabucedo venden al señor don Juan José Daddiego su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle IGUAZU Nº 620. Reclamo de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, San Juan Nº 3290.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.872-v.1º|9|54

Avisan: "La Mediadora" S. R. L. en formación. M. Cayo y Cía., martilleros y corredores públicos, Salta 489, 37-1908, que Juan Herrera y Juan F. Dos Santos, venden a Joaquín A. Parra y José Busto, negocio café, bar, sito INDEPENDENCIA 1768, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse incluído como comprador a Dante Rampoldi, en avisos publicados del 23|6 al 29|6|54.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.796-v.31|8|54

"J"

M. N. Núñez Moral, martillero público y balanceador, avisa al comercio por cinco días, que con su intervención el señor Tomás A. Alvarez Savedra vende y transfiere libre de todo gravamen a los señores Balbino Bianco Alvarez, Inocencio Bianco Alvarez y Pastor Comesaña, el hotel de su propiedad denominado "Rodney" ubicado e instalado en la calle JUNIN 35|37 de esta Capital. Los reclamos de la ley Nº 11.867, en el término de la misma, en mis oficinas, Av. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, escritorios 1 y 2 de esta Capital.

$ 100.— e.27|8-Nº 3.957-v.2|9|54

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban: José Luis Figueiras, Basilio Mutulaque y Carlos Alberto Rodríguez, de su negocio de bar y billares, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5765, Cap. a Domingo Salvador Agresti, José Iglesias Pérez, Manuel Millos, Ricardo Rodríguez y Manuel Cancela. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 180.— e.27|8-Nº 3.925-v.2|9|54

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1732, T. E. 40-6292 y 40-1314, que el señor Enrique Abad, vende libre de toda deuda y gravamen, a la señora Dominga Lombardi de Mancusi, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Ciudad, calle JORGE NEWBERY Nº 1528, domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.771-v.31|8|54

"L"

Escribanía Gallo, avisa al comercio que "Pol Ambrosio y Compañía S. R. L.", con domicilio en la calle LUNA 370, dedicada a la fabricación y venta de tejidos de cualquier clase, sus afines y anexos, confecciones en general y la importación y exportación de mercaderías de toda especie, transfiere todo su activo y pasivo a "Pol Ambrosio y Cía. S. A. Comercial e Industrial", con domicilio en Luna 370. Oposiciones ley. Escribanía Gallo, Lavalle 710, Buenos Aires, 23 de Agosto de 1954.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.939-v.2|9|54

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que Benedicto Antonio Marchese vende a Benedicto José Marchese su parte mitad indivisa del negocio arreglo de camisas y zurcido de medias sito en la calle LAVALLEJA 502, Capital libre de todo gravamen. Reclamos de ley en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|8-Nº 4.004-v.2|9|54

Se hace saber que Cerámica Lacate, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación), con domicilio y administración en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 684, vende el inmueble e instalaciones de su establecimiento industrial sito en el Partido de Campana, a favor de los señores don Enrique Luis Pincemin, don Roberto Jorge Pincemin, don Miguel Gabriel María Pincemin y don César Buedo (hijo), domiciliados el tercero en la Capital Federal, calle Posadas 1415 y los dos primeros y el último en Vicente López, calles Gaspar Campos 1375; Arenales 815 y Carlos F. Melo 1283, respectivamente, quienes adquieren para la Sociedad Anónima en formación "Catema, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio y administración en la Capital Federal, calle LIMA 187. La escritura será otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Julio Otaegui, con oficinas en la calle San Martín 132, donde deberán dirigirse los reclamos.

$ 160.— e.27|8-Nº 4.012-v.2|9|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3786 y 40-3827, avisan: Ramón Vázquez, vende a Luis Alvarez, elaboración y venta de pastas frescas, JORGE NEWBERY 3464, domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.569.v.30|8|54

Goicoechea y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 385, 1º piso, avisan que Pedro Juan Rosell, Julio Rosell y Víctor Rosell venden su negocio de pizzería, pastelería y heladería, establecido en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4979, al señor Eusebio Villaverde. Domicilio de las partes, donde se atienden reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.665-v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Aron Frenkel, vende a José Ayup, su negocio carnicería, puestos Nº 82 y 93 del mercado "Larrea", calle LARREA Nº 518. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.614-v.30|8|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Ricardo Casado vende a Jorge Spyropoulos y Demetrio Spyropoulos, dos partes indivisas de su negocio de hotel, denominado Gran Avenida, sito en la calle LIMA 355, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 80.— e.24|8-Nº 3.680-v.30|8|54

"M"

El Dr. Mario Castilla, abogado, Uruguay 435, piso 1º, dep. B, avisa de acuerdo Ley 11.867 que Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani, ceden, venden y transfieren sus cuotas sociales correspondientes a "VERA, S. R. L.", sita MELINCUE 3926, fabricación productos plásticos y metalúrgicos a Oscar Alberto Bozzo. — Reclamos ley, domicilio partes: Av. R. S. Peña 943, piso 3º derecha.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.977-v.2|9|54

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253 Capital, avisa que Angélica Elvira Walter de Cornide vende a María Concepción Montesinos viuda de Pérez, casa de pensión, calle MEXICO 1094 piso cuarto, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.27|8-Nº 4.022-v.2|9|54

El Dr. A. A. Cappelto, abogado, hace saber que "Burrafato y Cía. S.R.L." integrada por Salvador y José Burrafato y Vicente Citarda, todos domiciliados en Diagonal R. S. Peña 760, piso 5º, escritorio 129, venden a "Benito L. Raggio y Cía. S.R.L." con domicilio en MORENO 508 la fábrica de bebidas sin alcohol denominada "La Cuadrada", ubicada en Solís 583 (Tigre), cuya administración gira en R. S. Peña 760, piso 5º, esc. 129 libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley al mencionado profesional en Pichincha 66, piso 6º, departamento "A".

$ 100. — e.27|8-Nº 3.983-v.2|9|54

José Pardo y Cía, balanceadores y martilleros públicos oficinas calle Lavalle Nº 1127. T. E. 35-3458, avisan: Alberto Pascual Margiotta, vende al señor Antonio Pascual Barracha, negocio de: despensa, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle MARCOS SASTRE número 5601, Capital; domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.806-v.1º|9|54

Al comercio se avisa que el señor Jorge Rymarczuk vende su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito calle MEJICO número 2802 esquina CATAMARCA Capital, al señor Severino Andrés Escariz, reclamos de ley mismo negocio, domicilio partes: vendedor Montes de Oca número 400, comprador Rivadavia 5571, Capital.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.866-v.1º|9|54

Avísase que José María García, domiciliado en la calle Virrey Avilés Nº 3466, vende negocio de venta de medias y afines, sito en la Avenida San Martín número 6950, a Haica Basmadjian, domiciliado en la calle JOSE MARTI 1449. Reclamos de ley, escribano Luis Starosta, domicilio calle Lavalle 1454.

$ 40.— e.25|8-Nº 3.723-v.31|8|54

Administración "El Trebol", corredores y martilleros públicos, Luis P. Fiorestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E.: 37-9805, avisan que los señores Agustín Spataro y Vicente Fazzalari, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Andrés Raab, el negocio de sastrería, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 233. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|8-Nº 3.801-v.31|8|54

Avisan: Juan A. Camuyrano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Humberto 1º 936, T. E. 23-4354, Capital, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, sito calle MORENO Nº 1160, de Higinio López a Antonio Lara y que fuera publicado del 7 al 14|7|54

$ 40.— e.25|8-Nº 3.814-v.31|8|54

Aviso al comercio: que con fecha primero de diciembre de 1953, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Terzano y Daraio", establecida con ramo construcciones en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 768, haciéndose cargo del activo y pasivo Virgilio Pedro Terzano. — Reclamos términos ley estudio Dr. Tozzi, Paraná 690, piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.598.v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ceferino Manuel Abal, vende a José Fernández Pinto y José Manuel Rodríguez, su negocio carnicería, calle MURGUIONDO Nº 3234. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.615-v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Jesús Gutiérrez y Angel Gutiérrez, venden a la señora Dina Belek, libre de toda deuda y gravamen, el comercio de hotel denominado "Colón", sito en la calle MORENO Nº 1720, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.591.v.30|8|54

Avelino Zavala, escribano, avisa al comercio que Angel Zenobio Pranteda domiciliado en Mercedes Nº 2565, transfiere a Vicente Sola y Francisco Bernardo Santos Sola, domiciliados en Teodoro Vilardebó Nº 1920, el taller de herrería de obra instalado en la calle MERCEDES Nº 2565, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la escribanía Avda. de Mayo 560, 2º piso.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.662-v.30|8|54

"N"

Por disolución de la sociedad colectiva constituída por Héctor José Busto y Rosa Mitelman de Schultz, se transfiere a la sociedad colectiva Rosa Mitelman de Schultz y Elías Berman que se constituirá simultáneamente, el activo y pasivo de la fábrica de puertas y ventanas sita en NAZCA 3875/79, domicilio de las partes. Reclamos de ley allí.

$ 60.— e.27|8-Nº 3.993-v.2|9|54

J. Pedro Vizzi & Cía., ofic. Uruguay 344, 1º A, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el bar y restaurante denominado "Santa Lucía", sito en NEUQUEN 1099 esq. ESPINOSA. Vendedores: Francisco Osvaldo Buono y Margarita Alaccia de Boccardo ("Francisco Buono & Cía.") domiciliados en Colombres 1416, Capital. Compradores: Carlos y Raúl José López ("López Hnos."), domiciliados en el negocio, Capital. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.732-v.31|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Primo Repossi vende a Antonio Francisco Cuenca y José Arenas su negocio carnicería, puestos 11, 12 y 13 del Mercado "Nord Oeste", calle NAZCA Nº 2535. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.24|8-Nº 3.613-v.30|8|54

"O"

José Marcelleti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350, Capital, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que Ramón González Albarello, vende su parte mitad del negocio de almacén y fiambrería a Patricio Mateo Arévalo, establecido en la calle OLAZABAL 3376 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.753-v.1º|9|54

"P"

Se hace saber por cinco días que Collazo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en PERU 375 con negocio de importación y exportación, aserradero y corralón de maderas transfiere su activo y pasivo a Collazo y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial con el mismo domicilio. Reclamos de ley escribanía Martínez Medrano, Bartolomé Mitre 688, 5º piso.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.391-v.2|9|54

Al comercio. Plata y Plata, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, vende a la Fabril Panamericana, Sociedad Anónima (en formación), libre de pasivo, sus fábricas de papel carbónico y cintas para máquina de escribir, situadas en las calles PATAGONES Nº 2788 y 2755, Capital Federal. Constituyen domicilio las partes para reclamos término ley, en Tacuarí Nº 1569.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.859-v.1º|9|54

Se hace saber por cinco días que Alvarez Olivares y Cía., S. R. L. en formación, vende su negocio de elaboración y venta sandwichos, masas, etc. Jin-Jin, PASTEUR Nº 731|38 a Francisco Sanz Novellón y Ricardo Alvarez. Intermediarios: Dres. José Noel y Faustino Alsina, Montevideo Nº 571, 5º piso.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.807-v.31|8|54

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, de esta Capital, quo con mi intervención los señores Julio Carlos Lanza y Juan José Roto, venden al señor Salvador Carere, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y (3) billares, sito en la calle PIEDRABUENA 4775, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas, T. E. 34-8987.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.768-v.31|8|54

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, con oficinas en la calle H. Yrigoyen 434, piso 1º, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar y billares, situado en la calle PIEDRABUENA 4775|88, de esta Capital, que los señores Julio Carlos Lanza y Juan José Roto vendían a los señores Osvaldo Norberto Pietropaolo y Julio César Gallo. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.769-v.31|8|54

Foscaldi y Larocca, martilleros públicos, con oficinas en Avda. La Plata número 1489, avisan que Vicente Alfredo y Héctor Rubén Lambertí, venden a Salvador Enrique Acorinti su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 517 de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.777-v.31|8|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Jacobo Löb vende a Rodolfo Neumann, su negocio de taller de compostura de relojería, sito en la calle PIEDRAS 455, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.679-v.30|8|54

"R"

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189, Capital que, con su intervención los señores Jesús Canuto y Félix De Pedro, vende. Au libre de toda deuda y/o gravamen a los señores Enrique Leiro y Oscar Greco el establecimiento comercial en el ramo de café y restaurant ubicado en la calle RAMON L. FALCON 4201 esquina LACARRA, Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación término legal a los anunciantes.
$ 80.— e.27|8-Nº 3.941-v.2|9|54

Se comunica que Guillermo Domínguez y Clemente Domínguez, venden a Aurea María Suárez y José Benito Marcote, la mitad indivisa de su negocio de restaurant y bar, que tenían en sociedad con Ramón Domínguez y Bautista Domínguez, sito en RIO CUARTO Nº 1900, Capital Federal haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo. Domicilios de ambas partes y reclamo de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.735-v.31|8|54

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Buenos Aires, T. E. 71-6422, avisa que el señor Raúl Fudi vende al señor José Pérez Vázquez, el negocio de despensa ubicado RECUERO 1901, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.878-v.31|8|54

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 48-7925 y 3966, que Mario y Osvaldo Pagnoa venden a Oscar Zirardini, despensa de comestibles, calle RAMON L. FALCON 4901, domicilio contratantes.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.641-v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio los señores Maximino Quintas y Cesario García, venden al señor Ignacio Calvo, libre de toda deuda y gravamen, el comercio de hotel denominado "El Aragonés", sito en RIOJA Nº 259. Domicilio de las partes vendedoras en el mismo negocio y comprador en la calle Lavalle 1953, 2º piso, Dpto. "9". — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.593-v.30|8|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Higinio Alvarez, vende a Teresa García de Suárez, su negocio carnicería, puestos 86 85 y 87 del Mercado "Norte", calle Rodríguez Peña esquina VICENTE LOPEZ Nº 1656. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.610-v.30|8|54

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 309, T. E. 30-0318|19, avisan que Juana María Sánchez y Rosa María Nieves Sánchez, venden su negocio de casa de masas, RODRIGUEZ PEÑA 586, a María Josefa Costa y Alejandrina Sobrino, libre de toda deuda o gravamen al 31|8|54. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se publica el presente edicto en reemplazo del publicado con fecha 19|8|54.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.607-v.30|8|54

Protex S. R. L. vende libre de todo gravamen a Lino M. Geremías, el establecimiento industrial para la fabricación de materiales eléctricos situado calle REPUBLIQUETAS 2811|15. Reclamos de ley: Dr. Roberto Pecach, Talcahuano 481, domicilio de las partes.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.695-v.30|8|54

"S"

Edelmiro Barros, martillero público, con oficinas en San Juan 2289, Cap., avisa: que con fecha 18|3|953, Osvaldo Mondaini e Ilmar Arias, vendieron a Celestina Barros Vda. de Alvarez, quien a su vez lo vende a María Asunción López Rivas, el negocio de restaurant y bar, sito en SENILLOSA Nº 1423, Cap., haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de dicho negocio. — Domicilio de partes y reclamos ley, el mismo negocio.
$ 80.— e.27|8-Nº 3.924-v.2|9|54

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1127, Capital, T. E. 35-3455, avisan que: Manuela Pinga el negocio de venta y zurcido de medias, sito en la calle SALGUERO Número 1853, Capital. — Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.975-v.2|9|54

Se avisa por cinco días que por disolución de la sociedad colectiva "Fuentes y Ricardi", con negocio de compraventa de aves, huevos y frutos del país en SAN EDUARDO 1076 Capital Federal, se hará cargo del activo y pasivo el socio Antonio Angel Fuentes. Reclamos de ley ante escribano Barbero, Lavalle 1425, 7º piso, domicilio que constituyen las partes.
$ 60.— e.27|8-Nº 4.000-v.2|9|54

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Maipú 265, T. E. 30-8190, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Abelardo Rodríguez vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 4227|4 a los señores Manuel Fernández, Luis López y Enrique Bonavita. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.26|8-Nº 3.833-v.1º|9|54

Se hace saber que Victorino José Fernández, domiciliado en Fumachuba 174 (Capital Federal), vende a Cayetano Peres, domiciliado Lierena 2641 (Capital Federal), su negocio de tintorería denominado "Victor", establecido en la calle SANABRIA 2448 (Capital Federal). Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, domiciliado Reconquista 144 (Capital Federal), ante quien deberán presentarse reclamos y oposiciones de ley.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.804-v.31|8|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio la señora Elena Blasco vende a los señores Ezequiel Pereira, José Grillo y Alejandro Grille, su negocio de panadería mecánica, calle SUPERI Nº 2742, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.596-v.30|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Eloy Blanco y Artemia Judith Bul'ch, venden a los señores Jesús Rodríguez, Francisco Sánchez, Alberto Loaiceno y Jorge Oscar Fornica, libre de toda deuda y gravamen el comercio de café, bar, sito en la calle SAN JUAN N. 1092|96|100, esquina a LIMA 1202, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.21|8-Nº 3.587-v.30|8|54

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 309, T. E. 30-0318|19, avisan que Kocho Premtl, vende su negocio de kiosko de venta de cigarrillos y golosinas, SANTA FE 2621, a Adela Orlando Vda. de Semenza, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.609-v.30|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que la firma que adquiriera el restaurante, SANTA FE 2611|13, compuesta por los señores José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Luis Fernández y Luis Bataglia, a partir de la fecha queda constituída de la siguiente manera: José Martínez, Angel Fernández García, Manuel Arias, Justo Macías, Marcelino Luis Fernández, Luis Bataglia, Vicente Antonio Santa Cruz y Antonio Fernández.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.697-v.30|8|54

Se hace saber por cinco días que la señora Magdalena Killinger de Robson transfiere su mitad proindivisa del negocio denominado "Hendy", dedicado a la venta de guantes y fantasías en general, instalado en el local 24 de Galerías Santa Fe, SANTA FE 1651-68, al consocio señor Manuel Piñeiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Santa Fe 1651-68, local Nº 24. Interviene el Dr. Gormán Enrique Kammann.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.672-v.30|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Quiben, Rodríguez & Cía., vende a Lisardo Couto, Manuel Fandiño, José Foselli y Manuel Suárez su negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito SALTA Nº 23. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.691-v.30|8|54

"T"

Con fecha 11 de agosto de 1947 Israel León Meler transfirió a la sociedad colectiva Adler & Meler compuesta por los señores Marcos Adler Stier o Israel León Meler el taller de impermeables y confección de ropa ubicado en Tte. Gral. EUSTAQUIO FRIAS Nº 144. Domicilio de las partes: Tte. Gral. Eustaquio Frías Nº 144.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.986-v.2|9|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: ha quedado sin efecto la transferencia del negocio calle TABARE Nº 1555, que el señor Luis Rossi hiciera a los señores Oscar Armando Rodríguez y Alberto Carlos Pedrini. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.26|8-Nº 3.850-v.1º|9|54

Valiño y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Esmeralda 155, piso 1º "D", avisan que: Antonio De Laurentis vende su negocio de café y bar sito en la calle TALCAHUANO 958, Capital, a los señores Salvador Pérez, Rogelio Rodríguez y Herminio Seoane. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.674-v.30|8|54

Alfredo D. de Julio, martillero público, Carlos Calvo 1184, dpto. 4, avisa que Saturnino Cueto, vende a Gelsomino Macchiaroli, su negocio de agencia de pasajes y turismo, calle TUCUMAN 441, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, m|oficina.
e. 60.— e.25|8-Nº 3.713-v.31|8|54

"U"

Se hace saber por cinco días que María Fukata, ha vendido su negocio de tintorería instalado en calle Rincón 462, Capital Federal, a Antonio Fujisaka y Carlos Okada. Reclamos de ley en estudio David Cogan, calle URUGUAY 642 Capital Federal, domicilio que también constituyen las partes. Buenos Aires, 24 agosto de 1954.
$ 60.— e.27|8-Nº 4.020-v.2|9|54

Por cinco días: Avisan Manuel Mosquera & Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en Av. Galicia 717, Avellaneda, que los señores: Darío Martínez, José Veloso y Arturo Vázquez venden su negocio de restaurante y bar ubicado en la calle USPALLATA Nº 2200 esquina SANTA CRUZ de la Capital Federal, a los señores: Antonio, Manuel y Emilio Santamaría y a la señora María Santamaría de Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.668-v.30|8|54

Avisan: J. A. Barcia y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2695, T. E. 48-9125, que el señor Alfredo Mielli vende su negocio de despacho de vinos y cervezas, en la calle UNANUE 3615, libre de toda deuda y gravamen, al señor Nicasio Evaristo Mielli. Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.696-v.30|8|54

"V"

Se avisa que la sociedad "Fábrica de Tejidos y Confecciones de Federico y Caldarone", con domicilio en la calle VIDAL Nº 1690, Cap., se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a la sociedad "Herrera y Caldarone", con domicilio en la calle Suipacha Nº 62 Cap. (a constituirse). Interviene el Esc. Bruno E. A. C. Perlini, Of. Bmé. Mitre 430, 3er. piso, esc. 358, a quien se dirigirán las oposiciones de ley.
$ 80.— e.27|8-Nº 3.951-v.2|9|54

Avisa: Esther Leisersohn que vende a Rafael Enríquez y Roberto Urgelles, libre de deudas, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Scotto", sita en esta capital, calle VIEYTES Nº 1900, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, entrepiso.
$ 60.— e.25|8-Nº 3.746-v.31|8|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Manuel Domínguez y Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández venden a Antonio Díaz y Cristóbal González, su negocio de hotel sito en la calle VIRREY DEL PINO 2166, Capital, libre de toda deuda, gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 80.— e.24|8-Nº 3.681-v.30|8|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3736 y 40-3827, avisan: Roberto Benito Imperatore, vende a José Cañas, elaboración y venta de pastas frescas, VALLEJOS 4527|29, domicilio de las partes.
$ 40.— e.24|8-Nº 3.575.v.30 8|54

Adelmo Gallo y Orlando Aulestia, domiciliados en Villarroel 1259, venden a Angel Leopoldo Braica, domiciliado en Raulíes 1985, libre de todo pasivo el negocio de reparaciones de electricidad, cocinas y afines de la calle VILLARROEL 1117. — Reclamos de ley Villarroel 1117. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954.
$ 60.— e.24|8-Nº 3.628.v.30|8|54

"Z"

Marcos Altias transfiere su negocio de fundición de hierro establecido en la calle ZEQUEIRA Nº 6513 de la Capital Federal, a la sociedad colectiva "R. Antonucci y Compañía. — Domicilio de ambas partes: calle Zequeira Nº 6513. Escribano: Diego Roquero, Avda. Eva Perón Nº 284, Avelaneda.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.971-v.2|9|54

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

José Pires vende a Antonio Do Carmo Pires su parte indivisa del negocio "Casa Faro", librería, juguetería y anexos sito en SAN MARTIN 1420, COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR). Pasivo a cargo comprador. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.970-v.2|9|54

Bogomir Goddfried vende a Alfonso Gilabert negocio tienda y anexos denominado "La Ocasión", sito en BELGRANO 573, COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR). Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 40.— e.27|8-Nº 3.969-v.2|9|54

Hermanos Cortina y Errendasoro venden a "Libertini, Cortina y Compañía" su comercio de venta de cafés y chocolates denominado "Café Paulista", sito en el puesto cinco del Mercado Frigorífico Regional, RIVADAVIA Nº 430 de COMODORO RIVADAVIA. Pasivo cargo compradora. Reclamaciones y oposiciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 872, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.27|8-Nº 3.967-v.2|9|54

EVA PERON

Se hace saber que por disolución de la sociedad "José J. Amado y Cía.", con asiento de sus negocios, venta de muebles que gira bajo la denominación de "Mueblería Santa Rosa", en la calle PELLEGRINI 222 de esta Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Jesús Amado. Reclamaciones por el término de ley ante el escribano interviniente don Antonio Rebizzo, calle Avellaneda 146, SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON.
$ 80.— e.25|8-Nº 3.795-v.31|8|54

Se comunica a los efectos de la ley 11.867, que Atilio Bocca, transfiere a don Arturo Banck y Manassés Adolfo Barlddo, todos con domicilio en JACINTO ARAUZ, F.C.N.G.R. (PCIA. EVA PERON), su negocio de fábrica de soda, bebidas gaseosas sin alcohol y venta de vinos y cerveza, instalado en la calle AYACUCHO sin, el citado pueblo. — Reclamos ante escribano interviniente: Naldo Vaggae, Guatrachó F.C.N.D.F.S. (Pcia. Eva Perón).
$ 60.— e.24|8 Nº 3.640.v.30 8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AVELLANEDA

Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, a celebrarse el día 13 de setiembre, a las 17 horas, en la sede social calle Libertad 755, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y Secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar. (Artículo 16 de los estatutos).
$ 64.— e.6|8-Nº 3.238-v.7 8|54
c.27|8-Nº 3.498-v.3|9|51

A R G E M A R

Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones, S. A.

Registro Nacional 5 321

CONVOCATORIA

De conformidad a lo determinado en los arts. 19 y 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de septiembre de 1954, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina 759, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al art. 34 de los estatutos.

3º Fijación del número de directores y directores suplentes y elección de los mismos.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo determinado por el art. 21 de los estatutos, referente al depósito anticipado de las acciones o certificados de depósito de las mismas.

$ 540.— e.27|8-Nº 3.920-v.16|9|54

ANGEL VELAZ & Cía. Ltda.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola
CONSIGNATARIOS
Vigésima Tercera Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede social, San Martín 536, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre el inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio social, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años para reemplazar a los cesantes, señores: Raúl G. Apaolaza, Carlos R. Puncel, José R. Pereyra Iraola, José Tomás Sojo y José A. Menéndez Montes; de un director suplente por dos años, en reemplazo del señor Juan J. Llorens, que terminaron su mandato; de síndico titular y síndico suplente para reemplazar a los señores Justo Oláran Chans y B. Raúl Goyenechea, respectivamente, que terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — Angel Velaz, presidente.

Nota. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 660.— e.26|8-Nº 3.735-v.15|9|54

A L Z I C O
Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de septiembre de 1954, a las 18.30 horas, en Lavalle 1783, 3º derecha, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informes del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares y 4 suplentes por dos años y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto, que las acciones, o en su defecto los respectivos certificados bancarios deben depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Director.

$ 480.— e.26|8-Nº 3.910-v.15|9|54

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de setiembre de 1954 a las 18 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes a los ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 1953.

2º Elección de Comisión Directiva y revisores de cuentas.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 300.— e.26|8-Nº 3.892-v.15|9|54

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "TORQUATO TASSO"
Fundada el 25 de Abril de 1895
Olavarría 740 — T. E. 21-1712
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83º del estatuto social, invitamos a Ud., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el domingo 12 de septiembre, a las 10, en el local social, calle Olavarría Nº 740, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria y consideración del inventario, balance general, y cuenta de gastos y recursos al 30 de junio de 1954.

2º Aumento de la cuota mensual.

3º Elecciones para elegir:

a) Ocho miembros de la C. D. por dos años en reemplazo de los señores: Angel S. Piccitto Antonio Luis Fabiani, Antonio José Fabiani, Fiorello Paoini, Miguel Maresca, Tomás Di Iorio, Antonio Cota y Osvaldo Do Cesare.

b) Cinco suplentes de la C. D. por un año.

c) Tres miembros del órgano fiscalización por un año.

d) Cinco miembros del jurado de honor por un año.

4º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio de 1954. — Miguel A. Schiavo, presidente. — Angel S. Piccitto, secretario.

Se previene a los señores asociados que de acuerdo al estatuto social, la asamblea funcionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados: transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se considerará en segunda convocatoria, y sesionará legítimamente con cualquier número de socios presentes (Art. 88º).

$ 14,40. — e.26|8-Nº 3.585-v.30|8|54

A L G A R R O B I T O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Algarrobito, S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la calle Reconquista 336, piso 10, el día 17 de septiembre próximo, a las 12 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.790-v.14|9|54

A. C. I. PRO.
Crédito Unico de Villa del Parque S. A.
2ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de A. C. I. Pro. Crédito Unico de Villa del Parque S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Asociación Vecinal de Villa del Parque, sita en la calle Baigorria 3373, el 17 de septiembre de 1954, a las 21 hs., con el fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio social, vencido el 30 de junio próximo pasado.

2º Elección por el término de dos años de dos directores titulares en reemplazo de los señores don Melchor Schijman y don Enrique Schor. Elección por el término de 1 año de tres directores suplentes en reemplazo de los señores don Sabino Bagega, don Héctor Casella y don Israel A. Tartas. Elección de un síndico titular y un síndico suplente —por 1 año— en reemplazo de los señores don Norberto Mario D'Alessandro y don Silverio Costa respectivamente. Todos son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás, junto con las autoridades de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado por la asamblea.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.687-v.14|9|54

ANGELINI & MOUILLERON, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Paysandú 1519, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución a los directores y síndico.

4º Elección de nuevos directores.

5º Elección de síndico titular.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Bs. As., agosto 19 de 1954. — Joaquín J. Angelini, presidente.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 480.— e.25|8-Nº 3.767-v.14|9|54

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, a celebrarse el día 13 de setiembre a las 17 horas, en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos)

$ 330.— e.23|8-Nº 3.498-v.3|9|54

ALGODONERA RICO
S. A. I. C.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de algodonera Rico Soc. Anón. Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Septiembre de 1954, a las 10 horas en la calle Sarmiento Nº 431 de Villa Ballester, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar la situación económico-financiera de la sociedad y la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 360.— e.24|8-Nº 3.686-v.13|9|54

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de setiembre próximo a las 21 horas en el salón de la calle Gascón 552 y de acuerdo a las facultades del artículo 36 de los estatutos, se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Constitución de una cooperativa de adquisición, transformación, industrialización y venta de productos avícolas y afines.

2º Elección de la mesa directiva de la asamblea.

3º Informe de la comisión provisoria.

4º Discusión y aprobación de los estatutos.

5º Suscripción de acciones.

6º Elección de los miembros titulares y suplentes del consejo de administración y de un síndico titular y un suplente.

7º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954, José Mel presidente.

$ 256.— e.23|8-Nº 3.592-v.1|9|54

AGENCIA MARITIMA DODERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Retribución a directores y síndico titular

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al Artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.19|8-Nº 3.264-v.8|9|54

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nro. 53, art. 3 inc. d) de los estatutos).

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos, y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.227-v.7|9|54

ANCALU
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en Viamonte 748, 5º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores titulares y suplentes en reemplazo de los actuales, que han renunciado en su totalidad.

2º Designación de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.t4|8-Nº 3.07[illegible]-v.6|9|54

"B"

BARIGEL AZULAY Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 20 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la calle Avenida Libertador Gral. San Martín 7400 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión del Directorio provisorio.

2º Elección total del Directorio de acuerdo al art. 6º del acta de fundación.

3º Elección de un síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar el certificado de sus acciones, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|8-Nº 3.943-v.16|9|54

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A.
Reconquista 513 - Capital
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 16 de agosto de 1954, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Setiembre de 1954, a las 8 horas, con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance de apertura al 15 de Julio de 1954.

2º Consideración del mayor valor de los bienes de uno de nuestra sociedad y destino a dar al mismo.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.362-v.9|9|54

"C"

CLUB SIRIO LIBANES "HONOR Y PATRIA"
Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los estatutos, se llama a los socios de la institución a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Jueves 30 de Septiembre de 1954, a las 18,30 horas, en la sede social, Juncal 857, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario correspondiente al 17 ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1954.

2º Elección de doce miembros titulares de la comisión directiva, para llenar las vacantes de los que han cumplido su mandato a saber: seis protectores por dos años, tres activos por dos años, y tres adherentes por dos años, estos últimos elegidos por los de su categoría.

3º Elección de un protector por un año, para titular, en reemplazo de un miembro renunciante.

4º Elección de doce miembros suplentes a saber: seis protectores, tres activos y tres adherentes, estos últimos por los de su categoría y todos por un año.

5º Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes por un año.

6º Designación de dos socios para que en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea. — Firmado: Cirilo Nassiff, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia y Miguel F. Sejem, secretario general.

$ 132.— e.27|8-Nº 4.005-v.31|8|54

CIDELA
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera
Lavalle 1537 - 40-4878
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Av. Pte. Roque Sáenz Peña número 760, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos, por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artº. 12 del estatuto, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Lavalle 1537. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1954.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.873-v.15|9|54

CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36º de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente, a las 15 horas, en la sede de la Cámara, Rivadavia 933, 1er. piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, movimiento de ingresos y egresos correspondientes al 35º ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1954 e informe del órgano de fiscalización.

2º Elección de cuatro directores titulares para integrar el Directorio, por un período de tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, por un período de un año.

4º Elección de dos miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio 1954|55

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto de 1954. — El Presidente.

Artículo 42º de los estatutos: En ningún caso se hará más de una convocatoria y media hora después de la fijada para la asamblea, ésta será abierta y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

$ 132.— e.27|8-Nº 3.932-v.31|8|54

C U S I A N A
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de septiembre, a las 19 horas en el domicilio legal de la sociedad, calle Rivadavia Nº 875, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio 1954.

2º Elección de 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, que finalizan sus mandatos.

3º Ratificación de lo resuelto en el acta de Directorio con fecha 18 de septiembre de 1954.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 544.— e.27|8-Nº 3.931-v.20|9|54

CAMARA AVICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la sede social, calle 25 de Mayo 347, piso 2º, escritorios 225 y 227, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del informe del revisor de cuentas, de la memoria, del balance general e inventario y de la cuenta de gastos y recursos correspondientes al 15º ejercicio social.

2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

3º Designación de dos socios para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Florindo Barucca, presidente. — Aurelio González, secretario.

$ 192.— e.26|8-Nº 3.837-v.6|9|54

CIA. LAMSA
LA AGRARIA MERCANTIL SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de Setiembre de 1954, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un síndico titular por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|8-Nº 3.675-v.13|9|54

CRAFINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 16 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la calle Avenida Pte. R. S. Peña 1164, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores a elegir.

2º Elección de Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.516-v.10|9|54

CARLOS DAMM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Diag. Pte. R. S. Peña 710, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo al art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 540.— e.23|8-Nº 3.566-v.10|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI
LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16,15 horas en Reconquista 336, escritorio 119, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de estatutos propuestos por el Directorio.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160.— e.20|8-Nº 3.454-v.2|9|54

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI
LIMITADA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de setiembre de 1954, a las 16 horas en Reconquista 336, escritorio 119 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 2 directores titulares por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (art. 33 y 34 del estatuto).

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280.— e.20|8-Nº 3.453-v.2|9|54

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de setiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social Belgrano 990, 2º p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.20|8-Nº 3.407-v.9|9|54

CASA STEWART S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el sábado 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la Compañía, Avda. Córdoba 2100, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Retribución de directores y síndico.

3º Elección por los nuevos períodos estatutarios, de seis directores titulares y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.20|8-Nº 3.420-v.9|9|54

"CLINICA QUIRURGICA MERLINI"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia 4501|03, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes hasta completar el período, por renuncia de los señores Miguel Angel Amado De Rosa, Pascual Miguel Angel Rafael Magaldi, Dante Mezzadri, Jorge Toro, Francisco Horacio Corrao, José Scerbo, Raúl Rafael Visconte y Francisco Loyúdice, elegidos en la asamblea constitutiva de fecha 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, hasta completar el período, por renuncia de los señores Domingo Enrique Márquez y Héctor Raimundo Reale.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito en un Banco de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.19|8-Nº 3.345-v.8|9|54

C. I. L. S. A.
Compañía Industrial Lanera S. A.
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Setiembre de 1954, a las 11 horas en el local social, Tucumán 1916, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954, fijación de los Honorarios del Directorio y síndico, distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo

2º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente

3º Informar Art. 6º inc. b) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios de su depósito con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.19|8-Nº 3.282-v.8|9|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre próximo, a las 20 horas, en Larrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.18|8-Nº 3.179-v.7|9|54

CRISTALERIAS PICCARDO
S. A. C. e I.
(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la disolución anticipada de la sociedad, resuelta por la asamblea general extraordinaria del 27 de enero de 1954.

2º Aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.16|8-Nº 3.118-v.6|9|54

COMINSA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Uruguay 654, piso 4º, escr. 414, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.211-v.7|9|54

"CURCIO HNOS., S. A."
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Curapaligüe Nº 1962, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.16|8-Nº 3.073-v.6|9|54

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 21 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos,

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 85º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Autorización al Directorio para considerar la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, sometiendo en su oportunidad el respectivo proyecto a la asamblea.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.18|8-Nº 2.809-v.3|9|54

CARLOS COLOMBO FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre a las 17 horas en el local social Bartolomé Mitre 3687 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de directores titulares y dos suplentes.

6º Designación de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del estatuto social acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.13|8-Nº 2.929-v.8|9|54

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Financiera, Comercial y Mercantil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 4 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1840, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1953.

2º Ratificación mandatos de los señores directores.

3º Elección de síndico "ad hoc" para el ejercicio 1954.

4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

5º Distribución de utilidades de los dos ejercicios.

6º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas; por el término de un año.

7º Elección del síndico titular y suplente por un año.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad. — El Directorio.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.792-v.1º|9|54

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1924, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 39 ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|8-Nº 2.524-v.31|8|54

COLLAZO Y CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Perú 375 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para el día 3 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en su local Perú 375, 4º piso, Cap. Fed., a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1954.

2º Creación del consejo de administración.

3º Fijar la remuneración a directores y síndico.

4º Elección de un director en reemplazo del señor José Angel Collozo que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el equivalente recibo Bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.10|8-Nº 2.668-v.31|8|54

"CH"

CHAGUA & Co.
Sociedad Anónima
Financiera y Comercial
Nº 4.391

Convócase a Asamblea Ordinaria el 15 de setiembre de 1954, a las 11.30 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado 30 de junio 1954.

2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|8-Nº 3.383-v.9|9|54

"D"

"DIMAR", S. A.
Comercial de Importación y Exportación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, en su local social, calle Reconquista 1011, 4º piso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el plazo de un año.

3º Determinación de la remuneración del Directorio y síndicos.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 420. — e.12|8-Nº 2.533-v.2|9|54

DARKEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Administración: Cochabamba 233
Telef. 35 Lib. 3045
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1954, a las 15,30 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 951, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto de 1954. — Luis F. Aguirre, presidente
$ 300.— e.26|8-Nº 3.863-v.15|9|54

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS
Sociedad Anónima
Fundada en España en el año 1864
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la calle Sarmiento 309, 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954
2º Nombramiento de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Expediente Nº 5.854. — El Directorio.
$ 300.— e.12|8-Nº 2.806-v.2|9|54

DOMINGO DE ZORZI
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, Esmeralda 875, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades
3º Aplicación del artículo 9 de los estatutos sobre nombramiento de directores.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1954. — El Directorio. — Domingo De Zorzi, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 16 sobre el depósito de acciones.
$ 480. — e.9|8-Nº 2.495-v.30|8|54

"E"

ESTANCIA SAN PATRICIO
Soc. Anón. Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por 1 año.
4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Estancia San Patricio, Soc. Anón., Agrícola, Ganadera.
$ 360.— e.30|8-Nº 3.990-v.17|9|54

E. P. E.
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 21 de septiembre de 1954, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Retribución al director - gerente.
3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1954|1955 y elección de los mismos.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.
$ 420.— e.26|8-Nros. 3.831 y 3.859-v.30|8|54

EL SOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General extraordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954 a las 10 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º, dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.25|8-Nº 3.692-v.14|9|54

EL SOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de setiembre de 1954, a las 9 horas en la calle Talcahuano 638, piso 3º, dto. F, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva (artículo 22).
3º Consideración de la renuncia a elevar por los directores titulares a la asamblea y en caso de aceptación de la renuncia designación del nuevo Directorio.
4º Designación de dos directores suplentes.
5º Fijación de la remuneración de los directores por los desempeños de sus cargos técnicos y|o administrativos (artículo 12) para el ejercicio vencido y próximo.
6º Fijación de la remuneración del síndico y elección de síndico titular y síndico suplente (art. 12 y 13).
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 16 de los estatutos deberán depositar sus acciones o recibos del depósito bancario de las mismas en la oficina de la Sociedad calle Talcahuano 638, piso 3º F, hasta tres días antes del señalado por la asamblea. — El Directorio.
$ 660.— e.25|8-Nº 3.694-v.14|9|54

ELTRA
Elaboración de Trefilados y Afines S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de setiembre de 1954 a las 16 horas en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 684, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.
2º Remuneración del Directorio.
3º Elección de tres directores titulares.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea.

El Directorio.
$ 600. — e.24|8-Nº 3.511-v.13|9|54

EL RUMBO
Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.014
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de un director titular y dos suplentes.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Consideración reforma de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.23|8-Nº 3.354-v.10|9|54

ESTANCIAS SARA BRAUN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el viernes 17 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de siete directores de la sociedad para el nuevo período de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Acuerdo y autorización para la venta de propiedad raíz.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen, con el señor presidente, el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.23|8-Nº 3.474-v.10|9|54

EL HOGAR Y LA MISION PARA MINEROS
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9 y 11 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954 a las 18.30 horas en la calle Independencia Nº 20 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio que termina el día 30 de junio de 1954.
2º Elección de cuatro miembros para reemplazar a los que han terminado su mandato en la Comisión Administrativa.
3º Resolución sobre la cuota a abonar por los señores miembros.
4º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — A. H. Davies, presidente.
$ 253.— e.20|8-Nº 3.455-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de un director suplente en reemplazo del renunciante
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
4º Consideración de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 600.— e.9|8-Nº 2.552-v.30|8|54

EL ROSARIO
Sociedad Anónima Agropecuaria
Número de Registro 4.641
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación del estatuto social.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 240. — e.12|8-Nº 2.353-v.2|9|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACHICH
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día cuatro de septiembre de 1954, a las 12 horas, en la sede social calle Cánning 960, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954 — El Directorio
$ 420.— e.10|8-Nº 2.538-v.31|8|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER S. A.
Reg. Nac. Nº 6.003
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Alsina 934, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a efectos de lo establecido en el artículo 8º de los estatutos.
2º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954 y retribución de directores y síndicos.
3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de los síndicos titular y suplente. — El Directorio.
$ 480.— e.19|8-Nº 3.259-v.8|9|54

FARMACIA FRANCO-INGLESA
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco-Inglesa, S. A. C. e I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, para poder concurrir a la asamblea podrán hacerlo sin otro requisito que el de acreditar la propiedad de sus acciones por medio del registro respectivo.

Los que se hagan representar, mandarán inscribir previamente sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea — Angel J. Pini vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600. — e.12|8-Nº 2.322-v.2|9|54

"G"

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 8 de setiembre de 1954, a las 11 en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 560, 6º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.
$ 420.— e.16|8-Nº 3.085-v.6|9|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de setiembre próximo a las dieciocho horas, en el local sito en Lavalle 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos primero, cuarto y vigésimosexto de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio
$ 408.— e.25|8-Nº 3.773-v.16|9|54

"H"

HOGAR DE NIÑOS RAMON L. FALCON
CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto 17 de 1954.
Estimado señor consocio.

Cumpliendo con lo dispuesto en los estatutos (art. 11), la C. D. convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 31 de agosto de 1954, a las 19 hs., en el local del Hogar Rioja 662, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1-7-53 — 30-6-54.
3º Elección de diez miembros titulares por un período de dos años en reemplazo de los Sres.: Raúl A. Bottaro, Augusto D. Bielman, Gino Cavallari, Domingo Di Tullio, Oscar Forchieri, Eloy Fernández Alonso, Carlos S. Lotermoser, Julio N. Quaranta, Eduardo E. Raffo y Guillermo E. Raffo (q.e.p.d.).
4º Elección de veinte miembros vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los Sres.: Francisco A. Zayas, Atilio Repetto, Augusto Giussani, Alberto C. Fyna, Laureano Baudizzone, Golfredo Trama, Horacio Soto, Alfredo Battaglia, Oscar Iribarne Penna, Salvador Niseggi, Gerardo Ramos, Luis Daneri Raffo, José M. Castagnino, Enrique Junor, Guillermo J. Raffo, Eduardo F. Raffo, Francisco Ríos, José M. Pascual, Carlos Arámbulo y Pablo Puca.
5º Autorizar a la C. D. a solicitar del Banco de la Nación Argentina u otros de esta plaza, préstamos hasta la suma de m$n. 50.000, si las necesidades de la institución lo requieran.

Buenos Aires, agosto de 1954. — H. Taranco, vicepresidente en ejercicio. — Sebastián Rosso, secretario.
$ 336.— e.23|8-Nº 3.519-v.31|8|54

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto próximo a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 28 de 1954.
$ 408.— e.6|8-Nº 2.356-v.31|8|54

"I"

INDEPENDENCIA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Maipú Nº 509, 2º piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 22 de septiembre de 1954, a las diez horas, en el local de la Sociedad, calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente de la sociedad u otro director para gestionar la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 29º de los estatutos sociales: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.27|8-Nº 3.955-v.16|9|54

INVENTEX S. A.
Comercial e Industrial
Cangallo 564 - 5º piso - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 15 de Setiembre próximo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30|6|1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.23|8-Nº 3.487-v.10|9|54

INDUSTRIA VIDRIERA OBRERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de septiembre de 1954, a las 11 y 30 horas, en Bmé. Mitre 867, piso 3º, esc. 327, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.19|8-Nº 3.346-v.8|9|54

I N S T A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 11, en su local social Av. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio

$ 480.— e.11|8-Nº 2.595-v.19|9|54

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas en el local de la calle Charcas 1153, 1er. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de la distribución de utilidades correspondients al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954, con sus respectivos anexos:

a) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1953.

b) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación de asignaciones percibidas conforme a lo dispuesto en los artículos 17 inc. f) y 28 inc. b) de los estatutos sociales.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y su elección por el término de un año.

4º Designación del síndico titular y suplente por el término de un año

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.16|8-Nº 3.102-v.6|9|54

IBARZABAL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de septiembre de 1954 a las 10 horas en el local social de la calle Luzuriaga Nº 361, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social a Seis Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 6.000.000.00 m|n), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales

2º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Aumento del número de Directores y elección del número necesario para completar la cantidad que se establezca.

5º Designación de una o dos personas para que efectúen las gestiones ante los poderes públicos, relacionadas con la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.10|8-Nº 2.669-v.31|8|54

INSA
Inmobiliaria Sud Americana
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Tucumán 1438 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954 a las 18 horas 30 minutos en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cinco directores por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 420. — e.9|8-Nº 2.185-v.30|8|54

Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones del 9 al 12|8, se omitió el punto 2º.

I. C. Y. C. - S. A.
Inmobiliaria Comercial y Constructora
Suipacha 280 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de I.C.Y.C. Inmobiliaria Comercial y Constructora Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la sede social, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 y distribución de utilidades o pérdidas.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos; y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato

3º Elección de síndico titular por el término de un año, en reemplazo del que termina su mandato

4º — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — El Directorio

$ 660.— e.10|8-Nº 2.710-v.31|8|54

"J"

J. G. GIROD, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G. Girod, S. A., Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas, en la calle Cangallo 932, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.223-v.7|9|54

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 31 de agosto de 1954 a las 10 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.563-v.30|8|54

"K"

KARAL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas en el local de Florida 165, Galería Güemes, local Nº 7.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndico.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Kerope Karal, presidente.

$ 210.— e.13|8-Nº 3.236-v.7|9|54

"L"

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésimaséptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local provisorio de la calle Braadsen número 446 de esta Ciudad, el día viernes 17 de septiembre de 1954, a las 10 horas, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al 27º ejercicio 1953|1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos. — Mario Emilio Gambiaso, vicepresidente.

$ 420.— e.26|8-Nº 3.847-v.15|9|54

"LA FELISA"
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
Nº 6.257

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de septiembre de 1954, en el local de la calle Tucumán 612, a las 11.30 horas, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.21|8-Nº 3.606-v.13|9|54

LABORATORIO ALEX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Laboratorios Cinematográficos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual de Laboratorios Alex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se realizará en su Sede Social, calle DRAGONES 2250, el día Jueves 16 de Septiembre de 1954, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio y síndico.

4º Honorarios de los directores-gerentes.

5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por las Acciones de la Clase "A" y tres Directores Titulares y dos Directores suplentes por las acciones de la Clase "B"; elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el Artículo 26º de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — El Directorio.

Carlos Connio Santini, presidente.

$ 600.— e.25|8-Nº 3.714-v.14|9|54

L. E. M. A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas
S. A. Ind., Com. e Inmob.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día diez y seis (16) de septiembre de 1954, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Constitución 4216, Capital Federal, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 12º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección del Directorio y de síndico titular y de síndico suplente. (Art. 9º de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. (Art. 17 de los estatutos). — El Director.

$ 360.— e.23|8-Nº 3.514-v.10|9|54

LA EDIFICADORA S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de septiembre de 1954, a las 16.30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que fija el artº. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de junio de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por dos años; síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.171-v.7|9|54
e.8|9-Nº 3.431-v.9|9|54

"LOS COLORADOS", S. A.
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede del Teatro Odeón calle Esmeralda 867, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 29 de los estatutos, a los fines de la asistencia de los accionistas a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en cualquier Banco, en la administración de la sociedad. Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos accionistas que estén en condiciones de votar, sin perjuicio de los derechos que acuerda a los tenedores de acciones nominativas el artículo 32 del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de abril de 1923. — El Directorio.

$ 600. — e.12|8-Nº 3.841-v.2|9|54

LA ENERGIA
Sociedad Anónima
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros
Comisiones y Mandatos
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de septiembre del corriente año, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores don Ernesto Santamarina y Ramón Santamarina (h), que terminan su mandato (Art. 10); y

5º Designación de dos señores accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.327-v.31|8|54

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en Catamarca 70, para tratar;

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300. — e.11|8-Nº 2.775-v.1º|9|54

LA PORTEÑA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de La Porteña, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Reconquista 336 piso 10, el día 3 de septiembre próximo a las 12 horas para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.11|8-Nº 2.774-v.1º|9|54

"M"

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
25 de Mayo 347 - Bolsa de Comercio
Nº de Registro: "Nac. 287"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de septiembre del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de la distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de cinco directores titulares, a saber: cuatro por tres años en reemplazo de los señores Martín Capello, Faustino Prieto, Pablo E. Walter e Ireneo A. V. Zocca, que terminaron su mandato; uno por un año en reemplazo del señor Jorge E. Sempé que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ireneo A. V. Zocca, presidente. — Faustino Prieto, secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración en la Gerencia de la sociedad.

$ 900.— e.27|8-Nº 3.899-v.16|9|54

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1954 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores: don Diego Darbyshire y don Archibald Ennis, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores: Dr. Ernesto Hueyo, que falleció, y Dr. Carlos A. Pueyrredón, don John A. F. Lough y don Carlos Gómez Alzaga, que concluyen su período.

5º Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Carlos T. Watson y Miguel A. Kenny.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.523-v.10|9|54

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 15 de setiembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: Art. 1º (ampliación del objeto de la sociedad), art. 4º (aumento de capital); art. 6º (domicilio legal de la compañía); art. 12º (composición del Directorio); art. 16º (modificación de forma); art. 18º (mayoría para las resoluciones del Directorio); art. 21º (autorización para absolver posiciones); art. 22º (término para celebrar las asambleas ordinarias); art. 23º (poderes para concurrir a la asamblea); art. 29º (quórum y mayoría en las asambleas que tengan que tratar alguno de los objetos comprendidos en el art. 354 del Código de Comercio).

2º Autorización al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que indique el Superior Gobierno de la Nación.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 7 y 8 de setiembre próximo, de 14 a 15 horas.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Por orden, León Durán, gerente.

$ 600.— e.23|8-Nº 3.522-v.10|9|54

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
Nº 5.P04

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, el día 8 de Septiembre próximo, a las 10 horas con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º y 16º. de los estatutos de la sociedad.

2º Ratificación de los aumentos del capital autorizado de la sociedad, resueltos por el Directorio en sus sesiones del 25 de agosto de 1952, 27 de abril de 1953 y 5 de marzo de 1954, a cubrirse mediante la emisión de acciones al portador, de la clase "B" por valor nominal de m$n. 200.000 —. m$n. 600.000.— y m$n. 1.000.000. respectivamente.

3º Autorizar al presidente para gestionar, por sí o por intermedio de quienes el mismo designe al efecto, la aprobación de la reforma por las autoridades competentes, con facultad para aceptar las observaciones o modificaciones que pudieran sugerirse.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, con tres días por lo menos de anticipación al de la fecha fijada para la realización del acto. — El Directorio.

$ 720.— e.10|8-Nº 2.709-v.21|8|54

"N"

NUMANCIA
Seguros en General, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 36 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de setiembre próximo en el local de esta compañía, calle San Martín Nº 329, 2º piso, Capital Federal, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas del estatuto, en sus artículos 6º referente al aumento del capital social, 22 inc. 1), 26 y 28, en cuanto se relaciona con el cargo de subgerente; inclusión en el art. 22 de nuevo inciso letra ll), facultando al Directorio para encomendar a uno o más de sus miembros tareas técnicas y|o administrativas remuneradas y supresión de los artículos 50 y 52 que contienen disposiciones transitorias.

2º Designación de dos accionistas para que firmen juntamente con el presidente y secretario el acta respectiva. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben depositar en la Gerencia de la sociedad sus acciones o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. (artículo 32 del estatuto).

$ 660.— e.24|8-Nº 3.633-v.13|9|54

NAVDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1953-1954.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|8-Nº 3.026-v.3|9|54

"P"

"PENINSULAR"
Sociedad Anónima de Industria, Navegación y Comercio
Cangallo 555 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Cangallo 555, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Determinación del número y elección de Directores.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|8-Nº 3.380-v.15|9|54

PERRONE Y AVERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de septiembre próximo, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al vigésimo segundo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de tres miembros titulares y dos suplentes del directorio por tres años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período anual, todos por terminación de mandato de los actuales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades de la misma, el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954 — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.

$ 600. — e.24|8-Nº 3.535-v.13|9|54

PRODIN (S. A., C., I., F.)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954 a las 18 horas en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificación de estatutos.

De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.23|8-Nº 3.527-v.10|9|54

PRODIN (S. A., C., I. F.)

Convócase a los señores accionistas a la tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954, a las 17.30 horas, en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado por la asamblea.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.23|8-Nº 3.534-v.10|9|54

PALPALA
Industrial y Financiera, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas en el local de la calle Sarmiento Nº 559, piso 4º, escritorio 69|72, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio de presentar a la sociedad en convocatoria de acreedores.

2º Fijación de los términos del concordato a ofrecer en la junta de acreedores.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito, en las oficinas de la sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para su realización, en cuya oportunidad se les hará entrega de la boleta de entrada, (Art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Manuel Lynch, presidente. — Miguel Angel López, secretario.

$ 510. — e.18|8-Nº 3.239-v.7|9|54

PAPELERA HISPANO ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Rivadavia 6136, 6º piso, departamento "C" y "D" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular, y distribución del remanente de utilidades del ejercicio. Información sobre remuneración a miembros del Directorio, por el desempeño de los cargos en forma permanente de gerentes de esta sociedad

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea de acuerdo al artículo 26º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o entregar un certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea

$ 720. — e.10|8-Nº 2.602-v.31|8|54

"Q"

QUARNESE
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de septiembre, a las 19 horas, en el domicilio legal de la sociedad, calle Rivadavia Nº 875, a los efectos de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de 2 directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 408.— e.27|8-Nº 3.930-v.20|9|54

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 6 de septiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de mayo 33, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo de los estatutos sociales.

3º Autorizar a la persona o personas que se designen para efectuar las diligencias administrativas y judiciales para la aprobación de las reformas y en su caso aceptar las modificaciones que fueren necesarias

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|8-Nº 3.013-v.3|9|54

"S"

S. A. SABARIA Y GARASSINO LIMITADA
Construcciones y Pavimentación
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º Reforma parcial de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.27|8-Nº 3.940-v.16|9|54

Sociedad Anónima
"LA RAZON"
Editorial, Emisora, Financiera y Comercial
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de setiembre de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por el Directorio en el punto Nº 6 del acta Nº 720.

2º En caso de aprobación, autorización al Directorio para adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de los fines comprendidos en el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|8-Nº 3.923-v.16|9|54

SUCHARD ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre a las 11.30 horas, en Córdoba 515 (entrepiso) para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir establecimiento comercial o industrial.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|8-Nº 3.521-v.10|9|54

Sociedad Anónima para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas y no
FRANCESCO CINZANO & CIA. LTDA.
Cangallo Nº 2933 - Buenos Aires
Número de Registro (Nac. 1.812)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1954, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 27º, 28º, 29º, 35º y 36º de los estatutos.

2º Autorización para protocolizar y solicitar aprobación de la reforma, con las modificaciones que puedan imponer las autoridades pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo Nº 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.23|8-Nº 3.864-v.10|9|54

SUPERCASTOR
Compañía industrial, comercial e inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de septiembre de 1954, a las 9 horas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 3er. piso, oficina 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y transcriban el acta respectiva conforme al Art. 31 de los estatutos

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 27º ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1954.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio, conforme con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos, y elección de los que correspondiere, teniendo además presente que terminan sus mandatos los Directores señores Manuel Santos y Edmundo H. Stinnes;

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente, conforme al art. 13 de los estatutos.

5º Consideración de las remuneraciones especiales fijadas al Directorio "ad referendum" de la asamblea y conforme con el Art. 14 de los estatutos.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.20|8-Nº 3.273-v.9|9|54
e.10|9-Nº 3.886-v.14|9|54

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.5|8-Nº 2.328-v.11|8|54
e.19|8-Nº 2.328-v.30|8|54

Nota: Se hace saber que por error de imprenta se omitieron las publicaciones del 12 al 18|8|54.

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 18 de setiembre de 1954, a las 16 horas, en el local social sito en la calle Brasil Nº 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

$ 240.— e.20|8-Nº 3.398-v.9|9|54

S. A. OBLIGADO & CIA. LTDA.
Agencias de Patentes y Marcas
Registro Nº 2.711
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 15 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director por tres años.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que por el Art. 20 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio
$ 340.— e.20|8-Nº 3.371-v.9|9|54

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día 10 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 41) (art. 9, inc. d) de los estatutos).
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1954-1955.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.18|8-Nº 3.156-v.7|9|54

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Viamonte Nº 1332.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del Vicepresidente, señor Rodolfo Luchter, del Secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del Vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. Elección de otro Vocal por renuncia del Doctor Carlos P. M. de Achával, hasta el término de su mandato o sea por dos años. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Presidente.
$ 612.— e.11|8-Nº 2.673-v.3|9|54

Sociedad Anónima
Ganadera y Financiera
"RIO CHICO"
Registro Nº 4 364
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio. — Alan Roberts, vicepresidente en ejercicio.
$ 300.— e.13|8-Nº 2.940-v.3|9|54

S C H I C H A R D
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 20ª asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1954, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.9|8-Nº 2.561-v.30|8|54

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Cangallo 537, 2º piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social
2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240. — e.12|8-Nº 2.813-v.2|9|54

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1954 a las 10 horas en Reconquista Nº 144, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1953.
2º Consideración y designación de síndicos reemplazantes en la Comisión Liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Onotuy, presidente de la comisión liquidadora.
$ 360.— e.11|8-Nº 2.765-v.1º|9|54

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
Cuchillería, Ferretería y Afines
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, por el duodécimo ejercicio terminado, el 30 de junio de 1954.
2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se hace presente que para tener derecho a la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 660.— e.3|8-Nº 2.072-v.24|8|54
e.25|8-Nº 3.426-v.31|8|54

"T"

T R I T O N I A
S. A. Marítima Comercial Industrial y Financiera
Nº 5.212
San Martín 575 - Quinto Piso
Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, San Martín 575, 5º piso, el día 18 de Septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.
2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio.
3º Elección del Directorio de acuerdo con lo resuelto en el punto 2º.
4º Elección de un síndico y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Caja Social hasta un día antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en los bancos di Napoli o Francés e Italiano para la América del Sud. — Dr. Carlos Fussari, director - en ejercicio de la presidencia
$ 540.— e.25|8-Nº 3.737-v.14|9|54

TRANSLIQ
Compañía Argentina de Transportes Fluviales Líquidos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, a las 19 horas, en el local social, Patagones 616, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de las utilidades que arroja el ejercicio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 200.— e.20|8-Nº 3.443-v.9|9|54

T I M B O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.9|8-Nº 2 541-v.30|8|54

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5040
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración del síndico titular por el ejercicio fenecido.
3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.20|8-Nº 3.446-v.9|9|54

TELEFONOS AUTOMATICOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto en el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre del corriente año, a las 15 horas, en la sede de la sociedad a fin de considerar lo siguiente:
1º Propuesta disolución de la sociedad (artículo 15º de los estatutos).
2º Designación de liquidadores y síndico de la liquidación.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — A. J. Cooke C. M. G., presidente.
$ 300.— e.16|8-Nº 3.144-v.6|9|54

TULUMBA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social Córdoba 374, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de nuevas autoridades
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240 — e.12|8-Nº 2.597-v.2|9|54

TEXTIL ESCALADA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Destino de las pérdidas. Anulación o mantenimiento del dividendo no distribuido correspondiente al ejercicio de 1951 (acciones y efectivo). Utilización de reservas.
3º Contemplar la conveniencia de la reducción del capital social y autorizar al Directorio a realizarla en el momento oportuno.
4º Ratificar la autorización conferida al Directorio por la asamblea del 25 de febrero de 1951 para liquidar la sociedad si las circunstancias lo aconsejaran.
5º Fijación de honorarios al Directorio y síndico.
6º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.
7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.
$ 720.— e.9|8-Nº 2 578-v.30|8|54

"V"

V E L A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que el llamado a Asamblea General Extraordinaria de Vela, Sociedad Anónima Comercial e Industrial para el día 31|8 de 1954, publicada en el Boletín Oficial desde el 3|8 al 24|8|1954, se realizará en la sede social de nuestra sociedad, calle BAHIA BLANCA Nº 2046, Capital, dato que se ha omitido por error de nuestra parte en las publicaciones anteriores
$ 60.— e.27|8-Nº 3.996-v.31|8|54

VINCO S. A.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Agraria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Florida 165, 3er. piso, escritorio 331, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período en que la sociedad se hallaba "en formación".
3º Elección de dos (2) directores, correspondientes a las clases "B" y "D" para completar período
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23 de los estatutos.
Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.9|8-Nº 2.585-v.30|8|54

"Y"

YACHT CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de los estatutos y 71 y 72 del Reglamento, se convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de Dársena Norte, el día jueves 30 de setiembre de 1954, a las 18 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (Cuenta de Gastos y Recursos) correspondientes al ejercicio 1953-1954.
2º Elección de Vicecomodoro, por cuatro años, en reemplazo del Capitán de Fragata (R) Silvio J. Leporace, que termina su mandato
3º Elección de siete vocales titulares, cinco por cuatro años, que terminan sus mandatos, y dos vocales por dos años, que renunciaron; y seis vocales suplentes —tres por cuatro años y tres por dos años.
4º Designación de socios honorarios a los señores presidentes de la Confederación Argentina de Deportes - Comité Olímpico Argentino y de la Federación Argentina de Yachting de Carrera, y a los delegados del Comité Olímpico internacional.
5º Designación de socios activos, sin el pago de la respectiva cuota de ingreso, de los yachtsmen - representantes argentinos en pruebas olímpicas - señores Jorge Emilio Brauer, Mario Ortiz Sauze, Hércules Morini, José Horacio Monti, Emilio Carlos Hompe y Alfredo P. C. Vallebona.
6º Designación de dos socios presentes para que en representación de la asamblea, firmen el acta, con facultades para aprobarla. — El Secretario Honorario.
$ 200.— e.25|8-Nº 3.757-v.31|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

INAPECO
INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que suscribirán, comparecen: don Virgilio Gaddi, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Avelina Rooney; don Dante Gaddi, argentino, de cincuenta y un año de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Julia Grippa, y don Ismael César Novillo Quiroga, argentino, de veintinueve años de edad, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Ana María Gaddi, todos los comparecientes se domicilian en la calle Dorrego número novecientos cuatro de esta ciudad, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que exponen: Que convienen en cons-

tituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Por este acto queda constituida entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "INAPECO" INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio principal de la sociedad se constituye en esta capital, calle Dorrego número novecientos cuatro, pudiendo ésta establecerlo en otro punto cualquiera de esta república si así lo determinare y también nombrar representantes y crear sucursales o en cualquier otra forma extender sus actividades a otros lugares del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cien años a contar desde el día de hoy. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de hacienda, cría de ganado e invernada de ganado, por cuenta propia y de terceros y la elaboración de crema, manteca, quesos y otros productos derivados de la leche. Además podrá la sociedad, comprar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y otros bienes y valores, los que según el caso podrá permutar, pignorar, prendar, hipotecar, vender y de cualquier otra manera adquirirlos o enajenarlos, por cuenta propia, de terceros y en concurrencia con éstos. Podrá efectuar importaciones y exportaciones relacionadas con el ramo a que se dedique y tomar y dar en consignación artículos de toda especie; aceptar representaciones de sociedades, contratar la exclusividad de la venta de productos, hacer registrar o adquirir en propiedad: marcas de ganado, de fábrica, fundas de comercio y patentes de invención; tomar y dar en arrendamiento bienes inmuebles por los términos que estipule; dar o tomar dinero en préstamo, constituyendo o aceptando los gravámenes o garantías del caso, de cualquier naturaleza, solicitar a bancos o particulares créditos en descubierto y cuentas corrientes y operar con bancos particulares u oficiales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, subordinándose a sus estatutos y reglamentos y con cualquier otro banco o institución existente o que llegue a existir en esta república o en el extranjero. Podrá ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales a favor de los socios o de terceras personas, con facultades amplias o limitadas, tal como lo determinará en cada caso; concurrir a licitaciones de toda clase, y efectuar toda gestión, operación o negocio, que sin estar expresamente consignado en este contrato, pueda convenir a sus intereses. — Quinta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportando el socio señor Virgilio Gaddi, noventa y ocho cuotas y el señor Dante Gaddi una cuota y el señor Ismael César Novillo Quiroga una cuota; de cuyas cuotas los socios hacen efectivo el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante, será integrado cuando lo determinen los socios de común acuerdo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Virgilio Gaddi, Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga, en el carácter de gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso de la firma social el señor Virgilio Gaddi actuando solo, y los señores Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga, solamente podrán usarla, actuando conjuntamente. La firma social constará del nombre de la sociedad, seguido del nombre del socio o socios que hagan uso de ella. La persona o personas que actúen en carácter de gerentes de la sociedad, podrán suscribir toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas que fuere menester y firmar, aceptar, endosar y girar, cheques, giros, letras, vales, pagarés, conocimientos, recibos de títulos, valores al cobro, en custodia o cualquier otro documento y papeles de negocios, retirando, reclamando y cobrando todo lo que ellos expresen, y realizar cualquiera de los actos y operaciones facultativos de la sociedad, enunciados en la cláusula cuarta. Queda prohibido en cualquier caso, emplear la firma social para comprometer y obligar a la sociedad como fiadora, garante o avalista, o a contraer obligaciones en beneficio de terceros o en asuntos ajenos a las actividades sociales. — Séptima: Anualmente, en la fecha que don Virgilio Gaddi determine, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a fin de establecer las ganancias o pérdidas que hubiere; en la formación de los inventarios y balances se procederá a la depuración de las cuentas en la proporción que establezcan los socios de común acuerdo. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Por su actuación en la sociedad los socios no percibirán sueldo alguno y podrán ejercer cualquier actividad igual a la de la sociedad, independientemente de ésta. — Novena: El señor Virgilio Gaddi podrá ceder cuando lo juzgue oportuno, todas sus cuotas de capital o parte de éllas a uno de sus actuales socios con anuencia del otro o a terceros, con anuencia de ambos. En caso de que cediere totalmente sus cuotas de capital cualquiera que fuere el cesionario, éste formará parte de la sociedad con el cargo de gerente y con todas las facultades que por este contrato corresponden al señor Virgilio Gaddi, éste si así lo deseare, y aún en el caso de conservar para sí una sola cuota de capital, podrá continuar con el cargo de gerente y con todas las facultades que le confiere este contrato. En el caso de que cediere solamente parte de sus cuotas de capital, también podrá, declarándolo especialmente, investir a su cesionario de su cargo de gerente y delegarle todas las facultades que le otorga este instrumento Los señores Dante Gaddi e Ismael César Novillo Quiroga con respecto a sus cuotas de capital, se atendrán a las disposiciones del artículo doce, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La disolución de la sociedad podrá ser requerida por cualquiera de los socios, en el caso de que resulte comprobado en los balances anuales, una pérdida mayor del setenta y cinco por ciento del capital social, o en cualquiera de los casos previstos en el Código de Comercio. El socio señor Virgilio Gaddi, podrá exigir la disolución de la sociedad en cualquier momento. La liquidación de la sociedad se efectuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento del señor Virgilio Gaddi, el cargo que éste ocupa en la sociedad, con todas las facultades inherentes a él, que le otorga este contrato, pasará a ocuparlo la persona que éste designe por testamento, en caso de que no fuere designada o que aquélla falleciere con anterioridad al señor Virgilio Gaddi, pasarán a ocupar en la sociedad el cargo de éste, uno cualquiera de sus herederos designado por mayoría de votos de éstos, y con las mismas atribuciones que tenía en la sociedad el señor Virgilio Gaddi, si sobreviniere la incapacidad de éste, ocupará su cargo su cónyuge. En caso de fallecimiento de los demás socios, y en el caso de que el señor Virgilio Gaddi, no optare por comprarle a los herederos del socio fallecido, sus cuotas de capital, éstos con representación unificada, podrán pasar a ocupar en la sociedad, el mismo lugar que ocupaba el causante. En caso de incapacidad de los mismos ocupará su lugar su curador definitivo. — Duodécima: Cada socio por sí o por apoderado, podrá fiscalizar la marcha de la sociedad en la forma que crea más conveniente para sus intereses. — Décima Tercera: Toda divergencia quo se suscitare entre los socios o que versare sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y para el caso de que éstos no concordaran en su opinión, la cuestión en debate, en grado de apelación en última instancia, se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, cuyo fallo desde ahora se obligan a acatar. Bajo el imperio de las condiciones que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Inapeco", Industrial Agropecuaria y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente las disposiciones de este contrato, como si fuera la ley misma; instruyéndolos el autorizante de que este instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello en la forma que acostumbran con los testigos: don Naun Drucker y don Juan Sansinanea, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Virgilio Gaddi. — I. Novillo Quiroga. — Dante Gaddi. — Naum Drucker. — J. Sansinanea. — Está mi sello. Ante mí: J. Monticelli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y cinco del Registro trescientos veinte, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio, en tres sellos de ley números: dos millones ochocientos catorce mil quinientos veinte; dos millones ochocientos catorce mil quinientos veintiuno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.760.— e.27|8-Nº 3.921-v.2|9|54

R. TARANTOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Don Rodolfo Tarántola, casado en segundas nupcias, italiano; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Castagnino; Doña Dora Lía Tarántola Müller, argentina, soltera; Don José María Castagnino, argentino, casado en primeras nupcias; don Guerino Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; don Genaro Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; y don Miguel Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Lavalle tres mil ciento veinte y uno; únicos socios componentes de la sociedad comercial, con sede en esta Capital, denominada "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se rige por el contrato celebrado entre ellos por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicocchea, el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil ciento cincuenta y dos de su Registro, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, folio ciento noventa y tres, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por las escrituras otorgadas también en el expresado Registro en fechas primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, tres de octubre de mil novecientos cincuenta, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a los folios mil doscientos noventa y uno, novecientos cuarenta y cinco, quinientos cuarenta y cinco y mil ciento setenta y siete respectivamente e inscripta esta última en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta y dos, folio ciento ocho, libro veinte y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dieciocho de febrero del corriente año; en virtud de las cuales, el capital social quedó aumentado sucesivamente hasta alcanzar el monto actual de tres millones de pesos moneda nacional; se conviene lo siguiente: Prorrogar el expresado contrato de sociedad de responsabilidad limitada, por el término de diez años, a contar del doce de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará denominándose "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio seguirá siendo en esta Capital, sin perjuicio de establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda. El objeto de la sociedad es el de importar, exportar, producir, comerciar e industrializar frutas, frutos y productos. También podrá representar a empresas análogas, acan del país o del extranjero y recibir o dar en consignación. — Tercero. La sociedad durará diez años a contar de la expresada fecha doce de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro. Podrá no obstante disolverse cada treinta de septiembre, siempre que uno de los socios notifique a los demás por telegrama colacionado su voluntad en ese sentido, antes del treinta de julio de cada año. Los otros socios podrán resolver antes del treinta de septiembre inmediato siguiente, si aceptan la liquidación de la sociedad o si continúan la misma, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, los que así lo desearen, repartiéndose dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. Los socios adquirentes de las cuotas del saliente deberán abonar a éste lo que le correspondiese por capital y utilidades del ejercicio de acuerdo al balance del ejercicio, debiendo efectuarlo el pago en dinero efectivo, en un plazo no mayor de treinta días, luego de aprobado dicho balance. El o los socios salientes no podrán ocuparse de negocios similares a los de la sociedad hasta dos años después de haber salido de ella. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos cada una, que se hallan incorporadas al giro social según se comprueba con el balance corespondiente al ejercicio del corriente año, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor Rodolfo Tarántola, la suma de dos millones quinientos ochenta y ocho mil pesos; a la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, doscientos mil pesos, a la señorita Dora Lía Tarántola Müller, doscientos mil pesos, y a los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina tres mil pesos a cada uno. — Quinta: Por decisión unánime de todos los socios podrá ampliarse el capital hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional en la proporción correspondiente a las sumas suscriptas por los socios en el artículo anterior. El señor Rodolfo Tarántola se obliga a aportar en calidad de préstamo, todas las sumas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones sociales y siempre que a su exclusivo juicio, fueran de interés para la sociedad. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio señor Rodolfo Tarántola, que en este acto queda nombrado gerente-administrador y tendrá también con carácter exclusivo el uso de la firma social. No podrá comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Séptima. El gerente-administrador podrá delegar en todo o en parte sus funciones, otorgando los poderes del caso. El o sus apoderados, podrán, aparte de administrar y realizar los negocios que constituyen su objeto, girar cheques contra fondos de la sociedad que tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente y/o plazo fijo en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, nacional, provincial o extranjero, radicado en el país o en el exterior, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, liquidar las operaciones y girar en descubierto, como así también podrá ejercitar ante dichas instituciones todas las facultades que se enumeran más adelante, incluso todos los derechos reales. Podrán conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o administrativa en los cuales la misma sea parte como actora, demandada o tercera interviniente; podrán cobrar y percibir lo que se le adeudara, representarla en juicios de convocatoria, quiebra o concurso civil, acordar quitas, esperas, aceptar dividendos provisionales o definitivos, transigir cualquier cuestión o asunto; someterlos a arbitraje, incluso amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción. Podrán asimismo adquirir, inscribir, transferir o enajenar por cualquier título, marcas, patentes, bienes muebles, semovientes o raíces, constituir o aceptar hipotecas, prendas o anticresis, como también cualquier otro derecho real. Podrán inclusive otorgar los poderes especiales previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y diez y siete en cuanto fuera aplicable a los actos de la sociedad. Podrán también firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como librador, endosante, aceptante o avalista, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, transferir y ceder créditos, derechos, acciones, aceptar bienes muebles e inmuebles en pago; aceptar garantías hipotecarias y prendarias; celebrar locaciones y arrendamientos, por mayor o menor plazo que el de seis años, fijar domicilios especiales; aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, formular protestas y protestos, representarla ante las autoridades administrativas, sean municipales, nacionales, provinciales o del extranjero, permutar, dar y recibir en pago, comprar o vender al contado o a plazos, mercaderías y toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles o de otra naturaleza, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, recibir dinero en depósito, efectuar toda clase de operaciones con particulares o instituciones del país o del extranjero, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita, títulos de renta, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y toda clase de recursos; renunciar a prescripciones adquiridas, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones remisiones o quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer manifestaciones de bienes, nombrar y remover el personal, fijar sus sueldos y dirigir en calidad de único jefe a todos los empleados; efectuar las compras y formalizar contratos de toda índole comercial; firmar la correspondencia. Cualquier acto de administración civil o comercial que no está expresamente enumerado en esta cláusula, también podrá ser ejecutado por el gerente. — Octava: El gerente-administrador fijará las funciones que cada uno de los socios deberá ejercer dentro de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los socios Guerino, Genaro y Miguel Spina, realizar operaciones similares a las de la sociedad, sea personalmente o como socios de entidades análogas. — Novena: Se considera ejercicio social el período comprendido entre el primero de octubre y treinta de septiembre de cada año, debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios, un balance general, con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que cada uno de los socios podrá solicitar al gerente. Los balances serán aprobados por los socios. Será condición inexcusable que representen la realidad de las operaciones sociales y que contengan las depreciaciones depuraciones y amortizaciones necesarias, fijadas por la Inspección General de Justicia, debiendo también tenerse en cuenta las Reglamentaciones de la Dirección General Impositiva y las normas legales vigentes. Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance, ninguno de los socios manifestare por escrito su disconformidad se lo tendrá por aprobado de pleno derecho. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se procederá a la formación del fondo de reserva prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco destinando un cinco por ciento. Se abonará cada

año a las socias doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y Doña Dora Lía Tarántola Müller el diez por ciento sobre el capital aportado por cada una de ellas. Las utilidades o pérdidas resultantes, se distribuirán en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el Señor Rodolfo Tarántola; cinco por ciento para la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino; cinco por ciento para la señorita Dora Lía Tarántola Müller; y doce y medio por ciento para cada uno de los señores José María Castagnino; Querino Spina; Cesaro Spina y Miguel Spina. La proporción estipulada se mantendrá en caso de aumentarse el capital social en arreglo a lo previsto en la cláusula quinta. — Undécima: En cualquier momento que se compruebe la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital suscripto o que las utilidades no alcancen a más del ocho por ciento de utilidades de promedio durante dos años continuados, el Socio Señor Rodolfo Tarántola podrá resolver y efectuar la inmediata disolución de la sociedad, con cargo de rendir cuentas mensuales. — Duodécima: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial de uno o más de los socios, no será causa de la disolución social; subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, representado por una sola persona o por el curador en su caso. Los socios sobrevivientes que desearen, podrán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, pagando el haber de éste, previo balance y en la forma prevista para el retiro de un socio en la cláusula tercera del presente. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten como también y muy especialmente las relativas al balance que se mencionan en la cláusula novena. Todas las resoluciones incluso la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción del Gerente-Administrador serán establecidas por mayoría de capital, correspondiendo a cada socio tantos votos como cuotas de cien pesos moneda nacional tenga en su poder. Las actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes a las reuniones. Estas actas regirán las relaciones internas de los socios entre sí, pero no podrán ser exigidas en ningún caso por los terceros contratantes, por cuanto en las relaciones de la sociedad con dichos terceros, causarán obligaciones legales los actos y disposiciones tomadas y ejecutadas por el Gerente-Administrador. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario a efectos de tratar o resolver cuestiones de interés social, asentándose sus resoluciones en el libro de actas. — Décimo Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin la conformidad de todos los socios. Pero éstos tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al contado al valor del balance del ejercicio en que se produzca el retiro. Si más de un socio deseare adquirir las cuotas del socio saliente, la transferencia se hará a porrata de los respectivos capitales de cada uno en la sociedad. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por intermedio del Gerente-Administrador, Señor Rodolfo Tarántola. Este deberá ante todo, abonar las deudas sociales y luego reintegrar a cada socio su capital en la proporción respectiva. — Décima Séptima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con los sucesores de un fallecido, o con el representante legal de un incapacitado, sea durante la vigencia del contrato o durante la disolución y liquidación de la sociedad y que se refiera a sus derechos y obligaciones o a atribuciones o a la interpretación y alcance de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. Se nombrará uno por cada parte en pugna, los cuales de antemano nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo pena de cinco mil pesos moneda nacional para la parte que no lo acatare o recurriere a la justicia. La suma será repartida entre los socios contendores con él, proporcionalmente al monto de sus respectivos capitales. — Décima Octava: No regirán para el Gerente-Administrador las prohibiciones contenidas en los artículos catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes los otorgantes mantienen constituída entre ellos la sociedad "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor e igual efecto cuyo original extendido en los sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional numerados trescientos veinte y seis mil doscientos setenta y tres al trescientos veinte y seis mil doscientos setenta y siete en forma correlativa, el cual lleva el estampillado de ley de doce mil pesos en su primera foja y habilitados a un peso con cincuenta centavos moneda nacional las fojas subsiguientes y los demás ejemplares extendidos en sellos nacionales de veinte centavos habilitados a tres pesos moneda nacional cada foja. Entre líneas "Dora". Enmendado: "sociedades anónimas". — Testado: "así" y "a". Las primeras, todo vale. Lo testado, no vale. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.600. — e.27|8-Nº 3.995-v.2|9|54

LLORENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Saturnino Llorente Torroba; Benito Llorente Torroba; Carlos Saturnino Llorente; Saturnino Llorente hijo; José Antonio Llorente; Rafael Llorente, domiciliados en esta Capital, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616; doña María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, vecina de Mari-Lauquen, Provincia de Buenos Aires, Sara Llorente de Mouriño, domiciliada en esta Capital, calle Vicente López 1794; María Dolores Llorente de Gaona, domiciliada en esta Capital, Avenida Libertador General San Martín Nº 2243 y Rosario Llorente de Caride, vecina de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Siendo todos argentinos. — Y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta ciudad el 12 de abril de 1946, ante el escribano Antonio J. Caffarata, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 13 de mayo de 1946, bajo el Nº 461, Fº 369, libro 9 de Contratos de S. R. L., por el presente documento resuelven: Elevar el capital social, actualmente constituído por la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a tres millones setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — Este aumento de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinticinco cuotas de diez mil pesos cada una, se realiza en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El socio Carlos S. Llorente aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio Saturnino Llorente, hijo, aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio José Antonio Llorente aporta ciento sesenta mil pesos, o sean diez y seis cuotas, de las cuales ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas, o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — El socio Rafael Llorente aporta trescientos treinta mil pesos, o sean treinta y tres cuotas, de las cuales nueve cuotas, o sean noventa mil pesos corresponden a la Serie A, diez y seis cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos a la Serie B y ocho cuotas, o sean ochenta mil pesos a la Serie C. — Cada una de las socias María de la C. C. Llorente de García Verde, Sara Llorente de Mouriño, María D. Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, aportan ciento diez mil pesos, o sean once cuotas, de las cuales tres cuotas, o sean treinta mil pesos corresponden a la Serie A, dos cuotas o sean veinte mil pesos a la Serie B y seis cuotas, o sean sesenta mil pesos a la Serie C. — Todos los socios mencionados y don Saturnino y don Benito Llorente Torroba, aprueban el aumento del capital social en la forma establecida, dejando constancia de las ciento veinticinco nuevas cuotas que corresponden a este aumento de capital gozarán del derecho a percibir utilidades a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Como consecuencia de este aumento, se modifica el texto de las cláusulas 5ª, 6ª y 9ª del contrato, siendo su redacción definitiva la siguiente: "Artículo Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: setecientos cincuenta mil pesos don Saturnino Llorente Torroba, un millón doscientos setenta mil pesos don Benito Llorente Torroba; doscientos noventa mil pesos don Carlos S. Llorente; doscientos ochenta mil pesos don Saturnino Llorente, hijo; doscientos ochenta mil pesos ~~don José~~ Antonio Llorente; trescientos sesenta mil pesos don Rafael Llorente; ciento treinta mil pesos María Llorente de García Verde; ciento treinta mil pesos Sara Llorente de Mouriño; ciento treinta mil pesos María Dolores Llorente de Gaona y ciento treinta mil pesos Rosario Llorente de Caride. — De dicho capital, un millón quinientos mil pesos nacionales, están representados por el activo y pasivo de la firma "Llorente Hermanos" y los dos millones doscientos cincuenta mil pesos restantes, en dinero efectivo. — Se hace constar, que el valor asignado al activo y pasivo de la Sociedad "Llorente Hermanos", con que se integró el capital de la actual sociedad, es el que resultó de los libros de aquella firma, a base del cual se dió el balance de liquidación de que instruye la escritura pasada ante mí, con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis". — "Artículo Sexto: El capital social mencionado en el artículo anterior, queda dividido en trescientos setenta y cinco cuotas de diez mil pesos cada una, las que a su vez se agrupan en tres series, a saber: ciento treinta y cinco cuotas pertenecen a la serie A, noventa cuotas a la Serie B, ciento cincuenta cuotas a la Serie C. — Los capitales de cada uno de los socios se distribuyen en cada una de las series de cuotas mencionadas, en la siguiente forma: don Saturnino Llorente Torroba, cubre su capital de setecientos cincuenta mil pesos en quince cuotas de la serie A; quince cuotas de la serie B y cuarenta y cinco cuotas de la serie C. — Don Benito Llorente Torroba cubre su capital de un millón doscientos setenta mil pesos, con veintisiete cuotas de la serie A, cuarenta y cinco cuotas de la serie B y cincuenta y cinco cuotas de la serie C. — Don Carlos S. Llorente cubre su capital de doscientos noventa mil pesos, con veintiuna cuotas de la serie A, dos cuotas de la serie B y seis cuotas de la serie C. — Los socios Saturnino Llorente, hijo y José Antonio Llorente, cubren su capital de doscientos ochenta mil pesos, con veinte cuotas, cada uno, de la serie A, dos cuotas, cada uno, de la serie B y seis cuotas, cada uno, de la serie C. — Don Rafael Llorente, cubre su capital de trescientos sesenta mil pesos, con doce cuotas de la serie A, diez y seis cuotas de la serie B y ocho cuotas de la serie C. — Las socias María Llorente de García Verde, Sara Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, cubren, cada una, su capital de ciento treinta mil pesos, con cinco cuotas de la serie A, dos cuotas de la serie B y seis cuotas de la serie C". — "Artículo Noveno: Distribución de utilidades. — Las utilidades a que se refiere la última parte del artículo anterior se distribuirán en la siguiente forma, a saber el sesenta y ocho con quince por ciento como dividendo a pagarse a las ciento treinta y cinco cuotas de diez mil pesos pertenecientes a la serie A, el quince con sesenta por ciento como dividendo a pagar a las noventa cuotas de diez mil pesos pertenecientes a la serie B, el diez y seis con veinticinco por ciento como dividendo a pagar a las ciento cincuenta cuotas de diez mil pesos pertenecientes a la serie C. — En caso de pérdidas, éstas se soportarán en proporción a los capitales". — Sobrerraspado: Saturnino Benito — treinta — y — las — quince — Benito — cincuenta, vale. El presente documento se extiende en los sellos fiscales de dos pesos cada uno pertenecientes a la serie M, números dos millones novecientos veinte mil nueve, dos millones novecientos veinte mil diez y dos millones novecientos veinte mil once. — Testado: con excepción de María Dolores Llorente de Gaona, quien es española: Vale. — J. A. Llorente. — Carlos S. Llorente. — S. Llorente. — S. Llorente. — B. Llorente. — María Ll. de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño. — Rafael Llorente. — María Dolores Llorente de Gaona. — Rosario Llorente de Caride. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro Nº 282 de Contratos Públicos de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: J. A. Llorente. — Carlos S. Llorente. — S. Llorente. — S. Llorente. — B. Llorente. — María Ll. de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño. — Rafael Llorente. — María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Saturnino Llorente Torroba. — Benito Llorente Torroba. — Carlos Saturnino Llorente. — Saturnino Llorente, hijo. — José Antonio Llorente. — Rafael Llorente. — María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde. — Sara Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente de Gaona y Rosario Llorente de Caride, siendo las mismas personas de mi conocimiento. Buenos Aires, agosto siete de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: Carlota Llorente, vale. — Hay un sello. — Francisco S. Fornieles. — Sobrerraspado: Capital — Avenida — Provincia — resuelven — corresponden — cuotas — a — veinte — activo — doscientos — la — pesos — la — Llorente. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.580.— e.27|8-Nº 3.994-v.2|9|54

FUNDICION DE BRONCE Y AFINES LUIS TOMBETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.356. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don Erlembaldo Virgilio Eduardo Tombetti, conocido también por el nombre de Luis Tombetti, que firma: "Luis Tombetti", por cuyo nombre se lo designará en adelante, italiano, nacido el siete de abril de mil ochocientos ochenta y nueve, viudo; don Mario Heladio Tombetti, de veintinueve años de edad; y don José Luis Tombetti, de veintisiete años de edad; los dos últimos casados, argentinos y todos los comparecientes industriales y domiciliados en la calle Paso número mil cuarenta y nueve, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los tres otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre, denominación y razón social de "FUNDICION DE BRONCE Y AFINES, LUIS TOMBETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Warnes mil setecientos setenta, sin perjuicio de poderla trasladar y establecer sucursales, agencias, talleres, locales de venta, depósitos y cualesquier establecimiento industrial y comercial en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de fundición de bronce y afines, pudiendo asimismo ejercer toda actividad industrial y comercial lícita, inclusive, importación, exportación y representaciones, todo ello sin más limitación que la licitud establecida por la legislación vigente. — La sociedad tendrá las más amplias facultades que en derecho cabe, inclusive adquirir, disponer y gravar de cualquier modo, bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de valores. — Tercera: El capital social se establece en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de capital valor de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los tres socios a razón de setenta cuotas capital del mismo valor, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios. — El importe del capital social está íntegramente constituído en mercaderías, materia prima, repuestos, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, dinero efectivo y demás créditos y valores que figuran en el balance general practicado y firmado de conformidad por los tres socios, cuyo balance forma parte del presente convenio. — Cualquier aumento de capital que se decidiere en cualquier momento será aportado por partes iguales entre los tres socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Quinta: Quedan designados socios gerentes los socios don Mario Heladio y José Luis Tombetti, quienes ejercerán la dirección administrativa, comercial e industrial de la sociedad y representarán a la misma individual, separada e indistintamente, debiendo consultarse previamente para decidir cualquier acto que afecte a la sociedad. — No obstante, deberán firmar ambos conjuntamente para toda gestión de créditos bancarios ante cualquier institución bancaria o financiera pública o privada, nacional o extranjera, y en especial, ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Queda prohibido a los socios gerentes emplear la firma social, y la particular cuando interfiriera con la sociedad, en todo acto que implique fianza o garantías a terceros, o actividades ajenas o en competencia con la sociedad, y deberán los mismos socios gerentes dedicar todo su tiempo, capacidad y energía a favor de la sociedad, y no podrán ejercer el comercio ni la industria fuera de la sociedad sin expreso permiso escrito de los demás socios. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el día treinta de junio de cada año y a ese día se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá exigir en cualquier momento. — El inventario y balance general se considerará aprobado por todos los socios que, debida y fehacientemente notificados no se opusieren dentro del plazo de treinta días corridos de la notificación. — Las utilidades que arrojare dicho balance serán distribuídas entre los tres socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere, y hasta la concurrencia del aporte social. — Los socios podrán hacer extracciones mensuales a cuenta de utilidades por las sumas que se convinieren de mutuo acuerdo. — Séptima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando, pero los socios supérstites decidirán si los herederos o derechos habientes continuarán perteneciendo a la sociedad en el lugar del causante, impedido o inhabilitado. — Si dichos herederos aceptaran, a su vez, participar en la sociedad, deberán unificar su personería y convendrán con los socios supérstites las modalidades de su incorporación. — En caso contrario, así como en caso de retiro o impedimento o enfermedad permanente de algún socio que le impida prestar definitivamente sus servicios a la sociedad, los socios supérstites tendrán privilegio para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando lo que resultare a favor del socio saliente o de los causa-habientes, en su caso, en concepto de capital, cuentas particulares y demás créditos, conforme al balance practicado al día del fallecimiento o del retiro, en veinte cuotas iguales trimestrales con un interés del ocho y medio por ciento anual, previa entrega al mismo socio saliente o causa-habientes en el plazo de una semana de la misma fecha mencionada, la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las mismas disposiciones regirán para el socio que no cumpliera con la obligación de dedicación establecida en la cláusula quinta, o no cumpliera con las disposiciones del presente contrato. — Octava: Las disposiciones de la cláusula anterior no se aplicarán en el caso de que la enfermedad, impedimento, incapacidad o inhabilitación del socio fuere temporaria, en cuyo caso la sociedad continuará funcionando normalmente conforme con las demás disposiciones del presente convenio. — Novena: En caso de divergencia, de cualquier índole entre los socios durante la vigencia del presente contrato, los socios se comprometen a someter las mismas a a la decisión inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores, con designación de tercero para el caso de discordia, y no recurrir a la justicia. — Si no obstante la obligación precedente, se llegare a los estrados de la justicia, los contratantes se obligan a someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la sociedad "Fundición de Bronce y Afines, Luis Tombetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a acatar el presente contrato conforme a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, Amador Matas y Alfonso Diodati, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado los comparecientes manifiestan que han convenido asimismo la siguiente cláusula adicional: El señor Luis Tombetti no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad como así tampoco desempeñará tarea o función alguna en la firma y sólo podrá inspeccionar la contabilidad cuantas veces lo considere conveniente y oportuno, en resguardo de sus propios intereses. — Leída nuevamente que les fué, los comparecientes vuelven a ratificarse del contenido de la presente y la firman de conformidad y como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto ya nombrados, todo por ante mí de lo que vuelvo a dar fe. — Luis Tombetti. — Mario Tombetti. — José Luis Tombetti. — Tgo.: Amador Matas. — Testigo: Alfonso Diodati. — Está mi sello. — Ante mí: Gustavo D. Laporte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y seis del registro ciento uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fundición de Bronce y Afines, Luis Tombetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido es-

ta primer testimonio, en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números correlativos del tres millones cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete al presente número tres millones cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gustavo D. Laporte, escribano público. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.580.— e.27|8-Nº 3.935-v.2|9|54

LA COCA
DE MASCHIO Y DI CASOLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 213. Primer testimonio. Número ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores don Eduardo Juan Maschio, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Lhoner número cuatrocientos cincuenta y uno, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Dicasoli, italiano, casado, domiciliado en la calle José Barros Pazos número ciento treinta y tres, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Queda constituída la sociedad "LA COCA", DE MASCHIO Y DI CASOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad está radicado en la Capital Federal, ciudad de Buenos Aires, calle Benito Pérez Galdós doscientos setenta y cuatro, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La industrialización y distribución de aguas gaseosas; b) Representaciones y distribución de bebidas en general. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la nueva sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, comunicando en este caso al socio restante su decisión con un aviso previo de treinta días, por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante podrá optar por continuar solo la explotación de los negocios sociales o aceptar a un nuevo socio en reemplazo del saliente, propuesto por este último y con la conformidad del que queda. El socio saliente percibirá su capital dentro del plazo de seis meses de su retiro en dos cuotas trimestrales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en las siguientes cantidades: don Eduardo Juan Maschio, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos y don Juan Di Casoli, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos. — Artículo Sexto: El capital suscripto se encuentra totalmente invertido en el giro de los negocios sociales y resulta del balance que las partes manifiestan tener suscripto y del cual un ejemplar se agregará a la presente. — Administración. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes que actuarán en forma conjunta para todos los actos de disposición. En los demás actos y operaciones podrán actuar indistinta y separadamente cualquiera de los gerentes. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar y los gerentes tendrán facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto social, salvo lo establecido en el artículo anterior para los gerentes.— Artículo Noveno: Se designan gerentes a los señores Eduardo Juan Maschio y Juan Di Casoli, los que percibirán como retribución del desempeño de tales cargos, la cantidad mensual que fijen en reunión de socios que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero anual cerrará el siete de setiembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Distribución de beneficios. Artículo Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento de fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias según lo resuelvan los socios; c) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Caso de cesión o fallecimiento. Artículo Duodécimo: En el caso de que un socio desee hacer cesión de cuotas y en el caso de fallecimiento, el socio restante podrá optar, hacerse cargo, total o parcialmente de las cuotas sociales y créditos en la sociedad del socio cedente o fallecido, pagándolo a aquél o a sus sucesores lo que corresponda según el balance que se practique a la fecha en que deberá realizarse la cesión o en la del fallecimiento en su caso. El importe será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Disolución y liquidación. Artículo Décimo Tercero: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación desde que cualquiera de los socios notifique al otro su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la misma será practicada por los gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Los liquidadores una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en relación con los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. Artículo Décimo Sexto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios referentes a la sociedad durante la vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de disidencia, y si no hubiera unanimidad serán elegidos por sorteo entre las personas que designen los mismos. El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, si estuvieran de acuerdo y el del tercero designado en el caso de disidencia, será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Juan Couto y don José A. Micheli, ambos vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Eduardo J. Maschio. — Juan Di Casoli. — Tgo.: Juan Couto. — Tgo.: José A. Micheli. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos trece del Registro sesentiséis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número tres millones ciento sesentiséis mil quinientos setentisiete y el presente tres millones ciento sesentiséis mil quinientos setentiocho que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: Lhoner - retribución - distribuirá. Vale. Hay dos sellos. Firmado: Carlos A. Petracchi. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 18 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.27|8-Nº 3.966-v.2|9|54

RODEO
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Gregorio Arbaizagoitia y Fernando Arbaizagoitia ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Independencia novecientos ochenta y cuatro dicen: Que por contrato de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, conjuntamente con don Federico José Abadie Weber, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodeo, Inmobiliaria, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital. Que por la cláusula segunda se estableció que el término de duración de dicha sociedad sería el de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo inscripta en ese Registro el veintidós de abril de aquel año, bajo el número seiscientos once, al folio trescientos cincuenta y cinco del libro diez y seis. — Que al vencimiento del término de duración, el socio señor Federico José Abadie Weber manifestó su deseo de no proseguir asociado y deseando los otros socios señores Arbaizagoitia continuar con los negocios sociales incorporando a la sociedad al señor Roberto Arbaizagoitia, argentino, soltero, mayor de edad y domiciliado en la calle Independencia novecientos ochenta y cuatro, vienen por este acto a formalizar el contrato que ha de regir a la sociedad bajo las siguientes bases: — Primera: Con efecto retroactivo al veintidós de abril del corriente año, continúa constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RODEO, INMOBILIARIA, COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Piedras doscientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones tanto en el país como en el extranjero. — Segunda: El término de duración será el de treinta años, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de granjas, ganadería, apicultura, olivicultura, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — La sociedad para llenar sus fines podrá comprar bienes muebles o inmuebles, ya sean urbanos o rurales, hipotecarlos o venderlos en las formas y condiciones que pactaren. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Gregorio Arbaizagoitia seiscientas cuotas, por don Fernando Arbaizagoitia seiscientas cuotas y por don Roberto Arbaizagoitia cuatrocientas cuotas. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por los bienes de la sociedad conforme a los libros de la misma. — Quinta: La administración y uso de la firma social estara a cargo de los tres socios indistintamente, con la sola limitación de que para la firma de cheques, pagarés u otros valores será necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente. — Con la prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma o en fianzas o garantías a terceros, tendrán todas las facultades que les confieren los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras y documentos, operar en todas formas con los Bancos de esta plaza incluso el Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Nación Argentina y otros Bancos particulares, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa. — Sexta: El treinta de junio de cada año, y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance general y de las utilidades que del mismo resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar se distribuirán entre los mismos en proporción al capital aportado, así como las pérdidas. — Séptima: Los balances serán sometidos a consideración de los socios para su aprobación u observación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido observados, se considerarán tácitamente aprobados. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios con las facultades que les confieren el Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: G. Arbaizagoitia. — F. Abadie. — Roberto Arbaizagoitia. — F. Arbaizagoitia.

Buenos Aires, 19 Agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.27|8-Nº 3.918-v.2|9|54

PANTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. D. Maciel, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días, lo siguiente: 1º El socio Pablo Beressi vende a su valor nominal las 100 cuotas de capital que posee en PANTEX S. R. L., en la siguiente forma: a Moisés Troianowsky 50 cuotas, a Sofía Bogdanov de Troianowsky 45 cuotas y a José Gurfinkiel 5 cuotas. — 2º Se efectúan las siguientes modificaciones en el contrato social de "Pantex S. R. L.": a) Se modifica la cláusula 4a del contrato de referencia en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés Troianowsky, quien actuará en calidad de gerente y tendrá el uso de la firma social, pudiendo con la misma suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sea inherente al desenvolvimiento de la sociedad, con las más amplias facultades. La firma social será la personal del socio gerente, precedida por el sello de la sociedad. El señor Troianowsky, podrá sustituir, mediante el correspondiente poder, sus funciones de gerente y/o uso de la firma social en otra persona, sea o no socio. — b) Se modifica asimismo la cláusula 5a del mismo, en el sentido de que las ganancias y en su defecto las pérdidas, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas que posean en la sociedad. — c) Se sustituye la cláusula 6a del contrato por la siguiente: El señor Troianowsky dedicará a la sociedad todo el tiempo que le sea posible, mientras que el señor Gurfinkiel dedicará toda su actividad, energía y tiempo únicamente a la atención del negocio, no pudiendo ocuparse de asuntos ajenos a la sociedad, sea como dueño o empleado. Su misión será colaborar con el Gerente y ajustarse estrictamente a sus instrucciones. La señora de Troianowsky está exenta de la obligación de prestar servicios a la sociedad. La asamblea de socios determinará cuáles serán las retribuciones de los señores Troianowsky y Gurfinkiel. — d) Se deja sin efecto la cláusula 9a del contrato social. — e) Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, y en caso de retirarse de la misma, deberán enajenarlas a favor de los otros socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de las cuotas que posean, conforme al precio que resulte del último balance realizado.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.27|8-Nº 3.937-v.2|9|54

EL RASTRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre José Angel Cabero Cortés y Mario Eloy Badaracco en sus caracteres de únicos socios de EL RASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo por partes iguales. En forma precedente dejan modificada la cláusula indicada obligándose coforme a derecho. — Buenos Aires, once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. A. Cabero Cortés. — Mario E. Badaracco. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — E|l. Primera Instancia vale. — E|l. Cuarta, vale.— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.27|8-Nº 3.936-v.2|9|54

ALAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre don Alberto Cavalli, casado, domiciliado en Beruti 3670, piso 5, dto. 11 de esta Capital, y don Antonio Masero, soltero, domiciliado en Charcas 2246, Béccar, F.C.N.G.B.M., Prov. de Buenos Aires, ambos italianos, mayores de edad y hábiles para el acto, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compraventa, importación, exportación y fabricación de mercaderías en general, y especialmente de artículo textiles en todas sus ramas, pudiendo realizar toda clase de operaciones mobiliarias e inmobiliarias ya que la enunciación precedente es enunciativa y no taxativa. — Segundo: La sociedad se denominará "ALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Avda. Roque Sáenz Peña 1185, piso 1º, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer si el desenvolvimiento de sus negocios así lo requiere. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años de duración contados desde el primero de agosto de 1954, plazo prorrogable en forma sucesiva por iguales períodos si cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., representado por cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscribiendo cada socio cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. cada socio, de las cuales integran en dinero efectivo veinticinco cuotas cada socio y las restantes serán integradas a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones, comerciales, financieras o industriales; podrá formar parte de otras sociedades por participaciones directas o comprando títulos o acciones; adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, efectuando estas operaciones de crédito y comerciales con personas, Instituciones o Bancos nacionales o extranjeros. — Sexto: La gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social será a cargo conjunto de ambos socios, con las más amplias facultades y la sola limitación de no comprometerla en fianzas gratuitas a favor de terceros. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se efectuará el balance general de los negocios sociales. — De las utilidades se destinará: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; y la suma necesaria para reserva por obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y sus modificatorias. — El saldo de la utilidad realizada y líquida se distribuirá entre los socios por partes iguales y en igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Octavo: El socio Masero atenderá la parte técnica: el socio Cavalli atenderá la faz administrativa y comercial de la Sociedad. — Noveno: Los saldos que resulten a favor de los socios en sus cuentas particulares con la Sociedad devengarán el interés bancario. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin autorización del consocio, quien gozará de preferencia en la adquisición de las mismas. — Undécimo: En caso de incapacidad legal o muerte de uno de los socios, el sobreviviente o capaz se reserva el derecho de continuar o no los negocios sociales con los herederos o representantes de su consocio, quienes deberán unificar su personería. — Duodécimo: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, serán tomadas por

mayoría absoluta de votos, compulándose a cada cuota un voto, y las mismas, así como la aprobación de los balances, serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Si los balances no fueren observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados por los socios. — Décimatercero: Toda divergencia entre los socios sobre cuestiones no previstas en este contrato, ocurran durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las Partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los 29 días de julio de 1954.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.27|8-Nº 3.949-v.2|9|54

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 21 de junio de 1954, ha sido designada la socia señora Ana María Rousset de Cocagne, en las funciones de Gerente en la sociedad CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.27|8-Nº 3.926-v.2|9|54

WOLMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del autorizante, doctor Alberto Zambrano, por cinco días, se hace saber:

Folio 651. — Testimonio: Número Doscientos Cuatro. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Jechiel Miguel Wolfzahn, que firma Jechiel Wolfzahn, polaco, de cincuenta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Raquel Kirschenfeld, domiciliado en la calle California dos mil setecientos cincuenta y dos; don Chanina Jacobo Spatz, que firma Jacobo Spatz, polaco, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Hinde Wolfzahn, domiciliado en la calle California dos mil setecientos cincuenta y dos; y don Jacobo Puszkin, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Mery Gurevich, domiciliado en la calle Junta mil ochocientos dos, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "WOLMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle California dos mil setecientos cincuenta de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de materiales de rezago, importación y exportación de metales, ferrosos y|o no ferrosos para fundición, chapas, hierros y derivados o sucedáneos, nuevos y usados, sirviendo de base para las operaciones sociales, la industria y negocio de esta naturaleza que funciona en el domicilio social ya mencionado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Tres Años, indefinida y automáticamente prorrogable por períodos iguales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolverla, debiendo dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al vencimiento del período, el que así lo deseara. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cada socio suscribe cuatrocientas cuotas, que integran totalmente en rodados, mercaderías, enseres y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridas, por un valor equivalente al capital aportado, de acuerdo al inventario firmado por todos los socios que corre por separado, y del cual una copia se agrega a la presente, doy fe. — Quinto: Los socios podrán, de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, pudiendo además adquirir inmuebles. — Sexto: La dirección, administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, en provecho particular de los socios ni en garantía para terceros, en favor de Bancos o particulares. — Para incorporar otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir negocios de la misma índole, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades, para explotar cualquier negocio, conceder habilitaciones, adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o negocio lucrativo, y vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de tales operaciones, y en fin, para celebrar cualquier clase de operación que no constituya el objeto determinado de su constitución, será necesaria la firma de todos los socios quienes deberán hacerlo conjuntamente. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, practicarán los socios un balance general del giro social, para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exija la contabilidad, cuyas ganancias líquidas se repartirán los socios por partes iguales, los que en la misma forma soportarán las pérdidas o quebrantos si los hubiere. — Octavo: Cada socio podrá extraer mensualmente del fondo común, para sus gastos personales, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional que será imputada a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de ganancia. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas, luego de haberse puesto de manifiesto ante los socios, por el término de quince días y sin haber sido observado por ellos, el balance general, se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décimo: Ningún socio podrá ser deudor de la sociedad; pero, si a pesar de esto, resultare, al practicarse el balance respectivo el deudor de ella, deberá cubrir de inmediato su crédito. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de cuatro personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de tres días de producido el conflicto y la cuarta por los tres arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de treinta mil pesos moneda nacional el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de todos los socios; por fallecimiento o incapacidad de dos de los mismos o por pérdida del treinta por ciento del capital social. — Ocurriendo el deceso o incapacidad de uno solo de los socios, se disolverá también la sociedad siempre que los otros dos socios no quisieren continuarla entre sí o con los herederos del socio premuerto, cuyo caso procederán los socios supérstites a su liquidación. — No poniéndose los socios sobrevivientes de acuerdo, entre sí, o con los herederos del socio premuerto, para prorrogar el contrato social, podrán los primeros optar por quedarse, uno o ambos, con el activo y pasivo social o liquidar la sociedad. — Si optaran por adjudicarse el activo y pasivo social entregarán a los herederos o curador del socio fallecido o incapacitado la parte de utilidades que denunciare el balance que se practicará al efecto con la intervención de un representante de los herederos o curador, las cuales se harán efectivas en cuotas trimestrales sucesivas, a razón del veinte por ciento a contar desde la fecha de la aprobación del balance por todos los interesados, pagaderas por cuotas vencidas dentro de los diez días subsiguientes a cada período, cuyas cuotas redituarán el interés del ocho por ciento anual que se harán efectivas en la misma forma, y si optaren por la liquidación de la sociedad la practicarán enseguida ejerciendo ellos mismos el cargo de liquidadores con la intervención, también, de los sucesores del socio premuerto. — En todas las demás partes que no se hayan establecido en el presente contrato los socios se someten desde ya a las disposiciones del Código de Comercio. — En tal concepto y bajo las cláusulas indicadas los comparecientes dejan constituída la sociedad cuyo contrato se formalizó por este acto. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Etchart y don Luis Angel Braggio, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos tres otorgada con fecha de hoy. — Jechiel Wolfzahn. — Jacobo Spatz. — Jacobo Puszkin. — Tgo.: Juan Etchart. — Tgo.: Luis A. Braggio. — Hay un sello. — Ante mí: O. A. Riganti Sepich. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en cuatro sellos notariales números: un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento doce al presente, habilitados con las estampillas notariales números: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete a la número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta, Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de Agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.560.— e.27|8-Nº 3.947-v.2|9|54

L. CASTRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secr. Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Castro, argentino, casado, domiciliado en Carabobo 130, José Calvo, español, soltero, domiciliado en Francisco Beiró 4769, Jesús Varela Bargados, español, soltero, domiciliado en Colpayo 828 y los cónyuges Horacio Héctor Bertrán y María Angélica Rouziés de Bertrán, casados, domiciliados en Independencia 1253, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "L. CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará al ramo de instalación y explotación de "garages", talleres mecánicos y estaciones de servicios para automotores, compra-venta de dichos establecimientos y de automotores y repuestos para automotores en general, consignación de automóviles y repuestos, operaciones de importación y exportación y todas y cuantas actividades afines se consideren convenientes, teniendo su sede en la Capital Federal, calle Fray Cayetano 468, sin perjuicio de las sucursales y agencias que se establezcan en esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de treinta años, a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad, al cumplir cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años de la vigencia de este contrato, siempre que preavise tal determinación a sus co-contratantes con una anticipación no menor a ciento cincuenta días al vencimiento de cada quinquenio, y quedando expresamente aclarado que esa facultad de retiro sólo podrá ejercerse al vencerse cada uno de dichos quinquenios. — En tal supuesto, y siempre que los demás socios no optaren a su vez por la disolución total y liquidación de la entidad, el o los socios salientes deberán ceder sus cuotas de capital y todos los derechos que tuvieren o les correspondieren, a los demás socios y|o a los terceros que éstos les indiquen. — El precio de la cesión se establecerá mediante un balance con valores actualizados realizado a la fecha en que el retiro se efectúe, y será satisfecho en la siguiente forma: cuarenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en seis cuotas iguales, bimensuales y consecutivas, con el ocho por ciento anual de interés sobre los saldos.

— Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: los señores Horacio Héctor Bertrán y María Angélica Rouziés de Bertrán, treinta cuotas cada uno, equivalentes a quince mil pesos moneda nacional cada uno, y los señores Luis Castro, Jesús Varela Bargados y José Calvo, sesenta cuotas cada uno, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional cada uno. — Los aportes se realizan en la siguiente forma: los señores Horacio Héctor Bertrán y Luis Castro, integran veintitrés cuotas de capital cada uno, cediendo a la sociedad los derechos y acciones que les competen en virtud del boleto de compra-venta del negocio calle Fray Cayetano número cuatrocientos sesenta y ocho, cuyo contrato definitivo de compra, se otorgará en consecuencia a nombre de la entidad, el saldo de sus respectivos capitales será integrado en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose los mencionados socios a integrar el saldo, cuando las necesidades del giro social así lo requieran: los socios señores José Calvo y Jesús Varela Bargados, integran veintitrés cuotas de capital cada uno, con los bienes detallados en el inventario que se firma por separado y se tendrá por parte integrante del presente, responsabilizándose los suscriptos de los valores establecidos en el mismo; el saldo de sus respectivos capitales será integrado en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose los mencionados socios a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social así lo requieran; en cuanto al aporte de la señora María Angélica Rouziés de Bertrán, se efectúa en dinero efectivo, habiendo ingresado a la caja social el cincuenta por ciento del mismo, y obligándose la mencionada socia a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social así lo requieran. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de uno de los gerentes Luis Castro u Horacio Héctor Bertrán, actuando conjuntamente con uno de los gerentes José Calvo o Jesús Varela Bargados. — Los socios gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la entidad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiera su objeto específico, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturales y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes especiales y generales, y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesiones; transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones adquiridas; efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y cualquier Banco, oficial o particular, creado o por crearse, sus sucursales y|o agencias, a cuyos efectos los gerentes podrán presentarse solicitando créditos, descuentos y préstamos; efectuando manifestaciones de bienes sociales, firmando balances, realizando depósito de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y demás documentos de crédito. — Para todos estos actos o contratos, los socios gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fueran menester, con las cláusulas, plazos y condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma de la entidad en prestaciones a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo expuesto la representación de la entidad ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales, reparticiones autárquicas o tribunales, estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente. — Los socios gerentes podrán retirar hasta la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a sus cuentas particulares. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse en cualquier tiempo por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance-inventario general, considerándose al efecto los ejercicios económicos de la entidad, finalizando el treinta y uno de julio de cada año. — Los balances se practicarán de acuerdo a las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su valor de costo; los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes; los cuentas de deudores morosos o en concursos se eliminarán como valores activos. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento como reserva facultativa para el cumplimiento de leyes obreras. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Los balances se asentarán y suscribirán en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico respectivo y se considerarán aprobados si no se observan dentro de los quince días siguientes a su inscripción. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad, si en cualquier ejercicio económico social se constatare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital de la entidad. — En tal supuesto, y si los demás socios no optaran a su vez por la disolución total y liquidación de la entidad, el o los salientes deberán ceder sus cuotas de capital a los otros socios y|o los terceros que al efecto se le indiquen, por el valor que resulte del balance en que se hubiere constatado la pérdida, el que recibirán en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión y el saldo en dos cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Séptima: Vencido el término de duración de la entidad, si no hubiere conformidad para proseguir el giro de la misma, los socios podrán optar: a) Por liquidar la sociedad por dos o más de los socios o por el tercero que al efecto se designe, actuando los liquidadores de acuerdo a la norma de los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio; b) Por hacerse cargo uno o más de los socios del activo y pasivo sociales, por compra a los restantes de sus cuotas de capital, y demás derechos que les competieran. — El valor que corresponda se establecerá mediante balances con valores actualizados practicado al efecto y se pagará en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en cinco cuotas bimestrales, iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos. — Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, por la exclusión de los restantes, practicado el balance actualizado antes previsto, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda en la forma antes prevista y obligándose los salientes a transferir sus cuotas de capital y demás derechos al socio licitante y|o a las personas que éste indique. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la entidad proseguirá su giro en la forma pactada con el representante único que al efecto designarán los causahabientes del fallecido o incapacitado, quien no podrá hacer uso de la firma social. — Si los causahabientes del fallecido o incapacitado decidieran hacer uso de la opción de retiro establecida en la cláusula segunda, el haber de dicho socio se determinará conforme al último balance aprobado al que se adicionará, en concepto de "llave", el importe que corresponda de acuerdo al promedio de utilidades de la entidad durante los últimos cinco ejercicios. — Novena: Sin perjuicio de las actividades a que al presente se dedican los socios Horacio Héctor Bertrán, María Angélica Rouziés de Bertrán, Luis Castro, los socios atenderán los negocios de la entidad en la forma que al efecto establezcan, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades, sean o no similares a las que forman el objeto de esta sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y el representante de los causahabientes del fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, o con motivo de la realización del balance actualizado previsto en el mismo, será resuelta exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se emita será inapelable. — Los amigables componedores deberán ser designados dentro de los ocho días de planteado el diferendo, vencido cuyo término, podrá solicitarse, sin necesidad de interpelación alguna la designación judicial del correspondiente a

la parte remisa. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en cuatro ejemplares del mismo tenor, en los sellos número cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y ocho al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y dos, el original y cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y tres al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete, cuatrocientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y dos, y cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres al cuatrocientos treinta y tres mil novecientos noventa y siete, los restantes ejemplares, todos de veinte centavos y correspondientes a la serie N, en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Castro. — José Calvo. — Jesús Varela. — Horacio H. Bertrán. — M. A. R. de Bertrán.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.400.— e.27|8-Nº 3.990-v.2|9|54

CORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Guillermo Billy, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes 65; Conrado Eliseo Gilardoni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes 65, Capital y el señor Enrique Sokoloff, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3743, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba 3121 de esta Ciudad, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir desde la fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales, sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de nueve años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de revestimientos para construcción a base de un producto elaborado con cemento; como así también la compra-venta de mercaderías en general y la importación y exportación de toda clase de mercaderías; asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones comerciales, permitidas por las leyes, que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) Tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común o de registro, operar en el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, o cualquier banco o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares, adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: El señor Guillermo Billy ochenta cuotas-acciones o sean pesos 80.000.— m|n.; el señor Conrado Eliseo Gilardoni, ochenta cuotas-acciones o sean ochenta mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Sokoloff, cuarenta cuotas-acciones o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado por las mercaderías, instalaciones, llave, muebles y útiles, dinero en efectivo y demás valores existentes en el negocio, sede de la sociedad, todo de acuerdo a un balance que por separado suscriben los integrantes y firman de plena conformidad. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Billy y Gilardoni indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones y podrá efectuar todos los actos con los más amplios y plenos poderes que le confiere la ley, atinentes a la marcha del negocio, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos, que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, incluso poderes generales; como así también comprar y vender negocios en block. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni obligada en garantía o fianzas con prohibición de nulidad. — Los señores Guillermo Billy y Conrado Eliseo Gilardoni como socios gerentes, y en donde corresponda a los negocios de la sociedad, usarán de su firma personal, debiendo aditar a la misma un sello que diga: "Coral, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicado. — No siendo observado dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobado. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la proporción del cuarenta por ciento al señor Guillermo Billy; cuarenta por ciento para el señor Conrado Eliseo Gilardoni; y veinte por ciento para el señor Enrique Sokoloff. — En cuanto a las pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios lo permita. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. — En cualquiera de ambos casos, los otros socios deberán optar dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona) o incapacitado, o en su caso la continuación de la sociedad con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o al heredero del fallecido, de su parte en la sociedad que se pagará en efectivo en cuotas semestrales y dentro de un plazo no mayor de tres años. — El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinentes al funcionamiento de la misma. — Undécima: Los socios señores Billy y Gilardoni, locatarios principales del local de la calle Córdoba 3121, Capital, ceden y transfieren a la sociedad que se constituye dicho local, por el término de duración del presente contrato; en el caso en que los locatarios principales lo soliciten, el local precitado, se les reintegrará a los señores Billy y Gilardoni, sin cargo de ninguna especie debiéndose trasladar la sociedad "Coral" a un nuevo domicilio. — El reintegro de la locación, en el caso de ser pedida por los locatarios principales, deberá hacerse en cualquier momento. — Duodécima: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Si los árbitros no llegaran a un acuerdo, será designado un tercero para que decida, y si tal designación no se lograre, se someterá la designación de dicho árbitro a la Cámara de Comercio de la Capital. — Bajo tales cláusulas, queda formalizado el presente contrato constituído de "Coral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que se obligan las partes a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en lugar y fecha ut supra. — Este contrato se extiende en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: cuatrocientos siete mil once; cuatrocientos siete mil veinticinco y el presente cuatrocientos siete mil veintiséis. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400.— e.27|8-Nº 3.956-v.2|9|54

MILANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Rubén Oscar Milano, Pedro Antonio Milano, Antonio Miguel Milano, Eduardo Devesa Rodríguez, Ramón Tresarrieu, José Garau, José Enseñat, Domingo Basile y Juan Carlos Delucchi, dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron conjuntamente con los señores José Luciano Ungaro, Eduardo José Mandrini y Ernesto Rafael Lopardo la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Milano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse a la fabricación y venta de calzado en general, con domicilio en esta Capital, siendo el plazo de duración desde el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de julio del año de su constitución, bajo el número mil doscientos sesenta y uno, al folio sesenta y nueve del libro diez y siete. Que posteriormente por documento de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, don Eduardo José Mandrini cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas, separándose de la sociedad y a su vez los socios restantes prorrogaron el término de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscribiéndose también ese documento en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil setecientos tres, al folio treinta, del libro veinte. Que habiendo vencido el término de duración de la relacionada sociedad se retiró de la misma el socio don Ernesto Rafael Lopardo y deseando los dicentes continuar asociados, vienen por este acto a prorrogar el término de duración y formalizar el nuevo contrato que ha de regir a la sociedad bajo las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, continúa constituída entre los firmantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MILANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Santander ochocientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzado en general al por mayor y menor. — Tercera: El término de duración se establece en cinco años, a partir del primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente invertido en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. Dicho capital ha sido integrado por los socios en la siguiente proporción: por don Rubén Oscar Milano, catorce mil cuatrocientos pesos; por don Antonio Miguel Milano, siete mil doscientos pesos; por don Pedro Antonio Milano, siete mil doscientos pesos; por don Domingo Basile, siete mil doscientos pesos; por don Juan Carlos Delucchi, siete mil doscientos pesos; por don Eduardo Devesa Rodríguez, siete mil doscientos pesos; por don José Enseñat, siete mil doscientos pesos; por don José Garau, siete mil doscientos pesos y por don Ramón Tresarrieu, siete mil doscientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Miguel Milano, José Garau y Eduardo Devesa Rodríguez, a quienes por este acto se les designa gerentes, debiendo usar de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros, tendrán todas las facultades que les confieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Código de Comercio, pudiendo además representar a la sociedad en reparticiones públicas, instituciones bancarias oficiales o particulares, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en la forma y condiciones que pactaren, firmar contratos de locación para la sociedad, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, ya que las facultades mencionadas no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general conforme a las normas exigidas por la Dirección General Impositiva, el que quedará aprobado si los socios no lo observaran durante los treinta días siguientes. Las ganancias o pérdidas que de dichos balances resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada por la votación de las dos terceras partes de los socios, contándose por cada socio un voto y en caso de que alguno de los socios estuviere obligado a ceder sus cuotas por incapacidad física u otra causa ineludible, las adquirirán los demás socios en proporción a su capital, conforme al valor que resulte del último balance sin agregar a él valor de llave o cualquier otra valorización del capital social, ya que las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería o solicitar el retiro del capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula que antecede. — Novena: En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes la practicarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmados: R. Milano. — Pedro A. Milano. — Antonio M. Milano. — Eduardo Devesa Rodríguez. — R. Tresarrieu. — José Garau. — José Enseñat. — Domingo Basile. — Juan Carlos Delucchi.

Buenos Aires, 19 agosto 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.27|8-Nº 3.922-v.2|9|54

"FRIGAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretario del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 1954, entre "Alcamet" S. R. L., representada a este efecto por Luis Lowenstein, alemán, comerciante, que firma "L. Lowenstein", domiciliado en Carlos Villate 1207, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; José Manuel Méndez, argentino, comerciante, que firma "José M. Méndez", domiciliado en Angel De La Valle 4680, de Juan D. Perón, Pcia. de Buenos Aires; Miguel Caradonna, italiano, comerciante, domiciliado en Blanco Encalada 4576; y Floreal Almirón, argentino, comerciante, domiciliado en Agustín Alvarez 2664, Florida, Pcia. de Buenos Aires, por una parte quienes constituyen domicilio en Blanco Encalada 4576, designados a tal fin por acto de fecha 3 de agosto de 1954; y Eduardo Swithin Lynch, irlandés, ingeniero, domiciliado en Bartolomé Mitre 413, que firma "E. S. Lynch" y Ricardo Jardón, argentino, comerciante, domiciliado en Salta 1302, que firma "R. Jardón", todos casados y mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto por la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A contar de la fecha declaran constituída y con existencia legal una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "FRIGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de elementos para la refrigeración, sus partes componentes e integración de unidades completas; pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas y también aquellas que no estén expresamente prohibidas por la ley de la materia, pudiendo también adquirir o construir inmuebles para su propio uso. — Segunda: El domicilio y asiento principal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Salta 1302 pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 20 años a contar del día de la fecha. Si a su vencimiento se resolviera por simple mayoría de votos continuaría por otro período igual o menor, tal resolución deberá constar en actas por lo menos tres meses antes del vencimiento del término indicado, la que deberá inscribirse. — Cuarta: El capital social lo constituye en total la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio "Alcamet" S. R. L., trescientas cuotas de mil pesos cada una o sea Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Eduardo Swithin Lynch dos cuotas de mil pesos cada una o sea Dos Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Ricardo Jardon dos cuotas de mil pesos cada una o sea Dos Mil Pesos Moneda Nacional. Del expresado capital los socios integran en este acto y en efectivo: el socio "Alcamet" S. R. L., el importe de 150 cuotas o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Eduardo Swithin Lynch el importe de 1 cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Ricardo Jardón el importe de 1 cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose todos los socios a integrar el saldo de las cuotas suscriptas conforme las necesidades de la explotación lo exijan. Queda establecido desde ya que en lo sucesivo y por simple mayoría de votos podrá convenirse sucesivos aumentos del capital, el cual no podrá exceder en ningún caso de la suma de Un millón de pesos moneda nacional; debiendo suscribirse los aumentos, en todos los casos, en una proporción del 50% por parte de "Alcamet" S. R. L., y el 25% cada uno de los otros dos socios. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los señores Luis Lowenstein, José Manuel Méndez, Miguel Caradonna y Floreal Almirón, representando al socio "Alcamet" S. R. L.; y Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón en forma conjunta y a los efectos de la representación de la Sociedad. Se designan para ejercer la gerencia: al señor Luis Lowenstein como Gerente Administrativo; al señor Eduardo Swithin Lynch como Gerente Técnico; al señor Floreal Almirón como Gerente Comer-

cial y al señor Ricardo Jardón como Gerente de Ventas, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones y obligaciones que preceptúa la ley 11.645 cada uno de ellos dentro de la especialidad que indica su designación genérica, teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos y así podrá realizar los actos que a título nunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc.; y fijarles sus tareas y remuneraciones; realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional; Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc.; aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la Sociedad; sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la Sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la Sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales de carácter judicial; representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales ordinarias o especiales, y administrativas de la Nación, Provinciales, o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género; y warrants; dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; intervenir por la Sociedad en licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de las Provincias o de las Municipalidades o Territorios Nacionales; entidades autónomas o autárquicas, reparticiones centralizadas o descentralizadas, Bancos oficiales incluso los ya enumerados, ya se trate de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; cobrar o percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores; aceptar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso abonando y percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie y realizar sin limitación alguna todos los demás actos de enajenación o adquisición indispensables para el cumplimiento del fin social; entendiéndose que para obligar a la Sociedad en todos los casos, es necesaria la firma del gerente administrativo, sin perjuicio de la de cualquiera de los otros gerentes. — Sexta: Los Gerentes tendrán el uso de la firma social que deberá ser puesta siempre bajo el de la designación de "Frigal" S. R. L., pero ni ellos ni todos los socios administradores conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. Quédale absolutamente prohibido a los gerentes la realización de actos que impliquen la disposición arbitraria de los bienes sociales salvo autorización expresa tomada por unánime mayoría de votos. — Séptima: Los cheques que se libren sobre las cuentas bancarias de la sociedad, deberán ser suscriptos en todos los casos con dos firmas: la de los socios Eduardo Swithin Lynch o Ricardo Jardón, excluyéndose entre sí, y la de cualquiera de los otros socios administradores, con excepción del señor Floreal Almirón. — Octava: Se conviene especialmente que durante la vigencia del presente contrato los socios no podrán enajenar, ceder, vender, ni de cualquier modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde, a terceros extraños a la Sociedad, pudiendo solamente hacerlo a los demás socios en parte proporcional a la cantidad de cuotas de estos últimos y de acuerdo a balance especial realizado al efecto, recibiendo el importe respectivo de esta manera: 25 % dentro de los 15 días y el resto en 10 cuotas iguales y sin interés y para el caso de que alguno de los socios restantes no quisiera adquirir la parte del socio saliente que proporcionalmente le corresponda, el otro socio restante podrá optar por tal adquisición. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente practicar, se realizará un balance general al fin de cada ejercicio. El año financiero comenzará el 1º de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio del siguiente, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la Sociedad inicie sus actividades y el 30 de Junio siguiente. El balance general se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio y si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes se le considerará aprobado. — Décima: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estime convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de un 75 % para el socio "Alcamet" S. R. L. y un 12 y ½ % el socio Eduardo Swithin Lynch y un 12 y ½ % el socio Ricardo Jardón. Queda convenido que cuando el socio "Alcamet" S. R. L., haya percibido en concepto de ganancias realizadas y líquidas la suma de $ 300.000.— m|n. deberá resolverse el aumento del capital previsto en la cláusula cuarta; y a partir de la suscripción del mismo las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: el socio "Alcamet" S. R. L., un 50 %; el socio Eduardo Swithin Lynch el 25 % y el socio Ricardo Jardón el 25 %; siendo en este caso obligatorio para todos los socios integrar las nuevas cuotas suscriptas con un 50 % de lo que respectivamente les corresponda en la distribución de utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Primera. La remoción como el nombramiento de nuevos representantes de "Alcamet" S. R. L. a que se ha hecho referencia deberá en cada caso inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por cinco días en el Boletín Oficial. — Décimo Segunda: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto: pero dejando a salvo la cláusula cuarta para cualquier otra modificación del acto constitutivo se requiere la unanimidad. Los representantes de "Alcamet" S. R. L. votan individualmente asignándosele a cada uno la cuarta parte del total de las cuotas que le corresponde a su representada, y al solo efecto de tal representación. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Tercera: En caso de comprobarse una pérdida superior al quince por ciento del capital social, la Sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, y por unanimidad del total de votos, decidan la continuación de la Sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Décimo Cuarta: Los socios Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón, sin perjuicio de las facultades de la gerencia, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad, celo y acción a los negocios sociales; desempeñando mediante la realización de su trabajo personal los cargos de Jefe de Fábrica y Jefe de Ventas respectivamente que comenzará a regir para el primero a los 60 días de la firma de este contrato y para el segundo desde el momento que se comience la producción. — Décimo Quinta: Los socios Eduardo Swithin Lynch y Ricardo Jardón, si dejaren de prestar los servicios personales convenidos, salvo causas debidamente justificadas, no percibirán los beneficios indicados en la cláusula décima, sino, solamente el importe que por balance corresponda a las cuotas integradas por los mismos; debiendo el excedente que a cada uno le correspondiere, incrementar los beneficios del socio "Alcamet" S. R. L. — Décimo Sexta. En cualquier momento, después de haber transcurrido dos años de la constitución de esta Sociedad, y antes del vencimiento del término de este contrato, si la marcha de los negocios así lo indicara, cualquiera de los socios podrá pedir la venta en block de los bienes de la Sociedad con su activo y pasivo de acuerdo a balance que a tal efecto y especialmente se realizará, lo que deberá aprobarse por simple mayoría de votos. A los efectos del art. 12 de la ley 11.645, todos los socios expresan desde ya su más amplia conformidad con el contenido de esta cláusula, sin reserva alguna y se comprometen a otorgar el pertinente asentimiento en el acta respectiva. — Décimo Séptima: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no decidieron continuar la Sociedad se procederá a su liquidación. — Décimo Octava: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente Administrativo, o por quien éste resuelva, y otro gerente, que se designará por simple mayoría, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, si no se hubiere aun aumentado el capital social; en cuyo caso la distribución se hará en proporción a los respectivos beneficios. — Décimo Novena: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada, de ninguno de los socios. — Vigésima: A los efectos del artículo anterior los herederos del fallecido o incapacitado, unificarán su personería en un solo representante para ocupar el lugar de aquél en esta Sociedad o resolver la venta en block de acuerdo a la cláusula décimo sexta o intervenir en la disolución y liquidación de la Sociedad, si tal fuere el estado de la misma al acaecer el suceso que origine la representación. — Vigésimo Primera. No siendo el caso previsto en la última parte del artículo anterior y no deseando continuar en la sociedad el representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido percibirá lo que a su representado le corresponda en la forma prevista en la cláusula octava a cuyo efecto se practicará un balance especial al día del suceso acaecido a fin de determinar el importe que le corresponda al fallecido o incapacitado. — Vigésimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán otro más con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa Juzgada, con renuncia expresa de toda otra tramitación. — Bajo las cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, constituyendo domicilios en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal. — L. Lowenstein. — José M. Méndez. — Miguel Caradonna. — Floreal Almirón. — E. S. Lynch. — R. Jardón.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.860.— e.27|8-Nº 4.015-v.2|9|54

"HOTEL LICEO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Eduardo Coelho Cabrita, Jaime Amadeo Zobra Andon, Blanca Dominguez de Zobra, únicos componentes de "HOTEL LICEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todos mayores de edad, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la señora Augusta Correia de Cabrita, portuguesa, casada, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Rivadavia mil cuatrocientos treinta y dos, de esta Capital, han convenido lo siguiente: — Primera: El socio Jaime Amadeo Zobra Andon cede y transfiere a favor de doña Augusta Correia de Cabrita las cinco cuotas que posee en la Sociedad en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, desligándose totalmente de la misma. — Segunda: La socia Blanca Dominguez de Zobra cede y transfiere a favor de doña Augusta Correia de Cabrita las cinco cuotas que posee en la Sociedad en la suma de Cinco Mil Pesos moneda nacional, desligándose totalmente de la misma. — Bajo las dos cláusulas dejamos celebrado el presente convenio en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Eduardo C. Cabrita. — J. Amadeo Zobra. — Blanca Domínguez. — Augusta C. de Cabrita.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|8-Nº 3.984-v.2|9|54

"AERCA"
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que la Srta. Zelmira Nardini ha cedido a sus socios, las treinta y tres cuotas de capital que poseía en "AERCA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 23 de julio de 1954. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Corregido -13- vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.983-v.2|9|54

HOTEL ATLANTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Emilio Souto Andrade, español; Eduardo Longo, argentino y José Santos del Fabro, únicos componentes de "HOTEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliados en la calle Talcahuano ciento setenta y nueve, de esta Capital por una parte y los señores Balbino Pérez, argentino, soltero; Luis Barcala, español, soltero y Avelino Barcala, español, soltero, domiciliados en la calle Paraguay dos mil ochenta, de esta Capital, todos mayores de edad, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primera: El socio Emilio Souto Andrade, cede y transfiere a favor de don Balbino Pérez las Ciento treinta y cuatro cuotas que posee en la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo y desligando totalmente a éste de dicha Sociedad. — Segunda: El socio Eduardo Longo cede y transfiere a favor de don Luis Barcala las Ciento treinta y tres cuotas que posee en la Sociedad, desligándose totalmente de la misma y haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo existente. — Tercera: El socio José Santos del Fabro cede y transfiere a favor de don Avelino Barcala las Ciento treinta y tres cuotas que posee en la Sociedad, desligándose totalmente de la misma y asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que éste tenía en la misma. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, sin limitación alguna y en forma indistinta, en todos los actos y negocios sociales, siéndoles totalmente prohibido emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente convenio el que firmamos en prueba de conformidad, en Buenos Aires a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E/L: "argentino." Vale. — Emilio Souto Andrade. — Eduardo Longo. — J. S. del Fabro. — Balbino Pérez. — Luis Barcala. — Avelino Barcala. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.27|8-Nº 3.985-v.2|9|54

ORO - LUX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Domingo Galvagno, italiano, casado, domiciliado Centenario Nº 43, Ciudadela (Prov. Bs. Aires); Zajnwel Awensztern, polaco, soltero, domiciliado Lambaré Nº 865; Jerónimo Alberto Artico, casado, argentino, domiciliado Pueyrredón 647, Ciudadela (Prov. Bs. Aires) y Samuel Chaskielberg, polaco, soltero, domiciliado Larrea 839; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad, en base a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados constitúyese una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "ORO - LUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Pasteur Nº 341, piso tercero, local dos. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de todo lo relacionado con el ramo de joyería y afines. — Tercera: Su duración será por el término de diez años, a contar del 1º de julio de 1954, dando por válidas las operaciones realizadas a la fecha. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse en cuanto lo desee, debiendo dar preaviso con tres meses de anticipación a la sociedad, por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios a razón de cincuenta cada uno, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital en bienes de distinta naturaleza, conforme a balance que firman por separado. El cincuenta por ciento restante será integrado en cuanto las circunstancias así lo exijan, pero antes del 30 de junio de 1955; pudiendo cubrirse, en el caso de no haberse ingresado, con las utilidades del primer ejercicio si alcanzaren, o aportando el saldo en efectivo. — Quinta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, y las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas, según sea, por partes iguales. Previamente se harán las amortizaciones y reservas técnicas de práctica. — Sexta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios con el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjuntamente, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al propio negocio, fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Séptima: Mensualmente podrán efectuar retiros en cantidades iguales a cuenta de utilidades y por los montos que se fijen de común acuerdo. — Octava: Para mejor atención de los negocios sociales se especifican las tareas propias de cada socio, sin que ello les impida intervenir cuando fuere necesario en los trabajos de sus socios. Los señores Calvagno y Artico atenderán el taller y cuanto se relacione con la producción y personal; el señor Awensztern estará a cargo de la administración en general y el señor Chaskielberg atenderá la clientela y la colocación de la producción; pero todos prestarán a la sociedad todo el tiempo, capacidad y actividad, quedándoles prohibido ocuparse de otros negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se efectuará de inmediato el balance general y las utilidades y capital que le corresponda serán abonados al representante legal o herederos del causante en esta forma: el cincuenta por ciento al conocerse el resultado del balance y el saldo en dos cuotas iguales, a sesenta y noventa días, sin interés. Igual procedimiento se adoptará para con el socio saliente. — Décima: Por lo que respecta a llaves, en cada oportunidad se estudiará el caso, decidiéndose si habrá lugar a ello y sus montos. — Décima primera: Si bien el contrato de alquiler fué formalizado a nombre del socio Awensztern, se entiende que corresponde a la sociedad y que a ésta corresponden todos los derechos que dicho socio tiene al respecto, considerándolo desde ya transferido en todas sus partes. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea referente al cumplimiento, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes, para el caso de desacuerdo, nombrarán a un último, cuyo fallo será inapelable. Siendo esto lo convenido, las partes firman de conformidad, comprometiéndose a su fiel

cumplimiento con arreglo y conforme a su derecho, en Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Siguen las firmas: Domingo Galvagno. — J. A. Artico. — S. Chaskielberg. — Z. Awensztern. Entre los señores: Domingo Galvagno, Zajnwel Awernsztern, Jerónimo Alberto Artico y Samuel Chaskielberg, en el carácter de componentes de la razón social "Oro-Lux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social, en la parte pertinente a la integración del capital de los socios, quedando en definitiva así redactada: "integrándose en este acto el total del capital en bienes de distinta naturaleza, conforme a balance que firman por separado". Siendo esto lo convenido, firman en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo Galvagno. — J. A. Artico. — S. Chaskielberg. — Z. Awensztern.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.27|8-Nº 3.951-v.2|9|54

TOMAS C. BOSCO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Tomás C. Bosco, argentino, de 26 años de edad, casado con doña Nilda E. Mazzucchelli, domiciliado en la calle Neuquén 2153, por una parte y por la otra don Pablo Angel Gustavo Krause, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la Avda. General Paz 9197, se resuelve celebrar el contrato de sociedad que informan las cláusulas siguientes: Primera: Entre ambos contratantes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "TOMAS C. BOSCO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boyacá 877, sin perjuicio de las agencias o sucursales que decidiere instalar en el país. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en cinco años a contar de la fecha, prorrogable por otros cinco años más en forma automática si cualquiera de los socios no denunciare el contrato con anticipación de tres meses a su vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste fundamentalmente en la compra-venta de repuestos para refrigeración, importación y exportación de los mismos y de aparatos de refrigeración elaborados, como así también su fabricación, sin perjuicio de desarrollar cualquier otra actividad comercial o industrial de productos afines. — Cuarta: Se fija el capital social en la cantidad de $ 223.000 m|n. (doscientos veintitrés mil pesos m|n.), dividido en 223 (doscientas veintitrés) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos m|n.) cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: por el señor Tomás C. Bosco, ciento cuarenta y siete cuotas o sea la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos m|n.; y por el señor Pablo Angel Gustavo Krause, setenta y seis cuotas, o sea la suma de setenta y seis mil pesos m|n. — Estos aportes han sido integrados totalmente y en la proporción referida, por ambos socios, en el valor de los bienes y mercaderías que se detallan en el inventario que de conformidad y por separado firman ambas partes como integrante de este contrato, dejándose constancia que los valores asignados en dicho inventario corresponden al precio de costo de los bienes y mercaderías aportadas. — Quinta: La representación legal, la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de gerentes. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para concertar cualquier suerte de operaciones por un valor superior a veinte mil pesos m|n. — Ambos socios percibirán una retribución mensual de mil quinientos pesos m|n. cada uno. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, sin excepción serán tomadas por simple mayoría de votos de las cuotas sociales. — Séptima: Las cuotas sociales podrán transferirse a consocios libremente y a terceros con conformidad previa de la sociedad en mayoría computada de acuerdo a la cláusula anterior. — Octava: El aumento del capital social y el ingreso de nuevos socios se resolverán por la misma mayoría prevista en la cláusula sexta. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva legal y específicos, las habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva acordar, serán distribuidas entre los socios, en proporción a las cuotas de capital que poseyere cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación y ésta será practicada conforme lo dispone el Código de Comercio. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato serán resueltas por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires si aquéllos no se pusieren de acuerdo. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmados: Tomás C. Bosco. — P. A. G. Krause. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.27|8-Nº 4.897-v.2|9|54

O V A M

Organización Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 775. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don Federico Wagner, que firma "F. Wagner", casado, alemán, domiciliado en la calle Bolívar doscientos cincuenta y seis de esta ciudad; doña Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez, que firma "Rosa G. C. W. de Gómez", casada en primeras nupcias con don Manuel Gómez, quien está presente y presta su conformidad con esta escritura, argentina, domiciliada en la calle Echeverría dos mil ochocientos treinta y cinco de esta ciudad, y los esposos en primeras nupcias don Jorge Herman Kaboth, que firma "J. H. Kaboth" y doña Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth, que firma "Lydia W. de Kaboth", ambos argentinos, domiciliados en la calle Valle Grande dos mil quinientos diez y seis de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Primero: Que con excepción del señor Jorge Herman Kaboth son los únicos componentes de la sociedad "O V A M, ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en esta Capital según escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano Juan Alberto Gardey y modificada por escritura privada de fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscriptos ambos contratos en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números: doscientos doce y doscientos ochenta y seis, a los folios doscientos ochenta y uno y doscientos dos, de los libros diez y seis y veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora Rosa Gerda Carlota Wagner de Gómez cede a la otra compareciente señora Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth, las cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, transfiriéndole igualmente todos sus derechos, utilidades y demás que pudiera tener en la recordada sociedad. Esta cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que ha recibido con anterioridad a este acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma. Impuesta la señora de Kaboth de la presente escritura de cesión a su favor, manifestó su aceptación y conformidad. — Tercero: Siguen exponiendo, el señor Wagner, la señora de Kaboth y el señor Kaboth, que de común acuerdo han resuelto que el señor Kaboth ingrese a la sociedad con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, haciendo además el señor Wagner un nuevo aporte de diez mil pesos moneda nacional, lo que eleva el capital social a cincuenta mil pesos moneda nacional. En consecuencia se reforma el artículo quinto y además proceden a reformar los artículos tercero, sexto y octavo, los que quedan redactados en la siguiente forma, dando efecto de retroactivo a la misma al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a negocios de representaciones, consignaciones, comisiones en general, importación y exportación de mercaderías o frutos y toda operación afín, y a la fabricación y venta de artículos para la construcción, como ser cortinas, persianas, ventanas y cualquier otro. Para cumplir con dichos fines podrá arrendar y adquirir inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder y gravar créditos, solicitar créditos y hacer uso de los mismos en todas las formas usuales en el comercio, ya sea con particulares y con establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, pudiendo asimismo gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiriere. Estas facultades enunciativas y no taxativas. — Artículo Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Federico Wagner, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional ya integrados como resulta del contrato social y diez mil pesos que suscribe totalmente e integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo; doña Frieda Margarita Lydia Wagner de Kaboth: Diez mil pesos moneda nacional, ya totalmente integrados como resultado del contrato social y de la cesión arriba mencionada, y don Jorge Herman Kaboth: Veinte mil pesos moneda nacional, que suscribe totalmente e integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto. Los restantes cincuenta por ciento que deben integrar los señores Wagner y Kaboth lo harán efectivo dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad y podrán usar individual e indistintamente la firma social para todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones de la sociedad, con la sola excepción de no comprometerla en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. — Artículo Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al treinta y uno de diciembre. De las utilidades se reservarán el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas extraordinarias que resuelvan constituir los socios. El excedente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para el señor Wagner; cuarenta y cinco por ciento para el señor Kaboth, y diez por ciento para la señora de Kaboth. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Para la aprobación de los balances se seguirá el siguiente procedimiento. Una vez cerrado el ejercicio, el o los gerentes y dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre, pondrán en el domicilio social, a disposición de cada uno de los socios, una copia del inventario y balance general. Los socios en poder de éste y dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del plazo anterior, deberán manifestar su conformidad y disconformidad con el referido inventario y balance general. Pasado ese término, sin que mediare oposición el inventario y balance general se considerará aprobado. Pues es entendido que el silencio de los socios, será considerado como aprobación. En consecuencia, los exponentes dejan modificado el contrato social de "Ovam, Organización Comercial e Industrial", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que queda dicha, debiendo la presente ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Leída Que Les Fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don Juan Carlos San Pedro y don David Javier Sanches, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. C. W. de Gómez. — Manuel E. Gómez. — Lydia W. de Kaboth. — J. H. Kaboth. — F. Wagner. — Tgo.: Juan C. San Pedro. — Tgo.: David J. Sanches. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cinco del Registro de Contratos Públicos doscientos noventa, a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos tres M, al presente inclusive que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 23 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.27|8-Nº 3.973-v.2|9|54

AMAZONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial número 7, a cargo del doctor Luis A. Palacios, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Pedro Ladislao Dutkiewicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle El Indio 2419, Villa Adelina y Juan Porebski, polaco, casado, domiciliado en calle Núñez 1704, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles, se ha convenido en lo siguiente: 1º: Por este acto se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "AMAZONAS, S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en Avda. Belgrano 427, 6º piso, esc. C., sin perjuicio de cambiarla posteriormente y sin perjuicio de las agencias, sucursales o talleres que disponga instalar en el lugar que estime conveniente. — 2º: El objeto de la sociedad será: elaboración y comercialización de los productos de caucho, latex y materiales plásticos en general, exportación o importación, representaciones y toda otra actividad lícita a la que los socios resolvieren dedicarse dentro de lo previsto por el art. 8º de la Ley 11.645. — La sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutar, arrendar y cederlos, celebrar contratos asumiendo carácter de acreedora o bien deudora respecto de particulares o bancos oficiales, incluso los de la Nación, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, etc. — Podrá también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueron necesarios a la realización del objeto social. — 3º: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con opción a otro período igual, entendiéndose que si faltando seis meses para la expiración de los primeros cinco años ninguno de los socios hiciera saber al otro por telegrama colacionado su voluntad de no continuar la sociedad, la misma se considerará prorrogada por otros cinco años. — 4º: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) divididos en cien cuotas a quinientos pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: el señor Pedro Ladislao Dutkiewicz veinte cuotas y el señor Juan Porebski ochenta cuotas. El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50%, debiendo ser integrado el restante 50% en medida de las necesidades de la sociedad. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con calidad de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, siendo necesaria la firma conjunta para las letras, pagarés u otros documentos que originarán obligaciones para la sociedad. — Ambos socios podrán realizar todo acto de administración y disposición y especialmente los previstos por la ley de materia. — Podrán asimismo actuar por mandatarios, conferir poderes, renovarlos y revocarlos. — Todos los actos sociales serán firmados por el gerente que los realice, siendo acompañado su nombre de la inscripción: "por Amazonas, S. R. L.". — Los socios no podrán comprometer la firma social en los negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni para uso propio. — 6º: Todos los años se practicará un balance general al 31 de diciembre e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en el momento cuando cualquiera de los socios así lo pidiera. — El balance que no fuera observado dentro de los 10 días de su confección, se considerará aprobado. — 7º: Las utilidades realizadas serán distribuidas en partes iguales, previa deducción del 5% que se destinará para el fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán cubiertas en la misma proporción. — 8: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que se fijarán de común acuerdo y que se imputarán a cuenta particular de beneficios. — 9º: La voluntad de la sociedad se expresará en las reuniones de los socios por unanimidad, asentándose las resoluciones en el libro de actas que se llevará al efecto. — 10º: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes a ese fin deberán unificar su representación. — Los herederos podrán también optar por su retiro, en cuyo caso se practicará un balance general e inventario y el capital y utilidades que correspondían al difunto le serán entregados a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés del 7%. — 11º: La disolución, liquidación, de la sociedad y todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — 12º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo arbitral será inapelable. — Conformes las partes en lo convenido bajo las doce cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los once días de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Dutkiewicz; J. Porebski. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.27|8-Nº 3.932-v.2|9|54

"F. A. E. T."
FABRICA ARGENTINA DE ENVASES TUBULARES DE CARTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores José Centenario Di Niro y Luis D'Alesio, casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Colombres 167, convienen celebrar el presente contrato: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de negociar y explotar la fabricación de envases tubulares de cartón y cualquier otro tipo de envase, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras e inmobiliarias y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La sociedad girará con la denominación de "F. A. E. T." (FABRICA ARGENTINA DE ENVASES TUBULARES DE CARTON), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Colombres 167. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del primero del actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción: Noventa cuotas por un valor de noventa mil pesos el señor D'Alesio y setenta cuotas, por un valor de setenta mil pesos el Sr. José Centenario Di Niro. Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones y demás existencias que resultan del balance practicado al día primero del actual y que los contratantes suscriben de común acuerdo en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, —como gerentes—, de ambos socios, ocupándose el Sr. Di Niro de la producción y el señor D'Alesio de la administración en general. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. — Sexta: El Sr. Di Niro contrae la formal obligación de consagrarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo y actividad que fuera necesario. El Sr. D'Alesio podrá dedicarse también a otras actividades ajenas al objeto social, formando parte de sociedades de cualquier naturaleza y desempeñar los cargos que se le adjudiquen. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citado el otro en forma fehaciente. En el libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y el resultado de las mismas. En toda reunión, para ser válida, deberán estar presentes ambos socios y las decisiones deberán tomarse por unanimidad. — Octava: Sin perjuicio de los balances de com- (Sigue en el sello de pesos 1,50 Núm. 527.403 - K.) (Es continuación del sello de $ 1,50 Núm. 527.402 - K) probación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el 31 de Julio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Dichos balances se sujetarán a las normas y prácticas corrientes y las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En esta última forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser vendidas, cedidas ni en ninguna otra forma transferidas a terce-

ros. En ningún caso podrán los socios enajenar las cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la sociedad se disolverá totalmente teniendo derecho el socio sobreviviente y no incapacitado a adquirir el activo y pasivo social, abonando el importe correspondiente a los herederos o derechohabientes, —quienes unificarán su representación—, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad permanente; y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero junto con cada cuota, debiendo abonarse la primera a los ciento veinte días de producido el deceso o incapacidad, suscribiendo el socio que se adjudicare el activo o pasivo social, pagarés, sin otra garantía, siempre y cuando no optare por pagar al contado, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. También podrá anticiparse a los plazos mencionados. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite aún después de vencido el plazo estipulado y en el caso de disolución y|o liquidación, serán resueltas o dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que uno u otro dictare, será inapelable. — Duodécima: Los socios, de común acuerdo, podrán o no fijarse asignaciones periódicas o de otra clase o naturaleza, estableciendo en cada caso los respectivos montos y la cuenta en la que se cargarán las mismas. De conformidad ambos otorgantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Sobre raspado: año — las cuentas — valen. — Luis D'Alesio. — J. C. Di Niro. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 940.— e.27|8-Nº 3.976-v.2|9|54

LIBRERIA GOETHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado del 7 de Julio de 1954, se ha prorrogado por diez años a partir del 1º de Enero de 1954, la vigencia del contrato social de "LIBRERIA GOETHE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — G. Storch. — María Teresa H. de Storch. — Theo Singer. — Ed. "de la Capital", vale. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.27|8-Nº 4.009-v.2|9|54

WALTER LINDERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado del 14 de Julio de 1954, el señor Enrique Otto Behrend cede, vende y transfiere a la señora Helene Hardtke de Lindert, las 690 cuotas de capital de m$n. 100.— cada una, en total m$n. 69 000. que le pertenecen en "Behrend, Lindert y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se modifica el rubro social que en lo sucesivo será "WALTER LINDERT Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enrique Behrend. — Walter Lindert. — Helene Hardtke de Lindert. — Ed. "de la Capital" vale. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.27|8-Nº 4.006-v.2|9|54

IGUERA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, que por documento privado del veinte de julio de 1954, don Atilio Iguera ha cedido al socio doña Angélica De Stefanis de Grea por quince mil quinientos pesos moneda nacional, cien cuotas de pesos cien cada una que le correspondían en el capital de la Sociedad denominada "IGUERA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.27|8-Nº 3.959-v.2|9|54

TEXTILES SALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados: Por una parte, Moisés José Saccal, domiciliado en esta Ciudad, calle Amenábar Nº 2334; por otra parte, Fouad Chab, domiciliado en la misma Ciudad, calle Obligado Nº 2351, y por otra Sami Curi, domiciliado en dicha Ciudad, calle Avalos Nº 1637, todos casados en primeras nupcias, se conviene el retiro del señor Sami Curi de la sociedad que entre ellos tienen constituída bajo la denominación de "TEXTILES SALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que explota ramos de importación, exportación, industrialización y compra venta de tejidos en general, con asiento en esta plaza, e inscripta bajo el Nº 3.344, folio 164 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia se establece: Primero: El Sr. Sami Curi cede y transfiere sus cien cuotas de capital de mil pesos cada una (en total cien mil pesos), a los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, que las adquieren en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — Por tanto, en adelante, cada uno de los socios, señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, tendrán trescientas cuotas de capital. — Segundo: Esta operación se realiza por la suma de ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal, haciéndose constar que el excedente de $ 32.879,19 con relación al valor nominal de las cuotas, corresponde al Sr. Curi por utilidades del último ejercicio, reserva y saldo en cuenta particular, según así resulta del balance practicado el 31 de enero último, al que las partes prestan su conformidad. — Tercero: El importe de esta operación ha sido satisfecho antes de ahora, por los adquirentes al señor Curi, el que por el importe total de la operación otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El señor Curi no será responsable de ningún quebranto ocasionado por la falta total o parcial de pago de los deudores sociales que se produjeren con posterioridad al 31 de enero de 1954, fecha del referido balance, de modo que por tales posibles quebrantos, no podrá disminuir la cantidad que el Sr. Curi percibió por su retiro, según lo establecido. — Y los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab, como únicos componentes de la sociedad, por el retiro del Sr. Curi, modifican el contrato social, según lo que sigue: Primero: En adelante sólo serán gerentes los señores Moisés José Saccal y Fouad Chab. — Tendrán en forma conjunta, el uso de la razón social. — Segundo: Se modifica la cláusula octava, en el sentido de que las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas entre los socios por partes iguales. — Todas las demás cláusulas se mantienen vigentes en la forma en que fueron concebidas originariamente. — Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: mil — mil, vale. — Moisés José Saccal. — Fouad Chab. — Sami Curi.

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.27|8-Nº 4.019-v.2|9|54

GRECO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Alberto Gino Mario Greco, italiano, casado, mayor de edad; don Héctor Osvaldo Miguel Greco, argentino, soltero, mayor de edad; don José Greco (h.), argentino, soltero, menor de edad, con venia paterna para ejercer el comercio y Oscar Francisco Greco, argentino, soltero, menor de edad, con venia paterna para ejercer el comercio, todos ellos domiciliados en la calle Federico Lacroze Nº 1914, de esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad que girará bajo la denominación de Greco Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo el nombre de GRECO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, calle Federico Lacroze 1914, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será el de industrialización, elaboración, comercialización y compra-venta de cualquier producto del país o extranjero; dedicarse a la agricultura, ganadería, apicultura y cualquier otra explotación agrícola-ganadera; compra-venta de inmuebles; financiaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, pudiendo todos estos objetos extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de julio de 1954, pero podrá disolverse anticipadamente solamente si los socios así lo resolvieran, por unanimidad. — Quinta: Capital y cuotas: El capital social queda fijado en un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El capital social podrá aumentarse por resolución de la mayoría. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, los que actuarán en forma separada, alternada y|o indistintamente y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, y por dos socios subgerentes, los que actuarán y firmarán en forma conjunta, y tendrán las mismas facultades que los gerentes. — Quedan nombrados en este acto, a tal efecto, como gerentes, los señores Alberto Gino Mario Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco y como subgerentes, los señores José Greco (h.) y Oscar Francisco Greco. — La firma social será así utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, no comprometiéndola en negocios o fianzas ajenas al giro de su comercio. — Séptima: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al día treinta de septiembre, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que el balance refleje el verdadero estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus aportes. — La asamblea de socios decidirá si la totalidad o parte de las utilidades se destinarán a aumentos de capital. — Octava: Facultades: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes y subgerentes, podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar, fraccionar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos vitivinícolas, frutícolas, agropecuarios, elaborados o sin elaborar; b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal de toda clase de industrias y comercios y sus respectivas producciones; c) Adquirir, vender, arrendar, por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones; d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la Administración Pública, entidad autárquica o sociedad mixta del Estado; f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeros; g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión; registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del Territorio de la República; h) Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora; contratar seguros, como asegurada; i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesario para perfeccionar las operaciones; j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin intereses; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes, librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar u pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualesquier otros documentos comerciales. — Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. — Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo, los referentes con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenajes depósito y todos otros datos necesarios — Aceptar, formular y observar liquidaciones de derechos, tasas y tributos; l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en la que deba intervenir. — Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo; m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura; n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concordatos, etc.; ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión parcial o total de deudas. — Otorgar y aceptar quitas y esperas. — Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; o) Contratar locaciones, por el máximo de plazo legal. — En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Resoluciones: Todas las resoluciones de la sociedad, como también las de los socios entre sí, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos y deberán ser registradas en un libre de actas rubricado. — Décima: Liquidación: Esta sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. — En tal caso, los otros socios, se obligan a continuar la sociedad con los herederos, debiendo éstos unificar su representación. — No deseando continuar en la sociedad el socio incapacitado, sus herederos o representantes, los demás socios tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios, que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: Transformación: De resolverse por mayoría de votos, los socios transformarán en cualquier momento esta sociedad de responsabilidad limitada, en sociedad anónima, cuyas cláusulas estatutarias convendrán oportunamente. — Décima Segunda: Arbitros: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y liquidación de este contrato, como igualmente para la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. — Si a pesar de esto se suscitare una cuestión judicial, desde ya todos los socios se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Décima Tercera: Socios: Los socios son los firmantes de este contrato, suscribiendo en este acto el señor Alberto Gino Mario Greco, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, cuatrocientas cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor José Greco (h.), sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Francisco Greco, cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se integran totalmente y componen el capital social por un total de un millón de pesos moneda nacional. — Décima Cuarta: Inscripción: Queda facultado expresamente el socio señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, para llenar las formalidades a que se refiere la Ley Nº 11.645, a los efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — En prueba de conformidad, firman todos los socios, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Alberto Gino Mario Greco. — (Fdo.): Héctor Osvaldo Miguel Greco. — (Fdo.): José Greco (h.). — (Fdo.): Oscar Francisco Greco.

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.920.— e.26|8-Nº 3.884-v.1º|9|54

DRABAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Ricardo Drago, argentino, soltero, domiciliado en Saráchaga 5350, y Arnaldo Oscar Ballestreri, argentino, soltero, domiciliado en Avda. 17 de Octubre 8332, ambos mayores de edad, han resuelto lo siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al día 1º de junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de: "Drabal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 50.000.—, y el asiento de la misma será en esta Capital, calle Escalada número 135, o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en el interior u exterior del país. — Segunda: Esta Sociedad continúa con los negocios que venían explotando desde el día 1º de enero de 1953 los señores Drago y Ballestreri bajo la responsabilidad colectiva de sus dos únicos socios; por cuyo motivo, la Sociedad de Responsabilidad que se formaliza ahora toma a su cargo el activo y pasivo de esa sociedad de hecho, prosiguiendo con los mismos negocios que son la explotación de un laboratorio para la fabricación de productos de tocador, representaciones, comisiones, etc. de productos afines, y su importación o exportación, como así también, la fabricación y venta de especialidades medicinales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos m/n. suscripto e integrado totalmente por los socios, y que se encuentra constituido por los bienes físicos de la sociedad, productos químicos, mercaderías, y dinero en caja, delimitados debidamente en inventario que se ha practicado de conformidad entre los comparecientes. — Dichas cuotas son divididas en cincuenta cuotas de un mil pesos m/n. cada una, y han sido aportadas por partes iguales entre los socios, en la proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el comienzo de sus operaciones. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las más amplias facultades que la Ley número 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social, y además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, podrán representar a la Sociedad en cualquier acto, gestión, compareciendo a licitaciones, dando garantías para las mismas, y retirar los fondos de no ser adjudicadas; quedando facultades igualmente para abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales y particulares, emitiendo cheques, giros, pagarés, etc., descontar y endosar documentos, girar en descubierto, tomar o dar dinero prestado, firmando los instrumentos privados o públicos que fueren necesarios, comprar y vender inmuebles, hipotecarlos, etc.; quedando establecido que la firma social no podrá ser dada a terceros, en prestaciones gratuitas o fianzas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance

inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento se podrá realizar a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal, conservándose éste hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo, se repartirá en partes iguales entre los socios, soportándose en su consecuencia, las ganancias y pérdidas entre los dos socios en partes iguales. — Octava: De todas las resoluciones que interése a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Serán cláusulas de este contrato respecto a las no previstas o situaciones especiales, todas las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11.645, y las que determina el Código de Comercio relativas al funcionamiento de esta clase de Sociedades: — Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad, en prueba de lo cuál, suscriben el presente, en la ciudad y fecha ut-supra. (Fdo.): R. Drago. — A. Ballestreri. — Modificación de cláusula: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores José Ricardo Drago y Arnoldo Oscar Ballestreri, como únicos integrantes de la Sociedad "Drabak Soc. de Resp. Ltda., han resuelto modificar la cláusula primera del contrato suscripto el 12 de junio de 1953; solamente en lo que respecta al rubro social que queda modificado por el de: "HUXLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD: quedando vigente, en su consecuencia todas las demás cláusulas del contrato primitivo, En prueba de conformidad, suscriben el presente en la Ciudad y fecha ut-supra (fdo.): J. Drago. — A. Ballestreri. — Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.26|8-Nº 3.895-v.19|9|54

GASPARRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha dos de agosto de 1954, Luis Fasulo, vende, cede y transfiere sus 500 cuotas capital, que tiene y le corresponde en la sociedad "GASPARRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de pesos 50.000.— a favor de los consocios Héctor René Noretti, Juan Esteban Fortunato Mori y Antonio Scarpato, en la siguiente proporción: 167 cuotas para los dos primeros y 166 cuotas para el último mencionado, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación, efectuándose dicha cesión con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.25|8-Nº 3.778-v.31|8|54

LAVADERO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Bernardo Schmitman, argentino, casado, domiciliado en Vilela 4632|46 de esta Capital; Moisés Schnitman, argentino, soltero, domiciliado en Olazábal 4446 de esta Capital y David Schnitman, argentino, casado, domiciliado en Olazábal 4446 de esta Capital; mayores de edad, todos hábiles y con capacidad para contratar, resuelven formar la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "LAVADERO BUENOS AIRES" S. R. L. con domicilio real y legal en la calle Vilela 4632|46 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es el lavado y planchado a máquina de toda clase de ropa y demás tareas afines. Sin perjuicio de su actividad principal la Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, podrán también comprar e instalar otros establecimientos industriales, asociarse total o parcialmente con otras sociedades, no debiéndose considerar la enumeración que antecede como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues la Sociedad podrá efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El Capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de acuerdo a la siguiente forma y proporción: Don Moisés Schnitman, doscientas treinta y dos cuotas o sean doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones, herramientas y muebles y útiles: Don Bernardo Schmitman, doscientas treinta y dos cuotas o sean doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones, herramientas y muebles y útiles y Don David Schnitman, seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional, aportado en maquinarias, motores, instalaciones y herramientas; el total del Capital Social de Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en maquinarias, motores, instalaciones, muebles y útiles y herramientas, se detalla en inventario que se adjunta en papel sellado de un peso moneda nacional Nros. 113.128 K. y 190.617 K., que firman todos los contratantes considerándolo parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración del presente contrato es de (10) diez años, a partir del día primero de junio del corriente año 1954, a cuya fecha se retrotraerá en todas las operaciones. — Quinta: La administración de la Sociedad, quedará a cargo indistintamente de todos los señores socios, quienes quedan designados Gerentes. Para hacer uso de la firma social deberán firmar dos de las tres personas designadas indistintamente, cuyas firmas deberán ser precedidas del aditamento "Lavadero Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando investidos de las más amplias atribuciones, facultados para hacer uso de la firma social, pudiendo por lo tanto firmar cheques, giros, pagarés, letras, hacer endosos, depósitos y cualquier otra operación que se relacione y que sean de beneficios para los negocios sociales, siendo condición expresa que en todas aquellas operaciones que realizare la Sociedad y en las que hubiere movimiento de fondos, será indispensable que lleve la firma del socio señor Bernardo Schmitman. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas resultantes de dicho balance general, una vez deducido el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: 50 % para cuotas suplementarias, la diferencia se distribuirá: 40 % al Señor Bernardo Schmitman; 40 % al señor Moisés Schnitman, y el 20 % al señor David Schnitman, suma que se acreditará en sus respectivas cuentas, pudiendo ser retirados dentro de los (90) noventa días de cerrado el ejercicio. Si se produjesen pérdidas serán aportadas por partes iguales por los señores Moisés Schnitman, Bernardo Schmitman y David Schnitman. — Séptima: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento de la totalidad de los señores socios, comprometiéndose por este acto a ceder a los demás asociados sus cuotas al valor de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando a opción de lo señores asociados, su adquisición. — Octava: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio, los herederos o derechohabientes, quedarán automáticamente incorporados en calidad de tal, siempre que unifiquen su representación en el caso de que fueran más de un heredero o derechohabiente. En caso de que éstos no desearen continuar con la Sociedad deberán ajustarse a lo que establece la cláusula séptima. — Novena: Todas las disputas entre los señores socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. En caso de que éstos no llegaren a un acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Cada asociado constituye domicilio legal a los efectos de este contrato en la calle Vilela 4632|46 de esta Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizado esto contrato en el lugar y fecha indicado, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales. Se firma un original extendido en papel sellado de pesos 1,50 Nº 154.686 K. y de $ 1.— mil. número 013.302 E. respectivamente, que serán habilitados con el sellado de ley, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial, todo de acuerdo a lo que estipula la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, 18 agosto 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.26|8-Nº 3.905-v.1º|9|54

RAFAEL DEL SANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que suscriben Osvaldo Leopoldo Sirito que firma: "O. L. Sirito", argentino, domiciliado en la calle Billinghurts número mil seiscientos seis, don Rafael Juan Bautista del Santo que firma: "R. del Santo", argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número tres mil ciento setenta y cuatro, ambos únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RAFAEL DEL SANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Carlos Alberto Felitti, uruguayo, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, todos mayores de edad convienen: Primero: Don Osvaldo Leopoldo Sirito cede y transfiere a don Carlos Alberto Felitti todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad "Rafael del Santo Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número un mil doscientos cuarenta y ocho, al folio trescientos cincuenta y siete, del libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada comprendiéndose en la cesión de la totalidad de sus Ochenta cuotas de un mil pesos cada una, por el precio de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que el señor Sirito declara haber recibido con anterioridad. — Segundo: Los señores Rafael Juan Bautista del Santo y Carlos Alberto Felitti en su calidad de únicos componentes de "Rafael del Santo Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas primera, tercera, cuarta y sexta, que se refieren al capital (aumento a Ciento setenta mil pesos moneda nacional) distribución de utilidades, liquidación y asamblea de socios respectivamente. — Tercero: Que en función a un buen ordenamiento se inserta el texto íntegro y definitivo de las cláusulas del contrato social. — Primera: Se denominará Rafael del Santo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará cinco años a contar desde el Primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos: se domiciliará en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Corrientes número cuatrocientos veinticuatro. Tendrá por objeto la venta de tejidos en general y el capital se fija en Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal de los que se aportaron con anterioridad Noventa mil y en este acto entrega Cuarenta Mil el señor Felitti, obligándose a integrar los Cuarenta Mil Pesos restantes para completar los Ochenta mil dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente. El capital se divide en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor del Santo diez cuotas y al Señor Felitti ciento sesenta cuotas. — Segunda: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes para actuar conjuntamente, con uso, de la firma social. Los socios aceptan el cargo y constituyen domicilio como gerentes en la calle Corrientes número cuatrocientos veinticuatro, oficina dos. Sin perjuicio de las facultades que les corresponde por derecho los gerentes podrán: celebrar todos y cada uno de los actos que hagan al objeto de la Sociedad: abrir cuentas corrientes en los Bancos que decidan; girar sobre las mismas; firmar vales, billetes, pagarés y letras de cambio para atender el giro comercial, obtener créditos, en casas de comercio y en Bancos, especialmente en los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. Les queda expresamente prohibido otorgar fianzas, salvo que lo fuese para actos del giro comercial. — Tercera: Con arreglo a la contabilidad legal que llevará la Sociedad, anualmente y en el mes de Mayo de cada año, se practicará un balance general de negocios. Se deducirá el cinco por ciento del beneficio para reserva legal; se amortizarán los muebles y útiles en la proporción aceptada por la Dirección General Impositiva; las mercaderías que existieran se tomarán por el precio de compra según factura. Las pérdidas y ganancias se repartirán en la proporción de un tercio para el Señor del Santo y dos tercios para el señor Felitti. El resultado de los balances se asentará en el libro de actas de la Sociedad y se considerará aprobado si no fuese observado dentro de quince días de la fecha del asiento. Las utilidades serán retiradas por los socios siempre que sean líquidas y realizadas pero en forma tal que el equivalente en dinero de capital se mantenga igual. — Cuarta: En los casos de interdicción, quiebra, concurso civil o muerte de cualquiera de los socios, de pérdida comprobada de un veinte por ciento del Capital o cuando por mayoría del capital se decida que la empresa no rinde la utilidad esperada, o vencido el plazo de duración de la Sociedad ésta se disolverá totalmente entrando de inmediato en liquidación, la que será practicada por el gerente sobreviviente o no inhabilitado, o por los dos gerentes, en su caso, conforme a las disposiciones que contiene el código de comercio para la liquidación de las sociedades en general. — Quinto: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare por la interpretación de este contrato y con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad será resuelta por un árbitro arbitrador que de una lista de cinco que propondrán los socios, se designará a la suerte. El funcionamiento del tribunal de arbitraje se reglamentará en el libro de actas. — Sexta: La asamblea de socios que podrá realizarse cada vez que así lo disponga la mayoría de capital, es el órgano supremo de la sociedad, quedando a su cargo todo lo relativo a conducción de los negocios, remoción de los gerentes que durarán en el cargo mientras dure su buena conducta. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de capital. — Séptima: Los gerentes no gozarán de remuneración alguna especial por el desempeño de sus cargos. — Octavo: El derecho al local donde se fija la sede social y los muebles en él existentes son y seguirán de la exclusiva propiedad del señor del Santo y le serán reintegrados en caso de disolución de la Sociedad pero ésta podrá utilizarlos sin cargo alguno durante toda su existencia. Buenos Aires, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: a don Carlos Alberto Felitti; capital; la; tribunal: valen. — R. del Santo. O. L. Sirito y Carlos Alberto Felitti. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.030.— e.24|8-Nº 3.624-v.30|8|54

SALBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal D. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Salber", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Salvador Roitman, casado y domiciliado en la calle Olivera 47, y Bernardo Usach, casado, domiciliado en Avenida San Martín 2946, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "SALBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efectos legales a partir del 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación de negocios industriales y comerciales, relativos a la industria metalúrgica en general, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar, importar, exportar, y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos o privados. d) participar en licitaciones públicas o privadas; e) actuar y operar en toda forma ante o con cualquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; f) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; g) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, atendiéndose a la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Avenida Olivera 47 - 5º C, Capital Federal, teniendo su planta industrial instalada en la Avenida San Martín 2946, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar sus sedes o plantas, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 400.000. (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Salvador Roitman, 300 (Tres Cientas) cuotas-capital, máquinas, matrices, mandriles, materiales, según balance e inventario general practicado al efecto, cuya copia debidamente firmada por los socios forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional, Doctor León Niks Bernardo Usach, 100 (Cien) cuotas-capital, de las cuales integra m$n. 50.000. (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) en efectivo y comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requiera. — Quinto: El capital Social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios, y también por el mismo acuerdo podrá transformarse la presente sociedad en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de diez años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con ciento ochenta días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance comercial después del vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por: a) disolver la sociedad, b) adquirir la parte del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales, la primera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documentos a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: Administrarán la sociedad cualesquiera de los socios actuales, cuyos datos personales quedan consignados ut-supra, en forma conjunta, separada o alternativamente, ambos con carácter de gerentes, y con uso de la firma social individualmente. Unicamente para la compraventa de los bienes que forman el Activo Fijo, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Las facultades de los socios serán las necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin limitación alguna. La única limitación en el uso de la firma social que se fija, es la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencias para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Octavo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por su cuenta las operaciones que forman el objeto social, ni asumir representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad — Noveno: Anualmente al 31 (treinta y uno) de julio se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo: Los beneficios o pérdidas serán distribuidos en la siguiente proporción: 75 % (setenta y cinco por ciento) para el Señor Salvador Roitman, y 25 % (veinte y cinco por ciento) para el Señor Bernardo Usach. — Undécimo: Cada dos años se efectuará la redistribución de porcentajes de utilidad en base a los capitales reales aportados por cada socio hasta llegar a los límites del 60 % (sesenta por ciento) de beneficio para el señor Salvador Roitman, y el 40 % (cuarenta por ciento) para el Señor Bernardo Usach. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo tercero: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil ciento cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos de la sociedad y serán firmadas por los mismos. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el

socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con estos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará la intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimo quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída "Salber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento firmando de conformidad el presente contrato. — (Fdo.) S. Roitman - B. Usaeb. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Dr. Luis C. Benitez Cruz. Secretario.

$1.260.— e.24|8-Nº 3.556-v 30|8|54.

ANGEL NAVATTA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos la totalidad de socios de la sociedad "ANGEL NAVATTA E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m$n. 100.000, señores Angel Navatta, Pedro Antonio Navatta, Oscar David Navatta, Julio Carlos Navatta y Angel Raúl Navatta, todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de las doscientas (200) cuotas-capital de Cien pesos moneda legal (m$n. 100.—) cada una, que representan la cantidad de Veinte mil pesos moneda legal (m$n. 20.000.—) de que es titular el señor Angel Raúl Navatta, a los siguientes: al señor Angel Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital (m$n. 5.000.—); al señor Oscar David Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—), al señor Oscar David Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—); al señor Pedro Antonio Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—) y al señor Julio Carlos Navatta, cincuenta (50) cuotas-capital, que representan la cantidad de Cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000). — Segundo: Aumentar el capital social en Doscientos mil pesos moneda legal (m$n. 200.000.—), dividido en Dos mil (2.000) cuotas-capital de Cien pesos moneda legal ($ 100.—) cada una, con lo que el capital social se eleva a Trescientos mil pesos moneda legal (m$n. 300.000). — Tercero: Los socios suscriben el aumento de capital en la siguiente forma: a) El señor Angel Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—); b) el señor Oscar David Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—); c) El señor Pedro Antonio Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—) y d) El señor Julio Carlos Navatta suscribe quinientas (500) cuotas-capital que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 50.000.—). — Cuarto: Se establece que el aumento de capital suscripto, se hace mediante la transferencia de los saldos disponibles de las cuentas personales que tienen los socios en la referida sociedad. — Quinto: Modificar las cláusulas 6º), 10º), 11º) y 12º) del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Pedro Antonio Navatta, quien tendrá el más amplio uso de la firma social para todos los actos y contratos que haga el giro de los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran gerentes auxiliares a los socios don Angel Navatta, Oscar David Navatta y Julio Carlos Navatta, quienes actuarán con las facultades generales que en cada caso les confiera el gerente general y en especial podrá: el señor Angel Navatta librar y|o endosar cheques y demás documentos comerciales por sí, en ausencia del gerente don Pedro Antonio Navatta, y los señores Oscar David Navatta y Julio Carlos Navatta estarán autorizados a hacerlo sólo en forma conjunta en caso de ausencia del gerente general don Pedro Antonio Navatta." — Décima: "Ninguno de los socios podrá retirar más del veinte (20) por ciento de las utilidades que anualmente le correspondan, debiendo dejar el resto en la sociedad hasta el fin del plazo." — Décima primera: "Los socios Pedro Antonio, Oscar David y Julio Carlos Navatta, se comprometen a dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los asuntos sociales exclusivamente, quedándoles prohibido atender otros negocios; en cambio, el señor Angel Navatta queda dispensado de esta obligación." — Décima segunda: "Los socios percibirán mensualmente en el carácter de sueldo, a cargo de gastos generales, las siguientes cantidades: cuatrocientos pesos el señor Pedro Antonio Navatta y trescientos pesos cada uno de los socios don Angel, Oscar David y Julio Carlos Navatta." — Sexta: Quedan autorizados cualquiera de los firmantes en forma separada o alternativa, cada uno de ellos, para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de cuanto aquí se establece. — Sobrerraspado: "($ 100.—) - Navatta". Vale. — Firmado: Oscar D. Navatta. — Pedro Navatta. — Angel Raúl Navatta. — Julio C. Navatta. — Angel Navatta. — E|l.: Secretaría Nº 12, vale.

Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.24|8-Nº 3.605-v.30|8|54

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Cukierkopf, argentino, casado, de 53 años, domiciliado en la calle Santa Fe 3257, Capital; Manuel Jacinto Arjomil, español, soltero, de 30 años con domicilio en la calle Concsa 540, Capital; Juan Garfunkel, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Córdoba 4845, Capital; Oscar Arjomil, argentino, soltero, de 35 años, domiciliado en la calle Concsa 540 Capital; Venancio Rodríguez Alonso, español, casado, de 53 años, con domicilio en la calle Carranza 2355, Capital; Carlos Rodríguez Núñez, español, soltero, de 20 años, con domicilio en la calle Carranza 2355, Capital, Roberto Rodríguez Núñez, español, soltero de 18 años, domiciliado en la calle Carranza 2355, Capital, estos dos últimos menores de edad a quienes en este acto su padre don Venancio Rodríguez Alonso, les confiere la correspondiente autorización legal para ejercer el comercio; Wai Chow Yuen, chino, soltero, de 43 años, con domicilio en la calle Perú 607, Capital; Au Young Fon, chino, casado, de 56 años, domiciliado en la calle Bolívar 645, Capital, Pablo Eduardo Baum, argentino, casado, de 41 años, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 535; Abraham Mario Moyano, argentino, soltero, de 32 años, domiciliado en la calle Cochabamba 3413, Capital, Cecilio Barrera, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Río de Janeiro 439, Capital, y Edgardo Atilio Digon, argentino, casado, de 31 años, domiciliado en la calle Frías 227, Capital, se conviene en crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MADELON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene actualmente su domicilio en esta capital, calle Córdoba 945, pudiendo mudar el mismo y|o establecer sucursales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) años, a contar desde la fecha 1º de Enero de 1953, y podrá prorrogarse por otro período igual, no siendo necesario el cumplimiento de este término, en caso de venta o transferencia del negocio. Si ninguno de los socios al vencer el primer período expresa su oposición a la prórroga referida, el contrato se considerará prorrogado por el segundo período sin necesidad de formalidad alguna. La oposición deberá hacerla conocer el socio opositor con seis meses de anticipación al vencimiento del primer período por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a los socios Gerentes. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de Salón de Té, Confitería, Bar, Restaurante y Venta de Helados, pudiendo además realizar toda clase de operaciones o actividades afines lícitas, que sean necesarias o que propendan a la buena marcha del negocio. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 458.000.— m|n.) dividido en Cuatrocientas Cincuenta y Ocho (458) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, integrado totalmente de acuerdo con el Balance General adjunto, que forma parte integrante de este contrato. Los socios tienen individualmente los siguientes capitales: El señor Juan Garfunkel, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas; el señor Máximo Cukierkopf, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas, el señor Manuel Jacinto Arjomil, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco Cuotas, el señor Oscar Oscar Arjomil, Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Ciento Cinco cuotas, el señor Wai Chow Yuen, Diez Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Diez Cuotas el señor Au Young Fon, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional o sea Cinco Cuotas; el señor Cecilio Barrera, Cinco Mil Pesos, o sea Cinco Cuotas, el señor Pablo Eduardo Baum, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Abraham Mario Moyano, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Edgardo Atilio Digon, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Cinco Cuotas, el señor Venancio Rodríguez Alonso, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota; el señor Carlos Rodríguez Núñez, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota, y el señor Roberto Rodríguez Núñez, Mil Pesos Moneda Nacional, o sea Una Cuota. — Quinto: La administración, Dirección y Representación de la Sociedad estará a cargo de los señores Máximo Cukierkopf, Manuel Jacinto Arjomil, Juan Garfunkel, y Oscar Arjomil, quienes tienen el carácter de Gerentes con todas las facultades y prohibiciones establecidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar y resolver todos los asuntos sociales, aún las operaciones que requieran Poder Especial, según los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, teniendo expresamente prohibido, además de las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la ley 11.645, comprometer a la Sociedad en operaciones gratuitas, no pudiendo tampoco comprometerla ni obligarla en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso, en provecho particular, ni en fianzas ni garantías para terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes en la siguiente forma: el señor Oscar Arjomil o el señor Manuel Jacinto Arjomil con el señor Juan Garfunkel o el señor Máximo Cukierkopf, quienes con su firma conjunta, a las cuales se adicionará la inscripción "Madelon" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligarán a la Sociedad sin ningún otro requisito, siempre que se trate de actos lícitos y expresamente permitidos en el contrato social. — Sexto: Los socios desempeñarán las siguientes tareas: Manuel Jacinto Arjomil, cajero; Juan Garfunkel, cajero; Oscar Arjomil, cajero, Máximo Cukierkopf, cajero, Wai Chow Yuen, barman, Au Young Fon, cocinero; Cecilio Barrera, mozo, Pablo Eduardo Baum, mozo, Abraham Mario Moyano, mozo· Edgardo Atilio Digon, mozo; Venancio Rodríguez Alonso, lavacopas; Carlos Rodríguez Núñez, lavacopas; y Roberto Rodríguez Núñez, lavacopas. Todos los socios están obligados a dedicarse con su trabajo personal y diligencia, al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Séptimo: Por voto y a juicio de la mayoría de los socios, que a la vez representen por lo menos el Setenta y Cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios, por mal desempeño de sus funciones, podrá hacerse pasible a las sanciones pecuniarias, que para la buena marcha de la sociedad se establezcan, o bien podrán disponer también la exclusión del socio que no cumpliera con las obligaciones pactadas, liquidándose su cuota social de acuerdo al valor nominal y utilidades de acuerdo al último Balance realizado sin derecho a ninguna otra compensación. La resolución que asuma la asamblea será irrecurrible renunciando los obligados a cualquier acción judicial sobre la misma. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el 1º de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual, anualmente se practicará un Balance General y anexo de Ganancias y Pérdidas que se considerará aprobado mediante la firma puesta por todos los socios al pie de dichos estados en el libro de Inventario. Sin perjuicio del Balance General Anual, podrán practicarse balances mensuales de resultados, teniendo como base para determinación de las utilidades el precio de venta y el costo total de la mercadería vendida. — Noveno: No obstante lo expuesto en la cláusula precedente, todos los balances de cualquier naturaleza que fueran, se considerarán definitivamente aprobados, si dentro del término de Treinta días del cierre de cada ejercicio, o de notificados, los socios, éstos, sus herederos o representantes no manifiestan oposición por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad y a los socios Gerentes. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance General serán distribuidas en la siguiente forma: El Cinco por ciento, hasta completar el Diez por ciento del Capital, para constituir el fondo de reserva legal exigido por el artículo 20 de la Ley 11.645. Luego de estas deducciones, el saldo resultante se distribuirá entre los socios teniendo en cuenta los dos grupos que se constituyen al efecto como sigue: Grupo "A": Señores Juan Garfunkel, Máximo Cukierkopf, Manuel Jacinto Arjomil y Oscar Arjomil. Este Grupo percibirá el Cincuenta por Ciento, de las utilidades, que se repartirán entre ellos en forma proporcional al Capital invertido. — Grupo "B": Señores Pablo Eduardo Baum, Cecilio Barrera, Abraham Mario Moyano, Edgardo Atilio Digon, Wai Chow Yuen, Au Young Fon, Venancio Rodríguez Alonso, Carlos Rodríguez Núñez y Roberto Rodríguez Núñez. Este Grupo percibirá el Cincuenta por Ciento de las utilidades, que se repartirán entre ellos de la siguiente forma: el Diez y ocho por ciento entre los señores Pablo Eduardo Baum, Abraham Mario Moyano, y Edgardo Atilio Digon, por partes iguales, el Doce por ciento entre los señores Venancio Rodríguez Alonso, Carlos Rodríguez Núñez y Roberto Rodríguez Núñez, por partes iguales; el Ocho por ciento para el señor Au Young Fong; el cinco por ciento para el señor Wai Chow Yuen, y el siete por ciento para el señor Cecilio Barrera.

— Undécimo: Las utilidades a que se refiere la cláusula anterior podrán capitalizarse en todo o en parte si así lo resolvieran los socios que representan por lo menos el Setenta y Cinco por ciento del Capital. La capitalización se realizará en proporción al capital que cada uno de los socios tenga en la Sociedad, de acuerdo con el último Balance General. — Cualquiera de los socios podrá rehusar capitalizar sus utilidades, sin impedir por ello que los hagan los otros siempre que así hubiera resuelto la mayoría aludida. En tal caso, los importes correspondientes se acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, de las cuales cada uno de ellos efectuará los retiros que crea convenientes, siempre que las mismas tengan saldo acreedor. Para el caso de que las utilidades fueran acreditadas en dichas cuentas particulares, la Sociedad abonará un interés del Nueve por ciento anual sobre el saldo acreedor que pudieran tener las mismas y en proporción al tiempo que se mantengan dichos saldos. Las pérdidas se distribuirán de igual forma que las utilidades y serán cargadas al fondo de reserva legal. Si éste resultara insuficiente y no se hubiera previsto otro fondo de reserva especial, incidirán sobre el Capital, salvo que los socios por mayoría del Setenta y cinco por ciento del capital, prefieran girarlas contra sus cuentas particulares. Cuando las pérdidas hubieran incidido sobre el Capital social o fueran arrastradas de ejercicios anteriores no se distribuirán utilidades hasta tanto no se haya reconstruido el capital social. En caso de venta o transferencia del negocio, la utilidad resultante una vez cancelados los acreedores y reintegrado lo aportado por los socios en concepto de capital será distribuida en forma proporcional al capital invertido por cada socio. — Duodécimo: Cuando cualquiera de los socios, sus herederos y representantes desearan retirarse de la Sociedad o manifestasen oposición a la prórroga establecida en la cláusula segunda, quedarán obligados a ceder sus cuotas a los socios restantes, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción al Capital aportado por cada uno. La devolución de las cuotas sociales y demás sumas que le correspondan al socio saliente por todo concepto, determinadas de acuerdo con el último Balance General, o con uno a practicarse a la fecha de la disolución de la Sociedad, dentro de los treinta días si aquélla hubiera ocurrido después de los tres meses de practicado el último Balance General, se hará en cuatro cuotas semestrales con el interés vigente para los descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, fijándose la parte que a cada socio le corresponde en la Sociedad por sus cuotas sociales más la proporción de las reservas libres que hubiera, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula décimoquinta, con excepción de las técnicas y otras similares. Si los socios no aceptaran adquirir las cuotas en esas condiciones, los socios salientes, o en el caso de la cláusula siguiente, sus herederos o representantes, podrán enajenarlas libremente. — Décimotercero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por el abandono de la sociedad o el ingreso en la misma en cuyo caso deberán unificar personería y contar con el consentimiento de los socios que representan el Setenta y Cinco por ciento del Capital. En el caso de que los herederos o representantes decidieran no ingresar en la Sociedad, o los socios no lo consintieran, aquéllos tendrán derecho a percibir en el término de dos años, y en cuatro cuotas semestrales, que empezarán a contarse a partir del momento de la confección del balance a que se refiere la cláusula anterior, la parte que por todo concepto le corresponda al socio fallecido, quebrado o interdicto, determinada conforme al procedimiento indicado en la cláusula décimoquinta. — Décimocuarta: Debiendo liquidarse la Sociedad por algunas de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, la liquidación, salvo quiebra, estará a cargo de los socios Gerentes o de uno o más liquidadores designados por ellos. El o los liquidadores tendrán amplios poderes de acuerdo con las leyes y usos del comercio en general, para realizar los bienes de la Sociedad, ya sea en subasta pública o en ventas privadas, parciales o totales, incluso efectuando la transferencia total del negocio.

— Décimoquinta: Si por cualquier causa se produjera el retiro de uno o más socios o de sus herederos o representantes el valor venal de sus cuotas se fijará en base al siguiente procedimiento: 1º) Se considerará como utilidad normal de la empresa el veinte por ciento del Capital invertido y reservas libres. — 2º) Si las utilidades promedios de los últimos cinco años excedieran ese porcentaje, el exceso será considerado utilidad diferencial, y el Capital en cuotas se estimará aumentado en la proporción que corresponda a esa utilidad diferencial. Sobre ese precio tope, los socios vendedores y compradores podrán convenir uno menor, pero a ese valor máximo el socio vendedor está obligado a transferir sus cuotas a los socios que continúan en la empresa. Si éstos rehusaran adquirirlas a ese precio, el vendedor puede enajenarlas libremente. En caso de que la utilidad promedio normal de los últimos cinco años no alcanzara al veinte por ciento referido, la cuota tendrá el valor que corresponde al aporte de capital más reservas libres, y para el caso de que la misma fuera negativa, el socio vendedor puede enajenarla libremente sin que los demás socios tengan prioridad en la compra. — Décimosexto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la Sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto, y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán al tercero para el caso de discordia. La resolución que dicten será inapelable en cualquier caso y tendrá el carácter y la fuerza de la cosa Juzgada, quedando todos los socios sometidos a ella, renunciando requerir a las vías judiciales. — Décimoséptima: Para cualquier modificación del presente contrato o para permitir el ingreso de nuevos socios, o la venta o transferencia del negocio se necesitará el voto favorable de los socios que representen el Setenta y cinco por ciento del capital. — Décimoctavo: De todas las resoluciones que adopte la Sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Décimonoveno: El presente contrato empezará a regir a partir del 1º de Enero de 1953. — Vigésimo: Para todos los casos no previstos en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad, todas las partes con las veinte cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Arjomil. — J. Garfunkel. — Oscar Arjomil. — Veneciano Rodríguez Alonso. — Carlos Rodríguez Núñez. — Roberto Rodríguez Núñez. — Wai Chow Yuen. — Au Young Fon. — Pablo Eduardo Baum. — Abraham Mario Moyano. — Cecilio Barrera y Edgardo Atilio Digon. — Enmendado: "Cukierkopf"; Entre líneas: "Fon" Valen. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.660.— e.24|8-Nº 3.602-v 30|8|54

ALFARCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Los señores Ricardo Rahamín Carhi, Pérez Arón Alcalay y Guillermo Alberto

Geraghty, como únicos socios de ALFARCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido modificar el contrato social de la forma siguiente: Primero: En caso de disolución por cualquier causa y momento en que ésta se produzca, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros que se retiren lo que les correspondiere en la sociedad. Si los restantes continuaran en la sociedad, adquirirán la parte del saliente en forma proporcional a los aportes. Si más de un socio usare de este derecho, el activo y pasivo será licitado entre ellos. En el balance que se practicará para el caso de disconformidad se incluirá el valor llave, sin perjuicio para el caso de discordia de la aplicación del artículo octavo del contrato social. Segundo: Los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad a los dos años de la fecha de la firma del presente. — Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, o legal, los sobrevivientes o capaces, podrán optar; a) Disolver la sociedad. b) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. c) Continuar la sociedad entre ellos pagando a los herederos o al incapaz, la parte que le correspondiere en la sociedad de acuerdo a un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacitación, la que le será abonada con seis documentos iguales con vencimiento escalonado cada tres meses, venciendo el primero a los noventa días de la fecha del balance. — Cuarto: El socio Señor Pérez Arón Alcalay vende ciento setenta y siete de sus cuotas de capital social al Señor Farhi y el saldo de doscientas cuarenta y seis cuotas al Señor Geraghty, quedando por tanto desvinculado de la sociedad para todos los derechos y obligaciones emergentes, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios adquirentes de la cuota del Señor Alcalay. — Quinto: La distribución de las cuotas que componen el capital social es por lo tanto la siguiente: seiscientas cuotas el Señor Farhi y las cuatrocientas restantes el Señor Geraghty. — Sexto: Se firma en Buenos Aires a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aclarando que el Señor Alcalay, está separado de la sociedad desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, por lo que los socios restantes se hacen plenamente responsables por el pasivo producido desde esa fecha. — Pérez Alcalay. — R. Farhi. — G. A. Geraghty. — Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 489.— e.24|8-Nº 3.603.v.30|8|54

CERAMICA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio Amigorena, con fecha 8 de julio de 1954, doña Delia Arata de Triveros y doña Elida Nilda Triveros de de la Puente, en su carácter de cónyuge supérstite o hija respectivamente de don Hedilberto Rafael Triveros, fallecido, ceden, venden y transfieren, todos los derechos, cuotas, reservas, acciones, utilidades, cuenta corriente y créditos del causante de la sociedad "Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cerámica Olivos, a los señores Bernardo Fainberg y Ana Schnaider de Fainberg. — Por esta misma escritura se hace constar que como único gerente de la sociedad con uso ilimitado de la firma social continuará el señor Bernardo Fainberg, que se cambia la razón social Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "CERAMICA OLIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar como agregado durante dos años "antes Triveros y Fainberg S. R. L.". — Raspado: Schnaider, vale. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|8-Nº 3.875-v.1º|9|54

"V. E. P. A. I."

VIVIENDA ECONOMICA PLANEAMIENTO APLICACIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, en el Registro doscientos veintiséis de esta Capital, don Santiago Elvira ha cedido al socio José Katz por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional las diez cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "V. E. P. A. I.", VIVIENDA ECONOMICA PLANEAMIENTO APLICACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales había integrado la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.26|8-Nº 3.881-v.1º|9|54

DECOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Claus Sievers, alemán, soltero, domiciliado en la calle Caseros tres mil doscientos sesenta y siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Luis Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Enrique del Arca ciento treinta y dos, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires: ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva Sievers y Compañía, resuelven por el presente contrato transformar dicha sociedad en sociedad de responsabilidad limitada y a la vez aceptar la incorporación del nuevo socio don Ottomar Müller, argentino, soltero, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Avenida Eva Perón tres mil quinientos ochenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, rigiéndose la nueva sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primero: Fórmase por el término de cincuenta años una sociedad subordinada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que girará bajo el rubro de "DECOPRINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle veinticinco de mayo número setecientos cuarenta y nueve, tercer piso, oficina doce. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tintas, esmaltes, lacas, pinturas, y afines e importación y exportación de materias primas y productos elaborados en general. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de doscientas cuotas o sea veinte mil pesos cada uno. — Dicho capital será aportado en maquinarias, instalaciones, materias primas y otros valores. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios estará en forma conjunta a cargo de los socios don Claus Sievers y Ottomar Müller, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los negocios sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, establecer sucursales en el interior o exterior del país y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Ambos gerentes lo mismo que el socio don Luis Martínez que se desempeñará en la parte técnica gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales. — Quinto: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Sexto: Previa deducción de las amortizaciones y reservas que se estimen necesarias, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital. — En caso de pérdida los socios se harán cargo de la misma en igual proporción. — Séptimo: Transcurrido un año la sociedad podrá ser disuelta por voluntad de la mayoría de los socios, mediante un preaviso de por lo menos seis meses. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar sin modificación alguna, pudiendo los socios supérstites optar entre aceptar un representante legal de los herederos para continuar la sociedad o restituir a los mismos la parte de capital real en la misma proporción a su participación en el capital nominal, estableciendo su haber mediante la diferencia entre el activo y pasivo del balance confeccionado al cierre del último ejercicio anterior al día del fallecimiento, debiendo tenerse en cuenta a los efectos de la liquidación el saldo de la cuenta particular del socio fallecido. — El mismo procedimiento podrá adoptarse para el caso de retiro de algún socio. — Octavo: Los socios no podrán transferir a terceros ajenos a la sociedad las cuotas sociales sin conformidad escrita de los socios restantes. — Noveno: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave, excepto en caso de venta a terceros. — Décimo: Este contrato tendrá efecto retroactivo al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan, las partes dan por formalizado este contrato firmando de conformidad este único ejemplar en el lugar y fecha antes mencionados. — Sobre raspado: hábil, o, socios, a, vale. — Firmado: C. Sievers. — L. Martínez. — O. Müller. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 630.— e.24|8-Nº 3.565-v.30|8|54

SANS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 1954, reunidos los señores Miguel Enrique Sans, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Maipú 1281, de Vicente López; Ana Sans de Sans, argentina, casada, con domicilio en la calle Gral. Urquiza 1482, de Vicente López; Tomás Eduardo Gannon, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso 2260, de esta Capital y José Francioni, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Maipú 1281, de Vicente López, todos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos integrantes de la firma "SANS, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de Marzo de 1952, bajo el Nº 615, fº 264 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Que, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1954, el Sr. José Francioni vende, cede y transfiere a su consocio Sr. Tomás Eduardo Gannon las 10 (Diez) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) nominales que posee en la mencionada sociedad. Dicha cesión se efectúa por su valor nominal. — Segundo: Que al mismo tiempo resuelven modificar con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1954 su contrato social en lo que respecta a sus cláusulas: 4º, 6º, 8º, 10º y 11º, las que a partir de la fecha mencionada quedan redactadas como sigue: — Cuarta: El capital social se aumenta en m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), quedando fijado por lo tanto en la suma total de m$n 600.000.— (seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 600 (seiscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Miguel Enrique Sans: 300 (trescientas) cuotas; Ana Sans de Sans: 180 (ciento ochenta) cuotas y Tomás Eduardo Gannon: 120 (ciento veinte) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Sexta: El Sr. Miguel Enrique Sans gozará de una remuneración mensual de m$n. 350.— (trescientos cincuenta pesos moneda nacional) en concepto de retribución por las tareas que desempeña en la Sociedad. Asimismo, los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus gerentes. — Conformes todos los socios con lo precedentemente pactado, así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho — Miguel E. Sans. — Ana S. de Sans. — José Francioni. — T. E. Gannon.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 580.— e.24|8-Nº 3.586-v.30|8|54

FRISATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los Señores Donald McKenzie, inglés, industrial, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento cincuenta y seis de esta Capital, y el Señor Valentín Lach, Argentino, industrial, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Membrillar número ochocientos doce, de esta Capital, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas que se transcriben: Primero: Los nombrados constituyen e integran como únicos socios una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación, razón y firma social de FRISATEX, S. R. L. — Segundo: Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la calle Culpina número quinientos cuarenta de esta Capital, pudiendo fijar su asiento en cualquier otro lugar, con preferencia de esta Capital o los alrededores que comprenden el Gran Buenos Aires. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto único y exclusivo el frizado de telas. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan e integran en partes iguales los dos socios. Esta representación en su totalidad por la máquina frizadora, motores, accesorios y demás efectos y depósitos que consigna el inventario del que un ejemplar se agrega al presente como parte de este contrato. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente como socios de la misma. — El socio Señor Lach, tendrá además a su cargo la dirección técnica del establecimiento. En uso de la razón social suscribirán con su firma personal a continuación de la denominación adoptada todos los actos, contratos, documentos públicos y privados, y demás que se requieran o interesen a la sociedad, con las limitaciones establecidas en el artículo sexto y además de no comprometerla en prestaciones gratuitas, ni en asuntos ajenos a sus fines. — Sexto: La aprobación de los balances, habilitaciones, capitalizaciones, compras, inversiones y créditos de importancia y demás resoluciones de intereses y que puedan afectar la marcha de la sociedad, deberán resolverán ambos socios en reunión y en forma unánime, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de actas que al efecto se rubricará. No obstante las limitaciones expuestas, las mismas no regirán para las compras provenientes del propio desgaste o uso de la máquina frizadora y sus accesorios. — Séptimo: Se establece en cinco años a partir desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el término de duración del presente, pudiendo ser prorrogable por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante formal aviso dado con seis meses de anticipación a la fecha de celebración del balance anual. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y los beneficios líquidos o realizados que se obtengan previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción sufrirán las pérdidas que pudieran producirse. — Noveno: Los socios, no obstante las obligaciones que tienen para con la sociedad, podrán dedicarse a cualquier otro tipo de actividad, sin limitación alguna. — Décimo: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa determinante, la verificarán ambos socios conjuntamente constituidos en comisión liquidadora. La venta de los elementos que constituyen la sociedad en caso de ofrecimientos iguales, será acordada preferentemente a cualquiera de los socios que a terceras personas. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento como en todos los demás no estatuídos en el presente, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. — Duodécimo: Toda duda, cuestión, dificultad o divergencia que suscitare entre los socios y|o sus sucesores serán resueltos por tribunales competentes de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — D. McKenzie. — Valentín Lach. — Ed. otro "Vale".

Buenos Aires, Julio 12 de 1954. — Ernesto Larayen, secretario.

$ 660.— e.24|8-Nº 3.575-v.30|8|54

N. RUBENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.674. Primer Testimonio. Escritura número seiscientos noventa y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Eugenio Paz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Irma García, domiciliado en la calle Charcas tres mil seiscientos sesenta y seis y don Natalio Rubens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Chercot, domiciliado en la calle Carlos Spegazzini cuatrocientos cincuenta, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituída con efecto retroactivo al quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad mercantil sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "N. RUBENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, primer piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto proseguir los negocios de "N. Rubens y Cía.", Sociedad Colectiva de la que los dos constituyentes son únicos socios, dedicándose a comisiones y representaciones, importación y exportación de mercaderías en general y explotación industrial, comercial y como depósito del molino de caseína instalado en la calle Quilmes veintidós|treinta de esta ciudad. Se ocupará de todo lo relacionado con la explotación del negocio de caseína y su industrialización y a otros negocios previo acuerdo en común de todos los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de ese fin la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas, y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzgue convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cual-

quier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; ll) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad, el interés social. — Artículo Cuarto: Se deja constancia de que si bien la sociedad gozará de los derechos y estará sujeta a las obligaciones que correspondan a la calidad de locataria de la finca calle Quilmes veintidós|treinta y dos, el socio señor Natalio Rubens continuará actuando como inquilino en sus relaciones con el locador. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: Don Eugenio Paz, cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional y don Natalio Rubens cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, integrando los socios en este acto sus cuotas por aporte de los bienes que en común y en la misma proporción les corresponden en la sociedad colectiva "N. Rubens y Cía., y cuyo balance general al quince de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, acompañan debidamente firmado por las partes. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos Un millón moneda nacional, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Eugenio Paz y Natalio Rubens, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social de "N. Rubens y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limtada, deberá proceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellos para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad, actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se creen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. Sin embargo no podrán emplear sus firmas particulares como fianzas o en garantía de obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito del otro gerente. El gerente, señor Natalio Rubens percibirá en concepto de viáticos y gastos de representación con cargo a la cuenta de gastos generales la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad respecto a la cual no deberá rendir cuenta a la Sociedad. — Artículo Décimo: El día quince de Abril de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudentes realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) Cinco por ciento del capital suscripto de la sociedad a Reserva Legal; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva o previsión y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos, la firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellos casos en que la ley o este contrato no provean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a esta efectos a los gerentes. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, deberá ofrecerlas previamente a otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o por parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la Sociedad según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integrantes y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de la disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) El transcurso del plazo establecido en el artículo quinto, en todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelvan los socios de común acuerdo y por intermedio de la persona o personas que designen. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante podrá dentro del plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Admitir a los herederos o curadores del cesante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo y si no llegaran a una solución amistosa se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Yo el Autorizante dejo constancia que a los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional once mil ochocientos sesenta y siete haciendo saber por cinco días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y El Noticiero Argentino la transferencia que la Sociedad Colectiva "N. Rubens y Compañía" efectuaba a favor de la sociedad que por este acto se constituye y transcurridos diez días de la última publicación, no existieren oposiciones que impidieran la presente operación. — Asimismo se dió cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintidós de la ley catorce mil doscientos treinta y seis efectuándose la comunicación C. D. tres mil doscientos treinta y cuatro, a la Caja Nacional de Previsión para el personal de Comercio y Actividades Civiles, de todo lo que doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. Rubens. — Eugenio Paz. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y cuatro, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número: ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad "N. Rubens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, con los siguientes números: Tres millones treinta y un mil quinientos cincuenta y cinco, Tres millones treinta y un mil quinientos cincuenta y seis, Tres millones treinta y un mil quinientos ochenta, Trés millones treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.540.— e.24|8-Nº 3.689-v.30|8|54

COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL NORESTE ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lorenzo Bruzzone, argentino, domiciliado en Reconquista 513, Pedro Miguel Pons, argentino, domiciliado en Reconquista 513, y José Andrés Pons, argentino, domiciliado en Reconquista 513, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, que se regirá según lo dispone el presente contrato social. — Artículo Primero: A partir de la fecha se declara constituída la COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL NORESTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en esta plaza, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 513. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación de los siguientes negocios: a) Todo lo relativo a transporte fluvial o marítimo, de cabotaje o de ultramar, por cuenta propia o ajena, y con referencia a personas o mercaderías; b) Instalación de agencias marítimas en los distintos puertos del país o del extranjero; c) Instalación de agencias de pasajes y de turismo: d) Asimismo podrá realizar toda otra clase de operaciones comerciales lícitas que los socios estimaren de conveniencia, en concordancia con los fines de la sociedad, así como también transformarse en otro tipo de sociedad, asociarse a otras sociedades constituídas o a constituirse. — Cuarto: El capital social es de $ 400.000.— m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), divididos en 400 cuotas (cuatrocientas) de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscripto e integrado por los socios de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º y en la siguiente proporción: Lorenzo Bruzzone, 133 cuotas (ciento treinta y tres) o sea la suma de $ 133.000.— m|n. (ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional), Pedro Miguel Pons, 133 cuotas (ciento treinta y tres) o sea la suma de $ 133.000.— m|n. (ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional), y José Andrés Pons, 134 cuotas o sean $ 134.000.— m|n. (ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional). — Quinto: El capital social está representado $ 130.000.— m|n. (ciento treinta mil pesos moneda nacional), abonados a cuenta por la compra de las embarcaciones a que se hace referencia en el boleto cuya copia debidamente firmada se acompaña y $ 270.000.— m|n. (doscientos setenta mil pesos moneda nacional) de los que se aporta el 50 % y el resto se aportará cuando la sociedad lo requiera. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Lorenzo Bruzzone, Pedro Miguel Pons y José Andrés Pons, a quienes se designan gerentes debiendo actuar cualquiera de ellos en forma individual de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, ejercerán la representación legal de la sociedad, realizando en cumplimiento de los fines sociales emergentes de su objetivo los siguientes actos: a) celebrar todo género de contratos civiles o comerciales, relativo a bienes muebles, inmuebles. b) Adquirir a título oneroso o gratuito bienes inmuebles y gravar los mismos con garantías reales, en favor de particulares, o de cualquier institución bancaria del país, y especialmente en favor de las siguientes: Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, etc., actuando en cada caso conforme las reglamentaciones y los estatutos vigentes en las referidas Instituciones. c) Realizar toda clase de operaciones, civiles, comerciales o bancarias tales como abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, comprar o vender giros, dentro del país, o sobre el extranjero, solicitar dinero en préstamos otorgando las garantías personales o reales que les fueran exigidas y abonando los intereses que se determinen. d) Efectuar toda clase de operaciones y negocios con letras de cambio, pagarés, vales giros, certificados de prenda o cualquier otro documento de crédito, con o sin garantía con la única limitación de que ninguna de las operaciones indicadas en este inciso y los precedentes, podrán ser realizadas en beneficio particular de los socios, de los gerentes, o de terceros. e) Otorgar los poderes necesarios de administración o para pleitos, a fin de que la sociedad pueda presentarse conforme las leyes vigentes, ante cualquier oficina pública, nacional, provincial o municipal, creada o a crearse, y especialmente ante los Tribunales de todo el país, Cámara de Conciliación y Arbitraje, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Transporte, Prefectura Marítima, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, etc., etc. f) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, pudiendo en general los señores gerentes realizar en representación de la sociedad, toda clase de actos, operaciones, o contratos, conforme al objeto y fines de la sociedad. — Sértimo: La sociedad podrá para el mejor cumplimiento de sus fines, y mediante el voto de la mayoría de dos tercios de sus socios, computados según el capital suscripto, realizar las siguientes operaciones: a) Aumentar el capital social en la medida y oportunidad que el giro de los negocios lo requiera en cuyo caso los socios tendrán opción en forma proporcional o total, colectiva o individual, a suscribir dicho aumento de su capital, antes de ofrecerse el mismo a terceros. b) promover y constituir otras sociedades, y comprar o arrendar empresas ya existentes, suscribiendo el capital en uno u otro caso que fuere necesario, con la única limitación de que dichas empresas sean afines al objeto general de esta Sociedad. — Octavo: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, determinándose la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, todo lo cual será sometido a la consideración y aprobación de los socios reunidos en la asamblea, a la cual serán citados por los Gerentes dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio financiero. El Balance será aprobado por mayoría de votos computados según capital. — Noveno: Las utilidades líquidas, que se determinarán previas las amortizaciones y reservas previstas por las leyes sociales y la deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: señor Lorenzo Bruzzone 33 %, Pedro Miguel Pons, 33 % y José Andrés Pons 34 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

— Décimo: En el caso de que se resolviera aumentar el capital o se aceptare el ingreso de nuevos socios, como también si se produjera el fallecimiento, la incapacidad, la renuncia, la sustitución o destitución de alguno de los gerentes, los porcentajes sobre ganancias y pérdidas que se indican en el artículo anterior, podrán ser modificados, requiriéndose para ello el voto de las tres cuartas partes de los socios computados según capital. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder parte, o la totalidad de sus cuotas, a terceros o a algún socio en particular, sin que mediare el consentimiento expreso de todos los demás socios. En caso de que la transferencia de cuotas fuera rechazada, y el socio insistiera en sus propósitos, todos los socios podrán optar en adquirir las cuotas que se desea transferir en forma proporcional al capital suscripto si todos las desearen y en las mismas condiciones ofrecidas al socio que vende. De no hacerse uso de esta opción, la Sociedad adquirirá las cuotas abonando por las mismas su valor nominal, cualquiera fuere el precio ofrecido por otros y tendrán un plazo de hasta tres años en pagos trimestrales con interés bancario de plaza sobre saldos, para entregar el importe de las cuotas que adquiere al socio que las venda. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios se practicará de inmediato un balance general para establecer el valor real de sus cuotas de capital. Los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, en proporción al número de cuotas que cada uno tiene, si todos las pretendieren. Si las cuotas del socio premuerto correspondieren por sucesión a alguno de los socios sobrevivientes, éstos tendrán derecho de acrecer su capital con dichas cuotas, sin necesidad del consentimiento de los demás. Los socios sobrevivientes podrán aceptar o rechazar a los herederos o legatario del socio fallecido, que no fueren ya socios. En el supuesto de que los socios o la Sociedad adquieran las cuotas del socio premuerto los adquirentes podrán abonar el precio que resulte de su valor real conforme al balance en las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá disolverse por determinación de sus socios que representen las tres cuartas partes del capital; en caso de pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital; por quiebra. Los gerentes procederán en tales casos a la liquidación de la sociedad conforme las leyes, y de acuerdo a lo que en especial resuelva la asamblea de socios. — Décimo Cuarto: Los socios recurrirán al arbitraje de una persona por cada parte, para solucionar las cuestiones emergentes del presente Contrato, los árbitros en caso de desacuerdo designarán a su vez una tercera persona. En prueba de conformidad firman los socios el presente contrato previa lectura y ratificación. Se firma en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1954. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.860.— e.24|8-Nº 3.676-v.30|8|54

GONZALEZ TABOADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se expresarán: comparecen los señores don Manuel González López, casado en primeras nupcias con doña Antonia Enriqueta Taboada, don Marcial González Taboada, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María Franco y don Manuel González Taboada, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Elsa Bolía, todos argentinos, vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "González Taboada y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", en base al contrato celebrado el día veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, mediante escritura pasada ante el autorizante en el folio ochocientos veinte y tres de este Registro, dedicada a la ejecución de construcciones por cuenta propia o de terceros con capital de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional y plazo de duración de tres años contados desde el trece de Agosto de mil novecientos cincuenta, prorrogado automáticamente por tres años más conforme a lo provisto en el artículo segundo del contrato aludido, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de octubre subsiguiente bajo el número dos mil ciento setenta y cuatro, en el folio ciento veinte y uno del libro diez y nueve de Contratos de esa naturaleza, actuando desde entonces como continuadora de los negocios emprendidos por una sociedad anterior de igual tipo y objeto constituída por instrumento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y ocho, en el folio doscientos cuarenta y seis, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la actualidad han decidido de común acuerdo, ampliar el plazo de duración del contrato con el objeto de proseguir sin solución de continuidad con las operaciones de la Sociedad en vigencia, introduciendo algunas modificaciones al articulado del mismo, de modo que poniendo en ejecución ese propósito, otorgan y declaran: Primera: Entre los tres comparecientes se declara que continúa constituída la Sociedad que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "GONZALEZ TABOADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, segundo piso, para dedicarse como objeto primordial de sus actividades a la ejecución de construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros en cualquier punto o localidad de todo el territorio de este país. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad queda prorrogado por diez años, a contar del día treinta del mes de Junio del año en curso, continuando vigente todas las obligaciones y derechos que a beneficio o a cargo de terceros tuviere contraídos o adquiridos la sociedad, constituída como se ha dicho el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divido en quinientas cuotas

de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: don Manuel González López doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos; don Marcial González Taboada ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento treinta mil pesos y don Manuel González Taboada otros ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, equivalentes a ciento treinta mil pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado como surge del balance que suscripto por los contratantes se incorpora a la presente en cumplimiento de las prescripciones legales. — Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán formularse mensual o trimestralmente. — De las utilidades líquidas que resulten deberá deducirse previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, las amortizaciones correspondientes al desgaste de máquinas, herramientas, vehículos y demás muebles que formen el equipo de trabajo de la Sociedad. — También se podrán formar otros fondos de reserva cuyos montos serán fijados por los socios que representen la mayoría del capital y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento para el socio Manuel González López y el setenta por ciento restante será asignado en dos partes iguales a los socios Marcial y Manuel González Taboada. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción indicada. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios quienes invisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales, pero no podrán hacer uso de la firma social en beneficio particular o en favor de terceros salvo los casos en que hubiere conformidad de todos los socios y que los avales o documentos sean firmados conjuntamente. — Quinta: Los socios Ingenieros Civiles Marcial y Manuel González Taboada dedicarán su máxima atención y vigilancia a los negocios y obras que realice la Sociedad, circunstancia ésta que los contratantes han tenido en cuenta al establecer la partición de utilidades en la forma indicada en la cláusula tercera. — Sexta: Los socios Marcial y Manuel González Taboada, en su calidad de Ingenieros Civiles, asumen la responsabilidad técnica de todas las obras que ejecute la empresa y representarán a ésta conjunta, separada, o alternativamente ante las autoridades de la Nación, de las Provincias y Territorios Nacionales y de las Municipalidades de todo el país y del extranjero. — Séptima: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) La explotación de los negocios de Empresa Constructora, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de obras públicas y privadas, ya sean militares, civiles, hidráulicas, de pavimentación, caminos, puentes, canalizaciones, desagües, sanitarias, diques, puertos, acueductos, irrigación, subterráneos, vías férreas, marítimas, telefónicas, telegráficas, de edificios y cualquier obra arquitectónica o de ingeniería, ya sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, interprovinciales o internacionales, como así también toda clase de estudios, proyectos y trabajos inherentes al ramo de la construcción y la construcción de propiedades para lucrar con su enajenación, mediante su venta por cualquiera de las formas o sistemas de propiedades que permitan las leyes en vigencia o que se dicten en el futuro; b) La fabricación de cal, yeso, cemento y demás materiales de construcción y la explotación de canteras; c) La compra y venta de mercaderías en general, importación y exportación; comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) adquirir, enajenar, gravar, usufructar, transferir y permutar, por cualquier título o concepto, bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica o de comercio; patentes de invención, créditos, derechos, títulos y acciones, así como adquirir, aceptar, constituir, y extinguir derechos reales; b) Dar o tomar en locación o sublocación aún por plazo mayor de seis años; c) Adquirir, vender, o liquidar fondos de comercio o industriales, formar sociedades subsidiarias o tomar parte en otras sociedades civiles, comerciales o mixtas, en comandita por acciones, anónimas o de responsabilidad limitada; d) Solicitar de los Gobiernos Nacional y Provinciales o de las Municipalidades, toda clase de concesiones, privilegios o permisos y explotarlos o negociarlos; e) Concurrir a toda clase de licitaciones sean Nacionales, Provinciales o Municipales, de reparticiones autárquicas o privadas, por cuenta propia o de terceros; f) Aportar capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, cuyo objeto sea similar o guarde relación con el de la sociedad; g) Efectuar toda clase de operaciones y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades. Reparticiones autárquicas, entidades autónomas, Gobiernos extranjeros y sociedades civiles y comerciales del país y del extranjero. h) También podrá tomar dinero prestado del Banco Central de la República, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, y de Crédito Industrial Argentino y de cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares, radicados en el país o en el extranjero sus agencias y sucursales y de otras entidades o personas particulares por los plazos, intereses y demás condiciones que convengan, firmando todos los documentos requeridos por tales operaciones en la forma indicada en la cláusula cuarta. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad ya sea por acuerdo mutuo de los socios, por incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, por desavenencia o por cualquier otra circunstancia, se procederá del modo siguiente: dentro de los diez días de haber ocurrido cualesquiera de las causas que motiven la disolución, se practicará un inventario de todos los bienes de la sociedad, con la intervención de todos los socios o de sus representantes legales y establecida la parte que corresponda a cada uno de ellos, por capital y utilidades el socio o los socios continuadores abonará al o a los que se retiren, a los herederos legales del incapacitado o fallecido el importe total de su patrimonio en la sociedad dentro de los ciento ochenta días de practicado el inventario en dinero efectivo. Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios o entre éstos y los representantes legales de los incapacitados serán dirimidas exclusivamente por los que representen la mayoría del capital social. El socio o socios que no aceptaren el veredicto o solución propuesta por la mayoría del capital cargarán con todos los gastos de cualquier naturaleza y monto que fueren y se harán pasibles de los daños que por tal causa pudieran afectar los intereses de la sociedad o de los socios que representen la mayoría indicada. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad el capital aportado a la misma salvo que para ello contera con la conformidad expresa de todos los demás socios. — Décima: Con cargo a la cuenta de utilidades de cada uno de los socios podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades: don Manuel González López setecientos pesos moneda nacional; don Marcial González Taboada setecientos pesos moneda nacional y don Manuel González Taboada setecientos pesos moneda nacional. Fuera de las cantidades fijadas precedentemente ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de beneficios mientras éstos no se hallen debidamente establecidos por la contabilidad legal de la sociedad y siempre después de los sesenta días de practicado y firmado el inventario y balance general social por todos los socios o los que representen la mayoría del capital. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman por ante mí y en presencia de los testigos don César Rossi y don Bernardo Kotliar, ambos son vecinos personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel González López. — Marcial González Taboada. — Manuel González Taboada. — César Rossi. — Bernardo Kotliar. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley números correlativos del tres millones treinta mil setecientos cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Contratantes: mensual, proporción, título, de, causas, cada, los, que, mí, inclusive: Vale. Hay un sello. José Luis Quinos. — Hon. aranc. $ 3.995

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.200.— e.24|8-Nº 3.661-v.30|8|54

"SANTA CARMEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Nº 145. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de Julio de 1954, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Carlos Traverso Laclau, casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1064, de este vecindario; y don Jorge Traverso Laclau, también casado, que se domicilia en el Cuartel 10º del partido de Baradero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad mercantil que se regirá por las estipulaciones siguientes: — 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTA CARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida Nº 439, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero. — 2º: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar desde el día 1º del corriente mes y año a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá ser disuelta con anticipación por voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos por lo menos 3 años desde el indicado día 1º del actual, debiendo comunicarse tal decisión con 60 días de anticipación al respectivo vencimiento por el socio que así lo desease, a su consocio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social.— 3º: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación agrícola-ganadera, actividades que desarrollará por cuenta propia, de terceros o en participación. Se dedicará especialmente a las actividades directas, derivadas, anexas y conexas con la agricultura y la ganadería, las cuales se desenvolverán en los lugares que los socios determinen, pudiendo ser éstos en cualquier lugar del país, o del extranjero. Podrá además instalar industrias y comercios estén o no vinculados a las anteriores actividades y establecer negocios para la realización de operaciones de importación y exportación de cualquier clase de mercaderías y|o productos, así como realizar la compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todos por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles, der y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades o particulares, anticresis, prendes y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) y demás bancos o instituciones oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formular protestos y protestas, efectuar denuncias, querellar, dar y tomar posesiones y efectuar registros e inscripciones de marcas y señales de ganado, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. 4º: — El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos mln. de c|l., dividido en 500 cuotas de 1.000 pesos de igual moneda cada una y aportadas por los socios en igual proporción, o sean 250 cuotas que representan 250.000 pesos nacionales por cada uno de ellos, y representadas por haciendas, semovientes, muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás resultante del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y del cual se reservan cada uno un ejemplar firmado. 5º: — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualesquiera de los 2 socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social individual e indistintamente cada uno de ellos para todos los actos, contratos y asuntos sociales, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías e intereses ajenos a la sociedad. La función de los socios Gerentes no será retribuída mediante sueldos viáticos ni ninguna otra forma de remuneración pero los socios podrán retirar las sumas que conceptúen necesarias, las cuales se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. 6º: — Los socios deberán dedicar su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pero no obstante podrán asimismo desempeñar otras actividades así como también negocios y el ejercicio de profesiones liberales, siempre y cuando dichas actividades no se hallen en pugna con los intereses sociales. 7º: — Anualmente al 30 de Junio se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. De las utilidades líquidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 para formar el Fondo de Reserva Legal, el 20 % corresponderá al socio don Jorge Traverso Laclau, quien podrá retirar los importes resultantes total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio. Del remanente se separarán las sumas que por concepto de reservas facultativas y previsiones los socios conceptúen prudentes constituir cada año para consolidar el patrimonio social, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. El remanente si lo hubiere, será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas de existir, serán soportadas en la misma proporción por ambos socios. 8º: — La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la Ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos 10 días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se consignarán todas las decisiones importantes de la misma. 9º: — Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. 10º: — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios el otro socio deberá practicar y terminar dentro de los 30 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o fallecido de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas al socio restante, quien tendrá 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviera el causante en la siguiente forma: 50 % al contado; 25 % dentro de los 12 meses de acordada legalmente la transferencia; y el 25 % restante dentro de los 24 meses desde la última fecha, con más un interés del 8 % anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el socio restante no se eximiere a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. 11º. — La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. 12º: — Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Mauricio Golod y don Gerardo Silvio Mármora, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Traverso Laclau. — Jorge Traverso Laclau. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: G. Mármora. Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Buenos Aires, agosto 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.880. — e.24|8-Nº 3.678-v.30|8|54

"EDICIONES MUSICALES "SELECT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 335. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Oscar Jacobo Rubinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil sesenta y seis de la localidad de Acasuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Elcano Sidelnik, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuzco trescientos cincuenta y dos de esta ciudad, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "EDICIONES MUSICALES "SELECT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio será en la calle Callao número cuatrocientos veinte de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias y tener representaciones en esta ciudad y cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Fíjase en Diez Años el plazo de duración de esta Sociedad a contar del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro al cual se retrotraen todos los efectos del presente convenio,

vencido el plazo de su constitución se prorrogará automáticamente por un período igual si no mediare oposición alguna de los socios, manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: Impresiones en general: música, textos, fotografías y fonoeléctricas. Fabricación de instrumentos y artículos musicales. Importación, exportación y venta de todos los precitados. Representaciones artísticas. Publicidad artística y comercial. Presentación y montaje de espectáculos públicos. Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, en las formas que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos y dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, pudiendo ser ampliados el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que fueran conveniente, no comprendido en los especificados, que resuelva de común acuerdo entre los socios, mediante resolución que se extenderá en el Libro de Actas de la Sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la Sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Cuarta: El capital social estará formado por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, discriminados en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos nacionales, depositados en el Banco Español del Río de la Plata, Agencia número catorce de esta Capital y los restantes Cuarenta mil pesos moneda nacional en muebles y útiles e impresiones musicales varias de acuerdo al inventario que se adjunta al presente, firmado de conformidad por los socios. Del capital establecido le corresponden cuarenta cuotas a cada socio. El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, hasta la cantidad que estimen conveniente y en cualquier oportunidad. — Quinta: Las cuotas de capital social podrán ser transferidas entre los socios, de común acuerdo dejando constancia en el libro de Actas; la transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en este caso la Sociedad reservarse el derecho de adquirirlas por el precio que resulte tomando como base el último balance realizado y aprobado. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Elcano Sidelnik y Oscar Jacobo Rubinstein, que actuarán como gerentes, teniendo el uso de la firma separada y conjunta o alternativamente. Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o firmas llamadas de favor o en intereses ajenos a la Sociedad. Los gerentes tendrán la representación legal de la Sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco comprendiendo el mandato para administrarse, con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguna. O sea que pueden individualmente percibir o efectuar cobros, formalizar convenios, etcétera, en representación de la Sociedad, tanto en la República Argentina como en el extranjero. A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la Sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad, exceptuando editoriales de música. — Séptima: La contabilidad será llevada de conformidad a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados; anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del ejercicio, el cual se considerará aprobado sin más trámite si después de quince días de haber recibido cada socio en forma fehaciente copia del balance, no formularan por escrito observaciones alguna. — Octava: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubieran pérdidas se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearan venderlas. El pago del importe de las mismas lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidad); se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la Sociedad, representando las cuotas heredadas se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes vendrán obligados a nombrar entre ellos la persona que los representará en el seno de la Sociedad, interín se realice la modificación del presente contrato. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por común acuerdo de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios Gerentes, salvo el caso en que se nombrase terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Décima Primera: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advertidos de que el testimonio de esta escritura que les expido deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de Ley. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Jorge Saturnino Chute y doña Susana Lydia Famá, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — O. Rubinstein. — E. Sidelnik. — Tgo.: Jorge S. Chute. — Tgo.: Susana L. Famá. Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos treinta y cinco y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ediciones Musicales "Select", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: dos millones cuatrocientos diez y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.500.— e.24|8-Nº 3.671-v.30|8|54

ACONQUIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del doctor Enrique L. Mascardi, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de junio de 1954, ha quedado totalmente disuelta con retroactividad al 31 de marzo de 1952, la sociedad que giraba bajo la razón social de "ACONQUIJA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declarando los socios señores Enrique Félix Peñaloza, Augustín José Catalá y Bernardo Feldmen, que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto, no existiendo pasivo. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.632-v.30|8|54

H. LERNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto Que por documento privado de fecha siete de Mayo del corriente año, el señor Isaac Wolf Lerner ha transferido cuarenta y ocho cuotas que tenía en la sociedad "H. LERNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de veintitrés mil pesos al señor Juan Carlos Domingo Fenili y dos cuotas de la misma sociedad en la suma de dos mil pesos al señor José Biscaldi. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.611-v.30|8|54

G. LUDEVID ROCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de julio de 1954, don Gregorio Ludevid Roca, cede y transfiere a título de venta sus 600 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "G. LUDEVID ROCA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales a favor de su otro socio don Francisco De Asis Ludevid y de doña María Luisa Piiz de Ludevid, argentina, casada mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Goyena Nº 848, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, realizándose esta cesión por la suma de $ 160.000 m|n. y con retroactividad al 1º de junio de 1954, conviniendo los cesionarios como únicos componentes de la sociedad, sustituir el artículo sexto de su contrato, el que queda redactado así: "Sexto: El señor Francisco De Asis Ludevid, será gerente de la sociedad, pudiendo obligarla con las atribuciones del artículo quinto, con su sola firma. En caso de ausencia o impedimento, podrá reemplazarlo la señora María Luisa Piiz de Ludevid, con las mismas atribuciones. Sobre raspado "gerente". Vale. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.24|8-Nº 3.634-v.30|8|54

ALFREDO BARUCCA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de julio último, otorgada ante el escribano Ricardo E. España, y con efecto retroactivo al primero de ese mes, la sociedad "ALFREDO BARUCCA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de Dos millones de pesos m|n. a Tres millones de pesos m|n., suscribiendo en partes iguales mil nuevas cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, los dos socios señores Alfredo Barucca y Fiorindo Barucca. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.24|8-Nº 3.650-v.30|8|54

ALQUITRANADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Antonio Vega cede y transfiere a favor de don Octavio Livio Kuhl, ochenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: ALQUITRANADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.24|8-Nº 3.654-v.30|8|54

A. GARCIA TUÑON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Ochocientos Setentinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Asdrubal García Tuñón, que firma indistintamente "A. García Tuñón" o "A. G. Tuñón", casado, de sesenta años de edad, argentino; don Américo Magnasco, que firma "A. Magnasco", italiano, casado, de sesenta y un años de edad; don Roberto Russo, argentino, de treinticinco años de edad, casado; don Juan José Lazzatti, argentino, casado, de treinta y seis años de edad; don Federico González Salces, que firma "Federico González", argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, y don Oscar Raúl Trione, que firma "Oscar R. Trione", argentino, casado, de veintiséis años de edad; todos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Campana mil ochocientos cincuenta y siete, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha quince de abril de mil novecientos cuarentiséis, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Epaminondas de Fazio, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. García Tuñón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un plazo hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis y siendo su objeto principal la explotación del negocio de "Fábrica de Envases" instalada en esta ciudad calle Campana mil ochocientos cincuenta y siete, donde la sociedad tiene su domicilio: la dirección de la sociedad a cargo de ambos socios como gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente y siendo su capital de ciento trece mil pesos moneda nacional aportado en la proporción de noventa mil pesos por el señor García Tuñón y el resto de veintitrés mil pesos por el señor Magnasco; todo lo que mas detalladamente resulta de esa escritura que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el siete de junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa, folio doscientos ochentinueve del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe como de que siguen diciendo: Que de mutuo acuerdo con los otros cuatro comparecientes han resuelto que ingresen a la misma y se aumente en consecuencia su capital social, prorrogándose el plazo de la misma, y es así como todos los comparecientes otorgan y declaran: — Primero: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos de esta nueva sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Asdrubal García Tuñón, Américo Magnasco, Roberto Russo Juan José Lazzatti, Federico González Salces y Oscar Raúl Trione una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal continuar la explotación del negocio de "Fábrica de Envases", instalada en esta Ciudad, calle Campana número mil ochocientos cincuentisiete, domicilio de la sociedad. — Segundo: La Sociedad seguirá girando con la denominación "A. GARCIA TUÑON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero y desarrollar toda su actividad mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: La sociedad podrá además, adquirir, vender o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y derechos, contratar locaciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, siempre que sea en operaciones relacionadas directamente con el giro social, no pudiendo comprometerse en especulaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias, necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, y cualquier otro oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas que fueren de orden en tales casos. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de quince años, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pero si cualquiera de los socios deseara retirarse antes, puede hacerlo después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve con un preaviso de tres meses de anticipación a la sociedad, por telegrama colacionado o escritura pública. — Esta prescripción no rige en cuanto al socio señor Magnasco que podrá retirarse en cualquier momento, con el solo preaviso de cuatro meses hecho en la forma indicada. — Quinto: El capital social según se desprende del balance que se anexa a la presente, levantado al treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, asciende a la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas el señor García Tuñón: ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas el señor Magnasco: cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, el señor Russo: quince mil pesos o sean quince cuotas, el señor González Salces: diez mil pesos o sean diez cuotas, el señor Lazzatti: y cinco mil pesos o sean cinco cuotas, el señor Trione. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Asdrubal García Tuñón, Américo Magnasco y Roberto Russo, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades para todos y cada uno de los negocios sociales, pudiendo en todo lo relacionado con trámites, gestiones, demandas o contestaciones de las mismas, ante las autoridades públicas de cualquier jurisdicción, obrar individualmente y en nombre de la sociedad cualquiera de los tres socios gerentes: igualmente para todos los actos corrientes de uso comercial, necesitándose la firma de dos cualesquiera de los mismos para todas las operaciones bancarias, otorgación de poderes a terceros y firmas de escrituras públicas. — Séptimo: Con cargo a Gastos Generales cada uno de los socios gerentes retirará de la caja social, mensualmente, la suma que de común acuerdo establezcan los socios. — Los otros socios que no formen parte de la gerencia, gozarán de una remuneración diaria o mensual de acuerdo a la labor que realicen. — Octavo: Anualmente, se practicará el treinta y uno de diciembre un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento pueden practicarse y previo retiro del cinco por ciento, con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Las utilidades serán distribuídas así: diez por ciento para cada uno de los socios que ejerzan la gerencia de la sociedad, y el saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción se sufrirán las pérdidas si l-

hubiera. — Se establece expresamente que los socios podrán retirar únicamente las utilidades realizadas y ninguna suma a cuenta de futuras ganancias y en la medida que lo permitan los fondos disponibles y en proporción a las sumas a percibir. — Noveno: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto personal de cada asociado teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea, sin limitación para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los asociados. — Décimo: En el caso de que, conforme al artículo cuarto, alguno de los socios se retirase de la sociedad antes de su vencimiento las cuotas del saliente deberán ser ofrecidas primeramente a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en proporción a su capital, en la caja social y se tomarán a la par. — Opción que deberán hacerla saber por escrito al socio saliente, dentro de los treinta días de conocida la noticia del retiro. — Si todas o partes de las cuotas del socio saliente no desearen ser adquiridas por los otros socios, recién en ese caso podrán ser ellas enajenadas a tercera persona con las formalidades de ley. — En caso de que fuesen los asociados los que adquieran tales cuotas, su importe y las utilidades que hubiere en la sociedad, lo serán abonadas al saliente en cinco cuotas iguales, la primera al contado a pagarse en el acto de la firma de la escritura de cesión de tales cuotas, y las restantes con más un interés del seis por ciento anual junto con cada cuota, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses, a partir del primer pago y con garantía a satisfacción del socio cedente. — En caso de que el retiro del socio, de acuerdo al artículo cuarto, se verificase dentro de los cuatro meses anteriores o posteriores de efectuado el balance general anual en la forma usual, las cifras que éste arroje serán las únicas a considerarse, para establecer el patrimonio del socio, sin derecho a reclamación de ninguna de las partes, a mayores sumas. — Siendo el retiro, fuera de esos plazos, se efectuará a ese efecto, un balance e inventario general, que se realizará dentro de los treinta días de recibido el aviso de retiro. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará como si tal hecho no se hubiera producido, abonándose el haber del muerto, en la misma forma de una quinta parte al contado, y el resto a tres, seis, nueve y doce meses, e interés establecido en el párrafo que antecede. — Los herederos deberán unificar la representación y tener éste, facultad de cobrar, percibir y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — Duodécimo: Las Asambleas de socios se reunirán anualmente dentro de los sesenta días subsiguientes al primero de enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de utilidades. — Se reunirá también cada vez que sea convocada por los socios gerentes para deliberar sobre los asuntos sociales. — La convocatoria de la Asamblea General anual, deberá efectuarse por carta certificada con una anticipación de diez días a la fecha fijada. — Décimo Tercero: Si el socio saliente a que se refiere el artículo décimo del presente, fuese el Gerente señor Américo Magnasco, la gerencia, estará en ese caso, en lo sucesivo, a cargo únicamente de los otros dos socios señores Asdrubal García Tuñón y Roberto Russo, en la forma y con las mismas facultades allí establecidas. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de este contrato, en su liquidación o disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, comerciantes, nombrados uno por cada parte que tengan distinta opinión, y cuyos arbitradores quedan facultados desde ya, para nombrar el tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Obligándose a cumplir y respetar fielmente lo establecido en los catorce artículos que anteceden, dejan así prorrogada y modificada las cláusulas de la sociedad "A. García Tuñón Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman con los testigos don Ramón Peña y don Camilo Bendoiro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. G. Tuñón. — A. Magnasco. — Roberto Russo. — Juan José Lazzatti. — Federico González. — Oscar R. Trione. — Ramón Pena. — Camilo Bendoiro. Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "A. García Tuñón Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales, valor de dos pesos cada uno numerados: tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, tres millones treintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, tres millones treintinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis, tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, y el presente tres millones treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, todos serie M, que sello y firmo a los treinta días de julio de mil novecientos cincuenticuatro.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.040.— e.24|8-Nº 3.580-v.30|8|54

WACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ingeniero Mecánico Oscar Juan Baldassarre, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 20, 1º "A" doña Olga Itala Ruella, argentina, casada, domiciliada en la calle Brasil 2520, los Ingenieros Heriberto Italo Godino, argentino, soltero, con domicilio en la calle Thompson 631, dto. D y Edelmiro Godino, argentino, soltero, en el mismo domicilio anterior, todos de la Capital, mayores de edad y capaces para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "WACO, S. R. L.", con un término de duración de quince años a partir del treinta y uno de octubre de 1953, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Segunda: La sociedad fija su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle 1523, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento técnico de instalaciones industriales, de toda clase, incluso los que se refieren al tratamiento y acondicionamiento de aguas, industriales y residuales para toda clase de usos; fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de aparatos, máquinas y materiales que se refieran a la industria en general, sin limitación alguna; la explotación y|o venta o compra de licencias nacionales y extranjeras referentes a industrias vinculadas al ramo. — Para tal fin toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad mercantil colectiva "Waco-Baldassarre-Bialecki", la que declaran disuelta en este mismo acto de común acuerdo con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1953. — La sociedad podrá realizar además por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y|o actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la facultad expresada, tales como la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, todos los cuales podrá enajenar, gravar, hipotecar, constituir servidumbres, y tomarlas, y darlos en arrendamiento por plazos aún mayores de seis años, darlos y recibirlos en pago así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 210.000.00 m|n.) representado por doscientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: El ingeniero don Oscar Juan Baldassarre treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 35.000.00 m|n.); doña Olga Itala Ruella, 35 cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 35.000.00 m|n.); don Heriberto Italo Godino setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000.00 m|n.) y don Edelmiro Godino setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000.00 m|n.). — Este capital se halla totalmente integrado, en la siguiente forma: Hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la ex sociedad colectiva "Waco, Baldassarre y Bialecki", según el balance general practicado entre los socios el día 31 de octubre de 1953 que firmado por las partes, forma parte integrante del presente y el resto o sean ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo en las proporciones indicadas más arriba. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Baldassarre, Godino y Godino, que tomarán el carácter de gerentes, quedando reservado para el primero el cargo de gerente general. — El gerente general tendrá la representación de la sociedad y usará su firma puesta al pie de la denominación "Waco, S. R. L.", socio gerente general. — En su ausencia, firmarán los socios señores Heriberto Italo Godino y Edelmiro Godino en forma conjunta. — Para toda operación bancaria, así como para toda operación que signifique la enajenación, venta o gravamen de algún bien inmueble de la sociedad, será necesaria la firma conjunta del socio gerente general y de cualquiera de los otros dos socios gerentes. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contrato de locación aun por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos, y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos, y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringe ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a sus objetos, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el cual se considerará definitivamente aprobado si dentro de los 60 días de practicado, no fuera observado. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento (5%) para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; el remanente, previas las deducciones por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se considere oportuno realizar, se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación del inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, retribución de los gerentes, habilitaciones, gratificaciones, y demás relaciones que interesen a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores la representación en la sociedad, continuando ésta hasta la expiración y|o liquidación de la misma. — Décima: Las cuestiones no previstas en el contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley 11.645 y por las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Olga Itala Ruella, Oscar Juan Baldassarre, Heriberto Italo Godino y Edelmiro Godino.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.610.— e.24|8-Nº 3.683-v.30|8|54

RALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Sceber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Alfredo Horacio Ragno, que firma "Alfredo Ragno", casado en primeras nupcias con doña Dominga Livorsi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos trece mil setecientos sesenta y cuatro; don Enrique Ragno, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil setecientos setenta y don Humberto José Livoni, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y siete; todos argentinos, domiciliados en la calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común y amigable acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Alfredo Horacio Ragno, don Enrique Ragno y don Humberto José Livoni se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "RALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio o asiento principal de sus negocios en la actualidad, en esta Capital, calle Avellaneda número tres mil quinientos treinta y cinco, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades en todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el día veintisiete de marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller de herrería de obras y afines y todo aquello que tenga relación o atingencia con este ramo. — Para los mejores fines del giro social, la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma admitida en derecho, así como vender, enajenar y permutar o ceder bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas, dar o tomar en locación o sublocación, aun por más de seis años, bienes muebles inmuebles, dar y recibir dinero o efectos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, abrir cuentas, descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes especiales, ocuparse de comisiones y representaciones en general, administración de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros, incluso de los socios, tramitar peticiones antes los poderes públicos de cualquier jurisdicción que ellos sean, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios por partes iguales, cuyo total integrado en esta fecha, está representado por Quince mil pesos en dinero efectivo y Cuarenta y cinco mil pesos en maquinarias, herramientas y mercaderías que resulte de los libros de la sociedad. — Quinto: La Gerencia, Dirección y Administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio Alfredo Horacio Ragno, en calidad de gerente de la misma, para todos los actos y gestiones de la sociedad, estando facultado expresamente para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, aun por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar y tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmando las escrituras públicas y documentos privados, que fueren menester, firmar, aceptar, endosar, cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, para actuar en juicios o para administrar y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes a este contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, haciendo constar que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrá ejercer ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias y resultantes para el mejor logro del fin social sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Que todos los socios deberán prestar su máxima dedicación y celo personal a los negocios sociales. — Séptimo: Que todos los socios tendrán una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, cada uno, que serán imputados a gastos generales. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance demostrativo del estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su realización y si dentro de ese plazo no hubiere manifestado su disconformidad con los mismos se considerarán aprobados aun cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del excedente de los beneficios se podrán realizar otras reservas que fueren convenientes a juicio de los socios y el saldo se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas o quebrantos si los hubiere serán soportados por los socios en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán aceptar que aquél o los herederos formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo ser unificada la representación si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día de fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Para hacer efectiva la parte correspondiente el socio incapacitado o fallecido, la sociedad efectuará esos pagos en doce cuotas mensuales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual — Undécimo: Cualquier socio que así lo desearе podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, pero será indispensable para ello que haya transcurrido dieciocho meses de constituída la sociedad y dado aviso por telegrama colacionado con más de seis meses de anticipación. — En ese caso se le devolverá al socio saliente el capital aportado por el mismo en tantas cuotas como conviniere a los socios restantes, abonándose a éste un interés del seis por ciento anual sobre dicho capital, a contar desde la fecha del convenio. — El capital del socio

será el que resulte del último balance anual practicado. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios. — Décimo Tercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — El escribano autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento al artículo veinte y dos de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, como así también a lo dispuesto sobre actividades lucrativas, como así resulta de los certificados que se agregan a la presente. — Bajo los trece artículos que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Luis Angel Bernacchi y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Ragno. — Enrique Ragno. — H. J. Livoni. — Tgo.: Luis A. Bernacchi. — Tgo.: J. Staffa. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para La interesada se expide este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del tres millones ciento setenta mil ciento sesenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: endosante. — Sobrerraspado: juicio — árbitros — Anteceden, vale. — Hay un sello. — Raúl V. Heredia. — Honorarios Decreto: $ 695.— m|n.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.24|8-Nº 3.635-v.30|8|54

DESTILERIA PANAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. B. D. Zerboni, con fecha 16 de Febrero de 1954, ha sido modificado el contrato de la Sociedad "DESTILERIA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ingresando como socio a la misma la sociedad "Nelbrape, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y aumentándose el capital social en la proporción de doscientos setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Por la misma escritura se acepta la transferencia de cuotas de capital de la socia "Debrise y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los Señores Gerardo Debrise, Miguel Adrián Loevl López del Campo, Riba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ernesto Ortiz, Roberto Rein y Santiago Bordelongue, y la transferencia de cuotas por el socio Juan Pablo Enrique Gaillard, a favor de los Señores Gerardo Debrise, Carlos Barciela, Juan Christis y Lucas Francisco Ayarragaray. — Con tal motivo se modifica el artículo cuarto del contrato social de "Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma "Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón treinta y tres mil setecientos pesos dividido en diez mil trescientas treinta y siete cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Gerardo J A. L. Debrise, dos mil ciento setenta y dos cuotas, doscientos diez y siete mil doscientos cincuenta pesos; Carlos Barciela, mil seiscientas cuotas, ciento sesenta mil pesos; Juan (John) Christie, trescientas veinte cuotas, treinta y dos mil pesos; Lucas Francisco Ayarragaray, mil ochenta cuotas, ciento ocho mil pesos; Miguel Adrián Loevl López del Campo, mil ciento veinte y cuatro cuotas, ciento doce mil cuatrocientos cincuenta pesos; Riba y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas noventa y seis cuotas, setenta y nueve mil seiscientos pesos; Ernesto Ortiz, ciento cuarenta y nueve cuotas, catorce mil novecientos pesos; Roberto Rein, trescientas treinta y nueve cuotas, treinta y tres mil novecientos pesos, y Santiago Bordelongue, veinte cuotas, dos mil pesos. — Este capital se declara ya integrado por constituir en la proporción de setecientos sesenta mil pesos el capital originario y el saldo es el aporte en especie, del nuevo socio Nelbrape, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado: Responsabilidad, vale. — Raspado: socia — vale.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 460.— e.24|8-Nº 3.560-v.30|8|54

DEBRISE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. B. D. Zerboni, con fecha 16 de Febrero de 1954, el señor Emilio Castro Martínez, cede su aporte de capital y reservas que tiene y le corresponde en la sociedad "DEBRISE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de sus consocios señores Gerardo Debrise y Miguel Adrián Loevl López del Campo en partes iguales o sean treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos a cada uno, en cuotas integradas de Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por esta misma escritura el señor Carlos Mario Zavalla, representado en este acto por el señor Luis Riba, cede por intermedio de su mandante todo su aporte de capital y reserva a favor del consocio Señor Gerardo Debrise, quien recibe esa cesión representada en cuotas integradas de Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con motivo de estas cesiones los señores socios Don Gerardo Debrise y Miguel Adrián Loevl López del Campo, como únicos socios de la sociedad "Debrise y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven disminuir el capital social y reservas acumuladas retirando de la sociedad todo lo invertido y que les corresponde en cuotas de capital de "Destilería Panamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sean doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos que representan las doscientas cuarenta y nueve cuotas y seiscientos pesos en efectivo, aportadas a la mencionada sociedad, modificándose por lo tanto el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: El capital social lo constituye en lo sucesivo la suma de dos mil pesos dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, o sea diez cuotas de cien pesos por cada socio. Este capital se declara ya integrado por ser el último resto del capital social preexistente deducida la parte de los socios salientes y la disminución de capital que resuelvan los dos únicos socios que quedan para proseguir los negocios sociales. Firman todos los comparecientes un balance que refleja el estado de capital y reservas de la sociedad. — Enmendado — Mario — Sobre raspado — esa — Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 420.— e.21|8-Nº 3.559-v.30|8|54

PICCITTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carmelo Sebastián Piccitto, que figuraba como "Carmelo Piccitto", pero que sobre rectificación de nombre tramitara ante el Juzgado del doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría Nº 24 del doctor Héctor L. Rodríguez Galchou, al folio 45 vta., del expediente caratulado: "Piccitto Carmelo Sebastián, rectificación de títulos", italiano, domiciliado en Olavarría 738, que firma Carmelo Piccitto: Juan Piccitto, domiciliado en la calle Palos 712, italiano, que firma Juan Piccitto: y Angel Salvador Piccitto, argentino, domiciliado en la calle Olavarría 738, que firma A. Piccitto, todos mayores de edad y casados, de común acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: Los dos primeros como socios y únicos integrantes de la razón social "Piccitto y Cía.", con domicilio social en la calle Palos 750 y legal en la calle Olavarría 738, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1919, bajo el Nº 155, al Fº 133, del Lº 233, de Contratos Públicos y el señor Angel Salvador Piccitto como apoderado de la mencionada Sociedad han convenido transformar la mencionada Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad, que se regirá bajo las cláusulas siguientes. — Segundo: La Sociedad se denominará "PICCITTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Palos 750, y exposición y venta en la calle Olavarría 738, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de 10 años con efecto retroactivo al 19 de julio de 1954. — Cuarto: El Capital Social está representado por la suma de $ 300.000.— moneda nacional, dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportados por los socios en la forma siguiente: Carmelo Sebastián Piccitto Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos m|n. de c|l.; Juan Piccitto Ciento Veintiocho Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Ciento veintiocho cuotas de Un Mil Pesos m|n. de c|l.; y Angel Salvador Piccitto Veintidós Mil Pesos m|n. de c|l. o sea Veintidós cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal todo integrado de acuerdo al Balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El objeto de la Sociedad es la fabricación y ventas de muebles y afines, ramos similares y anexos, pudiendo la Sociedad ejercer cualquier acto de comercio lícito para su mejor desarrollo como convengan los socios de común acuerdo. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se practicará un Balance General e Inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital Social, pudiendo en cualquier momento, alguno de los socios, solicitar parciales. — De las utilidades líquidas corresponderá el 45 % al socio Carmelo Sebastián Piccitto, el 45 % al socio señor Juan Piccitto y el 10 % al socio señor Angel Salvador Piccitto, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces en el año y sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas. — Séptimo: La firma social será ejercida por los socios Juan Piccitto y Angel Salvador Piccitto en forma conjunta, quienes tendrán a cargo la administración de la Sociedad, en su carácter de socios Gerentes, y el socio Carmelo Sebastián Piccitto, no participará en las actividades sociales, limitándolas a una tarea de fiscalización de sus intereses. — Los socios Gerentes tienen las más amplias facultades para realizar en nombre de la Sociedad cualquier acto o contrato pertinente a su mejor desarrollo pudiendo además los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, formular, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, y demás Instituciones Oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente sobre los fondos depositados o en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Las maquinarias que figuran en el Inventario por separado son de propiedad del señor Carmelo Sebastián Piccitto y no son conservadas como patrimonio de la sociedad, no pudiendo por consiguiente, venderlas, cederlas, enajenarlas ni gravarlas, sin expresa conformidad dada por escrito por el señor Carmelo S. Piccitto. — En caso de que el señor Juan Piccitto decidiera el ingreso de un familiar a la Sociedad deberá ceder al mismo una parte de su capital, y del 45 % que le corresponda de las utilidades según art. 6º, se deducirá un 10 % que destinará a favor de quien ingrese, lo que en ningún momento afectará a las utilidades de los demás socios. — Novena: Los socios de común acuerdo y previa constancia en el Libro de Actas sociales, retirarán para sus gastos personales una suma que se establecerá oportunamente con cargo a Gastos Generales. — Décimo: Cualquiera de los socios que desearc retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión con tres meses de anticipación en forma fehaciente a los demás socios y dirigida a la sede social. — Se practicará en la respectiva oportunidad un Balance General a los efectos de establecer el haber del socio saliente ya sea por capital y utilidades que le serán abonadas, con plazo no mayor de dos años en cuotas trimestrales con el 8 % de interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar para proseguir los negocios sociales por su cuenta debiendo en este caso abonar a los derecho habientes del causante del haber en la forma como se estipula en la cláusula anterior, previo balance que se practicará al efecto; podrán optar también en proseguir las actividades sociales con los herederos del socio fallecido o incapacitado, que previamente deberán unificar su personería. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia de la Sociedad, durante su disolución o liquidación de haberes, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los (5) cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: expediente, italiano que firma, lugar, Juan Piccitto, sea, veintidós, Capital, conjunta, socios, operar, la, Actas, deberá, árbitros, vale. — Entre líneas: a, vale. — Fdo.: Carmelo Piccitto. — Juan Piccitto. — A. Piccitto. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.240.— e.24|8-Nº 3.583-v.30|8|54

INDAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 14 de Julio de 1954, la sociedad "INDAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumenta su capital social elevándolo a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los señores Leo Gazzotti, José Scarella y Sergio Gaudio. — Por el mismo acto también se ha modificado la fecha de cierre de ejercicio anual, transportándola al 30 de abril como asimismo se ha variado la distribución de las utilidades y pérdidas de cada ejercicio, en el sentido de que las mismas corresponderán a los socios en proporción al capital.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.24|8-Nº 3.581-v.30|8|54

PILCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Szlamy Enrique Golegrub, cede y transfiere las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: "PILCAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Samuel Gerilc, treinta y tres cuotas; Isaac Aberbuj treinta y cuatro cuotas; Isaac Kleinmann diez cuotas y a Marcos Kleinmann veintitrés cuotas. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.24|8-Nº 3.567-v.30|8|54

CLAROS ESTUDIOS DE ARTES FOTOGRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Geza Bereny, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Guido 1626 y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Guido 1626, ambos únicos dueños de la firma CLAROS, ESTUDIOS DE ARTES FOTOGRAFICAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Guido 1626 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1060, al folio 436, libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y venta de cuotas, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos con el número 348, al folio 225, del libro 22, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se convienen los siguientes cambios en el contrato que rige para la mencionada sociedad: Artículo 6º: La dirección y administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designarán en las personas de los dos socios, Geza Bereny y doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, quienes para obligar legalmente la sociedad deberán firmar uno cualquiera indistintamente bajo el sello "Claros, Estudios de Artes Fotográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital cincuenta mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades para cualquier operación comercial, industrial, bancarias, frente a autoridades nacionales, municipales, etc. — Artículo 7º: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará, previa deducción del 5% con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del 10% del capital, en proporción de sus cuotas. — Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Geza Bereny. — Clara de Bereny.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.24|8-Nº 3.564-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION ING. ANTONIO DE PIZZINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el 10 de Julio de 1954, la firma ESTABLECIMIENTOS MECANICOS DE PRECISION ING. ANTONIO DE PIZZINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere al señor Sergio Gaudio las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que poseía en el capital de la sociedad "Indagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por el mismo acto queda explícitamente aclarado que el señor Sergio Gaudio tendrá las facultades de gerencia que el contrato social asigna a todos los socios en la cláusula Séptima del mismo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 120.— e.24|8-Nº 3.582-v.30|8|54

GUERRERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a mi cargo, se hace saber por cinco días que la sociedad "GUERRERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública del 5 de julio de 1954, ha modificado el artículo quinto del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: "La sociedad será administrada por los cuatro socios con carácter de gerentes, pero el uso de la firma social deberá hacerse por dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente representarán a la sociedad con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios a los fines sociales como queda relacionado en el artículo segundo. — Para todo acto de disposición de los bienes inmuebles se necesitará la conformidad escrita de los cuatro socios. — Para los actos de mero trámite así como para expedir y endosar conocimientos, cartas de porte, guías y toda otra clase de certificados, aceptar y endosar pólizas de seguros: hacer pagos ordinarios de administración, hacer tramitaciones y presentar solicitudes de carácter administrativo ante las autoridades y poderes públicos podrá actuar con uso de la firma social, uno solo de los socios en forma indistinta". — Buenos Aires, agosto nueve de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.24|8-Nº 3.578-v.30|8|54

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de julio de 1954, pasada ante el escribano Juan H. Recondo, el doctor Roberto Israele vendió, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, a don José Alhadeff, 373 cuotas de capital: a don Ascer o Ascher Alhadeff, 219 cuotas de capital y a don Moisés Soriano, 8 cuotas de capital, o sea la totalidad de las que tiene y le corresponden en "MIDLAND TECNICA", S. R. L. con todos los beneficios, haberes, créditos, participaciones, derechos, acciones y obligaciones que en la misma le correspondían, por el precio de quinientos pesos moneda nacional por cada cuota o sea por un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — El doctor Israele declara que queda completa y absolutamente desligado de la sociedad. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.24|8-Nº 3.553-v.30|8|54

FEMAPA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Luis Ardolino Pancott, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Camarones Nº 4476; Conrado Martínez, argentino, soltero de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 3210, Dto. 7, y Francisco Ricardo Fernández, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante Nº 708, todos de esta Capital Federal, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FIMAPA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta Capital, siendo su actual en la calle Charcas Nº 3210, Dto. 7. —Segunda: Su objeto será la compra-venta y construcción de propiedades, por cuenta propia y|o de terceros, en block o fraccionados, urbanos o rurales, la explotación y|o administración de loteos y venta de tierras propias y|o de terceros, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales y|o especiales, irrevocables o no, para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; tomar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos Oficiales y particulares; obtención de representaciones extranjeras; importación y exportación de toda clase de artículos; y toda otra actividad que de común acuerdo convinieren. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se fija en Diez Años, a partir de la fecha del mismo. — Cuarta. El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Ardolino Pancott, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos, Don Conrado Martínez, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos y Don Francisco Ricardo Fernández, cuarenta cuotas con un valor de Cuarenta Mil Pesos. — A la fecha los socios han integrado la totalidad del capital suscripto con el valor asignado a los terrenos, materiales de construcción y andamiaje consignados en el balance e inventario practicado al efecto, y que firmado de conformidad por los otorgantes, se incorpora al presente como parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social, a cuyo efecto deberá consignarse la de dos de ellos por lo menos, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de este contrato y las del artículo 16 de la Ley Nº 11.645, la que no podrán utilizar en beneficio propio ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro social, ni tampoco en garantía de terceros. — En todos los casos los gerentes deberán firmar con la razón social, seguida de su firma particular. — Sexta: Los gerentes percibirán en concepto de sueldo, la suma de m$n. .00.00 mensuales, cada uno. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades que resulte, se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo llegue al 10 % del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Los balances anuales quedarán automáticamente aprobados, si transcurridos treinta días desde la fecha de su inserción en el libro de Actas, no mediare oposición por escrito, de cualquiera de los socios. — Novena: Los socios de común acuerdo, podrán disponer el aumento o disminución del capital social, aceptar la incorporación de nuevos socios, y disolver o liquidar la sociedad. — Décima: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a favor de terceros, sin la previa y expresa conformidad de los demás socios y si alguno deseare separarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los demás, con una anticipación no menor de seis meses. — Undécima: En caso de cesión de cuotas, disolución total, disolución parcial por retiro de algún socio, o en el de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance e inventario general especial al efecto, a fin de determinar el Activo y Pasivo social y el haber de cada socio. — Dicho balance e inventario deberá ser practicado dentro de los treinta días de producida la causal y a la fecha de la misma. En caso de disolución social, la liquidación de los bienes sociales, estará a cargo del Gerente que a tal efecto se designe, quien usará de la firma social con el aditamento "En Liquidación". — Duodécima: Siempre que uno o más socios que representen el 50 % del capital social, quisieren continuar con el giro social cargando con el activo y pasivo, la sociedad no entrará en liquidación. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas que pertenecían al mismo, o continuar con el giro social aceptando a sus herederos o derecho habientes, como socios, para cuyo objeto éstos deberán unificar su representación en una sola persona, que no podrá desempeñar funciones de gerente, estándolo solamente permitido ejercer funciones de vigilancia y contralor. — Décimocuarta: Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un libro de Actas, que a tal efecto se llevará el que deberá ser firmado en cada caso por los socios presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan y las resoluciones que se adopten, para ser válidas deberán ser aprobadas por la simple mayoría de votos. — Décimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia, disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto por un representante de cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictare este tribunal será inapelable para las partes. — De conformidad de partes, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Luis A. Pancott. — Conrado Martínez. — Francisco R. Fernández.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.24|8-Nº 3.664-v.30|8|54

SANCHEZ Y THIJSSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, señor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Julio Sánchez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número seiscientos once, Capital Federal, y Cornelio Johannes Thijssen, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Chacabuco número mil cuatrocientos ochenta y seis, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "SANCHEZ Y THIJSSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Catamarca seiscientos once, Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la instalación mecánica de equipos para provisión, almacenaje y suministros de gas, supergás, electricidad, calefacción, servicios centrales para inmuebles, artefactos y equipos contra incendios y cualquier actividad afín o que los socios de común acuerdo resolvieran encarar. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios en dinero, bienes muebles, herramientas y materiales según inventario adjunto al presente contrato, del cual se considera como parte constitutiva. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos años contados desde dicha fecha, debiendo dar aviso mediante telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación. — En tal supuesto, o vencido el plazo de duración, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que deberá ser efectuada por ambos socios o por terceros designados por ellos. — Quinto: La sociedad será administrada en forma conjunta por los dos socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando conjuntamente. — Las decisiones sociales se tomarán de mutuo acuerdo entre los socios y se asentarán en un libro de actas rubricado, que llevará la firma de los mismos. — Queda expresamente establecido que los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad. — Sexto: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos; a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad. c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias, Reparticiones Oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar ya sea con particulares o en los Bancos letras de cambio, giros y demás valores comerciales. — Solicitar y abrir toda clase de cuentas inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Séptimo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance e inventario general y establecido el resultado definitivo, previo descuento del fondo de reserva legal, se distribuirán las utilidades o pérdidas por partes iguales, o sea un cincuenta por ciento por cada socio. — Si alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Octavo: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes del ramo, debiendo nombrar uno por cada parte y éstos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero, en su caso, será acatado sin observación alguna. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio supérstite o capaz tendrá opción, la que deberá manifestar dentro de los noventa días de producida aquélla, a proceder a la liquidación de la sociedad, conjuntamente con un representante de los herederos o del incapaz, o bien tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz, abonando a los herederos o al representante legal el haber que por la respectiva parte les corresponda en concepto de capital, utilidades proporción de reserva legal, saldo de cuenta particular y llave de negocio al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, de acuerdo a un balance que se practicará a dicha fecha. — Dicho haber será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, sin interés. — En sus relaciones con la sociedad, la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber que les correspondiere, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — No obstante lo dicho más arriba, y a cuenta del haber resultante el sobreviviente o capaz adelantará mensualmente a los herederos o al representante legal, inmediatamente después de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, un importe equivalente al promedio de los retiros efectuados en cuenta particular durante el último año, por el socio fallecido o incapaz. — El socio sobreviviente o capaz que tomare a su cargo la parte del fallecido o incapaz, podrá seguir usando como propias, las marcas de comercio, patentes y designaciones comerciales de la sociedad. — En un todo de acuerdo con lo expuesto, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en el lugar y fecha de ut supra. — Firmado: Julio Sánchez; Cornelio Johannes Thijssen.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.260.— e.24|8-Nº 3.556-v.30|8|54

EMILIO BARAGATTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de julio de 1954, entre don Emilio Baragatti, italiano, viudo; don Américo Humberto Baragatti, argentino, casado y doña Josefina Baragatti de Matarrese, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avda. Entre Ríos 1446, convienen en prorrogar hasta el 31 de marzo de 1955, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la razón social EMILIO BARAGATTI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que constituyeran originalmente con fecha 30 de setiembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1.985, folio 190, Libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que prorrogaran con fecha 15 de junio de 1951, según inscripción practicada el 12 de setiembre de 1951, bajo el Nº 1807, folio 469, del Libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando las operaciones efectuadas hasta el presente y rigiendo todas las cláusulas del citado contrato hasta la expiración de la prórroga convenida en este acto. — Conformes las partes, firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240. — e.25|8-Nº 3.722-v.31|8|54

LA SATOGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los 30 días del mes de Julio del año 1954, entre los señores Toros Ekmekdjian, armenio, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Neuquén Nº 229, y don Hagop Ekmekdjian, armenio, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Neuquén Nº 229, ambos de esta Ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de: "LA SATOGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la calle Neuquén Nº 229|231 de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales o locales de venta en esta Ciudad, o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad, es dedicarse a la compra-venta de productos alimenticios en general, su industrialización, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general todo lo que autorizan las leyes, podrá importar, exportar, comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles y de otra índole, y tomándolos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier Institución Bancaria o Sociedades particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales, y desarrollar todas las actividades, y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios que emprenda la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000,00 m|n. c|l.), dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de un Mil pesos ($ 1.000 m|n.) cada una, y suscripto en partes iguales por los socios y se integran en un todo de acuerdo al inventario y balance realizado a la fecha, que conocen los socios y dan fe, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, es por Diez (10) años, a contar desde la fecha, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo por lo tanto este contrato el día treinta del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, como gerentes, y en forma indistinta, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales, de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos, o toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales, y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posicio- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.495, Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.974, Serie N.) nes y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones, o arraigos, y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones, citaciones, solicitar compulsas de libros pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 %) del capital social. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios, cualquier saldo acreedor o deudor de los socios, devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Novena: Si después del plazo establecido en la cláusula cuarta, uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrá hacerlo, el otro socio tendrá en este caso preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. — Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de Treinta (30) días, a contar desde que dicho socio haga saber por escrito a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente, serán abonadas en cuotas mensuales de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n. c|l.) cada una, con garantía, con más un interés del siete por ciento (7 o|o) anual, sobre los saldos que sucesivamente vayan operándose firmando pagarés. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá admitir si le conviniera, en el seno de la sociedad, a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de diez (10) días del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión, deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido, en forma igual a la establecida en la cláusula Novena. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.496, Serie N.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 560.495, Serie N.), en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Segunda: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerente, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse de común acuerdo. — Décimo Tercera: La liquidación será practicada por los señores gerentes en forma conjunta, si éstos fueran socios, si no lo fueran, la liquidación será practicada por los gerentes de la sociedad a esa fecha, salvo disposición en contrario por mayoría de votos por los socios. — Décimo Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o

liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Quinto: Obligándose a su extricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra. — Edo.: La Sataga: vale: treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo por lo tanto este contrato el día treinta del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro: vale. — Toros Ekmekdjian, Hagop Ekmekdjian.

Buenos Aires agosto 20 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.25|8-Nº 3.720-v.31 8|54

SUDLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Noventa y Cinco. — Aumento de capital y modificación de contrato. Sudlan Soc. de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Miguel T. Bertomeu, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán comparecen Don Isaac Fishkel, de cuarenta y ocho años, Don Marcos Alazraki, de cuarenta años, y Don Selim Barbouth, de cuarenta y nueve años, los tres de estado casado, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: I. Que por escritura de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí al folio trescientos noventa y cuatro vuelto quedó constituída entre el señor Fishkel y el señor Juaya la sociedad que gira bajo el rubro de "SUDLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el objeto de dedicarse a la compra-venta, exportación e importación de lanas, cueros y otros frutos del país, con capital de Trescientos mil pesos moneda nacional suscripto por partes iguales y con plazo de duración de diez años. De dicho contrato se tomó nota en el Registro Público de Comercio, inscribiéndose el veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos noventa y nueve al folio ciento cuarenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. II. — Por otra escritura ante mí de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta bajo el número dos mil ochocientos treinta y tres, al folio ciento treinta y siete, del libro veinte y tres el señor Juaya cedió al señor Alazraki sus ciento cincuenta cuotas. III. — Siempre ante mí el veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos al folio novecientos sesenta y siete los señores Fishkel y Alazraki ampliaron el capital social llevándolo a la suma de Setecientos mil pesos mediante el aporte de doscientos mil pesos que hace cada uno inscribiéndose bajo el número trescientos ocho, folio ciento diez y ocho del libro veinte y cuatro. IV. — Y los señores Fishkel, Alazraki y Barbouth agregan: Que ingresando éste último a la sociedad con un aporte de Setecientos mil pesos, debiendo aumentarse el capital por los aportes de los otros socios y próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad resuelven continuar los negocios sociales rigiéndose a partir de la fecha la sociedad por el siguiente contrato: Artículo Primero: A contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro continúa entre los señores Fishkel, Alazraki y Barbouth la mencionada sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la compra, venta exportación e importación de lanas, cueros y otros frutos del país, fabricación y elaboración de casimires, hilados de lana, de algodón y toda clase de tejidos en general sin perjuicio de ampliar sus actividades con cualquier otro negocio o ramo que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. — Artículo Segundo: La sociedad continuará girando bajo el rubro de "Sudlan Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por veinte años a contar del primero de Julio último, pero no obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido cinco años como mínimo de la fecha y previa notificación que deberá hacer a los otros socios por telegrama colacionado con un plazo no menor de noventa días de anticipación. En dicho caso la sociedad entrará en liquidación salvo que los otros socios se hicieran cargo de las cuotas del socio que desea retirarse cuya opción deberán hacerla valer dentro de los diez días de notificados en cuyo caso a éste último se le abonará la parte que le corresponda conforme lo establecido en el artículo décimo tercero. — Artículo Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Santiago del Estero cuatrocientos cuarenta pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o fuera de ella si lo estiman conveniente. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en dos mil cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es suscripto por los socios en partes iguales en esta forma: el señor Fishkel setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional de los cuales trescientos cincuenta mil pesos ya lo integró como se justifica al comienzo de esta escritura al constituirse la sociedad y luego al aumentarse el capital social, los otros trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional los integra transfiriéndolos de su cuenta particular conforme al balance que se ha confeccionado y se agrega a la presente. El señor Alazraki que también tiene setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos moneda nacional los integra en la misma forma que el señor Fishkel o sean trescientos cincuenta mil pesos que tiene ya en la sociedad y el saldo de trescientos cincuenta mil pesos transfiriéndolos de su cuenta particular conforme al balance. Y el señor Barbouth suscribe y entrega su aporte de setecientos mil pesos moneda nacional o sean setecientas cuotas de mil pesos cada una totalmente en efectivo. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes para el caso, invisten el carácter de Gerentes, los que actuando y procediendo en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, podrán usar de la denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, con la única salvedad que para adquirir, ceder, alquilar, enajenar o gravar los bienes de la sociedad se necesitará la firma de los tres socios siéndoles prohibido afectar o comprometer la firma social en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Además de las operaciones propias de su giro la sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. — Podrá asimismo, recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otra institución, o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada o querellante, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por lo tanto la sociedad creada realizar todas las operaciones necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Artículo Octavo: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato incluso lo concerniente a la formación o aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será resuelto por unánime acuerdo de los socios a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el que asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros. — Artículo Noveno: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances serán levantados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas de contabilidad haciéndose las amortizaciones, previsiones y reservas que autorizan las disposiciones vigentes con el espíritu más severo, a fin de asegurar la más completa estabilidad y solvencia de la firma. — Para su confección se tendrá en cuenta las bases que a tal efecto previamente acuerden en cada caso los socios. — Artículo Décimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo. — El saldo que resultare se repartirá entre los socios en tres partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Primero: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros extraños, sin la conformidad de los otros dos socios. — Artículo Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los socios actuando en forma conjunta. El saldo que resulte, luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se repartirá entre los mismos en proporción a sus capitales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los sobrevivientes capaces abonarán a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le correspondiera por capital utilidades con más una tercera parte del importe en concepto de valor clientela o potencia del negocio que se establezca. El mismo procedimiento se usará para el caso de adquisición de cuotas entre los socios conforme lo previsto en el artículo tercero. En ambos casos el pago se hará en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los tres, seis, nueve y doce meses, a contar desde la fecha del balance, firmando al efecto pagarés no negociables, con más el seis por ciento de interés anual y podrán optar por continuar la sociedad reduciendo el capital o disolverla. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos don ... que lo fueron María E. Garralda y Bonifacio J. Carbone, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Fishkel. — M. Alazraki — Selim Barbouth. — Tgo.: María E. Garralda. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número novecientos cincuenta y cuatro del Registro número doscientos diez y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada "Sudlan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, todos de la serie M. numerados del tres millones cincuenta y dos mil ciento diez y seis, al sello que lleva el número tres millones cincuenta y dos mil ciento veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, haciendo constar que el sello precedente lleva el número tres millones cincuenta y dos mil ciento diez y nueve.

Buenos Aires, agosto 18 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.080.— e.25|8-Nº 3.727-v.31|8|54

RULCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre don Erasmo Julio Torres, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 582; don David Schorr, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Eleodoro Lobos 458; don José Testa, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Concordia 3788; don Rodolfo Luis Antonio Guccerelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1584 y León Yuquelson, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 1584, todos de la Capital Federal, hábiles y capaces, resuelven constituir una sociedad comercial, la que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Artículo 1º: Entre los nombrados queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "RULCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo Nº 741, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales, agencias o filiales con o sin asignación de capital. — Art. 2º: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación y/o reparación de rodamientos y afines de cualquier naturaleza, especie o categoría; repuestos para automotores; máquinas agrícolas e industriales, herramientas y cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales; importación y exportación; comisiones, representaciones y consignaciones. La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones tendientes a lograr el objetivo de su constitución, ya sea directamente o mediante asociación parcial o accidental con otras personas físicas o ideales. Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes y venderlos, gravarlos, parcelarlos, permutarlos, refeccionarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales y/o prendarios en los precios, formas, modos y condiciones que estime conveniente y extinguirlos en sus oportunidades; realizar toda clase de operaciones bancarias con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los bancos del país o extranjeros, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del Intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; tomar dinero en préstamo y/o en comandita; concurrir a licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos y/o debentures; dar y tomar en locación inmuebles urbanos o rurales; registrar patentes, marcas o enseñas, ya sean de productos propios o adquiridos a terceros y celebrar cualquier negocio o acto jurídico necesario al giro social. — Art. 3º: El plazo de la sociedad queda establecido en cinco años, a partir del día primero de agosto de 1954, fecha a que se retrotraen las operaciones. Al vencimiento de dos años de existencia social, cualquier socio podrá expresar su voluntad de retirarse, en las condiciones que más adelante se expresan, debiendo preavisar a sus consocios con telegrama colacionado con una antelación no menor a seis meses de la fecha del balance anual. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Don Erasmo Julio Torres 95 cuotas o sean $ 95.000.— m|n.; don David Schorr 140 cuotas o sean la suma de $ 140.000.— m|n.; don José Testa 75 cuotas o sea la suma de $ 75.000.— m|n.; don Rodolfo Luis Antonio Guccerelli 95 cuotas, o sean $ 95.000.— m|n. y don León Yuquelson, 95 cuotas, o sean $ 95.000.— m|n. El capital social se encuentra totalmente integrado y se encuentra representado por instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, como se desprende del balance que debidamente suscrito y conformado por los socios se agrega al presente. — Art. 5º: Cada 31 de julio, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico-financiero de la entidad, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier época. Para la confección del balance anual, se tendrá un plazo de 60 días, debiendo seguirse las normas que establece la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de negocios similares adecuados al giro social. Del resultado del balance se separará el 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento de capital. Los Gerentes podrán constituir las reservas contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. Si el balance anual no fuere observado dentro de los quince días de haber sido puesto en conocimiento fehaciente de los socios, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y libres se repartirán en proporción a los aportes y en igual magnitud incidirán las pérdidas si se produjeren. Cada socio podrá retirar las utilidades a su favor, a los 30 días de quedar aprobado el balance, en ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, debiendo previamente cancelar los débitos que pudiera tener con la sociedad. — Art. 6º: La Dirección y Administración de la sociedad, la ejercerán los socios don José Testa y David Schorr, quienes quedan designados Gerentes y como tales, tendrán en forma conjunta el uso de la firma social y la representación de la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y en tal carácter intervendrán en todos los actos, negocios y concertación de contratos, convirtiendo a la entidad en acreedora o deudora, según sea el caso. En ausencia, enfermedad o licencia de alguno de los socios Gerentes, será suplido con cualquiera de los otros socios. En todos los casos, deberán suscribir con sus firmas personales, precedida del rubro social, ya sea manuscrito o mediante sello. Para lograr el objetivo perseguido por la sociedad, los Gerentes están munidos de todos los poderes estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y en el artículo 1.881 inciso 1º al 4º y 7º al 15º del Código Civil y sus concordantes, siendo dichas facultades solamente enunciativas y no limitativas con la única salvedad que a los gerentes les queda prohibido comprometer o utilizar el patrimonio y/o el crédito social en provecho propio directamente o por interpósita persona, en operaciones ajenas al giro societario o en avales o garantías a terceros. — Art. 7º: Los socios que efectivamente presten sus servicios en tareas sociales, de común acuerdo se les asignará una remuneración mensual, la que se cargará a la cuenta de gastos generales. A los socios gerentes les queda prohibido dedicarse a negocios similares o competitivos con los que realiza la sociedad, salvo las tareas profesionales o los negocios personales o de las empresas de que formen parte en la actualidad. Los socios gerentes de común acuerdo se dividirán los trabajos sociales en función a la eficiencia y conveniencia social. — Art. 8º: Cualquier socio podrá representar y obligar válidamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Nacional y los similares provinciales, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo de todas las instancias y jurisdicciones. — Art. 9º: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, conforme a las siguientes reglas: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. b) Se excluirán de las deliberaciones, las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos o incapacitados totalmente, hasta el momento de acreditarse representación legal y hábil para los mismos y los aportes de los socios declarados en estado de quiebra o concurso civil. c) Se requerirá la unanimidad de votos hábiles para modificar el objeto social y/o la disolución y liquidación anticipada de la misma y el ingreso de terceros en carácter de socios. d) Se requerirá la mayoría de votos hábiles, para aprobar balances observados, designar, remover o suspender gerentes; asignar sueldos a los socios que prestan servicios en la sociedad: incorporación de los herederos o interesados de los socios pre-muertos o incapacitados; transferencia de cuotas entre socios; asociación parcial o accidental con otras entidades o personas físicas y cualquier otra cuestión no prevista especialmente en este contrato. — Art. 10º: Si se produjere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, se levantará un balance para establecer los haberes respectivos de dichos socios a la fecha de esos acontecimientos. Los socios sobrevivientes y capaces tendrán treinta días, para optar: a) Adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes integrados. b) Admitir en carácter de socios a los herederos y/o interesados de los socios fallecidos o incapacitados; en cuyo caso, deberán éstos unir su representación y en su oportunidad debida instrumentar legalmente la incorporación. Para el caso de adquisición del haber del socio fallecido o incapacitado, éste se compondrá del aporte de capital integrado, saldo de la cuenta corriente, parte del Fondo de Reserva Legal en función al tiempo y magnitud del capital respectivo, no teniendo los herederos y/o interesados, derecho alguno para solicitar el revalúo del patrimonio social ni reclamar suma alguna en concepto de llave, enseña, marca o clientela de la empresa, quedando obligados a aceptar el resultado del balance pertinente. El importe resultante, será abonado el veinte por ciento dentro de los sesenta días de haberse exteriorizado la opción y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario sobre descuentos computados en relación a los saldos deudores. — Art. 11º: Para el socio saliente, el haber se computará con los mismos rubros especificados en el artículo precedente y en igual forma se abonará, adjudicándose entre los socios restantes las cuotas que se adquieran en proporción a sus respectivos capitales integrados. El socio saliente no tendrá derecho alguno para solicitar el revalúo del patrimonio social ni suma alguna por llave, enseña, marca, clientela, etc., de la sociedad, estando obligado a aceptar el resultado del balance anual, levantado y aprobado conforme a las reglas de este contrato. — Art. 12º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si así se resolviere, los liquidadores serán los gerentes actuantes, quienes se desempeñarán conforme a la ley, debiendo previamente abonar el pasivo social, reintegrar los aportes y si resultare algún remanente, lo dividirán como si fuere utilidades. Conformes todos los contratantes, convienen que cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o período de liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o prueba de ello y obligándose al mutuo y fiel cumplimiento, suscriben el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuen-

ta y cuatro. — Enmendado: "Schorr", "todos", "socios". "exteriorizado", "a aceptar". — Ellíneas: "Gerentes", "Gerentes": Todo vale. — José Testa. — D. Schorr. — Rodolfo Guccerelli. — Erasmo J. Torrss. — León Yuquslson."

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.820.— e.25|8-Nº 3.781-v.31|8|54

FILMS LIPPERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, se ha dispuesto publicar por el término de cinco días el siguients edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Manuel María González Iglesias, Héctor Bernardo Noblia Bourdette y Luis Inocencio Brana, únicos componentes de la razón social "Films Lippert - González Noblia y Brana", Sociedad colectiva, inscripta en el registro público de comercio con fecha 13 de abril de 1951, bajo el número 312, folio 401 del libro 54 de contratos privados, por una parte, y el señor Helvio Guillermo González, argentino, soltero, comerciante, domicilisdo en la Avenida Montes de Oca 1049, por la otra, se ha rssuelto lo siguiente: Primero: Los señores Manuel María González Iglesias y Luis Inocencio Brana, ceden y transfieren el primero de ellos la totalidad del capital y utilidades devengadas hasta el día de la fecha, que posee en la sociedad, y el ssgundo el cincuenta por ciento (50 %) de dicho capital y utilidades, al señor Helvio Guillermo González, efectuándose dichas cesiones en la suma de veintitrés mil cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (m$n. 23.416,66) y once mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 11.750) respectivamente. — Los cedentes declaran haber recibido antes de ahora dichos importes a su entera satisfacción, sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago en forma y subrogan al cesionario en todos sus derechos, acciones y obligaciones emergontes del contrato social de la entidad, que este último declara conocer y aceptar. — Segundo: El señor Luis Inocencio Brana cede y transfiere el cincuenta por ciento (50 %) restante de su capital y utilidades devengadas al día de la fecha, a favor del socio don Héctor Bernardo Noblia Bourdette, efectuándose dicha cesión en la suma de once mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 11.750), que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, sirviendo la presente de más amplio recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de las cesiones precedentes y en su carácter de únicos componentes de la razón social antedicha, los señores Héctor Bernardo Noblia Bourdette y Helvio Guillermo González, convienen en transformar dicha sociedad colectiva en sociedsd de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: I) La nueva sociedad girará a partir del día de la fecha bajo la denominación de "FLIMS LIPPERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 281, de esta Capital, pudiendo extender el radio de sus operaciones en todo el país o en el extranjero; II) El plazo de duración de la sociedad, será de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato; III) La sociedad explotará el mismo negocio que venía ejerciendo la entidad transformada, y tendrá por tanto por principal objeto la importación, exportación, distribución y explotación de películas cinematográficas, tanto en el país como fuera de él. — Podrá asimismo dedicarse a la producción de películas, como a toda otra actividsd relacionada con el negocio cinematográfico; IV) El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los asociados suscriben en la proporción de ciento ssenta y cinco cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital se halla integrado con las películas cinematográficas, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, que componen el activo de la sociedad extinguida, deducido el pasivo que la nueva sociedad toma a su cargo, ssgún resulta del balance firmado por los socios y que integra el presente contrato; V) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales y personales y cancelarias; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales ordinarios o federales, administrativos o del trabajo, de árbitros etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, aun por mayor término que el legal, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento oficial o particular, existente o que se creare en el futuro; e) solicitar créditos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letrss y pagarés, otorgar endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) representar a la sociedad ante las autoridades, nacionales, provinciales o municipales, y en especial, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra Repartición de cualquier índole; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; g) nombrar y despedir empleados, de fijarles remuneraciones, gratificaciones y cualquier otra forma de retribución. Los Gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con la firma conjunta de ambos, precedida de la denominación social. VI) Anualmente, el día 31 de agosto, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de diez (10) días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por éllos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necessria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentos, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en proporción a sus aportes. VII) Si falleciese durante la existencia de la sociedad alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad legal, podrán los socios hábiles restantes resolver si continúan el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, o si la continúan con exclusión de los mismos, o si la disuelven totalmente. En el primer caso, los sucesores del ex socio deberán designar un representante único, que no tendrá en la sociedad más ingerencia que la de fiscalización y de percepción de las utilidades que correspondan a sus representados; en el segundo caso, los haberes del socio premuerto o incapacitado, que se determinarán por el balance que se practicará al efecto de inmediato, se abonarán a sus sucesores en esta forma: Cincuenta por ciento (50 %) en el acto de suscribirse el respectivo instrumento de disolución p a r c i a l de la sociedad, siempre que ésta tuviera más de dos socios, y el saldo en diez cuotas trimestrales, con el interés bancario de plaza, documentadas con pagarés con garantía a satisfacción, siempre que los socios hábiles dispongan adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes; de lo contrario, se resolverá la disolución de la sociedad. En este último caso, los gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo social, si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. VIII) Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al mismo precio ofertado al tercero comprador; IX) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su liquidación o disolución, serán dirimidas por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.600 e.25|8-Nos. 3.785 y 3.827-v.31|8|54

A R E N D T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Carmen Esther Hirschle de Arendt, casada, y el señor Juan Joaquín Arendt, alemán, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 615 de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ARENDT, S. R. L.", y se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) El domicilio será el de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 615, Oficina Nº 923 de esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país y constituir sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — 2º) El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios por partes iguales en efectivo. — 3º) La duración será de diez años a partir de la fecha de este contrato, prorrogándose automáticamente por otros diez años, si antes de los noventa días de expirar el primer período los socios no manifiesten su voluntad de rescindirlo. — 4º) La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, importación, exportación, financiación y comercialización de toda clase de mercaderías, especialmente minerales, ferroalcaciones y metales, como así también la representación de empresas nacionales y extranjeras. — 5º) La sociedad será administrada por el señor Juan Joaquín Arendt en el carácter de gerente, con todas las atribuciones que al mismo le confiere la Ley 11.645. — 6º) Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario. Las utilidades serán distribuídas de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrarlo; b) el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma por los socios. — 7º) La sociedad se considerará en liquidación por vencimiento del plazo, o por pérdida del cuarenta por ciento. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, sus herederos podrán continuar en el giro social, unificando la representación, conforme a un balance general especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — 9º) Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros ajenos a la misma, siempre que se cuente con la aprobación de la otra parte. — 10º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios relativa al alcance de las cláusulas de este contrato o su interpretación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que al reunirse para considerar el diferendo designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable para las partes. En prueba de conformidad y obligándose al más fiel y estricto cumplimiento firman los socios en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Julio de 1954. — Hans Joachim Arendt. — Carmen Hirschle de Arendt.

Bs. Aires, Agosto 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.25|8-Nº 3.734-v.31|8|54

CRESCENZIANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los señores Juan Crescenziano, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Chile 2275 y Rodolfo Crescenciano, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Llavallol 1659, ambos domicilios de la Capital Federal, y siendo los nombrados mayores de edad, se conviene constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará de acuerdo al siguiente estatuto: Primero: Se denominará "CRESCENZIANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Chile 2275 de esta Capital, sin perjuicio de poder mudar en cualquier momento su sede social y de instalar agencias y sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones de depósito de mercaderías en general y principalmente los relativos a envases y metales; ello, sin perjuicio de dedicarse a todo género de actividades comerciales e industriales sin otra limitación que el fin lícito. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas sociales de Mil pesos moneda nacional cada una. El precedente capital es aportado a la sociedad por partes iguales por los socios y se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles, herramientas y créditos consignados en el inventario firmado por separado y que forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, a cada socio le corresponde Cien cuotas sociales. — Cuarto: Ambos signatarios tendrán calidad de gerentes debiendo tener a su cargo la conducción de los negocios sociales para lo cual podrán, conjunta o independientemente, ejercer los actos siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, permutarlos o hipotecarlos; tomar y dar esos bienes u otros en arrendamientos, aun por plazos mayores de seis años; b) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábricas, de comercio y de patentes; y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; c) gestionar toda clase de asuntos del Gobierno Nacional, provinciales o municipales, ministerios y reparticiones públicas o autárquicas o mixtas; comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero incluso el del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, contrademandar, reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) percibir y otorgar recibos y cartas de pago y concelaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios; y realizar todo acto relacionado con el objeto social, con la condición de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, de no otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinto: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El Ejercicio anual comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el día treintiuno de diciembre siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta y uno de Enero siguiente: d) El socio que dentro de este plazo no hubiere hecho llegar a la Sociedad sus observaciones, tendrá por aprobado el mismo en todas sus partes; e) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe la Ley; d) el resto de las utilidades, será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Juan Crescenziano, el cincuenta (50) por ciento y a don Rodolfo Crescenciano, el cincuenta (50) por ciento. En el caso que hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del otro socio optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren y unificasen su personería, o c) disolver y liquidar la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Septimo: La Sociedad tendrá una duración de quince (15) años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; empero, cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la misma al vencer cada período de tres (3) años. La voluntad de disolver la Sociedad debe manifestarse por escrito seis (6) meses antes del vencimiento de cada período. Extinguida la Sociedad, sea por vencimiento del plazo contractual o por pedido de un socio o por cualquier otro motivo, su liquidación quedará a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Octavo: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para casos de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. El fallo será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores y el tercero resolverán las cuestiones a los quince días y a los ocho días respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre los cuales deben laudar. Los casos no previstos en el contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo lo estipulado en las ocho cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: "Cien" "Enero" "uno de diciembre" "Enero" "e" "d". Vale.

Buenos Aires, Agosto 19|1954. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 1.340.— e.25|8-Nº 3.731-v.31|8|54

PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 340. — Primer testimonio. Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público y testigos presentes que firmarán, comparecen: don Ricardo Paolucci, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; don Sebastián Timpanaro, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; don Alfredo Grassi, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias; y doña Estela María Paolucci, argentina, que dice ser soltera. — Todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida San Martín número seis mil cincuenta y tres, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que

han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes don Ricardo Paolucci; don Sebastián Timpanaro; don Alfredo Grassi y doña Estela María Paolucci una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto la construcción y compra-venta de maquinarias, grupos electrógenos, motores, compresores, artículos afines y cualquier clase de obras en general, así como a la importación y exportación de toda clase de maquinarias, artículos y mercaderías en general. — Segunda: El nombre de la sociedad será "PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida San Martín números seis mil cincuenta y tres y seis mil sesenta y cinco, o donde lo fijo en el futuro, pudiendo tener sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, asignándole o no un capital. — Tercera: El capital social le constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que totalmente integradas aportan los socios en la siguiente proporción: el socio Ricardo Paolucci ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento cinco mil pesos, en instalaciones, créditos a cobrar, muebles, útiles y dinero efectivo; el socio Sebastián Timpanaro, ciento quince cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento quince mil pesos, en mercaderías, instalaciones y dinero efectivo: el socio Alfredo Grassi, diez cuotas de un mil pesos cada una o sean diez mil pesos, en instalaciones, y la socia Estela María Paolucci, diez cuotas de un mil pesos cada una o sean diez mil pesos, en dinero efectivo. — Todo de acuerdo al inventario y asignación de valores que aceptan los socios y que se firma por separado, el que se tiene como parte integrante del presente; responsabilizándose los socios solidariamente respecto a terceros, por el valor atribuído a los bienes aportados como capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde el indicado día primero de mayo del corriente año, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por dos años más, mediante acuerdo mutuo anterior a seis meses al vencimiento del término prefijado. — Quinta: Se designa gerente al socio señor Ricardo Paolucci, quien tendrá todas las facultades establecidas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para ejercer la administración y dirección de la sociedad. — Tendrá el uso de la firma social con las más amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos, contratos y obligaciones y no podrá ser usada para operaciones extrañas al giro social y en ningún caso para fianzas o garantías en favor de terceros. — El gerente podrá representar a la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales ó municipales y también efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive para solicitar préstamos con o sin garantías especiales, ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal o cualquier otra entidad o institución similar o que la sustituyeren en el futuro. — Podrá realizar igualmente en nombre de la sociedad cualquier clase de operación civil o comercial en contratos públicos o privados de cualquier clase. — suscribir toda clase de documentos así como aceptarlos; firmar toda clase de escrituras y demás instrumentos públicos y privados; aceptar pagos; cobrar y percibir, firmando toda clase de recibos y cartas de pago, intervenir en licitaciones públicas o privadas; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones de toda clase así como fondos de comercio; los que podrá prendar, gravarlos con derechos reales, darlos en cualquier clase de garantías; extinguirlos, parcelarlos, refeccionarlos, reconstruirlos, venderlos o darlos en locación, por el precio, plazo y forma de pago que estimare conveniente, así como las condiciones de estos contratos; tomar dinero en préstamo de entidades oficiales o de particulares, con o sin garantías de cualquier clase; asociarse con entidades sociales o personas físicas, en forma parcial o accidental, para una o varias operaciones; conferir poderes generales y|o especiales, de administración o representación judicial, a los socios o a terceros y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o por representación especial; registrar inventos, marcas o enseñas de mercaderías propias o adquiridas a terceros; y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean indispensables o convenientes para los fines y objetivos de la sociedad, pues la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: En caso de ausencia o impedimento del gerente señor Ricardo Paolucci, tendrán el uso de la firma social los socios don Sebastián Timpanaro y doña Estela María Paolucci, quienes en forma conjunta podrán representar a la sociedad con la misma amplitud que el gerente. — Séptima: Los socios señores Ricardo Paolucci y Sebastián Timpanaro dedicarán a la sociedad todo su tiempo, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios similares. — Octava: El treintiuno de diciembre de cada año se hará el balance e inventario general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio aprobado, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad tendrá derecho de opción, entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado o aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del mismo. En el primer caso, deberá practicarse un balance general especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, tomando como base para ello los valores reales del momento para dichos bienes, muebles o inmuebles, así como para fijar el valor de la llave comercial de la sociedad y abonarse la parte del socio incapaz o fallecido en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado, y el resto, en tres cuotas iguales y sucesivas a vencimientos escalonados de ciento ochenta días cada uno, con más el interés del seis por ciento anual. En el segundo supuesto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, se incorporarán a la sociedad, unificando la representación. En ningún caso el representante tendrá funciones directivas en la sociedad, debiendo limitarse sus gestiones a un contralor de las actividades sociales. En el caso de que la sociedad renunciara al derecho de adquirir las cuotas y los herederos o representantes legales no desearen continuar en la sociedad, éstos podrán vender a un extraño la participación que tienen en la Sociedad, en cuyo caso, los otros socios no se podrán negar a aceptar al nuevo socio, a no ser que de común acuerdo resolvieran la disolución y liquidación anticipada de la misma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el Gerente conjuntamente con el socio señor Sebastián Timpanaro, quienes procederán a levantar un inventario y balance general especial de los negocios sociales. Cubierto el pasivo social, se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción del capital suscripto e integrado por cada uno. — Undécima: Los socios Alfredo Grassi y Estela María Paolucci, en caso de resolver vender sus cuotas, deberán ofrecerlas previamente a los socios señores Ricardo Paolucci y Sebastián Timpanaro, quiénes las adquirirán por partes iguales. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décima Tercera: Queda autorizado el señor Gerente don Ricardo Paolucci para iniciar, proseguir y terminar las gestiones de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por terminado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que las partes están instruídas de las obligaciones que les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a la publicación e inscripción del presente contrato. Leída que les fué se ratificarón de su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Marcelino Scala y Rodolfo Félix Bosso, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Ricardo Paolucci. — S. Timpanaro. — A. Grassi. — Estela M. Paolucci. — M. Scala. — R. F. Bosso. Está mi sello. — Ante mí: D. Pángaro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento treinta y dos y al folio trescientos cuarenta del Registro ciento doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: tres millones cien mil ochocientos setenta y cuatro M, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — D. Pángaro. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.820. — e.25|8-Nº 3.730-v.31|8|54

FLORES BIBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1954, entre los señores Luis Bielsa, casado, domiciliado en Montes de Oca 1387 y don Augusto Baglietto, casado, domiciliado en Charcas 1464, ambos mayores de edad, de mutuo y común acuerdo resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. Objeto. Duración Domicilio. Se constituye bajo la denominación "FLORES BIBI". SOC. DE RESP. LTDA., una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la comercialización de flores, sus diversos preparados y actividades afines. La sociedad se constituye por el término de 10 años, teniendo su domicilio legal en la calle Charcas 1464. — Segundo: Capital. Aportes Cuotas. El capital queda fijado en la suma de cien mil pesos m|n., representado por cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios aportan: el señor Bielsa la cantidad de ochenta cuotas correspondientes a $ 80.000.— m.n. y el Sr. Baglietto, veinte cuotas correspondientes a $ 20.000.— m|n. Todos estos aportes son efectuados en especie haciéndolo el Sr. Bielsa en muebles y útiles, flores, floreros, cintas para coronas, alambres y demás implementos atingentes al comercio de la sociedad y el Sr. Baglietto con las instalaciones del negocio de la calle Charcas 1464, todo de conformidad al inventario que por separado las partes tienen suscripto y aprobado. — Tercero: Dirección. Administración. Fiscalización. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Luis Bielsa exclusivamente, quien, en el carácter de único gerente de la misma tendrá amplísimas facultades para obligarla válidamente a cuyo fin con su firma individual seguida del aditamento social adoptado "Flores Bibi". Soc. de Resp. Ltda., la representará y obligará en todo acto y contrato, firmas de letras, cheques, pagarés, descuentos, contratación de préstamos con particulares o instituciones bancarias privadas, nacionales o provinciales, representándola ante toda clase de Tribunales, nacionales o provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado; comprando o vendiendo bienes muebles o inmuebles, suscribiendo escrituras, cancelaciones, boletos de compra-ventas, otorgando poderes generales o especiales, y realizando con amplias atribuciones cuantos actos de disposición o administración fueren necesarios para la mejor atención de los negocios sociales. El socio Sr. Baglietto, conservará asimismo, amplias atribuciones para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de sus obligaciones en la misma. — Cuarto: Balance. Inventario. Utilidades. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y pérdidas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por los mismos. — Quinto: Fallecimiento. Incapacidad. (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|nacional Nº 321.588) (Viene del sello de tres pesos m|nacional número 338.228). Retiro de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Baglietto, el otro componente Sr. Bielsa, estará facultado para aceptar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o bien para desinteresarlos del haber que correspondiera en la sociedad. El socio Sr. Baglietto, en análoga situación, estará obligado a aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos o representantes del socio Bielsa. Salvo decisión en contrario de los socios, ninguno podrá retirarse de la sociedad o ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, por el término pactado de duración. En cualesquiera de los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro, en que fuere menester desinteresar a las partes pertinentes del haber en la sociedad, el pago se sufragará en 4 cuotas trimestrales del 25 o|o cada una, al vencimiento de cada trimestre, contados desde el día del fallecimiento, declaración de incapacidad o desde que se manifieste el retiro, tomándose como base para tal evento las constancias del respectivo balance. — Sexto: Arbitraje. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a la vía judicial. — Séptimo: Vivienda. Ambos socios convienen la distribución en el uso y goce de la parte del inmueble destinado a vivienda de la siguiente manera: el socio Sr. Baglietto ocupará para vivienda las dos últimas habitaciones y cocina de la finca en forma exclusiva con su esposa, y el resto del inmueble, con excepción del local comercial, será ocupado para vivienda por el socio Sr. Bielsa y sus familiares. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Luis Bielsa. — Baglietto.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 810.— e.25|8-Nº 3.721-v.31|8|54

SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 28 de julio del corriente año pasada ante el escribano José Defelice, titular del Registro 140, la sociedad Compañía Industrial Progreso, S. A., cedió y transfirió a la Sociedad Sominar, Sociedad Minera Argentina, S. A., seis mil cuotas de cien pesos cada una pertenecientes a la SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 12 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.719-v.31|8|54

ENFOQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salvador Tescione, Elena Pedro de Tescione y Rosa Hortensia Tescione de Valle, domiciliados los dos primeros en Pampa 2875 y la última en Juan Ramírez de Velasco 1166, de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ENFOQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pampa número 2875 de esta Ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que será aportado por los socios en la proporción siguiente: D. Salvador Tescione, treinta cuotas: Dª Elena Pedro de Tescione y Dª Rosa Hortensia Tescione de Valle, diez cuotas cada una. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, prorrogables por otro período igual de no mediar oposición de algún socio antes del vencimiento. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de publicidad en general. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo del socio Salvador Tescione, con el carácter de Gerente, quien percibirá un sueldo con cargo a Gastos Generales, que será fijado de común acuerdo por los socios. El uso de la firma social quedará reservado al socio Gerente y, en caso de impedimento, ausencia o fuerza mayor, a la socia Dª Elena Pedro de Tescione. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal o las pérdidas resultantes en la siguiente forma: 80 % para el socio Salvador Tescione y 10 % para cada una de las socias restantes. — Séptima: Además de los libros de contabilidad, se rubricará un libro de actas en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse únicamente entre los componentes de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con él o los socios supérstites o capaces la continuación de la Sociedad, previa unificación o retiro de la misma. Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: sucursales, y, agencias, en, el, 10, todo Vale. — Firmado: S. Tescione. — Elena P. de Tescione. — R. Hortensia T. de Valle. — Entre líneas: Argentinos. Vale.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.25|8-Nº 3.725-v.31|8|54

VERATRICOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Froim o Efraín Pragier Wrobel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cangallo tres mil ochocientos veintisiete, Alejandro Scheimberg, argentino, casado, domiciliado en Somellera cinco mil setecientos veintinueve, y Salomón Szleifer, argentino, soltero, domiciliado en Somellera cinco mil setecientos ochenta y tres, todos mayores y hábiles, excepto el señor Salomón Szleifer, de veintiún años de edad, emancipado para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuarenta y seis al folio veintiséis del libro tres de venias para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "VERATRICOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle Vera doscientos treinta y seis, cuarenta. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la explotación de una fábrica de tejidos de punto, importación y exportación y en general a toda actividad que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan nombrados Gerentes, mientras el uso de la firma social estará a cargo del socio Froim o Efraín Pragier Wrobel, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, comerciales y bancarias, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviere interesada. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social podrán los socios con el uso de la firma social adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o con cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta naturaleza a título oneroso. — Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos o rescindirlos, realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier

modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de género público o privado, constituir depósito en dinero y extraer total o parcialmente estos. — Realizar operaciones ante los Bancos privados y oficiales, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, quedando entendido de que esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa. — Los socios firmarán con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad. Queda establecido que cualquiera de los tres socios Gerentes indistintamente podrán representar a la sociedad ante las Autoridades judiciales, nacionales y municipales, incluso absolver posiciones; también bastará la firma personal de cualquiera de los socios para endosar cheques a los efectos de depósitos bancarios y para solicitar saldos y liquidaciones bancarias. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional divididos en seiscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptos y aportados por este acto por los socios en la siguiente forma: el señor Alejandro Scheimberg doscientas cincuenta cuotas; el señor Efraim o Froim Pragier doscientas cuarenta cuotas y el socio Salomón Szleifer ciento veinte cuotas, todo en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materia prima según inventario practicado por separado. — Quinto: Esta sociedad se constituye en base del activo de la fábrica de tejidos de punto que era de propiedad del señor Symcha Hermanowicz y que fue adquirida por los socios, según documento definitivo de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, encontrándose los mismos en posesión real y efectiva de la misma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar en cualquier momento, dividiéndose las ganancias o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a cada uno de los socios Pragier y Scheimberg y el veinte por ciento al socio Szleifer. — Séptimo: Esta sociedad se celebra por el plazo de cinco años a partir del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo después de los treinta meses de su vigencia, cualquiera de los socios pedir su retiro, mediante un preaviso fehaciente de noventa días de anticipación, desinteresándose en este caso al socio saliente con lo que le pudiere corresponder la mitad en efectivo y la otra en documentos mensuales con vencimiento el último al año. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales con excepción del socio Scheimberg quien podrá continuar con sus negocios actuales, reservándose el derecho de hacerse representar en la sociedad por su hijo Rodolfo Scheimberg o a la persona que indique a quien otorgará poder especial prestando los demás socios conformidad desde ya. — Décimo: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. — Décimo Primero: El socio Szleifer se reserva el derecho de equiparar en cualquier momento su capital social en este caso las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán opción, de continuar en la sociedad unificando su personería, o exigir el pago de lo que correspondiere al socio fallecido, en tal caso se les abonará en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo del presente contrato social, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada socio en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Alejandro Scheimberg. — Froim Pragier. — Salomón Szleifer.

Buenos Aires, 19 de Agosto 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.25 8-Nº 3.734-v.31 8|54

ISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Julio de 1954, la señora Isabel Lucía Angela Zurcher de Plantanida, vende, cede y transfiere a la señora Natalia Zurcher de Giner, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ISOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por este mismo documento el señor Federico José Plantanida vende, cede y transfiere al señor Leonardo Pablo Giner, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad Isol Sociedad de Responsabilidad Limitada, renunciando el señor Federico José Plantanida al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad y quedando a cargo de las funciones de Gerente el señor Eduardo Francisco Zurcher.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.25|8-Nº 3.739-v.31|8|54

C. A. D. E. C. O.

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Harry Schrott, Moisés Lerman y Tiberio Ladislao Grosz, todos mayores de edad, convienen: Primero: Modificar el contrato de sociedad que suscribieron el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, constitutivo de "Schrott, Lerman y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato no ha sido aún inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El señor Harry Schrott se retira de dicha sociedad, en la cual no efectuó el aporte de capital, no habiendo tenido en consecuencia principio de ejecución su actuación. — Tercero: El aporte que debió efectuar el señor Harry Schrott lo efectúa el socio señor Tiberio Ladislao Grosz, no alternándose en consecuencia el monto del capital social. — Cuarto: Se modifica el nombre de la sociedad que se denominará "C.A.D.E.C.O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Quinto: Como consecuencia de lo resuelto precedentemente se modifica el aludido contrato, estableciéndose que: a) El señor Grosz aporta cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una. — b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social se hará indistintamente por cualquiera de sus componentes, quienes con su sola firma podrán celebrar todos los actos, negocios y contratos mencionados en la cláusula quinta del referido contrato. — c) Se suprime la cláusula séptima. — d) La cláusula octava se modifica, estableciéndose que el señor Lerman participará en el quince por ciento de las ganancias y pérdidas y el señor Grosz en el ochenta y cinco por ciento restante. — En prueba de conformidad y en el lugar y fecha indicados, y en tres ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Harry Schrott. — Moisés Lerman. — Tiberio L. Grosz.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.25|8-Nº 3.741-v.31|8|54

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

El señor Héctor Marino, socio de "ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios señores Galileo Mazzolla y Arquímedes Mazzolla, todas sus cuotas de capital que tenía como también cualquier otro derecho, haber o beneficio que le pudiera corresponder en la sociedad mencionada por la suma de pesos 235.458,56 m|n. (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos c|cincuenta y seis centavos m|nacional).

Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.780-v.31|8|54

EDUARDO VOGEL Y HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de julio de 1952, pasada ante el Escribano H. M. Snrasa, don Eduardo Vogel cede y transfiere por un precio de $ 300.000.— m|n. a don José Vogel, 300 cuotas de las que en mayor cantidad tiene en "EDUARDO VOGEL Y HNO., S.R.L.".

Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.25|8-Nº 3.793-v.31|8|54

PITRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere, con efecto al 19 de mayo pasado, 10 cuotas que forman parte de su capital, a su valor nominal, que tiene en PITRE Y COMPAÑIA S. R. L., a favor de don Héctor Enrique Manzetti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, según escritura del 21 de julio de 1954, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.800-v.31|8|54

PITRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere, con efecto al 19 de mayo pasado, 10 cuotas que forman parte de su capital, a su valor nominal, que tiene en PITRE Y COMPAÑIA, S.R.L., a favor de doña Rosa Emma Pitré, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, según escritura del 19 de julio de 1954 pasada ante el Escribano Juan R. Borzone.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.25|8-Nº 3.799-v.31|8|54

SIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 16 de Agosto de 1954, entre los componentes de "SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se resolvió aumentar el capital de $ 218.000,— a $ 360.000,—, constituído por 360 cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, y distribuído en la siguiente forma: El Sr. Sigifredo Simó, 123 cuotas; el Sr. Gabriel Simó, 33 cuotas; el Sr. Carlos Pedro Gianotti, 106 cuotas y el Sr. Romualdo Simó, 98 cuotas y modificar la cláusula octava del contrato, determinándose que las utilidades serán distribuídas y las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios y modificar también la cláusula décima, fijándose que en caso de liquidación, y después de pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos en la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.25|8-Nº 3.775-v.31|8|54

INDUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 23 de junio de 1954, el señor Salomón Fainstein, cedió a don Nicolás María Marcovecchio, las cincuenta cuotas de capital que tenía en INDUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de cincuenta mil pesos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.774-v.31|8|54

SOLMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don José María Oliva Fernández y Oscar Demacstri, ceden y transfieren las cincuenta y doscientas cuotas que le corresponden respectivamente en la sociedad denominada: "SOLMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Bernardo Estrin y Jacobo Meer Feldsztein, quienes las adquieren por partes iguales.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.25 8-Nº 3.770-v.31|8|54

WORCUL Y SZTERENSUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Worcul, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 1188, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Bernardo Szterensus, argentino, soltero, domiciliado en Arengreen 1271, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, encuadrado en las disposiciones de la Ley 11.645 y sus reglamentarias y sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "WORCUL Y SZTERENSUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años. — Después de finalizado el segundo año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad con una anticipación no menor de tres meses, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Gaxcón seiscientos noventa y dos, primer piso, Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de pieles y frutos del país en general, pudiendo dentro del ramo mencionado y afines realizar todo acto lícito. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente con carácter de gerentes, para todos los actos y operaciones sociales. — La firma social estará a cargo y será usada por ambos socios gerentes indistintamente en todos los actos y operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. — Para comprometer la firma social por sumas superiores a los diez mil pesos moneda legal, será indispensable la firma conjunta de ambos gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, quedando suscripto íntegramente en el acto de constitución de la sociedad de la siguiente manera: Jaime Worcul, noventa y siete cuotas por noventa y siete mil pesos moneda legal y Bernardo Szterensus cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos moneda legal. — Se halla totalmente integrado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y efectos a cobrar. — Séptima: Anualmente, el día treinta de junio, debe practicarse un inventario y balance del giro social, y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se aplicará el diez por ciento asimismo para amortización del activo fijo, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se conviene que ambos socios deberán consagrar todo su tiempo y empeño al cumplimiento del objeto de esta sociedad. — Novena: Todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades, fijándose además una remuneración mensual para cada uno de ellos de trescientos pesos moneda legal. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del término de duración fijado en la cláusula segunda, deberá comunicarlo en la forma allí indicada, procediéndose en la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se procederá como queda establecido en la cláusula anterior, disolviendo la sociedad. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "Worcul y Szterensus, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de lo contratado, firman a continuación en un ejemplar solamente que será inscripto debidamente en el Registro Público de Comercio. — J. Worcul. — B. Szterensus. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 880.— e.25|8-Nº 3.717-v.31|8|54

CAFE ECUADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Luis Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Talcahuano trescientos cuarenta y dos; Alfonso Argentino Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos; Eugenio Sicilia, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Pellegrini setenta y Dante Domingo Puchetti, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar mil ochocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los precedentemente mencionados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "CAFE ECUADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de la constitución de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos dos, pudiendo no obstante ello, ser trasladada en cualquier momento a cualquier punto de la república, así como también instalar agencias y sucursales en todo el territorio de la Nación y en el extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse en general a la importación y venta por mayor y menor de café y afines y en especial a la explotación de un negocio de venta de café y jugos de frutas al público, que será instalado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos dos de esta Capital. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios Luis Sicilia, Eugenio Sicilia y Dante Domingo Puchetti, con carácter de gerentes. — La representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en todos los casos, de cualquiera de los gerentes Luis Sicilia o Eugenio Sicilia en forma conjunta con el gerente Dante Domingo Puchetti. — Podrá ser usada en operaciones o actos comprendidos o relacionados al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada, en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. En las condiciones precitadas, los gerentes, gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán asimismo hacer uso de todos los derechos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al ar- (viene de un sello nacional valor veinte centavos número quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve N.) tículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado en el presente acto y aportado por los socios en la siguiente forma: Luis Sicilia, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n.. aportados en dinero en efectivo; Eugenio Sicilia, cincuenta cuotas, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., también aportados en dinero en efectivo; Alfonso Argentino Sicilia, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., representados por el valor estimado de los muebles y útiles existentes en el local de la sede social y Dante Domingo Puchetti, cincuenta cuotas, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n., representado por café en grano que se encuentra depositado en el

local de la sociedad, todo ello de conformidad al inventario suscripto en la fecha por los contratantes. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros, que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los Gerentes Sres. Luis y Eugenio Sicilia, percibirán por los trabajos que realicen en la sociedad, en dicho carácter, la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, cantidades éstas que serán cargadas en la Cuenta de Gastos Generales de la sociedad. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, actitud que sólo podrá adoptar, luego de transcurridos como mínimo dos años de la constitución de la misma, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación no menor de tres meses. — A la fecha de su retiro se procederá a realizar un inventario y balance general entregándosele luego al socio saliente, su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a las que se les adicionará el ocho por ciento de interés anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, podrán optar entre seguir en la sociedad, unificando al efecto su representación, o bien solicitar la devolución del capital aportado y utilidades, las que les serán abonadas por la sociedad en la forma establecida en la cláusula anterior. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos deberán ser firma- (viene de un sello nacional valor veinte centavos número quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve N.) dos por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. — Todas las decisiones, con excepción de las preceptuadas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, así como por la disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas para su resolución a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando así los socios expresamente al arbitraje obligatorio prescripto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décimatercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas antecedentes queda formalizada la sociedad "Café Ecuador, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba y ratificación de lo expuesto, las partes contratantes suscriben a continuación el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — E/L.: "mensuales", vale. — Luis Sicilia. — A. Sicilia. — E. Sicilia. — Dante D. Puchetti.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.280.— e.25|8-Nº 3.811-v.31|8|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TINTORERIA Y APRESTO C. I. N. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por escritura de fecha treinta de Julio de 1954, pasada ante el Escribano José María Amado, ha modificado el artículo octavo de su contrato social, el que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el carácter de Gerentes y por todo el tiempo de duración de la misma, quienes tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la sociedad y les confieren como administradores las leyes respectivas. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, para todos los actos y operaciones de la sociedad.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.25|8-Nº 3.724-v.31|8|54

SOCOMET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 1º de agosto de 1954, la sociedad **SOCOMET ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, aumentar su capital de la suma de $ 200.000 a la suma de $ 400.000 m|n. quedando modificado en tal virtud, el artículo quinto de su contrato social, que queda redactado así: El capital de la sociedad queda constituído en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscritas e integradas por don Eugenio Eskinazi, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y por doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital totalmente integrado se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias y créditos a cobrar de acuerdo al balance firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180 — e.25|8-Nº 3.716-v.31|8|54

OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1953, la **SOCIEDAD OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL** ha modificado el artículo Tercero de su contrato en la siguiente forma: Tercero: El objeto de la sociedad es realizar explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y todo lo relacionado con la vitivinicultura y olivocultura. Para el logro de sus fines podrá instalar sucursales y cualquier otro establecimiento en cualquier parte del país o del extranjero.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.25|8-Nº 3.718-v.31|8|54

FERRARIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los abajo firmados: Don Pedro Rodolfo Ferrari, argentino, de cuarenta y dos años, soltero, Cédula de Identidad Nº 1.955.523 (Capital), domiciliado en calle Méjico Nº 3521 (Capital Federal), quien firma "P. R. Ferrari"; Don Juan de la Colina, argentino naturalizado, de cincuenta y ocho años, casado con Doña María Olmos, Cédula de Identidad Nº 2.832.128 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma "J. Colina". Don Guillermo Ricardo de la Colina, argentino, de treinta y un años, casado, con Doña Celia Simonetti, Cédula de Identidad Nº 3.570.561 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma "G. Colina" y Don José María de la Colina, argentino, casado, con doña Adela Namaka, Cédula de Identidad Nº 2.664.256 (Capital), domiciliado en calle Defensa Nº 775, Dpto. "A" (Capital Federal), quien firma J. M. Colina", convienen de común acuerdo en constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 11.646 y en especial por las cláusulas siguiente: Primera: La Sociedad se constituye con retroactividad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y girará bajo la denominación "FERRARIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que podrá agregarse el aditamento "Establecimientos San Lorenzo" siendo su sede principal en calle Sall Nº 56, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer otros domicilios y sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años que vencen el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro pudiendo prorrogarse por voluntad de los asociados. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación comercial e industrial de toda clase de vinos, bebidas y comestibles y sus derivados en todas sus formas y etapas, producción, elaboración, transporte, distribución, envasamiento y expendio al por mayor o al menudeo, con etiqueta propia o de cualquier marca o designaciones de terceros, pudiendo a esos efectos efectuar cualquier acto de comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), dividido en Quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido ingresadas y totalmente integradas por los cuatro asociados a razón de Ciento veinticinco (125) cuotas cada uno, representadas por mayores valores en mercaderías, inmuebles, automotores, y existencia pertenecientes a los socios por partes iguales, las que se declaran en el balance de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, suscripto por los cuatro socios, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los socios, o su derecho habientes, no podrán vender, ceder o transferir a terceros parcialmente sus cuotas de capital, sino en forma total, pero en cualquier caso los socios que quedaren conjunta o separadamente tendrán prioridad de compra a iguales precios y condiciones, prioridad que podrán utilizar y ejercer durante el plazo de seis meses a contar del aviso por telegrama colacionado que deben dirigirles el socio vendedor. — Sexta: La firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, siendo indispensable la de dos de ellos para que tenga validez cualquier obligación que contraiga la sociedad, no pudiendo en ningún caso, prestar fianzas o avales a terceros sin conformidad unánime de los cuatro asociados y previa constancia en el libro de actas. — Séptima: Representará a la Sociedad y ejercerá la gerencia de la misma el Señor Juan de la Colina o el Señor Guillermo Ricardo de la Colina, en forma conjunta, indistintamente o alternativamente, pudiendo cualquiera de ellos ser sustituído por cualquiera de los otros dos asociados, previa constancia en el libro de actas, al efecto autorízase el o los gerentes, además de las facultades establecidas por el Art. 16 de la Ley 11.645, para que realicen todas las gestiones, negocios, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la Sociedad, adquirir por compra o en cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlos y cancelarlos; adquirir y ceder créditos: comprar y vender mercaderías, productos, maquinarias, muebles y útiles; dar y percibir en pago; otorgar cualquier clase de recibos; celebrar transacciones y contratos de toda índole inclusive de locación por cualquier plazo; conferir por la Sociedad poderes generales y especiales, con todas las facultades judiciales que fuere menester; formular protestos y protestas, registrar marcas y patentes y designaciones comerciales, transferirlos, venderlos y arrendarlos; tomar, apercibir o separar el personal, empleados y obreros; realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales o extranjeros, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales y pagarés y endosarlos; efectuar cualquier clase de depósitos; absolver posiciones y además todos los actos convenientes y gestiones compatibles con el objeto de la Sociedad, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantas escrituras públicas y documentos privados fueran necesarios. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad a las tareas inherentes a la sociedad conforme lo resuelvan por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas, sin perjuicios de las funciones ya establecidas por la cláusula séptima, percibir cada uno un sueldo mensual de tres mil pesos moneda nacional (pesos 3.000.—), que deberá imputarse a gastos generales pudiendo además en casos excepcionales y por resolución unánime de los cuatro, efectuar cualquiera de ellos retiros prudenciales a cuenta de sus utilidades, del ejercicio, en la misma forma al final de cada ejercicio deberán resolver la distribución o destino de las utilidades que resultaren. — Décima: Se llevará la contabilidad y libro de actas prescriptos por la ley y al final de cada ejercicio el último día de febrero de cada año se practicará un balance general anual en el cual además de la reserva del cinco por ciento impuesta por el artículo veinte de la Ley 11.645 y las amortizaciones de activo fijo de uso en plaza, podrán hacerse cualquier otras reservas o previsiones que fueren resueltas por unanimidad por los cuatro asociados dejándose constancia en el libro de actas. — Conforme al Art. 17 de la misma ley la aprobación de los balances anuales se hará expresamente por los cuatro socios dejándose constancia en el libro de actas. — Décima Primera: En el caso de disolución de la Sociedad por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, los herederos representados por una sola persona o el curador del incapaz podrán seguir actuando en lugar del socio desaparecido o interdicto y en el caso de que se prefiriese vender las cuotas de capital del socio desaparecido deberá procederse conforme a lo establecido en la cláusula Quinta. — Décima Segunda: En cualquier caso de disolución, sea por terminación del plazo o el previsto por la Cláusula Segunda, la liquidación será efectuada de acuerdo a las normas del Código de Comercio, por los cuatro socios conjuntamente incluyéndose en su caso al representante o curador del o de los socios desaparecidos debiendo tomarse las resoluciones por unanimidad extendiéndose éstas en actos firmados en cuatro ejemplares una para cada socio. — Décima Tercera: Todas las dudas, divergencias o diferencias que se suscitaren entre los socios durante el desarrollo de los negocios o durante la disolución y liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte quienes previamente antes de entrar en funciones designarán un árbitro para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción constituyendo como domicilios legales los indicados por cada parte quienes previamente antes de entrar en funciones designarán un árbitro para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — A los efectos previstos por esta cláusula los socios renuncian a toda otra acción, fuero o jurisdicción constituyendo como domicilios legales los indicados por cada uno al principio del presente. — En prueba de conformidad con cuanto se deja estipulado, previa lectura se extiendo el presente en cuatro ejemplares uno por cada parte.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.340.— e.25|8-Nº 3.715-v.31|8|54

LA VISUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Abraham Mirkin, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Varela número 2028 de esta Capital y don Colman Rosetsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Potosí Nº 4479, departamento A, piso tercero, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída una sociedad entre los comparecientes bajo la denominación y razón social **LA VISUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que tendrá su principal domicilio y asiento social en esta Capital Federal, calle Warnes Nº 1400, pudiendo crear otras casas de comercio, fábrica, sucursales, agencias y nombrar representantes, extendiendo sus actividades a cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación y venta de colizas, cristales y accesorios en general para automóviles y su comercialización, negociación por mayor y menor de toda clase de repuestos pertenecientes al ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el primero de junio próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios transcurridos tres años de la vigencia del presente contrato solicitar la rescisión del mismo por telegramo colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuotas de Un mil peso moneda nacional de curso legal cada una, que quedan suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Abraham Mirkin, suscribe ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Colman Rosetsky, se suscribe con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta. — Tendrán las más amplias facultades y atribuciones para obrar en nombre de la sociedad y usar de la firma social, quedando investidos cada uno de los gerentes de todas aquellas facultades necesarias, inclusive la que requiera mención expresa para ejercer e intervenir en todos los asuntos y negocios y realizar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones, inclusive Bancarias, para obligar a la sociedad de acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — El uso de la firma se hará, firmando ambos gerentes con su firma habitual anteponiendo el nombre de la sociedad en un sello. — Queda prohibido emplear la firma o comprometer a la sociedad en asuntos o negocios extraños, o como garante o fiadora de terceros. — Sexto: Las facultades derivadas de la administración comprende: Dar o tomar dinero prestado, con garantía prendaria o sin ella y|o con garantía de terceros o con hipoteca; solicitar créditos a instituciones bancarias, oficiales o particulares, realizar toda clase de gestiones judiciales ante los jueces de la República y administrativas antes las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales. — Queda entendido que todas estas facultades o atribuciones son enunciativas y de ningún modo limitativas, pudiendo la sociedad y los que obren en nombre de ella, realizar, ejecutar e intervenir en todos aquellos actos contratos, asuntos, negocios o transacciones que requieran su mejor desenvolvimiento o que se relacionen directamente a los fines de la misma. — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto, dichas resoluciones serán válidas si se adoptaran por el voto favorable de la mitad más uno del capital suscripto. — Octava: El socio Colman Rosetsky deberá dedicar su exclusiva actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole prohibido realizar negocios por cuenta propia durante la vigencia de la sociedad. — Por su parte el socio don Abraham Mirkin podrá realizar toda clase de negocios por cuenta propia sin limitación alguna, salvo aquellos que se consideren puedan entrar en competencia con los de la sociedad. — Novena: Los socios gerentes tendrán el sueldo mensual que de común acuerdo se les asigne y que se cargarán a los gastos generales del negocio. — Décima: Para las operaciones de inventario y balance general, se observarán las reglas siguientes: Los distintos rubros que integran el activo figurarán con los valores de adquisición, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; el pasivo se tomará por los saldos que arrojen las respectivas cuentas al cierre del balance y una vez deducidas para posible quebrantos, la suma que resulte constituirá la utilidad o pérdida del ejercicio social. — El beneficio si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente forma: a) Para Reserva Legal un cinco por ciento hasta que alcance al diez por ciento del Capital Social. — b) Para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan en Asamblea. — c) El resto o excedente de los beneficios corresponderá ser distribuído en la siguiente forma: Para el socio Abraham Mirkin el Cincuenta y Cinco por ciento y para el socio Colman Rosetsky el Cuarenta y Cinco por ciento. — Los socios, podrán decidir por unanimidad, destinar una parte de las utilidades a la formación de un fondo especial para posibles aumentos o reposición de capital o acreditarle en sus respectivas cuentas particulares. — Si resultaran pérdidas éstas serán soportadas en idénticas proporciones. — Undécima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros, sin mediar el consentimiento del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Colman Rosetsky, la sociedad se disolverá y ocurrido este hecho el socio sobreviviente deberá proceder a la liquidación de la misma. — En el caso inverso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal del socio Abraham Mirkin, la sociedad podrá continuar aceptando la incorporación al seno de la misma, al cónyuge supérstite y he-

rederes del socio fallecido con los mismos derechos y atribuciones. — Décima Tercera: El socio Abraham Mirkin facilita a la sociedad un local para negocio sito en la calle Warnes Nº 1400, Capital Federal, con sus instalaciones, mostradores, estantes, etc., a los cuales no les asigna valor mientras la sociedad subsista, pero en el caso de disolución o venta de los mismos se le reconocerá a favor del socio Mirkin, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Cualquier diferencia que se produjera por este concepto en más o en menos, será considerada ganancia o pérdida del negocio. — Queda excluido de esta cláusula los siguientes elementos que componen el escritorio que será de uso particular del mismo y cuyo detalle es el siguiente: Una caja de hierro Titán, una máquina de escribir Rémington, una máquina Multisuma Olivetti, un escritorio de siete cajones y tres sillas. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios y|o la sociedad, y sus causahabientes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para que decida en caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y tendrá la fuerza y autoridad de la cosa juzgada. — Los contratantes dejan formalizada la sociedad, y se obligan al más fiel y amplio cumplimiento del presente, firmándose en prueba de conformidad, debiéndose hacer los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: habitual, que, vale. — A. Mirkin. — C. Rosetsky. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.25|8-Nº 3.750-v.31|8|54

CASA JOSE BARNATAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Capital Federal de la República Argentina, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Barnatán, casado, turco, domiciliado Corrientes 4664, 2º piso "A", Lázaro Barnatán, casado, argentino, y Santos Barnatán, soltero, argentino, estos últimos domiciliados Larrea 420, Dpto. "B", todos hábiles y mayores de edad, exponen: Que por el presente documento constituyen la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CASA JOSE BARNATAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal actualmente en la calle Corrientes 2536, local 43. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de una fábrica de artículos de punto y la realización de cualquier otro negocio o industria lícita que los socios consideren conveniente. — Tercera: El capital se fija en noventa mil pesos moneda nacional dividido en noventa cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una. — Este capital queda totalmente suscripto e integrado en mercaderías, máquinas y cuentas a cobrar al 1º abril 1954, fecha a que se retrotraen las operaciones, en la siguiente proporción: Salomón Barnatán cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, Lázaro Barnatán veintiuna cuotas o sean veinte y un mil pesos, Santos Barnatán diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de un gerente, designándose gerente con las más amplias facultades al señor Salomón Barnatán. — Quinta: El término de duración es de diez años a contar del 1º abril 1954. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los dos primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso a sus consocios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al día respectivo. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de marzo de cada año. — Dentro de los treinta días subsiguientes se confeccionará el balance respectivo, ajustándolo a las leyes y normas técnicas en vigor y de las ganancias que se obtengan una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta que él alcance el mínimo establecido por la ley y otras sumas que los socios podrán destinar a cuentas especiales, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Salomón Barnatán 37 por ciento, Lázaro Barnatán 33 por ciento y Santos Barnatán 30 por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en su caso en la misma proporción dispuesta para distribuir las ganancias. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones, siendo firmadas por los presentes. — La aprobación de balances, remoción o designación de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de socios y de capital, salvo los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se estará a lo dispuesto en el mismo artículo. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por intermedio del gerente de la misma, con amplias facultades, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el saldo en proporción a sus aportes. — En prueba de conformidad firman este contrato extendido en el sello nacional de $ 0.20 números quinientos quince mil seiscientos ochenta y tres y el presente quinientos quince mil seiscientos ochenta y cuatro serie "N", repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Salomón Barnatán. — Lázaro Barnatán. — Santos Barnatán. — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.25|8-Nº 3.815-v.31|8|54

M O G U I R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Respons. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores David Moguillansky, Matilde Ragatky de Moguillansky y Enrique Daniel Moguillansky, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio todos en la Avenida Forest 390, de la Capital Federal, convienen la constitución de una sociedad comercial colectiva, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre don David Moguillansky, doña Matilde Ragatky de Moguillansky y don Enrique Daniel Moguillansky, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "MOGUIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ceretti 3117, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de artículos de aluminio para el hogar y comprar y|o vender, importar o exportar por cuenta propia o de terceros, cualquier mercadería o materia prima — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por veinte años (20), a contar del día 30 de junio de 1953. — El socio que por cualquier motivo deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los restantes, mediante notificación cierta, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, debiendo serle reintegrada su parte de capital y utilidades en la forma y condiciones que se practicarán en tal circunstancia. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), importe que ha sido integrado en la siguiente proporción: m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), por el señor David Moguillansky, en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo, según detalle que suscripto por las partes, corre por cuerda adjunta, por la señora Matilde Ragatky de Moguillansky, la suma de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y por el señor Enrique Daniel Moguillansky la cantidad de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), ambas en efectivo. — El capital social está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, los que ya sea conjunta, separada o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — El uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, los que deberán suscribir las obligaciones con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación social, no pudiendo utilizar la firma adoptada en ningún caso y bajo ningún concepto, en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Sexto: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general, inventario sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos treinta días después de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — En la confección de los balances, se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerde entre los socios. — Las utilidades liquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al señor David Moguillansky el cuarenta por ciento: a doña Matilde Ragatky de Moguillansky el treinta por ciento y al señor Enrique Daniel Moguillansky el treinta por ciento, las que serán capitalizadas en la cuenta capital de cada socio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El socio Enrique Daniel Moguillansky aporta a la sociedad a título gratuito, la marca de su propiedad registrada bajo el Nº 272366, clase Nº 10, registrada al 31 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, denominada "Moguirá", que disuelta esta sociedad, quedará nuevamente de su uso y pertenencia. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá debiendo levantarse el día de producida la eventualidad, un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por la continuación de la sociedad, debiendo en ese caso, unificar su representación en una sola persona. — Décimo: Para el caso de liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio para esta clase de sociedades, pudiendo ser liquidadores los socios o bien nombrar a terceros. — Undécima: Para el caso de desavenencias o divergencias que se suscitaren entre los socios, las mismas serán dirimidas exclusivamente por la decisión del señor David Moguillansky, o en su defecto, por un árbitro que éste designe. Bajo las once cláusulas que anteceden los socios declaran formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Responsabilidad Limitada. — Responsabilidad Limitada. — veinte años (20 años) 30 junio. — Todo vale. — Entre líneas: de — de — 1953. — Vale. — E. D. Moguillansky. — D. Moguillansky. — Matilde R. de Moguillansky.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.25|8-Nº 3.761-v.31|8|54

PAVE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gregorio Pave, argentino, casado, mayor de edad; Adolfo Pave, argentino, casado, mayor de edad; Clara Iconicoff de Pave, argentina, casada, mayor de edad, y Dora Iconicoff de Pave, casada, mayor de edad, argentina, todos hábiles y capaces para comprometer y obligar han convenido de común acuerdo, formular el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados señores y con efecto retroactivo al día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, constitúyese una sociedad comercial de responsabilidad limitada, a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará en esta plaza bajo la razón social de "PAVE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento legal en la calle Bolivia dos mil veintisiete, Capital Federal, y se dedicará a la fabricación y venta de cintas de rayón y todo cuanto sea afín a ese ramo. — Segundo: Esta sociedad se establece por el término de diez (diez) años, a contar del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y como continuadora de los negocios sociales de la firma Pave Hermanos, sociedad colectiva de hecho, ratificando por este contrato, todos los actos de aquélla, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Gregorio y Adolfo Pave, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, y como tales, y en conjunto, con su firma personal y precedidos de un sello con la leyenda de la razón social adoptada, suscribirán todos los compromisos de la sociedad, como ser cheques, pagarés y toda clase de valores y que comporte obligaciones para la sociedad. — Cuarto: El capital social se eleva a la cantidad de pesos cien mil (cien mil pesos moneda legal), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la proporción siguiente: Gregorio Pave pesos setenta y siete mil (setenta y siete mil pesos) o sean setecientas setenta cuotas de pesos cien cada una, Adolfo Pave; pesos diez y siete mil (diez y siete mil pesos) o sean ciento setenta cuotas de pesos cien cada una. Clara Iconicoff de Pave: pesos tres mil (tres mil pesos) o sean treinta cuotas de pesos cien cada una y Dora Iconicoff de Pave pesos tres mil (tres mil pesos) o sean treinta cuotas de pesos cien cada una, y todos de acuerdo con el balance general practicado el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, suscripto por los socios, y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Anualmente se practicará un balance e inventario general, para conocer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio cualquiera de los socios podrá solicitar se practique en períodos más cortos, y que deberá realizarse. — Las utilidades o pérdidas que del mismo surjen previa deducción del cinco por ciento que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta formar el diez por ciento del capital, y cualquier otra reserva de carácter legal o impositiva, será distribuída en la forma siguiente: Gregorio Pave: cincuenta por ciento. Adolfo Pave: treinta por ciento. Clara Iconicoff de Pave: diez por ciento y Dora Iconicoff de Pave: diez por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Sexto: En retribución de las funciones que los socios gerentes ejercen, percibirán la suma de quinientos (quinientos) pesos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cualquier extracción mayor, será debitada en su respectiva cuenta particular. — En cuanto a los socios restantes, no tendrán ninguna retribución especial, ni ejercerán actividad alguna, siendo su carácter de dadores de capital únicamente. — Séptimo: Después del tercer año de funcionamiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando a el o a los socios restantes con una antelación de noventa días a la fecha que convenga su retiro, y por telegrama colacionado. — En tal contingencia, se practicará un inventario y balance general, para determinar la parte de capital y ganancias que le pudiere corresponder. — El pago de su capital le será abonado en la forma siguiente: sesenta por ciento al contado y en el momento de firmarse el contrato disolutorio y el saldo dentro de los seis meses a contar de la fecha indicada precedente, ante debidamente documentada, adicionando los intereses de ley. — Cualquiera de los socios restantes, podrá adquirir las cuotas del socio saliente, y si éstos no manifestaren su decisión, éste podrá ofrecerlas a un tercero. — Octavo: En caso de disolución de sociedad por vencimiento de contrato, y si alguno de los socios deseare proseguir con los negocios sociales, si previamente no se hubiera resuelto la prosecución mediante nuevo contrato, serán licitados los bienes sociales y adjudicados al mejor postor. — El pago de lo adjudicado será abonado a el o a los salientes en efectivo. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de fallar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes, podrá por sí, y sin autorización especial, representar a la sociedad ante los tribunales nacionales o provinciales, municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, banco y cualquier otra repartición pública. — Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Digo: Julio, vale. — Firmado: Gregorio Pave. — A. Pave. — Clara I. de Pave. — Dora I. de Pave. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 1.050.— e.25|8-Nº 3.756-v.31|8|54

"D E R C O M"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría Nº 6, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Carlos Lueg, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad, la señora Inés Gastell de Waldeyer, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad y el señor Juan Waldeyer, casado, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, de esta Ciudad, se convione: Se modifica el artículo octavo del contrato de transformación de la firma "Lueg & Cía.", a "DERCOM, S. R. L.", de fecha 13 de mayo de 1953 en la siguiente manera: — La gerencia de la sociedad será ejercitada por el señor Juan Waldeyer solamente quien en tal carácter puede realizar todos los actos que legalmente pueda realizar la sociedad dentro del objeto de la misma y en especial realizar todas las operaciones bancarias, comprar, adquirir y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal así como instituciones bancarias, privadas y oficiales, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad. — La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Le queda únicamente prohibido comprometer la firma social en garantía o fianzas. Gozará de un sueldo a fijársele de común acuerdo — Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Firmado: Carlos Lueg. Firmado: Inés G. de Waldeyer. Firmado: Juan Waldeyer. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Ell. Nacional. Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.25|8-Nº 3.789-v.31|8|54

"M. E. T. A."

MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio privado de fecha 17 de Julio de 1954, los socios de "M. E. T. A., MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han designado como único gerente de la sociedad al señor Demetrio Vázquez, con las atribuciones y facultades que resultan de los artículos sexto y séptimo del contrato social, y con retroactividad al 1º de Febrero de 1951. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.25|8-Nº 3 788-v.31|8|54

"TREFIMET"

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días, que don Javier Barandela cede a don Alberto Guillermo Zanchal y don Ricardo Dobao, por mitades, las Cuarenta cuotas de capital por valor nominal de Cuarenta mil pesos que le corresponden en "TREFIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que estos últimos en su carácter de únicos socios han dejado sin efecto la designación de gerente efectuada en el contrato constitutivo nombrando en su reemplazo a los señores Alberto Guillermo Zanchal y Ricardo Dobao, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando uno cualquiera de ellos indistintamente.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.25|8-Nº [illegible]

MOSSE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora María Pinhas de Demayo, griega, casada, domiciliada en Güemes 4070 y Don Diego Mossé, griego, casado, domiciliado en Güemes 4057, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará MOSSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en Buenos Aires, actualmente en Santa Fe 1669, por una duración de tres años con retroactividad al primero de Mayo de 1954. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta de alhajas, relojes y composturas, pudiendo importar, establecer agencias y sucursales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos cincuenta Mil Pesos moneda nacional, repartido en doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una suscribiendo Doscientos veinte cuotas o sea Doscientos veinte mil pesos Da. María Pinhas de Demayo y treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional Don Diego Mossé, los cuales se encuentran totalmente integradas por los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del negocio sito en Santa Fe 1669 y de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio D. Diego Mossé con las más amplias atribuciones para comprar, vender, realizar gestiones ante los poderes públicos, hacer trámites bancarios, oficiales, representar a la sociedad en juicio, demandar, apelar, para hacer pagos que no sean los ordinarios de administración, para hacer novaciones, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier remisión gratuita o remisión o quita de deudas, para cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, así como crear derechos reales sobre los mismos, para prestar dinero o tomar prestado a interés o sin él, para dar o recibir depósitos y consignaciones, para constituir cualquier tipo de sociedad, para dar o recibir fianzas, para comprometer en árbitros, así como para realizar cualquier tipo de operaciones comerciales. — Quinta: Al 30 de Abril de cada año se hará un inventario y balance general, se efectuarán las amortizaciones y previsiones de acuerdo a los criterios de la Dirección General Impositiva, y pasados noventa días se darán por aprobados si no se han efectuado reparos. Efectuada la reserva legal las utilidades se acreditarán en un sesenta y tres por ciento para Da María Pinhas de Demayo y treinta y siete por ciento para D. Diego Mossé. Las utilidades no se distribuirán hasta la total cancelación de la deuda de Ciento cincuenta mil pesos que figuran en el pasivo social del balance a que se refiere la cláusula tercera. — Sexta: En caso de fallecimiento los herederos unificarán la representación y la sociedad podrá continuar a todos los efectos legales hasta su extinción. — Séptima: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad y de las mismas se dejará constancia en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Octava: Se dan por aprobadas todas las gestiones realizadas por D. Diego Mossé hasta la fecha de este contrato con relación al negocio de la calle Santa Fe 1669. Leído que fué firman de conformidad en (Sigue en el papel sellado de veinte centavos Nº 274287). (Viene del papel sellado de veinte centavos Nº 274292). — Buenos Aires a días 23 del mes de Julio de 1954. — 28 Julio. Vale. — María Demayo. — D. Mossé. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 660.— e.25|8-Nº 3.765-v.31|8|54

EXPRESO TERRITORIAL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

El señor Elías Jorge Najul cede y transfiere al señor Héctor Manuel Serini sus veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en el EXPRESO TERRITORIAL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Asimismo, los señores Enrique Sánchez, Ezequiel Adolfo Maruri, Ernesto Vergeli y José María Rivera, venden, ceden y transfieren sus noventa y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en el Expreso Territorial Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Oscar José Puente, Daniel Roberto Ruiz Huidobro, Carlos José Alberto Lacrouts y Héctor Manuel Serini. — Como consecuencia de estas cesiones, los últimos nombrados resuelven dar nuevo texto a las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta, décima, undécima y décima segunda, cuyas modificaciones y|o ampliaciones son las siguientes. Segunda: Se amplía el objeto de la sociedad la que queda facultada a la compra venta de automotores, subsistiendo las demás disposiciones del contrato anterior. — Tercera: Se amplía el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuye entre los socios en la forma siguiente: Oscar José Puente, Ciento ocho cuotas; Daniel Roberto Ruiz Huidobro, sesenta y cuatro cuotas; Carlos José Alberto Lacrouts, sesenta y cuatro cuotas, y Héctor Manuel Serini, sesenta y cuatro cuotas. — Quinta: La Gerencia y Administración Social estará a cargo de los socios Oscar José Puente y Héctor Manuel Serini, requiriéndose la firma de ambos gerentes para los negocios sociales mayores a cincuenta mil pesos. Se autoriza al socio Daniel Roberto Ruiz Huidobro, al endoso de cheques por cualquier monto, observándose las demás disposiciones del contrato anterior. — Sexta: Se amplía las facultades de la sociedad en el Registro de Prendas, en calidad de acreedor prendario, subsistiendo las demás facultades conferidas en el contrato anterior. — Séptima: El giro comercial será cerrado el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Balance General y cuya aprobación será celebrada por asamblea de socios convocada a tal fin, observándose las demás disposiciones del contrato anterior. — Décima: Los socios que desarrollaren tareas dentro de la sociedad gozarán de una remuneración a determinarse en libro de Actas, observándose las demás disposiciones del contrato anterior — Undécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el o los derechohabientes representados por la persona que designaren, tomará los derechos y obligaciones que le competen como socio, prescindiendo de cargos directivos, reservándose el derecho de retirarse de la sociedad sujeto a lo dispuesto en cláusula octava y novena. — Décimo segunda: La sociedad durará cinco años a contar de la fecha de la presente modificación de contrato social. — Se anula la cláusula décima tercera.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 510.— e.25|8-Nº 3.818-v.31|8|54

MUEBLES LEZAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Tewel Zaczepinski, polaco, casado, con domicilio en la calle Zamudio 2335, mayor de edad y hábil para contratar y don León Zaczepinski, argentino, soltero, domiciliado en la calle Zamudio 2335, de diez y nueve años de edad, y autorizado para celebrar este acto por su señor padre, el nombrado en primer término, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo que en ellas no estuviere previsto por lo que dispone la Ley 11.645. Primero: Los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "MUEBLES LEZAMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma tendrá su domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente calle Patricios Nº 274, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales, dentro o fuera del país y|o trasladar la sede central de la sociedad cuando los socios así lo determinasen. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de muebles para el hogar en todas sus variedades, tipos, modelos, estilos y calidad. — Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y siempre que los socios lo consideraren necesario, la sociedad podrá realizar cuanto acto de comercio sea lícito y permitido por las leyes mercantiles vigentes, y|o actividades industriales, tengan o no relación directa con el objeto principal de la misma, como así importación y exportación en general. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente en dinero efectivo y suscripto en la siguiente proporción: para el socio don Tewel Zaczepinski ciento noventa cuotas por un valor total de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, y para el socio don León Zaczepinski, diez cuotas o sea diez mil pesos de igual moneda. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará un balance-inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios así lo indicare, o cuando las necesidades sociales así lo aconsejaren. De las utilidades que resultaren se reservará el cinco por ciento para reservas legales hasta cubrir el diez por ciento del capital social, las restantes serán distribuídas en la siguiente proporción: para el socio Tewel Zaczepinski, el sesenta por ciento y el cuarenta por ciento para el socio León Zaczepinski. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta y el uso de la firma social queda a cargo de los mismos en forma indistinta en su calidad de socios gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso de la misma para todos los actos, contratos y relaciones de derecho que se relacionen con el objeto social, quedando expresa y absolutamente prohibido su uso para el afianzamiento de operaciones extraños a la sociedad. Para obligar a la sociedad los socios estamparán sus firmas personales a continuación o debajo del sello que indique la denominación comercial. Quedan comprendidas entre las facultades de administración las siguientes: a) Dar o tomar dinero prestado de terceros, con garantía prendaria y|o sin ella; b) Solicitar crédito a instituciones bancarias nacionales y|o privadas, incluyendo entre las mismas al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; c) Cobrar, percibir y dar carta de pago por todas las sumas de dinero de que la sociedad fuere acreedora; d) Hacer novaciones, quitas, remisiones o conceder plazos de espera; e) Ejercer la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, administrativas y|o judiciales; empresas del Estado, provinciales y|o municipales; f) Celebrar contratos de seguro; g) Librar cheques, vales, pagarés y todo otro papel de comercio endosable o no; efectuar depósitos, girar en depósitos con o sin garantía o en descubierto, hacer protestos y protestas; exigir y dar fianzas y cauciones, conferir poderes generales o especiales de administración y|o judiciales, otorgar toda clase de escrituras o adquirir el dominio, condominio o posesión de bienes inmuebles, dar y tomar los mismos en locación. Queda expresamente entendido que la enunciación precedente es solamente enumerativa y nunca taxativa o limitativa, toda vez que los socios en uso de la firma social podrán practicar, realizar y ejecutar todos los actos necesarios al objeto social. — Octavo: Queda convenido que los socios no percibirán sueldo, pero, podrán fijarlo por el libro de actas, cuando así lo resuelvan por unanimidad. — Noveno: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo y forma como lo prescribe el Código de Comercio, de las decisiones que adoptaren los socios en las respectivas asambleas se dejará debida constancia en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Las mismas se tomarán teniendo en cuenta la mayoría simple que representen las cuotas de capital, salvo para las decisiones que impliquen modificaciones del presente en cuyo caso se requerirá la voluntad unánime de los integrantes de la sociedad. — Queda igualmente establecido, y de acuerdo a lo prescripto por la ley 11.645, que para la cesión de las cuotas de capital cada socio deberá requerir la conformidad expresa del otro socio, quien a su vez tendrá prelación para adquirir las cuotas del cedente, en igualdad de condiciones que ofrecieren los terceros interesados. — Décimo: En el caso de que se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes del incapacitado, en este caso aquéllos deberán unificar su representación en la sociedad la que solamente se limitará al contralor de los negocios sociales. — Para el caso de que el socio sobreviviente no deseare continuar con los herederos o representante del fallecido o incapacitado la sociedad se disolverá de pleno derecho, liquidándose lo que a cada una de las partes le correspondiere de acuerdo al último ejercicio normal aprobado. — Undécimo: La presente sociedad podrá disolverse antes de fenecido el plazo de su duración siempre que los socios en forma unánime así lo consideraren necesario o cuando las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que resolverá los casos en que aquéllos no estuvieren de acuerdo. — El fallo que así resulte será respetado y acatado por las partes, quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — De conformidad con las cláusulas que anteceden y obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Tewel Zaczepinski. — L. Zaczepinski. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1320.— e.25|8-Nº 3.749-v.31|8|54

CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Antonio Salerno, italiano, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número trescientos setenta y ocho, de Rosario; Juan María Gardien, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número setenta y uno; don Juan José Millán, argentino, soltero, domiciliado en la calle Solís número dos mil y don Manuel Felipe Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Solís número dos mil, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Los señores Antonio Salerno, Juan María Gardien y Juan José Millán, ceden, venden y transfieren a don Manuel Felipe Alvarez, las trescientas setenta y cinco cuotas (375) cuotas de $ 100.— m|n. cada una (de Cien pesos moneda nacional cada una), a razón de 125 (ciento veinticinco) cuotas cada uno, que tienen y les corresponden en la sociedad denominada "CASA GARDIEN, ALVAREZ, MILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los cedentes y el cesionario son los componentes, constituída por documento privado de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y prorrogada por el también privado de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento ochenta y dos, al folio cincuenta y cuatro, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio doscientos ocho, del libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente. — Realizan esta cesión, venta y transferencia, por la suma de Nueve mil pesos moneda nacional o sea Tres mil pesos nacionales, para cada uno de los cedentes, importe que éstos declaran recibir a su satisfacción, otorgando recibo y carta de pago. — En consecuencia los cedentes colocan al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación para que haga valer su derecho en la forma y tiempo que considere oportuna. — Esta cesión comprende todos los derechos que los cedentes tienen por las cuotas que ceden en este acto, como así también, de todas las obligaciones, consecuencia de aquel carácter de socios cuotistas, quedando y tomando a su cargo, respectivamente, aquello el cesionario, sin reserva ni limitación alguno. — El cedente señor Juan María Gardien, renuncia al carácter de Gerente que le correspondo por el documento constitutivo de la sociedad. — Leída que fué se ratificaron y firmaron de conformidad en el lugar y fecha establecido ut supra. — S|r.: "100", "de Cien pesos", vale. — M. Alvarez. — A. Salerno. — Juan José Millán. — J. M. Gardien." — Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

ESTABLECIMIENTO ALEGRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Rafael Yankilevich, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la finca de la calle Francisco Acuña de Figueroa número novecientos cincuenta y nueve; Natalio Yankilevich, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la finca de la calle Catamarca número trescientos setenta y tres, y don Angel Yankilevich, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con el mismo domicilio que el anterior; convienen celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO ALEGRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rocamora número cuatro mil doscientos sesenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera de país. — Segunda: Tendrá por objeto: dedicarse a la fabricación, elaboración y venta de caramelos, dulces y toda clase de productos alimenticios en general, pudiendo también dedicarse a negocios de importación, exportación, representación y consignación de materias primas, elaboradas, materiales y mercaderías en general; operaciones financieras mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse o a personas para negocios realizados o a realizarse, comerciales, industriales o civiles; compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; operaciones inmobiliarias: vender, comprar, permutar y de cualquier otra forma transferir bienes inmuebles y toda clase de operaciones mercantiles lícitas, pudiendo realizarlas por cuenta propia o asociada a terceros. — Tercera: El capital social lo forma la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera y proporciones: El socio Rafael Yankilevich, mil cuotas por un valor total de un millón de pesos moneda nacional, integrado totalmente en maquinarias, mercaderías, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario que se firma en la fecha de conformidad; el socio Natalio Yankilevich, cuatrocientas noventa cuotas, por un valor total de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario adjunto; el socio Angel Yankilevich, diez cuotas por un valor total de diez mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, conforme al inventario adjunto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos de conformidad de todos los socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. No se podrá transferir el aporte total o parcialmente, ni cederlo a terceros, ni darlo en garantía sin la previa y expresa conformidad de todos los socios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. El Inventario se confeccionará siguiendo el sistema del "precio de costo" para las inversiones de activo fijo y mercaderías. Las inversiones de activo fijo estarán sujetas a las amortizaciones que se determinen por unanimidad. Indefectiblemente dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio se considerará el Balance, que será aprobado por mayoría de votos computados según el capital. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios. El saldo será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: el cuarenta y cinco por ciento al socio Rafael Yankilevich; el cuarenta y cinco por ciento al socio Natalio Yankilevich y el diez por ciento al socio Angel Yankilevich. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Cuando hubiere pérdidas que representen más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación si así lo exigiere cualquiera de los socios. En caso de liquidación ésta se efectuará por los socios gerentes de la sociedad, y se regirá por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Novena: La gerencia de la sociedad se ejercerá conjunta, separada o alternativamente por los socios Rafael Yankilevich y Natalio Yankilevich, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social a todos los efectos, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros a título gratuito y por negocios ajenos al giro social. Los gerentes tendrán amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes; celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito

Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier manera negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones, dependencias y oficinas de la administración estatal y entidades y reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando fueran por más de seis años, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, siendo la enumeración que precede meramente enunciativa de facultades, pudiendo conferir poderes generales o especiales y renovarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — Décima: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, debiendo designarse uno por cada parte, y éstos de común acuerdo designarán uno o más arbitros. El número de árbitros deberá ser siempre impar. Ninguna de las partes podrá alzarse contra la sentencia arbitral, y sólo podrá ocurrir ante los tribunales para compeler a la otra parte designe su árbitro o cumpla la sentencia arbitral. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, correspondiendo las cuotas del fallecido a los socios sobrevivientes en proporción a sus respectivos aportes, y serán éstos deudores de los herederos del premuerto por el valor de las cuotas conforme a lo asignado en la cláusula Tercera, no estando obligados a pagar suma alguna en concepto de revaluaciones, llave o cualquier otro incremento. El pago a los herederos deberá efectuarse en dos cuotas iguales, la primera dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y la segunda antes de los trescientos sesenta días, las sumas a pagar no devengarán intereses. Los herederos tendrán un crédito contra la sociedad por el valor de las utilidades y todo otro haber del socio fallecido, que no sea capital, al día del fallecimiento, y les será pagado en seis cuotas bimestrales, con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Segunda: Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes los ejemplares de ley en el lugar y "supra" indicados.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.560.— e.24|8-Nº 3.623-v.30|8|54

FALCARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días las siguientes transferencias de cuotas sociales de la sociedad "FALCARMEN S. R. L.", establecida en esta ciudad calle Larrea Nº 1042; Víctor Kouriss a favor de Bernardo Maysntz; Víctor Kouriss a favor de Antonio Herrando; Antonio Virelli a favor de Alfonso Iglesias; José Krasñansky a favor de Radio Belgrano y Primera Cadena Argentina de Broadcasting S. A.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.26|8-Nº 3.874-v.1º|9|54

SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Zolmine Rosemberg y Bención Kurman, argentinos, casados, domiciliados en la Avenida San Martín Nº 5759 y Avenida Uriburu Nº 1181, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, por una parte y el señor Abraham Rosemberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida San Martín Nº 5759, por la otra parte, todos componentes de la razón social "SAN MARTIN ELECTRIC MOTOR LTDA.", S. R. L., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y uno del libro de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Por este acto y a títulos de socios, los señores: Zolmine Rosemberg y Bención Kurman ceden y transfieren a favor del señor Abraham Rosemberg en forma absoluta, definitiva e irrevocable por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que reciben en este acto las sesenta cuotas que en la proporción de treinta a cada uno le corresponden en el capital de la firma "San Martín Electric Motor Ltda.", S. R. L. — Segundo: El señor Abraham Rosemberg manifiesta, de su parte que acepta la cesión y presta conformidad a la misma. Conforme las partes contratantes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. Buenos Aires, agosto 31 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 300.— e.26|8-Nº 3.884-v.1º|9|54

CERAMICA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio Amigorena, con fecha 8 de julio de 1954, doña Norma Marta Simionini de Triveros, en su carácter de cónyuge supérstite de don Heriberto Rafael Triveros, fallecido, cede, vende y transfiere todos los derechos, cuotas, reservas, acciones utilidades, cuenta corriente y créditos del causante en la sociedad "Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cerámica Olivos, a los señores Bernardo Fainberg y Ana Schnaider de Fainberg. — Por esta misma escritura se hace constar que como único gerente de la sociedad, con uso ilimitado de la firma social continuará el señor Bernardo Fainberg, que se cambia la razón social Triveros y Fainberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el de "CERAMICA OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar como agregado durante dos años, "antes Triveros y Fainberg, S. R. L." — Raspado: fallecido. — Enmendado: cuenta, vale. — Buenos Aires, agosto 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|8-Nº 3.870-v.1º|9|54

SITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Spiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Joaquín D. Repetto el día doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Mario Juan Carrea y Claudio Lazazzera, como únicos componentes de la sociedad "SITAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto modificar el artículo cuarto del contrato social el que ha quedado redactado de la siguiente forma: "El capital social está formado por la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos al socio Mario Juan Carrea y cien cuotas o sean cien mil pesos al socio Claudio Lazazzera. — Dicho capital está representado por los bienes que forman el patrimonio de la sociedad y todos los elementos integrantes del giro social en plena actividad, como resulta del inventario y balance especialmente confeccionado a este efecto y que por separado firman los socios, diligencia que por este acto ratifican y aprueban en todas sus partes. — En consecuencia dichos aportes se encuentran integrados con los valores atribuídos a las mercaderías, instalaciones, enseres, útiles, cuentas de deudores y cuenta particular de los socios, así como también con las mencionadas adquisiciones de cuotas a sus consocios que fueron registradas en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número trescientos veinticinco al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada". — E|l.: por cinco días el siguiente edicto, vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.26|8-Nº 3.841-v.1º|9|54

SUGRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: doña Sura Syma Ender, viudad de Grynszpancholc, polaca, viuda, domiciliada en la calle San Juan Nº 3189, Capital Federal; don Josef Grynszpancholc, polaco, casado, domiciliado en la calle Monteverde Nº 870, Castelar, Provincia de Buenos Aires, y don Jacobo Grynszpancholc, argentino, casado, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 1142, Capital Federal, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "SUGRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle San Juan Nº 3189, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación y fabricación de medias y artículos afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: doña Sura Syma Ender, viuda de Grynszpancholc, doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas ochenta cuotas; don Josef Grynszpancholc, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas sesenta cuotas y don Jacobo Grynszpancholc, doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientas sesenta cuotas. — Cuarta: La duración de este contrato será de veinte años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La gerencia general y administración estarán a cargo de los socios Sura Syma Ender viuda de Grynszpancholc, Josef Grynszpancholc y Jacobo Grynszpancholc indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Sugry, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de enero se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. — La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios. — Octava: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán entre los socios doña Sura Syma Ender viuda de Grynszpancholc, don Josef Grynszpancholc y don Jacobo Grynszpancholc en la misma proporción. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes y unificando la representación. — Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décima: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimaprimera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel observancia se obligan conforme a derecho. — J. Grynszpancholc. — Sura S. E. de Grynszpancholc. — J. Grynszpancholc. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 820.— e.21|8-Nº 3.667-v.30|8|54

BAHIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 10482; Eugenio Jesús Fernández Cames, casado, argentino, domiciliado en la calle Avda. Libertador General San Martín 352, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Juan Biblos, casado, polaco, domiciliado en el Pasaje Timbó 1831, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "BAHIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Pasaje Timbó 1831 y negocio en la Avenida Libertador General San Martín 352 al 354 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Después de vencidos los primeros tres años de vigencia de la Sociedad, a contar desde la fecha preindicada, la Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto explotar los ramos de confitería elaboración y venta de helados, despacho de bebidas y pista de baile. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 400 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Carlos Alberto Fernández, 150 cuotas; el Sr. Eugenio Jesús Fernández Cames, 50 cuotas, ambos integran sus aportes con las maquinarias, instalaciones y demás efectos existentes en el negocio que tiene establecido en la Avda. Libertador General San Martín 352 al 354 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, según inventario que se firma por separado, quienes declaran que el aporte lo hacen libre de toda deuda y gravamen siendo a exclusivo cargo de los mismos la antigüedad del personal actualmente existente hasta el 1º de Abril de 1954 y la posterior a cargo de la Sociedad; y el señor Juan Biblos, 200 cuotas, que integra: $ 100.000 m|n. en dinero efectivo en este acto y el resto se obliga a integrarlo dentro del plazo de tres años. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores: Carlos Alberto Fernández y Juan Biblos, estando el uso de la firma social a cargo de ambos administradores gerentes en forma conjunta. — Los administradores gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en negociaciones ajenas a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de Marzo, se practicará un balance general de los negocios sociales, que será asentado en la contabilidad rubricada de la Sociedad y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los demás bienes activos serán amortizados en la forma autorizada por las disposiciones legales impositivas vigentes o que se establezcan en el futuro. — Trimestralmente se practicarán balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 10% del capital social; el porcentaje que los socios determinen para gratificaciones, reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Carlos Alberto Fernández, el 45% don Eugenio Jesús Fernández Cames, el 5% y don Juan Biblos, el 50%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: El señor Carlos Alberto Fernández gozará de una asignación mensual de $ 3.000 m|n. y el señor Juan Biblos de $ 1.000.— m|n. con imputación a gastos generales. — El señor Carlos Alberto Fernández; en razón de tener la administración de la Sociedad a su cargo inmediato, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así los otros socios que podrán dedicarse a otras actividades. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital social suscripto. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, representados por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; o b) por percibir los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en la siguiente forma: una cuarta parte al contado, al suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas o disolución parcial de sociedad y el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales, firmando pagarés, con más el ocho por ciento de interés anual. — La opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los 90 días de ocurrido el hecho. — Si no hicieran uso de la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Los socios sobrevivientes o capaces, dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencidos los 90 días indicados, podrán resolver, por mayoría de capital entre ellos, la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad, al vencimiento de su término, o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes. — En caso de desacuerdo entre los mismos sobre la forma y modo de practicar la liquidación, ella será dirimida por arbitradores a designarse en la forma que se indica en la cláusula siguiente: Décima tercera. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que se dicte inapelable." — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 9 de Abril de 1954. — Carlos A. Fernández. — E. J. Fernández Cames. — J. Biblos. — E|l.: en la forma autorizada - vigentes - el - socios, las - de - la Nación Argentina - de Sociedad -: Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.380.— e.26|8-Nº 3.894-v.1º|9|54

PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 27 de Julio de 1954, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Pedro Estanga cedió a cada uno de los señores Rafael Alberto Palamidessi, Alberto Pedro Bourie Corneille, Ignacio Gerónimo Costa y

Esteban Eduardo Perfumo, treinta cuotas y a Fermín Enrique Colombo, cuarenta cuotas, de su aporte capital en "PALAMIDESSI CORNEILLE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separado de la mencionada Sociedad. y que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año se modificó el contrato de constitución de dicha Sociedad en las cláusulas "segunda", "sexta" y la "séptima" únicamente en cuanto a distribución do utilidades, las que regirán así: — Segunda: Tendrá por objeto realizar operaciones comerciales en los ramos de compra y venta y consignación de frutos del país y cereales por cuenta propia o de terceros, y en haciendas unicamente por cuenta de terceros, como continuadora de la anterior Sociedad "Palamidessi - Corneille y Compañia". la venta en remate público o privado de toda clase de bienes como gestora o mandataria y por intermedio de los martilleros que al efecto designe, y aceptación de mandatos y administraciones — Sexta: El capital asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas, de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción de seiscientas sesenta cuotas por cada uno de los Señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille, doscientas sesenta cuotas por cada uno de los socios Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo, y ciento sesenta cuotas por Fermín Enrique Colombo. Estos capitales ganarán el interés del seis por ciento anual que se acreditará en la cuenta particular de cada socio a la finalización de los ejercicios respectivos. — Séptima: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formación de reserva Legal hasta que alcance el límite exigido por la Ley, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento a cada uno de los Señores Rafael Alberto Palamidessi y Alberto Pedro Bourie Corneille; un quince por ciento a cada uno de los Señores Ignacio Gerónimo Costa y Esteban Eduardo Perfumo, y un diez por ciento al Señor Fermín Enrique Colombo. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.26|8-Nº 3.842-v.1º|9|54

ZANCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, hace saber por el término de 5 días, que los socios de ZANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 1.000.000) han resuelto modificar la cláusula 6ª del contrato social que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: — Sexta Desígnase miembros del comité de gerencia a los señores Jorge Lattes, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 1770; Marco Aurelio Bo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 320, 8º piso; Sergio Camco, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 310; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 2070; Mario Piccoletti, italiano, casado, mayor de edad. domiciliado en la calle Córdoba 320, 6º piso. — Todo ello en los términos que surgen del documento privado de fecha. de agosto de 1954. — Edo.: término: 310 vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — S|R. "18", vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.26|8-Nº 3 815-v.1º|9|54

YARAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 9 de agosto de 1954, los socios de YARAVI, SOC. RESP. LTDA. han convenido: el socio Miguel Angel Ferrucci, cede, vende y transfiere a Jorge Alpern en $ 25.000.— sus 250 cuotas de cien pesos y el socio Dr Miguel Angel Aimó, cede, vende y transfiere a Enrique Salzberg en $ 25.000.— sus 250 cuotas de cien pesos, desvinculándose los cedentes de la sociedad. adquiriendo los nuevos socios en $ 15.000.— las existencias de muebles y útiles, instalaciones e instrumental, modificándose la cláusula 3ª del contrato, así: La gerencia y administración estará a cargo de los dos socios. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios en forma conjunta.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.26|8-Nº 3 857-v.1º|9|54

AMERIPLASTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber que Ameriplastes, Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Ha reducido su capital social de la suma de m$n. 500.000.— a la suma de m$n. 50.000.—; b) Que el socio Santa Maria, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria a cedido a Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000.—), las 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una de que era titular; c) Que los socios han resuelto modificar el contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Primera: Bajo la denominación de AMERIPLASTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 50.000), se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires. — Durará veinticinco años, contados a partir del 28 de junio de 1949. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) El ejercicio de mandatos y representaciones comerciales; b) El asesoramiento técnico, industrial y comercial a terceros; c) El desempeño de la gerencia de organizaciones comerciales a terceros; d) La explotación de patentes de invención y e) De toda otra actividad que importe la prestación de servicios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, suscriptas do la siguiente forma: Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000) veinte y cinco (25) cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000); San Faustín, Sociedad Anónima (sucursal Buenos Aires) veinticinco (25) cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000); Las cuotas suscriptas se encuentran integradas totalmente con anterioridad a la firma del presente. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000) con todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con cualquier otra institución oficial o privada. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los actos directa o indirectamente relacionados con el objeto social. — Quinta: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción de los importes necesarios para constituir el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporción de sus cuotas do capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La liquidación de la sociedad se practicará por lo socios. — Queda desde ya convenido que producida la liquidación, Socominter, tendrá derecho al nombre de Ameriplastes y a las marcas de la sociedad, abonando sólo los valores por los cuales figuran en el último balance aprobado.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1954. — "18", vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.26|8-Nº 3.846-v.1º|9|54

AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 18 de agosto de 1954, los socios de AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T., SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Juan Manuel Francisco Fornas, se desvincula de la sociedad y vende, cede y transfiere a Elena Conkic de Kosanic, yugoeslava, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Vélez Sársfield 154, sus 35 cuotas en $ 1.000 cada una, por su equivalente valor nominal de $ 35.000.—, ingresando así en la sociedad en carácter de socia. — Además convienen aumentar el capital social de la suma de $ 70.000.— a $ 150.000.—, aportado e integrado como sigue: Alejo Kosanic, 75 cuotas de $ 1.000, o sea pesos 75.000.— m|n. c|l., así integrado: pesos 35.000.— total de su capital que tenía en la sociedad, aportando además $ 24.164.— en repuestos y la utilidad del balance a su favor $ 15.836.— y la señora Elena Conkic de Kosanic, $ 35.000.— de la compra de cuotas sociales efectuada al socio saliente Juan Manuel Francisco Fornas y $ 40.000.— en repuestos, que suma el total que aporta e integra, pesos 75.000.— m|n. c|l. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios y el uso de la firma social podrán hacerlo cualquiera de ellos, en forma indistinta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantia por obligaciones de terceros. Todo lo presente, tendrá efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.26|8-Nº 3.851-v.1º|9|54

BERNARDO Y ENRIQUE KALTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Soccdad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Bernardo Kaltman, polaco, casado y Enrique Kaltman, soltero, ambos domiciliados en la calle Beazley 3622, de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Queda constituida entre los otorgantes un sociedad de responsabilidad limitada que se dedica a la compra venta de metales, fabricición y afines, pudientdo dedicarse a cualquier otro ramo de común acuerdo. — Segundo: La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo la denominación do razón social BERNARDO Y ENRIQUE KALTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de 1954. — Cuarto: La sociedad que se constituye tendrá su asiento legal y actualmente en la calle Beazley 3622 de esta capital, pudiendo trasladarse o establecer cualquier sucursal en la capital o interior del país. — Quinto: La sociedad que se constituye tendrá un término de 50 años, pero cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento debiendo comunicarlo con una anticipación do seis meses a la fecha de disolución.—Sexto: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 m|n. o sean 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Bernardo Kaltman cien cuotas o sean $ 100.000.— m/n. y el socio Enrique Kaltman 100 cuotas o sean $ 100.000.— m/n. según inventario confeccionado entre las partes de conformidad. El capital se halla integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Bernardo Kaltman o Enrique Kaltman, quienes deberán firmar con el nombre de la razón social y su firma. — Octavo: La sociedad tendrá una capacidad jurídica para realizar actos, contratos y negocios en general que se requieran para su mayor desenvolvimiento pudiendo ella ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esta interesada; b) Firmar a nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos, préstamos con o sin interés con garantías reales y personales, librar cheques, letras de cambio, giros, cobrarlos y endosarlos, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general el día 31 de diciembre de cada año y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: 5% para el fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá en partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal pudiendo solicitar la disulución o retiro de la sociedad. — Décimoprimero: Toda divergencia que suscitare en la interpretación do este contrato ya sea durante el período de liquidación o disolución será dirimida por amigables componedores puesto uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable, bajo estas cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires, a los once días de agosto de 1954. — Bernardo Kaltman. — Enrique Kaltman.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.26|8-Nº 3.854-v.1º|9|54

NEVESELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Hipólito Atilio Confessore, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 6135; José Andrés Confessore, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lisboa 648; Juan Humberto Yumpa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Franco 3310; Isaías Mario Guerra, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas 5335, todos de esta Capital Federal, se ha convenido constituir y constituyen una sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes arriba mencionados fórmase una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de NEVESELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará en esta plaza en reemplazo de la Sociedad Comercial Colectiva Confessore Hnos., de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto comerciar en esta plaza en el ramo de refrigeración en general, en carácter de fabricante, importador y exportador, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier actividad lícita del comercio. — Tercero: La duración de la sociedad que se constituye es por el término de cinco años, con opción a otro período igual, si a su vencimiento las partes no manifestaran en forma auténtica su voluntad de disolverla. — Cuarto: La sociedad tendrá su asiento en la calle Alvarez Jonte 6135 37, de esta Capital, pudiendo instalar cuantas secciones y sucursales fueran necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la misma. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m|n.), valor representado por dos mil cuotas de cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una, integrado totalmente en maquinarias, mercaderías, materias primas, herramientas y cuentas a cobrar según balance general que se adjunta. Las cuentas están suscriptas por los señores socios en cuatro partes iguales, una para cada uno. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Hipólito Atilio Confessore y Juan Humberto Yumpa, en su calidad de gerentes, actuando ambos en forma conjunta, pudiendo celebrar contratos de locación, compraventas de mercaderías, conferir poderes generales o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar, resolver todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros u obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, abonar, despedir al personal y todo cuanto más acto o gestiones requiere el desempeño de las actividades comerciales. Para el uso de la firma ante las Instituciones bancarias del país en general, tanto como para depósitos en cuenta corrientes, como asimismo para retiro de dinero en cheque, giro u otra orden de pago, los señores gerentes podrán firmar en nombre de la sociedad, individualmente, sin hacerlo en forma conjunta. — Séptimo: Los socios señores Hipólito Atilio Confessore, José Andrés Confessore y Mario Guerra tendrán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.) que se cargará a gastos generales. Los señores socios podrán efectuar retiros particulares solamente con el consentimiento de los restantes socios. — Octavo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se deberá practicar un balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que arrojasen los mismos y previa realización de la reserva legal, se separará un 45 % para una reserva que se constituirá para aumento de capital hasta completar un capital de un millón do pesos moneda nacional y el resto se podrá disponer libremente para lo que los señores socios creyeran más oportuno. — Noveno: Las utilidades o pérdidas en la sociedad, serán distribuídas o soportadas por los señores socios en partes iguales. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, sobreviviente a cualquiera de los socios, se deberá practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el infortunio. De acuerdo con su resultado los herederos, socio incapaz o derecho habiente, percibirá su parte de capital y ganancias en cuotas mensuales a integrarse en forma proporcional durante diez y ocho meses.— Undécimo: Si alguno de los socios desear retirarse de la sociedad, lo hará saber a los restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, efectuándose con tal motivo un balance e inventario general, entregándole su parte de capital y ganancias a esa fecha en un plazo de ciento ochenta días. — Duodécimo: Si durante la existencia de la sociedad se sucitarán inconvenientes entre los señores socios, los mismos serán dirimidos por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en litigio, nombrándose en caso de desacuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable y que será el Presidente de la Cámara Metalúrgica o entidad similar que la reemplaza. — Décimo Tercero: Para cualquier situación que diera origen al retiro de uno de los socios, por voluntad propia, fallecimiento, incapacidad o alejamiento, los balances que se efectúan se realizarán teniendo como base los siguientes puntos: a) Se valuará la existencia de mercaderías, productos de elaboración, activo fijo y todo lo que constituye el activo de la sociedad, al precio que rija en plaza para los distintos rubros y de acuerdo con el estado de los mismos. b) Se efectuarán todas las reservas necesarias por impuestos y gastos a pagar a la fecha de disolución. c) Se liquidarán todos los acreedores. d) No se considerará bajo ningún concepto la existencia de valores intangibles, tales como llave de negocio, patentes, marcas, plusvalía, etc. — Décimo Cuarto: En caso de enfermedad de alguno de los socios, el

causante tendrá derecho a su retiro mensual y participación en las utilidades durante un año, en el segundo año tendrá derecho a las utilidades solamente, período el cual vencido dará origen en caso de no incorporación a sus tareas habituales y siempre en perfectas condiciones físicas al retiro de la sociedad, la que se ajustará a lo estipulado en el artículo décimo tercero. — Décimo Quinto: El señor socio Hipólito Atilio Confessore cede en carácter precario y para la utilización de la sociedad un local de su propiedad ubicado en la calle Alvarez Jonte 3135, de esta Capital, por el que percibirá la suma de $ 2.000.— m|n. por mes en retribución de dicho servicio, local éste que quedará en poder de la sociedad mientras el señor Confessore forme parte de la sociedad, ya que en caso de retiro del mismo el local pasará en un plazo máximo de seis meses para la libre disposición del señor Hipólito A. Confessore. — Décimo Sexto: Los señores Juan H. Yumpa, Hipólito A. Confessore y José A. Confessore, comprometen a transferir a nombre de la sociedad las marcas registradas de la clase nueve "Yumpa" y "Bariloche", inscripta en el registro respectivo bajo su nombre. En caso de retiro de algunos de estos señores socios, los mismos tendrán derecho a pedir el reintegro de las marcas respectivas y que por este acto transfieren a la sociedad. — Décimo Séptimo: Los señores socios José A. Confessore, Hipólito A. Confessore y Mario Guerra, deberán dedicar todo su tiempo y saber en bien de la sociedad. El socio señor Juan H. Yumpa que actuará en calidad de asesor técnico, amén de la misión como gerente, podrá dedicarse a otras actividades, pero con la obligación de no desatender los cargos que ocupa en esta sociedad. Los cuatro señores socios podrán efectuar inversiones en otras sociedades, pero que no sean del tipo que la que se constituye por este acto. En todo cuanto no se halla estipulado o previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Conforme con las diez y siete cláusulas precedentes firman este ejemplar previa lectura en lugar y fecha "ut supra" indicado. — Juan H. Yumpa. — M. Guerra. — H. A. Confessore. — J. A. Confessore.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.26|8-Nº 3.855-v.1º|9|54

KOGAN Y NOWIDWOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 25 de junio de 1951, entre los señores Niomka Kogan, ruso, mayor de edad domiciliado en Maturín Nº 2515 y don Jaime Jacobo Nowidwor, polaco, domiciliado en Seguí Nº 2262, mayor de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que rá bajo la denominación de "KOGAN" Y NOWIDWOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a todo lo concerniente al comercio e industria del mueble y carpintería en general, compraventa, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos y máquinas afines. — Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones relacionadas con toda clase de mercaderías y materia prima, realizar actos y gestiones comerciales sin excepción, podrá adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares de este país y del extranjero y efectuar todos los demás actos y gestiones de comercio e industria aún no enumerados en este contrato. — Tercera: La vigencia de este contrato es de cincuenta años a contar desde el primero del corriente mes, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de vigencia del presente con previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Seguí Nº 2262, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios a razón de cincuenta y cinco acciones cada uno, e integrado por las mercaderías, existencias y demás efectos, conforme al balance practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes desde ya quedan designados rentes, debiendo firmar en forma conjunta y dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar mensualmente hasta dos mil pesos, a cuenta de utilidades. — Octava: Cada año, el día 31 de diciembre, se practicará inventario y balance general y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación o podrán pedir la disolución, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Décima: Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre estos herederos del socio fallecido, será resuelto por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. — De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Tanto el fallo de los amigables componedores, como el de tercero en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá efecto igual a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa ambos socios, a toda acción o recurso de carácter judicial. — En prueba de conformidad ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas arriba indicados. — N. Kogan. — J. J. Nowidwor. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.26|8-Nº 3.914-v.1º|9|54

FABRICA DE MUEBLES FRANCISCO PULVERENTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al día 1º de Agosto de 1954, reunidos los señores Francisco Pulverenti, Salvador Palmieri y José Gutiérrez, únicos componentes de la razón social "FABRICA DE MUEBLES FRANCISCO PULVERENTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 16 de Octubre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril de 1948, bajo el Nº 248, al Fº 296 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente. — Primero. El socio Francisco Pulverenti, a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación, presenta su renuncia en su carácter de Gerente de la sociedad mencionada, como así también de toda obligación a prestar atención alguna a la dirección o negocios de la misma. — Segundo: Los demás socios integrantes, unánimemente prestan conformidad con la renuncia solicitada por el socio Gerente don Francisco Pulverenti, conforme a los términos expresados precedentemente. — Tercero: Como consecuencia de la renuncia efectuada por el señor Francisco Pulverenti, de común acuerdo y por unanimidad de los socios, se designa para el cargo de Gerente de la sociedad aludida, al señor Francisco Sarra, con las mismas facultades que contienen la cláusula Sexta del contrato social. — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Francisco Pulverenti. — Salvador Palmieri. — José Gutiérrez.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.26|8-Nº 3.867-v.1º|9|54

PROCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que según escrito presentado en Secretaría con fecha 6 de Abril de 1954, se ha producido en la Sociedad PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes transferencias de cuotas de capital: El socio Jorge Héctor Schamis vende, cede y transfiere al socio señor Guillermo Spielmann la totalidad de sus noventa y cuatro cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, y que el socio señor Nicolás Antonio Chidichimo transfiere al mismo señor Guillermo Spielmann noventa y ocho cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional y también transfiere al señor Alejandro Spielmann dos cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea por un total de mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.26|8-Nº 3.870-v.1º|9|54

G O N C U R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: En Buenos Aires, a los veintisiete días de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Manuel Domingo González Carreiro, Efraín Lobel y Emilio Kurze en calidad de únicos integrantes de GONCUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio cuenta y tres, bajo el número seiscientos setenta y seis, al folio doscientos treinta y nueve del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y también el señor Federico Guillermo Siering, alemán, casado, de treinta y siete años, con domicilio en Pampa tres mil cuatrocientos ochenta y uno, manifiestan y convienen: Primero: Con la conformidad de todos los nombrados, el señor Kurze cede y transfiere en la fecha al señor Siering, las diez cuotas acciones que le pertenecen en la sociedad nombrada, con todos los derechos y obligaciones que emanan de las mismas. — Segundo: La cesión premencionada se efectúa por el precio total de quince mil pesos moneda nacional que el señor Siering paga al señor Kurze así: cinco mil pesos de este acto en dinero efectivo y los diez mil pesos restantes con un pagaré a vencer el treinta y uno de octubre del año corriente; el presente sirve de suficiente comprobante de la recepción del dinero y pagaré mencionado. — Tercero: Con motivo de esta cesión, el señor Kurze queda total y absolutamente desvinculado de la sociedad y otorga a ésta y a sus demás componentes la más amplia carta de pago con motivo de todas las vinculaciones relacionadas con la entidad y consocios, hasta la fecha. — Cuarto: En razón de lo expuesto, el señor Siering pasa a ocupar desde la fecha el cargo de socio-gerente de la sociedad, con todas las mismas facultades, derechos y obligaciones que correspondían al señor Kurze y en consecuencia en el contrato de sociedad referido al comienzo del presente, donde se lee el nombre de dicho señor Kurze, deberá leerse el del señor Siering. — Conformes con todo lo estipulado, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir su original en el Registro Público de Comercio y dejándose constancia que serán a cargo exclusivo del señor Siering, todos los gastos y honorarios que devengue el presente hasta la inscripción inclusive. — Firmado: Manuel Domingo González Carreiro. — Efraín Lobel. — Emilio Kurze. — Federico Guillermo Siering.

Buenos Aires, agosto 18 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.891-v.1º|9|54

EDITORIAL VELOCIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha trece de mayo de 1954, pasada ante el escribano de esta capital don Orlando E. Bravo, don Antonio Cataldo cede y transfiere a favor de don Gilberto Julián Riega dos cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la sociedad, EDITORIAL VELOCIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, a 18 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 60.— e.26|8-Nº 3.871-v.1º|9|54

L E C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por acta del nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Sociedad LECAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que giraba en la Provincia de Buenos Aires, modificó su contrato en la forma siguiente: Auméntase el capital social hasta la suma de pesos m|n. Doscientos Setenta Mil, aportados así: La Sra. Adela Porta de Cusi, que firma igual, argentina, de 59 años de edad, domiciliada en Arenales 1166, Capital, Sesenta Mil pesos m|n., o sean seiscientas cuotas de 100.— $ m|n. c|u.; el Sr. Agustín Cusi Porta, que firma igual, español, de 32 años, casado, agricultor, domiciliado en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, Veinte Mil pesos m|n., o sean Doscientas cuotas de pesos 100.— m|n. c|u.; el Sr. Carlos José Francisco Cusi Porta, que firma Carlos Cusi, español, de 29 años, soltero, arquitecto, domiciliado en Arenales 1166, Capital, Diez Mil Pesos m|n., o sean Cien cuotas de $ 100.— m|n. c|u. — Los socios que se mencionarán, integrantes ya de la sociedad, aportan: el Sr. José Cusi Xarpell, Dieciséis Mil Pesos m|n., o sean ciento sesenta cuotas de $ 100.— m|n. c|u.; el Sr. Eduardo L. Cusi Porta, Cuarenta y Dos Mil pesos m|n., o sean cuatrocientas veinte cuotas de $ 100.— m|n. c|u. y el Sr. Ernesto Insua, Cuarenta y Siete Mil pesos m|n., o sean cuatrocientas setenta cuotas de 100.— $ m|n. c|u. — Este aumento de capital es retroactivo al 1º de mayo de 1954, y el nuevo domicilio de la sociedad lo es en la calle Avenida Francisco Fernández de la Cruz 3136 de esta Capital. — Buenos Aires, agosto veinte de 1954. — S|R.: Dos, Veinte, Valen. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.26|8-Nº 3.893-v.1º|9|54

JOSE KLEIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Klein, casado, polaco, con domicilio en la calle Romeo 826, de Capital; el señor Pedro Klein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Romeo 826, y el señor Raúl Klein, argentino, casado, con domicilio en la calle Romeo 826 de Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la compra venta de metales y fabricación y afines, pu... ciedad que se constituye, girará en esta plaza, bajo la denominación de "JOSE KLEIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de 1954. — Cuarto: La Sociedad que se constituye tendrá asiento legal y actualmente en la calle Salí 700, Capital, pudiendo trasladarse o establecer cualquier sucursal en la Capital o interior del país. — Quinto: La Sociedad que se constituye tendrá un término de 50 años, pero cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento debiendo comunicarlo con una comunicación de seis meses a la fecha de disolución. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n. o sean doscientas cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: el socio José Klein 100 cuotas o sean $ 100.000.—; el socio Pedro Klein, 50 cuotas o sean $ 50.000.— y el socio Raúl Klein, 50 cuotas o sean $ 50.000.—, según inventario confeccionado entre las partes de conformidad. — El capital se halla integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo del socio José Klein o en defecto los socios Raúl Klein y Pedro Klein en forma conjunta quienes deberán firmar con el nombre de la razón social y sus firmas. — Octavo: La Sociedad tendrá una capacidad jurídica para realizar actos, contratos y negocios en general, que se requieran para su mayor desenvolvimiento, pudiendo ella: a) resolver los negocios en que la Sociedad esta interesada; b) Firmar a nombre de la misma contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos, préstamos con o sin interés, con garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambio, giros, cobrarlos, y endosarlos, representar a la Sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales — Noveno: Anualmente se practicará un balance general el 31 de diciembre de cada año, y las utilidades que resulten se repartirán en la siguiente proporción: el 5 % para el Fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá en partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales asumirán el carácter de tal pudiendo solicitar la disolución o retiro de la Sociedad. — Décimo Primero: Toda divergencia que suscitare en la interpretación de este contrato ya sea durante el período de liquidación de este contrato o disolución del mismo será dirimida por amigables componedores, puesto uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable, bajo estas cláusulas dejan formalizado el presente contrato conforme a derecho en Buenos Aires a los once días de agosto de 1954. — José Klein. — Raúl Klein. — Pedro Klein. — Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.26|8-Nº 3.858-v.1º|9|54

ASTILLERO ORTHOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez días de Agosto de 1954, entre los señores Ildefonso Angel Fernández, español, casado, con domicilio en Presidente Perón, 778, Tigre; Roberto Fermín Prezzi, argentino, casado, con domicilio en Miguel Cané 903, San Fernando; Francisco Alonso García, español, casado, con domicilio en Río Luján y Boca Río Tigre, Tigre, Pedro Vicentini, italiano, casado, con domicilio en Chacabuco 973, San Fernando y Vito Antonio Berghella, italiano, casado, con domicilio en Eduardo Madero 230, Tigre, convienen formar una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará ASTILLERO ORTHOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de astillero naval, compra venta de mercaderías afines, motores, construcciones, barcos y toda otra actividad de lucro o interés comercial, como así la importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 15 años a partir de la fecha de firma del presente contrato, y con efecto retroactivo al 30 de Julio de 1954. — Cuarta: La Sociedad fija su domicilio social en calle Viamonte 1618, de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad se forma con un Capital de $ 900.000 %, compuesto según balance que forma parte integrante de este contrato divididos en 900 cuotas de m$n. 1.000 cada una suscriptas de la siguiente manera: por el socio Ildefonso Angel Fernández suscriptas 180 cuotas o sean 180.000 m$n. por el socio Roberto Fermín Prezzi, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Francisco Alonso García, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Pedro Vicentini, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000; por el socio Vito Antonio Berghella, suscriptas 180 cuotas o sean m$n. 180.000. — Sexta: La Sociedad estará regida por los socios gerentes señores Ildefonso Angel Fernández y Roberto Fermín Prezzi quienes actuarán sin limitaciones en todas las actividades sociales, administración, compras, ventas, licitaciones, representarán la sociedad por sí o por medio de apoderados ante entidades nacionales, provinciales y municipales, concurrirán en juicios ante los fueros de esta Capital Federal, o cualquier parte del país. — Estos socios Gerentes actuarán indistintamente y sin limitación de atribuciones en aquellas operaciones sociales que representen un compromiso de hasta m$n. 20.000 de c|l. —cuando el compromiso sobrepase dicha suma la firma de los

... comprometan los bienes del activo ..., hipotecas, préstamos, compra o venta ... del mismo la firma deberá ser de ... dos socios Gerentes más un socio. En caso de enfermedad o licencia temporaria de alguno de los socios Gerentes actuará en su reemplazo el socio que a tal efecto designara el imposibilitado. En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de alguno de los socios gerentes. — Los socios restantes designarán el reemplazante por simple mayoría, pudiendo ser este cualquiera de los componentes de esta Sociedad o persona ajena a la misma. — Séptima: Los socios podrán asignarse un sueldo mensual de hasta m$n. 3.000.— cada uno — A los socios Gerentes se les asignará además m$n. 1.500.— mensuales a cada uno como gastos de representación. — Octava: Las utilidades sociales que se determinen en cada balance que se efectuará el día 1º de Agosto de cada año, se distribuirán en la misma proporción de sus cuotas sociales de capital, previa deducción de la reserva legal y amortizaciones de práctica. — Novena: En caso de que alguno de los socios o sus herederos deseare retirarse de la Sociedad antes del término para la que fué constituída éste no tendrá derecho alguno a reclamar valores llaves, revaluaciones del activo y ningún otro bien que no sea el de sus cuotas sociales más o menos los saldos de sus cuentas particulares a la fecha del retiro, más las utilidades habidas hasta la fecha. — Los montos que así resultaren serán abonados por los demás socios adquirentes únicos privilegiados a comprar la parte social en 4 cuotas semestrales sin interés ni utilidad devengada en el lapso dicho pago. — Décima: Las cuotas sociales son intransferibles a extraños de la Sociedad, sin el consentimiento de la totalidad de las partes — Décima Primera: Los socios Gerentes usarán, para representar a la Sociedad, su firma particular precedida de la palabra "por" y no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas y ninguna otra que no sean de interés lucrativo para la Sociedad. — Décimo Segunda: Para los casos no previstos en el presente contrato se ajustará la Sociedad en un todo con las disposiciones y ley que rige las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Tercera: En caso de divergencia entre los socios o sus herederos éstos nombrarán arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios recurrir a las vías judiciales a no ser para acatar lo fallado. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial de alguno de los socios éste o sus herederos, tienen todos los derechos y privilegios a continuar en la sociedad, haciéndose cargo de sus cuotas sociales los herederos concurrirán unificados en una sola persona a representar el total de la parte. — En el presente caso la parte no tendrá derecho a cobrar los sueldos estipulados en el punto 7 y solamente podrán retirar mensualmente un monto equivalente al 75% de las utilidades que se determinaran. — Décimo Quinto: A efectos de mayor entendimiento entre los socios, en lo que respecta a sus funciones, estas se distribuirán de la siguiente manera: Idelfonso Fernández y Roberto Fermín Prezzi: Gerencia, Administración, Contabilidades, Ventas, Compras, etc. — Francisco Alonso García: Dirección de taller mecánico. Pedro Vicentini y Vito Antonio Berghella: Dirección taller carpintería. — Esta distribución no significa que cuando en el giro de las actividades fuera necesario el cambio de funciones o colaboración entre las mismas se llevarán a cabo de común acuerdo. — Los socios se dedicarán por entero al cumplimiento de sus funciones sociales, no pudiendo dedicarse a comercios o explotaciones atinés con la presente ya sea con trabajo efectivo o como capitalista. — Idelfonso Angel Fernández. Roberto Fermín Prezzi. Francisco Alonso García. Pedro Vicentini. Vito Antonio Berghella.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.26|8-Nº 5 858-v.1º|9|54

P. DEL REY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguientes edicto:

Entre los señores Petronilo del Rey, español, casado, mayor de edad; Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, ambos argentinos, casados, mayores de edad, han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará como "P. DEL REY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 236.000.— m|n. y tendrá su domicilio legal en la calle Strangford 6100, de esta Capital Federal, pudiendo tener sucursales en cualquier punto de la Nación. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de ferretería, pinturería, bazar y corralón de materiales de construcción, que los otorgantes poseen en la citada calle, pudiendo asimismo dedicarse a toda actividad que tenga afinidad con dichos ramos. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a contar desde y con efecto retroactivo al día 30 de abril del cte. año. — Una vez transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse en el momento que lo crea conveniente, dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta y seis mil pesos m|n., divididos en 236 cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: el señor Petronilo del Rey, ciento sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una. — El señor Aureo del Rey, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance de dicho negocio, celebrado al día 30 de abril del corriente año, cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Petronilo del Rey y Aureo del Rey, quienes en su carácter de administradores la obligarán con la firma individual de ellos, bajo el sello de "Petronilo del Rey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 236.000.— m|n., y tendrán las más amplias facultades que les acuerda la Ley de la materia, pudiendo también operar con todos los bancos, nacionales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todas sus sucursales, a cuyo fin podrán girar, aceptar, endosar, descontar y avalar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio, los que suscribirán en la forma corriente, pudiendo asimismo constituir prendas agrarias y dar y aceptar fianzas y garantías de cualquier clase y naturaleza que fueran. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley; un libro de actas y los auxiliares que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial vencerá anualmente el día treinta de abril de cada año, debiendo realizarse en dicha fecha, balances detallados y completos sobre el estado de los negocios sociales. — De las ganancias que se obtuvieren se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Los socios Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, no podrán retirar las utilidades hasta no haber igualado el capital del socio señor Petronilo del Rey — Las utilidades no retiradas no gozarán de interés alguno. — Séptima: La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento que se compruebe la pérdida del treinta por ciento del capital. — Octava: Los socios señores Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis, no podrán transferir ni ceder sus derechos y acciones de la referida sociedad, sin el consentimiento por escrito del socio señor Petronilo del Rey. — En caso de retiro de cualquiera de los socios señores Aureo del Rey u Oscar Nicolás de Matthaeis, por los motivos de la cláusula tercera, no podrán exigir suma alguna en concepto de llave del negocio, que se explota ni sobre el precio de las cuotas correspondientes a cada uno, debiendo efectuarse la liquidación de las cuotas de acuerdo al balance que se realice al efecto, tomando los valores del rubro mueble y útiles - instalaciones y semovientes, al fijado en el último inventario y las mercaderías al precio de factura de compra, haciéndose cargo de las mismas los otros socios o uno de ellos, quienes abonarán el haber que resulte al socio saliente en dinero efectivo y dentro de los seis meses o lo que las partes convengan por separado, una vez aprobado el balance practicado al efecto. — El socio señor Petronilo del Rey podrá disponer la venta del mencionado negocio en cualquier momento o circunstancia, saldando cuenta con los otros socios de la misma manera que lo enunciado en las cláusulas tercera y octava. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios señores Aureo del Rey y Oscar Nicolás de Matthaeis se procederá en idéntica forma que lo establecido en la cláusula tercera y octava, debiendo los herederos legales de éstos unificar su representación a los efectos de percibir el importe resultante. — En caso de incapacidad o fallecimiento del socio señor Petronilo del Rey la sociedad entrará en disolución inmediata, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los herederos legales del señor Petronilo del Rey dentro de los treinta días subsiguientes a dicha incapacidad o fallecimiento en un todo de acuerdo a las cláusulas tercera y octava. — Décima: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por un árbitro que lo será la Asociación de Ferreterías, Pinturerías y Bazares de la Capital Federal. — Para el caso que fuera necesario recurrir a los tribunales regirá el fuero ordinario de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro y se tendrá en todos los casos por domicilio constituído para todos los socios el del negocio referido, mientras no se notifiquen otros por medio de telegrama colacionado. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley, en Buenos Aires, a 21 días del mes de julio de 1954. — Firmado: P. del Rey. — Aureo del Rey. — Oscar Nicolás de Matthaeis.

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.140.— e.26|8-Nº 3.819-v.1º|9|54

ROSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores David Rosenberg, casado, ruso, con domicilio en la calle Azcuénaga 643, Capital y Manuel Rosenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Bulnes 731, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social "ROSEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Pasteur 378, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto el ramo de confecciones y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por veinte años, pero en cualquier momento cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a la otra mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso, se practicará un Balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuído de la siguiente manera: 30 % en efectivo al cumplirse los 30 días de la notificación y el saldo en doce documentos mensuales e iguales sin interés. El Balance a practicarse por este motivo, se hará tomando los bienes con sus valores al día. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: por el señor David Rosenberg, 150 cuotas de mil pesos o sea ciento cincuenta mil pesos y por el señor Manuel Rosenberg, 50 cuotas de mil pesos o sea cincuenta mil pesos. Todo el capital se integra en Maquinarias, Muebles y Utiles, Mercaderías, etc. Según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un Balance con cierre el 31 de Diciembre sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal en la siguiente proporción: al Señor David Rosenberg le corresponderá el 60 % y al señor Manuel Rosenberg el 40 %. En caso de pérdidas éstas se distribuirán en igual forma que las utilidades. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de cualquiera de los socios en forma indistinta. — Séptima: Los socios gerentes percibirán por sus funciones una retribución mensual que se determinará por libro de Actas y que se imputará a Gastos Generales. Todos los demás importes que se retiren excediendo a esas sumas asignadas se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos, cualesquiera sea su naturaleza a nombre de la sociedad, bajo pena de considerarlos de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán incorporarse a la sociedad, debiendo para ello unificar personería. En caso de retiro de los mismos, se regirán de acuerdo a lo establecido en cláusula tercera para el caso de retiro de algún socio. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueron previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Duodécima: En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 1954. — David Rosenberg. — Manuel Rosenberg.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e.26|8-Nº 3.852-v.1º|9|54

JOSE BENEDETTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Benedetti, argentino, casado, de treinta y un años, domiciliado en Mitre 626, de la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Fortunato Remo Mangiantini, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en Lincoln 875, de la misma ciudad; Osvaldo Hugo Benedetti, argentino, soltero, de veintidós años, domiciliado en Viacava 280, de la misma ciudad; Gino Benedetti, argentino, soltero, de treinta años, domiciliado en el mismo lugar que el anterior; Angel Benedetti, italiano, casado, de sesenta y cinco años, domiciliado en el mismo lugar que los anteriores, y el señor José Salvador Santacatalina, argentino, soltero, de veintidós años, domiciliado en Empedrado 2432, de esta ciudad, convienen en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JOSE BENEDETTI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Empedrado 2432, de esta ciudad, pudiendo establecerlo en cualquier otro punto de esta Capital o de la Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta y fabricación de repuestos para transportes, ferrocarriles, aviación, ferretería industrial, anexos y derivados, importación, exportación, comisiones y representaciones de los mismos productos, asimismo, podrá comprar toda clase de bienes inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: La sociedad será de cincuenta años de duración, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución transcurrido un año de la fecha. La comunicación correspondiente debe ser hecha con seis meses de anticipación y la disolución sólo se hará efectiva a la fecha del cierre del ejercicio que concluya inmediatamente después de transcurridos los indicados seis meses. — Cuarta: El capital de la sociedad será de un millón de pesos moneda nacional, totalmente integrado en mercaderías, muebles y maquinarias según inventario que sin transcribirse forma parte del presente, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas en la siguiente proporción: quinientas cincuenta cuotas por el señor José Benedetti, cien cuotas por el señor Fortunato Remo Mangiantini, cien cuotas por el señor Osvaldo Hugo Benedetti, cien cuotas por el señor Gino Benedetti, cincuenta cuotas por el señor Angel Benedetti, y cien cuotas por el señor José Salvador Santacatalina.— Quinta: La sociedad será administrada por el señor José Benedetti, que tendrá las funciones de gerente de la misma. Podrá resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada, suscribir toda clase de contratos, documentos o escrituras, adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, en los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de Avellaneda o cualquier otro oficial o particular; solicitar y aceptar en los mismos préstamos con garantía real o sin ella, a corto o largo plazo; representar a la sociedad ante los poderes públicos y realizar cualquier gestión administrativa, representar a la sociedad en juicios, siendo la presente enunciación simplemente enunciativa y no limitativa. Asimismo podrán desempeñar las funciones de gerente los socios, señores Fortunato Remo Mangiantini, Osvaldo Hugo Benedetti y José Salvador Santacatalina, con las mismas atribuciones asignadas al señor José Benedetti, pero deberán actuar en todos los casos en forma conjunta, requisito sin el cual no tendrán validez los actos que realicen. — Sexta: Cualquiera de los socios queda autorizado por el presente a realizar toda gestión administrativa ante reparticiones públicas y entidades privadas, y a efectuar las cobranzas de los créditos de cualquier naturaleza que la sociedad tuviere. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de fiscalización de los negocios de la sociedad, a cuyo efecto se les facilitará el acceso a los registros contables que se llevan y documentación correspondiente. — Octava: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. Si el balance y cuenta indicados no fuere impugnado dentro de los tres meses de presentado, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 %) para reserva legal, pudiendo constituirse otras reservas si así lo resolviera una mayoría absoluta de votos: el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas asignadas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La disolución podrá producirse a pedido de uno de los socios en las condiciones de la cláusula tercera. En este caso, el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al saliente las cuotas correspondientes. El importe nominal de dichas cuotas será incrementado a los efectos de su adquisición, con la parte proporcional de reservas de la sociedad, y con el aumento o disminución que corresponda a la revaluación que se efectúe de los bienes de activo físico. Esta revaluación se hará por tasadores nombrados uno por cada parte. El pago de la suma que resulte, se hará al socio saliente en tres cuotas anuales anticipadas con el seis por ciento (6 %) de interés anual, asimismo la disolución podrá hacerse por decisión unánime de los socios. Dispuesta la disolución el socio gerente procederá a la liquidación de la sociedad, debiendo realizar los bienes, pagar las deudas y repartir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus derecho habientes ocuparán su lugar unificando su personería. — Décimo Primera: Todas las decisiones de los socios serán asentadas en un libro de

actas que se llevará al efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Se requerirá mayoría absoluta para cambio de objeto de la sociedad, aprobación de balances y designación de nuevos gerentes. — Cláusula transitoria: El presente contrato rige para las partes desde el primero de julio próximo pasado, a cuyo efecto se otorga al mismo el correspondiente efecto retroactivo. En un todo de conformidad con las estipulaciones precedentes, firman los interesados, en Buenos Aires, a once (11) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Benedetti. — Fortunato Remo Mangiantini. — Osvaldo Hugo Benedetti. — Gino Benedetti. — Angel Benedetti. — José Salvador Santacatalina.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.220.— e.26|8-Nº 3.856-v.1º|9|54

PLASTILOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Moisés Behar, griego, casado, domiciliado en Güemes 4065; don José Berger, uruguayo, casado, domiciliado en Pueyrredón 1450; don Mauricio Juan Engelbert, argentino, casado, domiciliado en Bulnes 293; don Juan Carlos Gentile, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; don Carlos R. Obal, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; don Ernesto Herskovits, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 993, piso 3ro., "A"; todos mayores de edad, hábiles para contratar, se convienc de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de PLASTILOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle El Salvador Nº 4969. — Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones y establecimientos que estime necesarios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra venta, exportación de artículos y materiales plásticos en general, complementos metálicos para los mismos, materia prima, maquinarias, accesorios y equipos para la fabricación de los mismos sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada para: a) comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutas, exportar, importar, y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y|o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) formar sociedades subsidiarias; efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en Sociedades Anónimas, en Comandita o de Responsabilidad Limitada, o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamos dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, existentes o a crearse, establecidos en la República o en el extranjero o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad, de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimiento y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio, y patentes de invención, transferirlas o comprarlas o celebrar contratos de explotación y|o de licencia de las mismas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los Poderes Públicos; f) en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de seis años, a partir del día 20 de mayo de 1954. — A los dos años de vigencia, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo preavisar a los demás consocios mediante telegrama colacionado con una antelación de 180 días. — En este caso, deberá ofrecer sus cuotas, en primer término, a los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes societarios, teniendo un plazo de diez días para decidir, caso contrario, el socio saliente quedará en libertad de acción. — Tanto la oferta como la contestación deberán ser mediante telegrama colacionado. — Para el caso de adquisición de las cuotas por parte de los socios, de común acuerdo establecerán las condiciones y para el supuesto de quedar en libertad, se obligan a aceptar al tercero adquirente de las mismas. — El haber del socio saliente, se compondrá de su aporte, el saldo de su cuenta corriente y la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal en función al monto de cuotas y tiempo de permanencia en la Sociedad. — Se conviene que en cada ejercicio, solamente podrá retirarse un socio; habiendo más, tendrá la opción el de menor capital y a igualdad de capitales se procederá a sorteo. — En ningún caso al socio saliente le corresponderá suma alguna por llave, prima, enseña o clientela, debiendo aceptar el resultado del balance general, aprobado en legal forma — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|nacional (m$n. 450.000.—) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Gentile, cincuenta (50) cuotas; Carlos R. Obal, cincuenta (50); Ernesto Herskovits, cincuenta (50) cuotas; Mauricio Juan Engelbert, setenta y cinco (75) cuotas; Moisés Behar, ciento cincuenta (150) cuotas; José Berger, setenta y cinco (75) cuotas. — Los señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal y Ernesto Herskovits integran en el mismo acto, del capital suscripto, por cada uno respectivamente, treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres pesos moneda nacional (m$n. 33.333.33); el señor Mauricio Juan Engelbert, a su vez integra en este acto, la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Se conviene entre los socios, que los aportes restantes y que corresponden a la cuota capital de los señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal, Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, serán integrados a medida que el desenvolvimiento comercial e industrial de la sociedad lo requiera, determinándose dicha necesidad y conveniencia por unanimidad de los socios a la cesión de todos los derechos y acciones en favor de la Sociedad que instrumenta este contrato, que a los mismos le corresponden por el contrato suscripto con el Señor Isaac Schwartz K., en fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre licencia de la patente argentina número 56.313, cuyo original entregan a la Sociedad en este acto, y una copia autenticada del mismo, se distribuye a cada uno de los socios. Además está representado el aporte del Señor Moisés Behar, por el valor que se reconoce a la cesión que efectúa a favor de la sociedad comprendiendo todos los derechos y acciones del contrato suscripto en (Milán) Italia, con la firma Sociedad Italiana Lampo Lock S. R. L., conforme el original que exhibe y del que entrega en este acto copia autenticada con la firma de todos los integrantes, a cada uno de los socios. Hace entrega igualmente, de dos matrices para extracción de material plástico, y detalles técnicos completos del procedimiento de fabricación de un cierre lineal a cursor de material plástico. — Sexto: Los Señores Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal, Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, y la Sociedad que dejan constituída en este acto con los demás socios, se obligan a respetar todas y cada una de las cláusulas del contrato de concesión de la patente 56.313, mencionada en el capítulo Nº 5 del presente contrato, de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando especial y expresamente establecido que cualquier violación del mencionado contrato de concesión, por los prenombrados, autoriza a los Señores Berger y Behar al inmediato retiro de la patente Nº 56.313 y a prohibir a la Sociedad la continuación de la fabricación del cierre lineal a cursor desde la fecha de la intimación. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores José Berger y Ernesto Herskovits, los que quedan designados Gerentes; la dirección técnica estará a cargo del Señor Moisés Behar, quien tendrá también el carácter de Gerente. La firma social funcionará del siguiente modo: los Señores Ernesto Herskovits y Mauricio Juan Engelbert, indistintamente, firmarán conjuntamente con los Señores José Berger y Moisés Behar, indistintamente, para sumas mayores a la cantidad de un mil pesos (m$n. 1.000.—). Para sumas menores de un mil pesos (m$n. 1.000.—) bastará la firma individual de cualquiera de las personas nombradas. — Octavo: El uso de la firma podrá efectuarse sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas, o garantías ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el art. 1.881 del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma irá precedida de la razón social. — Ninguno de los socios podrá dedicarse en el futuro a una actividad similar o afín a las mencionadas en el presente contrato, y los socios señores José Berger y Moisés Behar, quedan obligados a dedicarse exclusivamente a las actividades que le han sido encomendadas en el presente contrato, excluyéndose toda otra actividad personal de los mismos en provecho propio o en representación de terceros. Los Gerentes no percibirán retribución alguna por su desempeño en las tareas sociales, pero los Señores Moisés Behar y José Berger podrán retirar mientras desempeñen tareas en forma continua y regular hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) que se computarán como sueldo. — Noveno: Los asuntos que se planteen con motivo de cuestiones atingentes al derecho del trabajo, de cualquier naturaleza, fuero, competencia y jurisdicción, la Sociedad será representada ante los Señores Jueces, Tribunales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y demás autoridades dependencias, oficinas, delegaciones regionales u otras que dependan o tengan relación o vinculación con los mismos, por sus gerentes Señores José Berger y Ernesto Herskovits, o por su gerente técnico señor Moisés Behar. — Décimo: Cada 31 de Diciembre la sociedad practicará un Balance General o Inventario, para conocer el estado económico financiero de la misma, sin perjuicio de los parciales que lo podrá realizar en cualquier época. Los Gerentes tendrán un plazo de 60 días para levantar el balance anual, debiendo comunicar su resultado a los consocios en forma fehaciente y si el mismo no es observado dentro de los quince días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. Para las tareas del balance, se seguirán las normas que dicta la Dirección General Impositiva y los usos de negocios similares. Los gerentes deberán deducir el 5 % de las utilidades para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social; asimismo, quedan facultados para formar las reservas técnica-contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. A los sesenta días de aprobado el balance, los socios podrán retirar las utilidades a su favor, en cuotas mensuales sucesivas e iguales, cuyo número someterá a la aprobación de la Asamblea los gerentes comerciales, debiendo previamente abonar a la Sociedad los créditos que la misma tenga contra ellos. Los Gerentes solamente podrán distribuir utilidades realizadas, líquidas y libres. Las utilidades serán distribuídas entre los socios del siguiente modo: al Señor Juan Carlos Gentile, 13 % (trece por ciento); al Señor Carlos R. Obal, 13 % (trece por ciento); al Señor Ernesto Herskovits, 12 % (doce por cineto); al Señor Mauricio Juan Engelbert, 12 % (doce por ciento), al Señor José Berger, 20 % (veinto por ciento); y al Señor Moisés Behar, 30 % (treinta por ciento). — Décimo Primero: La Sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentará la voluntad social, la que se formará según el siguiente modo: a) Cada cuota de Capital integrado, representa un voto; b) Se requerirá unanimidad de votos, para modificar el objeto y forma social o la liquidación y disolución anticipada de la misma. — Igual temperamento se seguirá para aceptar a terceros en calidad de socios, salvo lo expuesto en el Art. 4º, para el caso pertinente; c) Se requerirá las dos terceras partes de votos para aprobar todas las resoluciones sociales especialmente para aprobar balances anuales observados: remover, suspender o designar gerentes sociales; incorporación de los herederos o interesados de los socios premuertos o incapacitados y cualquier otra cuestión no prevista especialmente en este contrato; d) Los socios no podrán realizar cesión de sus cuotas a terceros salvo lo previsto en el art. 4º, pero lo podrán realizar entre sí en proporción a los respectivos aportes y en forma parcial o total; e) En todas las deliberaciones los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Décimo Segundo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, unificando la representación. — No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días de fijados, sin que aquélla resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre, para el pago del haber del socio fallecido o incapacitado que los demás socios sobrevivientes y capaces, se hayan adjudicado, se realizará en seis cuotas (mensuales) iguales y sucesivas con más el 8% sobre los saldos deudores. — En ningún caso a los herederos e interesados del socio fallecido o incapacitado, como el socio que se retire, según el art. 4º, le corresponderá suma por "llave", "enseña", "prima" o "por clientela" del negocio, ni tendrá derecho a solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar el resultado del balance, en la forma expuesta precedentemente. — Décimo Tercero: Vencido el plazo de la existencia social o anticipadamente si así los socios lo resolvieran, serán sus liquidadores los gerentes actuantes, quienes previamente deberán abonar el pasivo, reintegrar los aportes societarios y si resultare un remanente, lo dividirán en la misma forma establecida para la distribución de utilidades. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia social o durante su período de liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo Quinta: Las partes dejan constituído domicilio legal para todos los efectos de este contrato en los lugares indicados ut supra. — Conformes los contratantes, se obligan recíprocamente al fiel cumplimiento, suscribiendo cuatro ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: José Berger. — Moisés Behar. — Carlos R. Obal. — Ernesto Herskovits. — Juan Carlos Gentile. — Mauricio Juan Engelbert. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.26|8-Nº 3.848-v.1º|9|54

METALFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Contrato de sociedad. — Entre don José María De Simoni, doña María Esther Riveiro de Zabalza, mayores de edad y hábiles para contratar y la firma Hierroflex, S. R. L., representada por sus gerentes señores Angel Tagliaferri y José Luis Paganini, todos con domicilio en Lima 187, of. 5, celebran el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones de Ley Nacional Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio y Civil. —Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto toda clase de operaciones relacionadas con la comercialización e industrialización de maquinarias en general y sus accesorios, trafilación, aleaciones, importación, exportación y representaciones afines que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, compraventa de artículos que serán objeto de negociación con o sin garantías prendarias. — De común acuerdo los socios podrán decidir a fin de llevar a cabo cuantas operaciones crean conveniente en interés de la marcha de la sociedad. — Segundo: Esta firma girará en plaza con el nombre de "METALFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede y domicilio legal en la calle Lima Nº 187, of. 5, pudiendo fijar otros posteriormente, sin perjuicio de establecer oficinas, talleres, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Transcurrido los dos primeros años, el socio que desee podrá retirarse previo aviso a los restantes, con telegrama colacionado no menor a 90 días de la fecha del cierre anual del ejercicio, sin que pueda fijarse valor de llave al establecimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en 3.600 (tres mil seiscientas) cuotas de capital de cien pesos cada cuota. — Este capital se halla íntegramente suscripto y aportado por los socios según los bienes que integran el balance general de constitución que forma parte de este contrato. — El aporte está formado en la siguiente forma: José María De Simoni, cien (100) cuotas, María E. Riviero de Zabalza (1.593) un mil quinientas noventa y tres cuotas, Hierroflex, Soc. Resp. Ltda. (1.907) un mil novecientas siete cuotas. — Quinto: El día 1º de julio de cada año se practicará el inventario y balance general, distribuyéndose los resultados en la siguiente forma: 15% a don José María De Simoni, 40% a doña María Esther Riviero de Zabalza y el remanente, o sea el 45% a la firma Hierroflex, Soc. de Resp. Ltda. — Los socios podrán retirar hasta el 50 % de los beneficios quedando el 50% como fondo de garantía para aumento de capital. — Sexto: El señor Aquiles A. Tagliaferri asume las funciones de gerente general, con los más amplios poderes para actuar y obligará y representará válidamente a la sociedad actuando individualmente, por sí o por medio de apoderado general. — Los señores José Luis Paganini y don Angel Tagliaferri, asumen las funciones de gerentes, reemplazando en caso de ausencia, impedimento u otra causa al gerente general, pero deberán actuar en forma conjunta por sí o por intermedio de apoderado. — En la forma señalada tendrá el gerente general o los gerentes, según el caso, el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Hierroflex, Soc. Resp. Ltda.". — La firma no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. — Entre las facultades que comprende la administración y dirección de los negocios a cargo de los gerentes, se hallan: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago, transferencia de activo y pasivo, cesión o por cualquier otro títulos oneroso o gratuito. Vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otra manera, gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, particulares y del Banco Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con o sin garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y demás condiciones del préstamo con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, realizando todas las operaciones bancarias que sean necesarias. — Actuar judicialmente, absolver posiciones como actor o demandado teniendo poder general o especial para todo aquello que requiera el giro comercial y lo que dispone el art. 1871 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: En caso de fallecimientos, retiro o incapacidad de cualquier socio, los demás podrán optar por a): disolver la sociedad; b) continuar la misma con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiéndose unificar la representación; c) adquirir su parte al socio saliente o a los herederos o representantes, continuando la

lo valor de llave. — Esta liquidación, así como por cualquier otra, se hará en cuotas semestrales en un plazo máximo de 4 años, con intereses sobre saldos adeudados y a contar desde los 90 días de producido el hecho causante del pago. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios, haciéndose la partición a prorrata del capital, practicándose una licitación en caso de que más de un socio tuviera interés en la misma. — Noveno: Todo cuanto pueda surgir como divergencia o duda entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Eventualmente, para cualquier asunto judicial, queda fijada la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: El socio José María De Simoni tendrá a su cargo la parte técnica industrial, debiendo dedicar todo su tiempo exclusivamente a la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dan por formalizado el presente contrato, a cual firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro y a cuya fiel observancia, conforme a derecho lo ratifican. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.26 8-Nº 3.912-v.1|9 54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gedalia Feinsod, polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Francisco Beiró 3267, departamento 4, Capital, y Jaime Szyniak, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Juárez 514, San Martín, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Establecimientos Textiles Garay" — "Szyniak y Feinsod", con domicilio en la Av. Francisco Beiró 3267, departamento 4, Capital Federal, inscripta el 4 de septiembre de 1951, bajo el número 960, al folio 3 del libro 66 de Contratos Privados, convienen en disolverla transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada que se hace cargo de todo su activo y pasivo, y con la incorporación de Marcos Epstein, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Olazábal Nº 5336, Capital Federal, y la cual se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero. Denominación: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. Domicilio: El domicilio legal y la sede de la administración de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Francisco Beiró 3267, Dep. 4, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, fábricas, agencias, corresponsalías en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero. Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización interna, o de exportación e importación, de artículos textiles en general y ramos afines. A los efectos de la presente se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Cuarto. Plazo: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha. Sin embargo, a partir del quinto ejercicio social cualquier socio podrá retirarse al final de cualquier ejercicio subsiguiente, preavisando a los demás con una anticipación no menor de noventa días en forma auténtica. — Quinto. Capital: El capital social queda constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, aportadas en la siguiente forma y proporción: el socio Jaime Szyniak suscribe doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.), totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega formando parte del presente; el socio Gedalia Feinsod suscribe cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance referido, y el socio Marcos Epstein suscribe trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), totalmente integrados en dinero efectivo y créditos activos, según el balance agregado, el cual acredita de apertura a la contabilidad. — Sexto. Administración: Los tres socios investen el carácter de socios gerentes con uso de la firma social, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera. En ningún caso la firma social podrá ser otorgada en garantía de terceros ni empleada en negocios ajenos a su objeto. Para el uso de la firma social los socios estamparán sus firmas individuales en la forma mencionada más arriba, con la impresión del sello social. Los socios gerentes en el ejercicio de la administración de la sociedad tendrán todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir como compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y, enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso, gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina; de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio, por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellado, demandado, tercerista u otros caracteres; y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárticas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos; otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos o privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su función. — Séptimo. Actividades de los socios: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a otros negocios similares al objeto social. Tratándose de otros negocios se requerirá el consentimiento expreso de todos los socios. Se deja constancia que el socio Marcos Epstein podrá continuar dedicándose a la atención y control de su fábrica de camisas "Los Andes" S. R. L. — Octavo. Balances: Los balances generales de la sociedad se realizarán el 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10 o|o) del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. — Noveno. Utilidades y pérdidas: Una vez efectuadas las deducciones por las reservas legales o convencionales, las utilidades serán distribuidas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo. Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad y asentadas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado. En caso de divergencia entre los socios que no pudiera resolverse por unanimidad se aplicará la cláusula décimocuarta. — Undécimo. Remuneraciones: Los socios retirarán la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) cada uno mensualmente en concepto de sueldos y en un todo de acuerdo a las disposiciones sobre previsión social vigentes. — Duodécimo. Disolución por retiro de socios: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma establecida en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán optar por continuar con el giro social haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad, en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente y en tal circunstancia la sociedad se disolverá y entrará en liquidación a cargo de los socios gerentes. Si continuaran con los negocios se practicará un balance e inventario sobre las bases siguientes: el activo fijo y la materia prima en existencia a los precios del día en plaza y las mercaderías en existencia elaboradas al precio de costo. Además se practicará una reserva del cinco por ciento sobre el monto de las cuentas a cobrar. Al socio saliente se le reintegrará su capital con más las utilidades acumuladas, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas más el interés bancario sobre saldos. La primera cuota será abonada a los treinta días de la disolución. Además sobre los saldos los socios restantes deberán otorgar una garantía comercial a cuyo efecto la documentación se realizará en pagarés endosables. La participación en la reserva del cinco por ciento sobre las cuentas a cobrar se reintegrará al socio saliente a medida que se perciban los créditos. — Décimotercero. Disolución por incapacidad o muerte: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de uno de los socios, los otros podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al incapaz o a sus herederos su cuota parte social en la forma y proporción señalada en la cláusula anterior; b) Por proseguir con los herederos, a cuyo efecto éstos unificarán su representación ante la sociedad; c) Por proceder a la liquidación total de los negocios sociales. — Décimocuarto. Compromiso arbitral. Toda divergencia que se produzca entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución

herederos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, debiendo aquéllos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento dentro del plazo no mayor de treinta días. De conformidad las partes contratantes firman el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Gedalia Feinsod. — Jaime Szyniak. — Marcos Epstein.

Buenos Aires, agosto 20 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.850.— e.26|8-Nº 3.903-1º|9 54

PACKARD RALPH MENGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rafael Pablo Mengel, quien firma "Ralph Mengel", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pampa dos mil ochocientos sesenta; doña Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel, argentina, casada, domiciliada en Pampa dos mil ochocientos sesenta, ambos de esta Capital Federal y don José Manuel González, argentino, soltero, domiciliado en Callao mil seiscientos cincuenta, Valentín Alsina, Cuatro de Junio, (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PACKARD RALPH MENGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorio y fábrica actualmente en Avalos dos mil cuarenta y nueve al cincuenta y uno de esta Capital Federal y como continuadora de la razón social Rafael Pablo Mengel que actúa con el nombre comercial de Packard Ralph Mengel. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lapiceras, lápices, tintas, útiles de escritorio y en general cualquier otra actividad industrial o comercial y la compra-venta de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, del cual se ha integrado Dos millones setecientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil ochocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y que aportan en la siguiente proporción: Rafael Pablo Mengel. Dos mil doscientas cincuenta cuotas representadas por Dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos doce pesos con veintiséis centavos que arroja el balance de Rafael Pablo Mengel al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y mil trescientos ochenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional depositados en efectivo en el Banco de la Nación Argentina; Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel, trescientas cuotas representadas por su crédito de Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos con cinco centavos en la firma Rafael Pablo Mengel al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y Sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos depositados en el Banco de la Nación Argentina y José Manuel González, Trescientas cuotas de las cuales ha integrado ciento cincuenta representadas por Ciento cincuenta mil pesos depositados en el Banco de la Nación Argentina y comprometiéndose a integrar las restantes ciento cincuenta coutas con el cincuenta por ciento de los beneficios que obtenga como socio de la firma. — Cuarta: Los socios Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel y José Manuel González, se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades hasta duplicar su capital fijado en este contrato. — Quinta: La gerencia será ejercida en forma individual por los tres socios teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social en el sentido más amplio para cumplir con el objeto integral de la sociedad con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni fianzas o garantías a terceros. Sin perjuicio de lo manifestado, los socios podrán: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas de toda índole y constituirlas, cederlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos y débitos de cualquier naturaleza; comprar, permutar, importar y exportar mercaderías, efectos, materias y productos sin limitación de especie y cantidad; hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, aparte de éstos, dar y recibir en pago por cualquier documento; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar transacciones y contratos de toda índole, inclusive la locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones comerciales o industriales y transferirlas; realizar operaciones de toda clase y bajo cualquier condición establecida en su oportunidad con Bancos Nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, girar, endosar, aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés endosarlos y negociarlos; pudiendo asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos dos, tres, cuatro, quince y diecisiete, para todo lo cual establecido, podrán firmar y suscribir cuantas escrituras y documentos sean necesarios. También representará cualquiera de ellos indistintamente a la sociedad en juicio como actora y|o demandada y ante terceros de cualquier clase que fueren y en toda acción, inclusive ante los poderes públicos de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, [illegible]

tarios especiales otorgando los poderes necesarios y revocándolos, pudiendo asimismo dar poderes para querellar criminalmente. Esta enunciación es meramente enunciativa. — Sexta: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo, lo que se hará constar en el Libro de Actas. Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará el balance general de las operaciones de la sociedad. La confección de los balances anuales indicados no excluye la de otros mensuales de comprobación que los socios puedan solicitar o resuelvan hacer como norma. La sociedad deberá presentar a los socios los balances anuales dentro de los cincuenta días hábiles de cerrado el ejercicio de que se trata. Transcurridos sesenta días sin que el socio o socios aprueben o rechacen los balances, su mero silencio importará su aceptación integral de los mismos a todos sus efectos. Los balances anuales y su correspondiente cuadro de pérdidas y ganancias una vez aprobados por los socios serán asentados en el Libro de Inventarios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales sin el consentimiento unánime del resto de los socios. — Octava. Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales se distribuirán las utilidades del mismo en la siguiente proporción: Rafael Pablo Mengel el sesenta por ciento; Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel el veinte por ciento y José Manuel González el veinte por ciento. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena. La duración de este contrato será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. Los herederos del socio fallecido tendrán que unificar la personería en un solo representante que actuará solamente en calidad de socio. — Undécima: Se llevará un Libro de Actas. — Duodécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando todos expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Décima Tercera: Finalizado el contrato si no se prorroga el socio que quiera retirarse al vencimiento del mismo deberá ofrecer sus cuotas al Señor Rafael Pablo Mengel con telegrama colacionado, quien tendrá quince días para optar por su compra de acuerdo al balance que se efectúe pudiendo abonar su precio en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses a partir del día de su aceptación. No optando el Señor Rafael Pablo Mengel o sus herederos por su adquirición la sociedad se disolverá. En prueba de conformidad se firman los cuatro ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Ralph Mengel. — José M. González. — Helga L. N. de Mengel. — Buenos Aires, Agosto veinte de 1954. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 1.910 e.26|8-Nº 3.836-v.1º|9|54

ELIAS GOYBERG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Don Elías Goyberg, Doña Adela Silverman de Goyberg, don Manuel Goyberg, doña Teresa Goyberg de Segal, y doña Aída Goyberg de Brunstein, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, y miembros integrantes de la entidad comercial "ELIAS GOYBERG Y CIA. S. R. L.", con sede en Defensa Nº 733, de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre de 1953, bajo el número 1.990, al folio 485, del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primera: La Señora doña Adela Silverman de Goyberg, Vende, Cede y Transfiere al señor Elías Goyberg, sus quinientas ochenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (583 cuotas de $ 100 c|u.), o sea la suma de cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional ($ 58.300 m|n.). Asimismo, renuncia, se aparta y desinteresa de todo derecho aporte o saldo, pretensión o remanente a su favor por cualquier concepto, que en el seno de la sociedad tuviera o pudiere tener. El precio de esta cesión lo constituye la suma de cincuenta y ocho mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 58.330 m|n.), que el señor Goyberg, ha entregado a la Sra. Adela Silverman de Goyberg antes de ahora a su entera conformidad, circunstancia ésta que la referida cedente acepta y ratifica en su consecuencia. — Segunda: Queda en su consecuencia, modificada la cláusula segunda del instrumento societario, en la siguiente forma: "El capital social quedará en lo sucesivo aportado, integrado y dividido en la siguiente forma: a) don Elías Goyberg, aporta dos mil trescientos ochenta y seis cuotas de cien pesos cada una, o sea la cantidad de Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional Nominales ($ 238.600 m|n.), más la cantidad de Veintiún Pesos Con Diez y Seis Centavos Moneda Nacional en efectivo ($ 21,16 m|n.) que quedan integrados en dinero de contado"; todo ello, proveniente de su aporte originario más el acrecimiento de las cuotas cedidas y la diferencia en efectivo. — Tercera: Quedan subsistentes todas las estipulaciones de la cláusula segunda y demás especificaciones contractuales, que no se opongan a las modificaciones precedentes. — Cuarta: La cedente, el cesionario y los demás intervinientes, manifiestan su conformidad con la cesión expresada, y así conformes, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado "Agosto", vale. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.26|8-Nº 3.896-v.1º|9|54